



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE MORELOS**



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POSGRADO

U. A. E. M

DOCTORADO EN DERECHO Y GLOBALIZACIÓN CON ACREDITACIÓN

PNPC (002764)

**“LA PROBLEMÁTICA DEL FEMINICIDIO COMO
CONSECUENCIA DE LA VIOLACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS
DERECHOS HUMANOS POR CUESTIONES DE GÉNERO”.**

T E S I S

Para obtener el grado

DE DOCTORA EN DERECHO Y GLOBALIZACIÓN

PRESENTA

MTRA. GUADALUPE ISELA CHÁVEZ CARDOSO

Director de Tesis

DR. DANIEL MONTERO ZENDEJAS

PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO SNI I

JUNIO 2023



CONACYT

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

Índice

Introducción-----	5
CAPÍTULO PRIMERO MARCO CONCEPTUAL, METODOLÓGICO Y AXIOLOGICO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES-----	10
1.1. El abordaje del Femicidio desde el método fenomenológico. -----	10
1.2. Principios básicos de los Derechos Humanos. -----	14
1.3. Características de los Derechos Humanos -----	22
1.4. Teorías sustantivas de los Derechos Humanos -----	32
1.5. El Estado y los Derechos Humanos. -----	38
1.6. La responsabilidad internacional por la violación de los Derechos Humanos. -----	40
CAPITULO SEGUNDO MARCO HISTÓRICO, ANTECEDENTES Y ORIGEN DEL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES-----	56
2.1. Dignidad como eje fundamental de los Derechos Humanos en las mujeres. -- -----	56
2.2. ¿Qué es ser mujer? -----	66
2.3. Condición histórica de la mujer. -----	70
2.4. El feminicidio: una revisión histórica del concepto-----	84
2.5. Clasificación del Femicidio. -----	92
2.5.1. Teoría de la pena en relación feminicidio-----	92
2.5.2. Teoría de la retribución o absoluta. -----	93
2.5.3. Teoría de la prevención general.-----	94

2.5.4.	Teoría de la prevención especial.	95
2.5.5.	Teoría de delito.	96
2.5.6.	Las teorías feministas.	99
CAPÍTULO	TERCERO	LEGISLACIÓN
RÉGIMEN	JURÍDICO DEL FEMINICIDIO	COMPARADA DEL
		101
3.1.	Radiografía de la violencia en mujeres a nivel internacional	101
3.2.	Leyes Instrumentos y Acuerdos Internacionales.	110
3.3.	Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer	121
3.4.	Consecuencias históricas de la violación sistemática de los Derechos Humanos	125
3.5.	Situación internacional actual del Femicidio y los Derechos de la Mujer.	131
3.6.	Derecho comparado de la regulación jurídica de Estados Unidos de América, África y España.	137
3.6.1.	Estados Unidos.	137
3.6.2.	África.	140
3.6.3.	España.	144
3.7.	América y el Femicidio 2021 (Casos: Argentina, Chile, Colombia).	151
3.7.1.	Argentina.	151
3.7.2.	Chile.	154
3.7.3.	Colombia.	157
3.8.	Legislación vigente en México	163
3.9.	Necro Política en el ámbito de los feminicidios en México.	168

CAPÍTULO CUARTO LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES, VIOLENCIA POLITICA Y EL FEMINICIDO COMO VIOLACIÓN MÁXIMA DE LA SISTEMATIZACIÓN DE SUS DERECHOS ----- 181

4.1. Masculinidad hegemónica y su vínculo con la violencia hacia las mujeres. ----
-----181

4.2. Androcentrismo VS toma de decisiones. ----- 189

4.3. Las mujeres y su disputa en el campo del ejercicio del poder.----- 198

4.4. Cosificación de la mujer en las campañas mediáticas.----- 203

CAPITULO CINCO PROPUESTA PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL FEMINICIO Y LAS VIOLENCIAS EN EL ESTADO DE MORELOS ----- 211

5.1. Hallazgos del feminicidio en el Estado de Morelos. ----- 211

5.2. Las mujeres y el cambio en la nueva política Morelense ----- 227

5.3. Asociaciones Civiles ----- 240

5.4. Los movimientos sociales como eje rector en el cambio de políticas públicas.
247

5.5. Protocolo institucional para igualdades sustantivas respecto del género. 252

Conclusiones ----- 259

Fuentes de Consulta: ----- 264

Libro ----- 264

Página de Internet ----- 279

Revista ----- 280

ÍNDICE DE TABLAS E ILUSTRACIONES

Tabla 1 Tipificación del delito de Femicidio	64
Tabla 2 Similitudes de países.....	109
Tabla 3 Leyes Instrumentos y Acuerdos Internacionales.	115
Tabla 4 Aspectos del mandato de masculinidad.- Fuente Elaboración propia	195
Ilustración 1: Diferencia entre Derechos Humanos, Derechos Fundamentales, y Garantías Individuales.	23
Ilustración 2: Femicidio en América Latina, el Caribe y España. Fuente: CEPAL (2020).....	42
Ilustración 3 tratados en los que México es parte	46
Ilustración 4 Impacto de las nuevas políticas	233
Ilustración 1 Tríptico Servicios de la Asociación Civil Mujer nunca permitas	245
Ilustración 2: Evidencia Fotográfica, firma de pactos y servicios que presta la AC Mujer Nunca Permitas.....	246
Ilustración 3 AVG del año 2019.....	253

Introducción

La necesidad de documentar la historia de las mujeres en Morelos nos lleva a la reflexión de explicarla desde diferentes métodos de las Ciencias Sociales en donde se consideran las siguientes razones:

Visibilización de las contribuciones: La historia tradicionalmente ha sido narrada desde una perspectiva masculina, lo que ha llevado a la invisibilización de las mujeres y sus contribuciones en todos los alrededores de la sociedad. Documentar la historia de las mujeres en Morelos permite visibilizar sus logros, luchas y aportes en diversos campos, como la política, la ciencia, la cultura, la educación y muchos otros.

Reconocimiento de la diversidad: La historia de las mujeres no es homogénea, sino que refleja la diversidad de experiencias y voces de las mujeres en el país. Documentar estas historias permite reconocer la multiplicidad de identidades, perspectivas y trayectorias de las mujeres, incluyendo a mujeres indígenas, afrodescendientes, migrantes y de diferentes grupos socioeconómicos.

Inspiración y empoderamiento: Conocer la historia de las mujeres en México puede ser inspirador y empoderador para las generaciones presentes y futuras. Al conocer las luchas y los logros de mujeres destacadas, se fomenta el sentido de identidad, la confianza y la aspiración de alcanzar metas y superar obstáculos.

Lucha contra la desigualdad de género: La documentación de la historia de las mujeres en México contribuye a desafiar y dismantelar los estereotipos de género y las estructuras de desigualdad arraigadas en la sociedad. Al mostrar la

diversidad de roles y contribuciones de las mujeres, se promueve la igualdad de oportunidades y se desafía la discriminación de género.

Construcción de una narrativa inclusiva: La historia es una herramienta poderosa para construir narrativas colectivas e inclusivas. Documentar la historia de las mujeres en México implica compensar y ampliar la forma en que se cuenta la historia en general, incorporando nuevas perspectivas y voces que han sido excluidas o marginadas en el pasado.

En la deconstrucción de esta narrativa surge el interés por crear la siguiente tesis misma que se encuentra estructurada en cinco capítulos de los cuales se da cuenta:

En el capítulo primero: se expone el por qué el uso del método fenomenológico es una herramienta útil por su aproximación filosófica y metodológica que busca comprender y describir la experiencia subjetiva de los individuos. En el estudio del feminicidio centrado en la violación sistemática de los derechos humanos, el enfoque fenomenológico puede aportar importantes perspectivas para comprender las vivencias y los significados de las mujeres víctimas de esta violencia extrema.

La fenomenología permite cómo las mujeres perciben, interpretan y experimentan la violencia y la violación de sus derechos humanos en un contexto de feminicidio. Al surgir en la subjetividad y la experiencia vivida de las mujeres, se pueden revelar aspectos ocultos o invisibilizados de la violencia de género, así como las repercusiones físicas, emocionales y sociales que tiene en sus vidas.

A través del método fenomenológico, se pueden realizar entrevistas en profundidad, diarios personales y otros métodos cualitativos para capturar las experiencias de las mujeres víctimas de feminicidio. Esto permite dar voz a sus vivencias, emociones.

En el capítulo segundo: se hace un breve estudio cronológico e histórico para visibilizar como el patriarcado se encuentra inyectado en la cultura Morelense, misma que de manera sistemática tiene como objetivo principal dañar, intimidar o controlar a la víctima debido a su identidad de género las normas y roles sociales asociados a ese género. La violencia de género se dirige principalmente hacia las mujeres y niñas, pero también puede afectar a hombres y personas de otros géneros. Dando cuenta de cómo el género actúa como una condición determinante en los feminicidios, implica una violencia extrema y sistemática contra las mujeres, y suele estar motivado por el odio, la misoginia, la dominación y el control sobre las mujeres incluye la objetificación de las mujeres, la violencia sexual, la discriminación, la falta de acceso a la justicia y la impunidad.

El capítulo tercero: involucra la visibilización en una radiografía de corte internacional haciendo un estudio comparado de España, Estados Unidos y países de Centroamérica, concluyendo con México haciendo notar la atención y conciencia sobre la magnitud de la violencia de género en el país, así como sobre la necesidad de abordar este problema de manera integral. Lo que nos ha permitido comparar y potencializar el aprendizaje de mejores prácticas mismos que han fomentado la colaboración y cooperación entre diferentes actores a nivel internacional, incluyendo organismos internacionales, gobiernos que han influido en la elaboración de políticas públicas

Capítulo cuarto: muestra hallazgos e indicadores de violencia por la participación política de las mujeres, mismas que para el caso del Municipio de la edil del municipio de Temixco y una Diputada de la actual legislatura, termino en

feminicidio este fenómeno provoca a través del miedo la limitación de la participación política: La violencia política puede desalentar o impedir la participación de las mujeres en la vida política. Las amenazas, el acoso, la difamación y la intimidación pueden generar temor y desmotivar a las mujeres para que ejerzan sus derechos políticos, limitando su capacidad para postularse a cargos públicos o participar en debates y decisiones políticas. Hecho que obstaculiza el acceso de las mujeres a puestos de liderazgo en la política. Las mujeres pueden enfrentar barreras adicionales para ascender en la estructura política debido a la discriminación, los estereotipos de género y la violencia que enfrentan.

Entre los hallazgos es inverosímil hacer ver que Impacto en la salud y el bienestar causa estrés, ansiedad, depresión y otras afectaciones emocionales y psicológicas. Además, la violencia física puede resultar en lesiones graves o incluso la muerte.

Por ultimo el capitulo quinto: propone a nivel Estatal establecer el protocolo institucional para igualdades sustantivas respecto del género, mismo que tiene como objetivo instrumentar a los tres órganos de gobierno.

“...Ninguna sociedad donde la mujer sea un ciudadano de segunda clase y se vea atropellada y abusada, será verdaderamente libre y democrática...”

Mario Vargas Llosa.

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO CONCEPTUAL, METODOLÓGICO Y AXIOLOGICO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO CONCEPTUAL, METODOLÓGICO Y AXIOLOGICO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

SUMARIO: 1.1. *El abordaje del Femicidio desde el método fenomenológico.*, 1.2 *Principios básicos de los Derechos Humanos.*, 1.3. *Características de los Derechos Humanos.*, 1.4. *Teorías sustantivas de los Derechos Humanos* 1.5. *El Estado y los Derechos Humanos.*, 1.6 *La responsabilidad internacional por la violación de los Derechos Humanos.*

1.1. El abordaje del Femicidio desde el método fenomenológico.

La necesidad de crear una forma de explicar el feminicidio en la presente investigación nos lleva a recurrir a la fenomenología hecho que permitirá desarrollar conceptos y métodos que permitan comprender el sentido de las diferencias de género, con especial énfasis en las discriminaciones en razón de las mismas.

En la investigación social es útil valerse de diferentes métodos, éstos actúan como *filtros* a través de los cuales se capta la realidad de modo selectivo. Por ello conviene recoger los datos del evento con métodos diferentes: si los métodos difieren el uno del otro, de esta manera proporcionarán al investigador un mayor grado de confianza, minimizando la subjetividad que pudiera existir en cualquier acto de intervención humana¹

¹ Vallejo Ruth, Finol de Franco Minerira, La triangulación como procedimiento de análisis para investigaciones educativas, Año 4, Nº. 7, 2009, págs. 117-133

Precedentes del estudio del feminicidio con enfoque en la fenomenología los encontramos: en las investigaciones estadounidenses Fenomenológicas²; Alemanas para una teoría de la cultura³; en ambos estudios la fenomenología permitió recursos metodológicos y conceptuales para superar la oposición entre feminismo de la diferencia y feminismo de la igualdad, así como la alternativa de un feminismo naturalista y otro construccionista.

En razón de que el objeto de estudio se encuentra enmarcado en el Estado de Morelos y que la fenomenología comprende que la experiencia humana es corporal e intersubjetiva y está desglosada con sentidos personales y culturales, su recepción por parte del feminismo de la diferencia ha sido evidente⁴

S. de Beauvoir⁵, expresa que los hombres y mujeres no son inmodificables, sino experimentados en modo diverso por los sujetos en cada una de sus múltiples situaciones, que incluyen la clase social, las determinaciones culturales, raciales, etc. Características que manifiestan dichas diferencias a través de la experiencia de las personas que, además, van evolucionando en todas sus dimensiones corporales, psíquicas, histórico-sociales.

Fenomenología⁶ tiene su origen en la palabra griega fenomenon que vendría a ser "mostrarse a sí misma, poner en la luz o manifestar que puede volverse visible en sí mismo" entonces al estudiar estructuras como los derechos humanos y el

² Zaragoza, Investigaciones Fenomenológicas sobre el origen del mundo social., PUZ, 1994

³ A. Schütz , Para una teoría de la cultura. Relevancias y planes de vida en el mundo sociocultural. Madrid, UNED, 2001.

⁴ M^a Carmen López Sáenz, Phenomenology and Feminism, Daimon. Revista Internacional de Filosofía, n^o 63, 2014, 45-63

⁵ S. de Beauvoir , Revista de historia de las mujeres Arenal. Universidad de Granada, vol. 6, n. 1, 1999.

⁶ Barbera, A., & Inciarte, A. (2012). Fenomenología y hermenéutica: dos perspectivas para estudiar las ciencias sociales y humanas. Multiciencias, 12(2), 199-205. En: <http://www.produccioncientifica.luz.edu.ve/index.php/multiciencias/article/view/16900>

feminismo necesariamente tendremos que describir e interpretar las estructuras fundamentales de la experiencia vivida.

Entonces este método se vuelve coherente por su estricto al análisis en las dimensiones éticas, relacionales y prácticas propias del feminismo, la recopilación de la información se encuentran sustentadas en la técnica de la entrevista así como recopilaciones históricas de las noticias en el Estado de Morelos.

Al exponer la conciencia morelense, esta se traduce en ser tratada como objeto mismo que dependerá de la subjetividad humana, este a su vez se traduce en el fundamento de todo conocimiento científico.⁷

Por ende, existe un error lógico al tratar de exponer el fundamento a través de lo que este ha fundado. Entonces, se trata de entender qué nueva aproximación requiere la subjetividad para ser comprendida.

Según Husserl,⁸ padre del método fenomenológico: El naturalismo posee una postura objetivista de la ciencia, que concibe al objeto del conocimiento como producto apartado de la subjetividad. Es más, este paradigma de la ciencia pretende cualquier rasgo de subjetividad del conocimiento. La fenomenología, por su parte, muestra que con ese accionar pierde el fundamento de su propio proceder. Para lograr validar la ciencia, se trata de abordar la pregunta que deja de lado: ¿cómo la conciencia constituye el conocimiento? A partir de ello, se demuestra que no hay posibilidad misma de objeto si no existe conciencia. El objeto es un correlato de la vida consciente, es decir, todo objeto es objeto de una conciencia. La ciencia solo

⁷ Husserl, E. (1998). Invitación a la fenomenología. Barcelona: Paidós

⁸ Ídem. Pag 521

puede trabajar sobre una "dación" original previa, que es condición de toda objetividad.

Entonces al analizar de manera descriptiva las experiencias vividas; hace que el objeto de estudio se estructure en tales escalas que le permiten el análisis del método científico en cuestión, es decir según Platón en el mundo de las ideas⁹, cuestiona que es primero si el caballo, o la idea del caballo, al ser según su percepción primero la idea de caballo esta es universal y perenne en el tiempo.

En parangón el feminismo constituye una idea universal, que constantemente por absurdo que parezca se encuentra en proceso de legitimación, es universal y perenne en el tiempo, aunque a razón de elaborar tesis como esta tengamos que argumentar desde el método científico su razón de ser, ya que bases del método fenomenológico es sacar a luz esas partes, y en describirlas; en descomponer estos objetos de la percepción interna para así poder describirlos adecuadamente.

Entonces la conciencia del feminismo, tiene la necesidad de describir la vivencia tal como es. Pero como ninguna vivencia intencional es algo simple, pues tiene siempre partes y aspectos, hay que descomponerla en sus partes esenciales¹⁰

En el presente estudio a través de la triangulación metodológica¹¹ se utilizaron las técnicas de entrevista estructuradas que nos permitieron fortalecer la hipótesis así como el despertar de la conciencia en la presente investigación, fortalecidas por supuesto en el marco teórico previamente establecidos y que responden al planteamiento hipotético en el Estado de Morelos los derechos humanos han sido base para transgredir el feminismo.

⁹ Gaardern Jostein, El mundo de Sofía , editorial patria (1999)

¹⁰ Ibídem pág. 523

¹¹ Ídem pág. 177

1.2. Principios básicos de los Derechos Humanos.

Partiremos de la idea de lo que es el machismo, es una ideología que como todas las ideologías no tiene que ser verdadera y apoyada en nada cierto sin embargo está es una ideología de supremacía masculina en la cual tiene atributos que como varones se consideran superiores a las mujeres lo que ha conllevado de manera histórica a la violación sistemática de una diversidad de derechos humanos. Ello implica que el hombre percibe a la mujer como cosa que no tiene dignidad.

Los derechos humanos siempre han sido imprescindibles, aunque carentes de vigencia, hecho que en la actualidad y gracias a un sin número de luchas ha cobrado fuerza. Estos radican sus fortalezas en la premisa mayor que reza nuestra Declaración Universal de los Derechos Humanos de que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y en derechos, bajo este esquema del Derecho Internacional de los derechos humanos busca incidir para que en todos los ordenamientos legales se integren los valores universales que los Estados comprometidos a respetar, proteger, garantizar y promover, en todas sus esferas jurídicas internas el irrestricto respeto a los derechos humanos.

Sin lugar a duda el sistema internacional de protección de los derechos humanos ha tomado gran relevancia en países democráticos; asimismo se ha convertido en un espacio de reflexión y propuesta de nuevos estándares de protección y de seguimiento, además las denuncias son imprescindibles cuando a las personas o grupos de personas se ven afectados en sus derechos. Lo anterior ha generado la polémica conveniente pues tesis y jurisprudencias internacionales que los Estados también están obligados a conocer y aplicar e incluso a incorporar a su legislación y práctica política como parte de las fuentes de derecho internacional.

La dignidad es considerar a la persona con sentimientos, que ríe, llora, platica y expresa sus emociones que no es una esclava de nadie. Es una persona autónoma, que tiene no solo el derecho humano a la educación, salud, trabajo, libre expresión, recreación, a escribir, libre tránsito, tal y como lo establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) ¹²

El Máximo ordenamiento del Estado Mexicano, plantea que todo ser humano debe respetársele íntegramente y que cualquier menoscabo a su dignidad humana puede ser sancionado. En este sentido, la dignidad es parte consustancial del hombre, y no es como una bestia,¹³ de la cual se pueda adjetivar. El hombre o la mujer son seres únicos, que tienen cargas de valores “buenos” o “malos” según la época o las circunstancias. Pero que en un Estado de Derecho se precisan en diversos derechos humanos, derechos fundamentales o garantías individuales, el cual el Estado debe tener los mecanismos de protección.

Asimismo, la principal razón de ser del Estado está claramente impulsada porque ha sido creada como una organización política, lo cual ha llevado a la creación de diversas instituciones para poder llegar a ese fin,¹⁴ respetando en todo momento los derechos humanos y la dignidad de todo ser humano.

La dignidad en la mujer es también como la de cualquier sujeto, parte de la grandeza humana superior a la de cualquier bestia, ya que el ser humano tiene el poder de la razón y un intelecto capaz de diferenciar los daños a otros seres;

¹² art. 1º. “... Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

¹³Giovanni Pico della Mirandola, “Discurso sobre la dignidad del hombre”, *Revista Digital Universitaria*, México, UNAM, 2004, p. 3

¹⁴Cabrera Dircio Julio, “*El estado, los derechos humanos y sus garantías*”, México, Ed., Forntamara, 2012, pp. 88-89.

situaciones que lo diferencian respecto a los animales. La humanidad, es una creación de la naturaleza que parte de una mujer, la cual da vida a otro ser. Ninguna madre o padre educan sujetos para matar a otros hombres ni a otras mujeres.

El hombre y la mujer desde que nacen se les dotan en primera instancia de una dignidad consciente racional que no puede ser menoscabada por la violencia de otros seres. La mujer no nace para ser mancillada y el respeto hacia ella como dadora de vida debe ser siempre respetado. El que el hombre o la mujer debe circunscribirse a leyes “justas”. El hombre y la mujer son ambos el centro del mundo. Es un mortal que debe estar consciente que algún día desaparecerá de la faz de la tierra y que el tránsito por la tierra tiene un fin.

Así pues, la mujer y el hombre desde su nacimiento no son una planta, ni un animal depredador de otro hombre o de otra mujer. Si se tratara de una planta o animal sería una bestia irracional que no podría vivir en una sociedad en donde se respete la vida. Quien no pueda respetar la vida se convierte en una cosa, de la cual la sociedad debe rechazar.

Los derechos humanos y la dignidad humana guardan una relación intrínseca muy peculiar y se articula una correlación entre ambas realidades, ya que, en la medida en que los derechos humanos son operados y puestos en función por las personas, en la misma medida la dignidad humana se logra enaltecer.

De modo que, al existir la dignidad humana, se hacen presentes los derechos humanos, es decir, que no se pueden contemplar por separados porque están correlacionados entre sí.¹⁵ De poco serviría que se hablara del reconocimiento de

¹⁵ Aldana Zavala Julio Juvenal, e Isea Josía, “Derechos humanos y dignidad humana”, *IusticiaSocialis Revista de Ciencias Jurídicas*, Ed. Fundación Koinonía, vol. III, núm. 4, Venezuela, 2018, pp. 9-10.

la dignidad humana, pero que no existieran derechos que la cristalizarán jurídicamente a nivel internacional, nacional y local, más aún, los derechos positivados, dejan en claro que en el fondo se defiende a la persona con toda su dignidad.

Este conjunto de derechos debería ser considerado no sólo como ideales, o como normas, ya que éstos deben ser proyectados con un consenso que bien podría lograr que los pueblos, desde su diversidad, logren trabajar en unidad y generar ambientes de conciliación y de paz, de respeto entre las naciones.

Para hablar de dignidad humana se hace necesario tener un acercamiento al concepto de dignidad, la cual proviene del latín *dignitas*, la cual deriva de *digátis*, y que se traduciría como igual a merecer.

La dignidad humana aparece como una categoría pluridisciplinar, ya que ha sido estudiada desde diferentes campos del saber cómo la filosofía general, la ética, la filosofía moral, la antropología, la política y el derecho, pero hoy es importante conjuntar el aporte de todas ellas, para lograr la aplicabilidad de dicho concepto a las diferentes áreas en las que el ser humano se desarrolla.

Desde la perspectiva de Vázquez, el trato con dignidad tiene una importancia relevante, como él mismo lo enuncia:

“Ser tratado con dignidad significa, por una parte, ser tratado sin crueldad y sin humillación (liberalismo del miedo), y, por otra, ser tratado igualitariamente, sin discriminación, y en la satisfacción de las necesidades biopsíquicas básicas (liberalismo de la igualdad). Ambas nociones de dignidad se deben entender como condiciones

necesarias para el ejercicio de la capacidad autonómica del ser humano.”¹⁶

Esta cita denota la importancia de la relación entre dignidad humana y derechos humanos, y que no se trata sólo de no ser tratado negativamente sino de contar con la satisfacción de las necesidades básicas, para buscar que se dé la autonomía y el desarrollo de cada una de las personas y de éstas en comunidad.

Es en el pensamiento de Kant, donde la idea de la dignidad de la persona humana aparece de manera clara y acertada para fundamentar más esta realidad, y que el pensador afirmaba que la dignidad de la persona humana implica que ésta sea considerada como fin y no como medio, rechazando así, todo propósito e intento de cosificación, o bien, de instrumentalización del propio ser humano.

Además, insiste en que la naturaleza racional del ser humano, hombre o mujer, es equiparable con la capacidad del ser humano para determinarse por sí mismo, lo cual constituye el fundamento de la dignidad humana, ya que el hombre no es susceptible de precio, sino que cuenta con su dignidad y es que lo se tiene puede ser sustituido por algo equivalente, mientras que se encuentra por encima de todo precio, es decir que no admite equivalencia alguna, es la dignidad humana.¹⁷

El aporte kantiano es valioso, ya que expone que existen intentos de cosificación del hombre y de la mujer, lo cual es reprobable y requiere ser revisado por los legisladores y concientizar a la sociedad, para evitar este tipo de situaciones, que lamentablemente se siguen registrando hasta hoy en día.

¹⁶ Vázquez Rodolfo, *“El concepto de dignidad y la vía negativa de acceso a los derechos”*, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2015, p. 45.

¹⁷ Kant Immanuel, *“Fundamentación de la metafísica de las costumbres”*, primera edición, Ed. CreativeCommons, traducción de Rosario Barbosa Pedro M., Puerto Rico, 2007, p. 86.

Para focalizar la situación de la problemática del feminicidio en el mundo primero que nada es necesario explicar que se entiende por globalización. Para Ulrich Beck, un sociólogo que anticipó lo que en tiempos futuros sería ya una evidencia y que tiene que ver con la necesidad de contraer los desafíos de la globalización y que a su vez tiene relación con lo que en tiempos de los estoicos se denominaba cosmopolitismo.

Ahora bien, para Beck la globalización se refiere a los procesos que tiene como consecuencia que actores transnacionales se introduzcan en las capacidades del poder, en las orientaciones, identidades y redes de los Estados nacionales y de su soberanía y pasen a través de ellas.¹⁸ Esto significa que los grandes monopolios se introducen en los sesgos nacionales y provocan lo que el también llamó la homogenización de las naciones, pasando por distintos elementos como lo son la economía, política, ecología y, obviamente, en los conflictos culturales tal y como sucede con los movimientos sociales, como en el caso de los indígenas, la comunidad de la diversidad sexual, la tecnología o las mujeres, es este último el que se tomará como el fundamento de esta investigación.

Carlos Antonio Aguirre Rojas, sociólogo e investigador de origen mexicano llama también a la globalización como “mundialización”, la cual afirma que tiene su origen en Europa, introduciendo un término interesante “*la culturalización del mundo*”;¹⁹ es decir, que a nivel global está provocando una uniformidad de opiniones, gustos y tendencias en todos los ámbitos, justo están culturalizando las naciones desde un enfoque transnacional.

¹⁸ Beck, Ulrich, “¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuesta a la globalización”, Barcelona, Ed., Paidós, 2008. p. 43.

¹⁹ Aguirre Rojas Carlos Antonio, “Para una crítica del concepto de Globalización”, *Theomai*, núm. 2, 2000, pp. 2-5. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/124/12400202.pdf>

De esta forma, es posible aludir a Gilberto Giménez, quien refiere que la globalización es también una “*conurbación virtual*”²⁰ entre las grandes metrópolis de los países industriales avanzados, debido a la supresión o la radical reducción de las distancias, lo cual deja en contraste las grandes y marcadas desigualdades entre las naciones con sistemas flexibles de producción y de refinadas pautas de consumo con naciones con comunidades rurales, aisladas, social y económicamente desfavorecidos debido a que no todos los Estados tienen la misma oportunidad de crecimiento.

La globalización ha venido a visibilizar las desigualdades y desventajas entre los Estados por un lado deja una clara evidencia entre los países de primer mundo con los países de tercer mundo y por otro lado interrelaciona a los ciudadanos dentro de su mismo territorio y fuera de él, es decir, con ciudadanos de otros países.

Asimismo, el fenómeno de la globalización tiene efectos en todos los sectores de la vida del ser humano, así como en todo el país; los avances tecnológicos, de comunicación, comercio y finanzas han hecho que los países se constituyan como aldea donde se conocen con gran rapidez todos los acontecimientos, sociales, políticos y culturales;²¹ así lo ha referido Ladislao Reyes como un efecto de la globalización que permea en todos los ámbitos tanto sociales como tecnológicos uniformando a mundialmente a los individuos no solo en la forma de vestir o en qué comer, sino que también los ha uniformado en cultura, política e incluso en el pensamiento.

Así es como se llega a las siguientes interrogantes: ¿Cómo ha influenciado la globalización en los temas de género?, ¿Cómo impacta la globalización en los

²⁰ Giménez Gilberto, “Cultura, identidad y metropolitanismo global”, *Revista Mexicana de Sociología*, México, núm. 3, 2005, pp. 482-512.

²¹ Reyes Barragán Ladislao Adrian, “*El impacto de la globalización, en la administración de justicia y los derechos humanos*”, México, Ed., Sistemas Jurídicos contemporáneos CA, 2013, pp. 107-108.

derechos humanos?, ¿Qué impacto tiene la globalización para que la igualdad fáctica de la mujer no sea haya realizado? Históricamente el papel o “rol” de la mujer se venido manejando solo en el papel de madre, la hija o la hermana, reduciendo considerablemente el papel de la mujer en mundo.

Lo antes dicho, ha venido orillando a quienes lo padecen, a organizarse y reagruparse en distintos movimientos feministas que han traído grandes avances en la historia y en la actualidad, los cuales buscan el reconocimiento social, económico y político de las naciones.

Para Nancy Fraser, los movimientos de mujeres que luchan por el reconocimiento se dinamizan crecientemente en un ámbito superior al del Estado territorial, mediante coaliciones trasnacionales de activistas en pro de los derechos humanos bajo el lema “los derechos de las mujeres son derechos humanos”. Dichos movimientos, trabajan para construir nuevas instituciones cosmopolitas. Un ejemplo de ello es la Corte Penal Internacional²², la cual tiene competencia para sancionar ataques a la dignidad humana por parte de los Estados. Estos movimientos contribuyen para luchar contra prácticas patriarcales en sus estados; sin embargo, repercuten en reformas en el derecho internacional.

²²Fraser Nancy, “Fortunas del feminismo”, 1ra. ed., Ecuador, Ed. Instituto de Altos Estudios del Ecuador, 2015, pp. 223-225.

1.3. Características de los Derechos Humanos

En México los Derechos Humanos han sido reconocidos en la Constitución a partir de la Reforma llevada a cabo por el Senado de la República el 10 de junio de 2011, no obstante y que la Declaración de los Derechos Humanos en la ONU data de 1948. A nivel internacional el tema de la dignidad humana como Derecho Humano involucra una diversidad de aristas que derivan en una serie de instrumentos que contemplan los Derechos Humanos (DD.HH).

Estos se van a diferenciar por tener características específicas que se diferencian de los derechos fundamentales y las garantías individuales, Quienes consideran que el compromiso está en razón del desarrollo económico de cada uno de los Estados miembros; y los que estiman que su cumplimiento es prioritario, esto es, que en primer término están los DDHH y luego el desarrollo porque éstos son factor para el desarrollo mismo y no a la inversa.

Por otro lado, los Estados tienen la obligación jurídica principal de asegurar la dignidad humana, incluso si carecen de la capacidad indispensable para hacerlo. De la comunidad internacional han sido concebidos para responder a las necesidades integrales de las personas, México, ha realizado una Reforma Constitucional de gran calado. Modificó el Capítulo 1º y cambio su denominación y enfoque.

El que trataba sobre Las Garantías Individuales es ahora el de Los Derechos Humanos. Esta Reforma impacta entre otros Artículos el 3º. Donde se asigna la obligación de educar en Derechos Humanos. El cambio de denominación tiene una gran trascendencia, baste decir que las Garantías Individuales en condiciones excepcionales pueden ser suspendidas, como es el caso de un conflicto armado,

por ejemplo. Pero los DDHH nunca pueden cancelarse ni temporal ni permanentemente, ni por el Estado ni por instancia alguna.

El Estado otorgaba las Garantías (por eso las podía suspender), pero no los DDHH. Éstos, son inherentes a la persona por el hecho de ser parte de la humanidad. También cambia el concepto de individuo al de persona, lo eleva de lo abstracto a lo concreto. Véase ilustración 1.

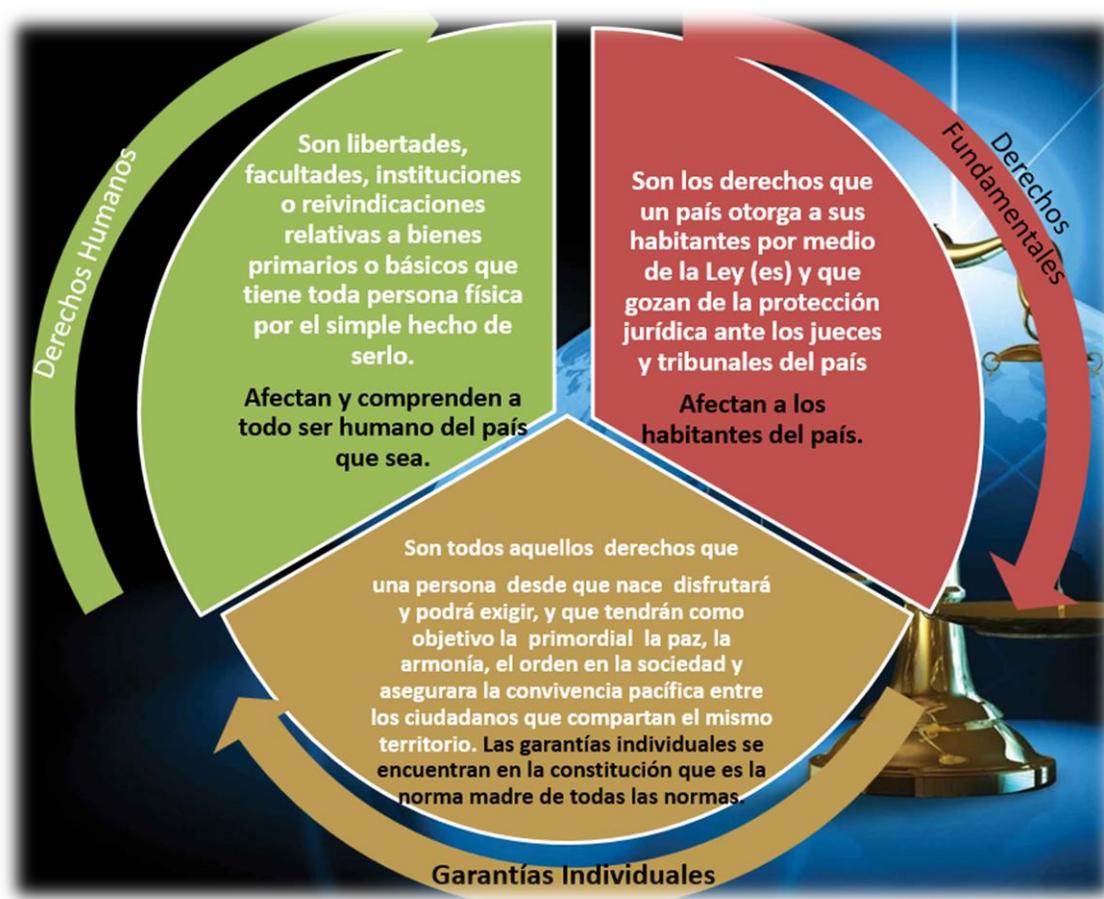


Ilustración 1: Diferencia entre Derechos Humanos, Derechos Fundamentales, y Garantías Individuales.²³

²³ Fuente de elaboración propia

Ahora bien, si el estado no otorga los DDHH sí es el principal agente de poder susceptible de violárseles a cualquier ciudadano. Por eso el principal instrumento de los DDHH es para protegerse del Estado. No hay fuerza política y económica más fuerte que la del Estado, pues la defensa de los DDHH al ciudadano es contra ese poder del Estado, una vez que pudiera ser víctima de él.

Por eso existen Corte Interamericana de los DDH y la Corte Penal Internacional. Y hay más instrumentos para proteger los DDHH.

De esta forma, la interrelación entre las mujeres, la globalización y los movimientos de activistas cobran realmente importancia, un ejemplo de lo anterior es la campaña internacional “16 días de activismo”, misma que es un ejemplo de los grandes movimientos a nivel internacional que tiene como eje fundamental evitar y de alguna forma prevenir la violencia contra las mujeres y niñas.

Este movimiento inicia por primera vez en el año de 1991,²⁴ impulsado por el Centro para el Liderazgo Global de Mujeres, misma que adquirió fuerza en el año 2008 ya que fue replicada y apoyada por la Organización de las Naciones Unidas a nivel global por el Secretario General Ban Ki-moon, quien lanzo un lema que ha sido replicado en diferentes países del mundo: “*La violencia contra las mujeres viola los derechos humanos*”.²⁵ La sistematización de la violación de los mismos radica además en la cultura que cada nación practica que más adelante se demostrará que no es muy distinta a otros países.

²⁴UNWOMEN <https://www.unwomen.org/en/what-we-do/ending-violence-against-women/take-action/16-days-of-activism>

²⁵ Organización de las Naciones Unidas; <https://www.un.org/es/women/endviolence/pdf/Spanish.pdf>

En dicho movimiento han intervenido organizaciones internacionales como Naciones Unidas, quienes han propuesto que durante este lapso se implementen acciones tendientes a erradicar la violencia de género, así como en el tema que ocupa a esta investigación, el respeto irrestricto de los derechos humanos finalizando el 10 de diciembre, día internacional de los derechos humanos.

Al respecto el segundo informe Hemisférico del IMESECVI reportó de manera afirmativa que “los países de América Latina y el Caribe han ido adaptando gradualmente su legislación nacional al marco jurídico internacional, en específico, sobre los derechos de las mujeres. De acuerdo con la Organización para la Cooperación y en Desarrollo Económico, se puede encontrar que en los Estados en Vías de Desarrollo en América Latina y el Caribe, son las regiones que más han avanzado en el reconocimiento formal de los derechos de las mujeres.

Sin embargo debe recordarse que a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y en la búsqueda de la igualdad y la eliminación de todas formas de discriminación, ha sido una constante que promueve que ninguna persona o grupo de personas en el mundo permanezcan sin gozar plenamente de su derechos, mismos a los que debe de acceder sin limitación alguna comprendiendo todos los alcances y beneficios sociales, económicos o culturales y por razones de exclusión le hayan sido negados ya sea por discriminación, desprecio o exclusión.

En este contexto el sistema de protección a los derechos de las mujeres en el sistema interamericano para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belén Do Pará) misma que por primera vez se estableció y se reconoció el derecho a las mujeres a “vivir una vida libre de violencia” enfocándose en encuadrar la violencia contra las mujeres como “una violación de

sus derechos humanos”; en este sentido entendemos que bajo la protección y amparo del Derecho internacional serán protegidos los derechos de toda mujer.

Cabe destacar que los avances internacionales y en materia de derechos humanos han alcanzado grandes logros, las luchas incansables de activistas que han puesto en peligro su integridad y la de sus familias ha traído grandes avances en el tema por ejemplo el caso María de la Penha una mujer brasileña, un caso que culminó con la creación de una legislación nacional contra la violencia doméstica que lleva su mismo nombre. A partir de esto, surge una interrogante ¿Es necesario que se pierda la vida de una mujer más, para hacer conciencia en las autoridades competentes?.

Cabe resaltar que posteriormente la Corte Interamericana de Derechos Humanos amplió la interpretación de la Convención y de los derechos de las mujeres, reconociendo por primera vez, que hay “actos de violencia que afectan a las mujeres de manera diferente que a los hombres y que en algunos casos hay actos que se encuentran específicamente dirigidos a ellas y que por obviedad son violaciones a derechos humanos que las afectan en mayor proporción que a los hombres.

En el caso de México, también se tienen antecedentes de actos que han afectado directamente a las mujeres, tal es el caso de “Campo Algodonero vs. México”, este caso versa sobre la desaparición y posterior muerte de tres jóvenes entre los 15 y 20 años, el 6 de noviembre del 2001, los cuerpos fueron hallados con evidencia de haber sido víctimas de crueles actos de violencia en un campo algodonero de Ciudad Juárez; debe recordarse que en esa época existía una violencia contra la mujer sistematizada en esa región que había dejado a varias adolescentes y mujeres muertas.

Ahora bien es importante analizar la interpretación, literal, sistemática y teológica del artículo 7° de la Convención “Belén do Pará” que consagra el deber de los Estados de adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia en contra de las mujeres así como del cumplimiento de la debida diligencia del Estado en la prevención e investigación de los casos, ya que al no cumplirla se estaría incurriendo en caso de omiso por parte del estado y por consiguiente en un caso de impunidad.

Para ello es importante explicar el concepto de “reparación integral”, el cual implica el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación a los derechos humanos produjo, además de ir acompañada de una indemnización como compensación por los daños causados.

Sin embargo, teniendo en cuenta la situación de discriminación estructural en la que se daban las muertes violentas de mujeres en Ciudad Juárez; el tema de la reparación del daño debería de tener un objetivo más de restitución, pero también en el ámbito correctivo.

Para que los derechos a la igualdad ante la Ley y la no discriminación, del derecho a la vida, la libertad e integridad personal,²⁶ para el caso de las mujeres, deberán quedar claramente garantizadas en nuestra legislación interna para evitar así violaciones a derechos humanos de imposible reparación.

La problemática aquí abordada, se ve reflejada también desde las esferas del gobierno cuando por acción u omisión emiten juicios de valor claramente sexistas, dicha situación se refleja con mayor claridad cuando se establece el velo de la

²⁶ Olamedi Patricia, “*Feminicidio en México*”, México, 1ra. ed., Instituto Nacional de las Mujeres INMUJERES, 2016, pp. 53-5.

igualdad.²⁷ Como los micromachismos que se interpretan como la violencia cotidiana a la que las personas se han acostumbrado y que incluso existe la posibilidad de que provenga del mismo gobierno.

De esta forma, se tiene la expresión conocida como “micromachismo”, el cual es una expresión casi indetectable del machismo, son dominaciones de baja intensidad.²⁸ Así lo definió Luis Bonino, son formas de violentar, discriminar y representan el primer paso para la pérdida del respeto hacia las mujeres.

Ejemplo de los micromachismos son: “no debes estudiar derecho porque solo es para los hombres”, “una señorita nunca se expresaría de “X” manera”, “para que pagarles los estudios si de todas maneras se van a casar”, “no les hagas caso deben de estar en sus días”, “las mujeres no son buenas para manejar un vehículo”, etcétera.

Como podemos observar los micromachismos están presentes en la vida cotidiana y en la realidad de muchos países; se pueden encontrar por todas partes, tienen la capacidad de implementarse a través de las diversas comunicaciones sociales, verbigracia de lo anterior es la televisión abierta,²⁹ mediante la cual se encuentra a diario y a cada instante mensajes machistas que se supone están disfrazados para no ser descubiertos.

Por otro lado la sociedad ha evolucionado hasta reconocer que las actividades de hombres y mujeres lo que ha favorecido de manera evidente a las mujeres

²⁷ Varela Nuria, *“Cansadas. Una reacción feminista frente a la nueva misoginia”*, Barcelona, Ed., B, 2017, p. 122.

²⁸ Bonino, Luis, “Los micromachismos”, Madrid, Ed., Cibeles, 2004, p. 1

²⁹ Santa Rita Gilberto, *“Sistema de combate a la violencia de género, una aproximación desde el derecho administrativo y penal”*, México, Ed., Flores, 2019, p. 86.

debido a la incorporación de ellas al mercados laboral y educativo; de lo que se puede advertir los notorios cambios que marcan la brecha en las relaciones entre hombres y mujeres; de alguna forma la masculinidad hegemónica era una forma de cultura entre las personas.

Lo cual ha generado cambios sociales para la igualdad de mujeres y hombres; pareciera que los varones están abriendo espacios en el ámbito de lo público a las mujeres, generando condiciones de mayor igualdad entre hombres y mujeres, promoviendo el goce de los derechos humanos para los más débiles;³⁰ así, de este modo, la forma en que se culturaliza se refleja a diario con las constantes violaciones a los derechos humanos por razones de género.

Retomando un poco las palabras de Gerardo Fernández Noroña, cuando fungía como secretario de comunicación del Partido de la Revolución Democrática, en donde le dijo a la entonces presidenta de la mesa directiva de la Cámara de Diputados, Ruth Zavaleta, que “había entregado el cuerpo, al gobierno federal”.

Así, de esta forma, se describe al machismo, pero ahora desde lo *macro*, mismo que es definido por Santa Rita como cualquier expresión misógina que daña de manera importante la dignidad de la persona o que impacta en una multiplicidad de sujetos pasivos.³¹ Es decir, que no solo discrimina, violenta o falta al respeto a una persona, sino que también lo puede hacer a un grupo de personas.

A diferencia del micromachismo que es “discreto” el macromachismo es abierto y posee un mensaje mucho más desestabilizador y contundente; el

³⁰Reyes Barragán, Ladislao y Sandoval Vázquez, Caritino Santiago; “*El micromachismo presente en la región centro de México*”, artículo disponible en: <http://ru.iiiec.unam.mx/4425/>

³¹ Santa Rita Gilberto, “Sistema de combate a la violencia de género, una aproximación desde el derecho administrativo y penal”, México, Ed., Flores, 2019, pág. 87.

macromachismo se puede observar desde las estructuras de gobierno encargados de velar precisamente la vigencia de la norma y los derechos humanos.

Retomando la resolución emitida por un juzgador francés Joaquín Neto de Moura, en donde se expresa:

*“el adulterio de la mujer es gravísimo atentado al honor y la dignidad del hombre, existen sociedades en las que la mujer adúltera es lapidada hasta la muerte, la biblia incluso dice que la mujer adúltera deberá de ser castigada con la muerte”.*³²

A partir de esto, resulta inaceptable que un juzgador tenga un pensamiento a todas luces retrograda en el tema de los derechos humanos. Como se puede observar, el tema de la misoginia llega a países europeos continentales; sin embargo ¿Cómo han reaccionado nuestros tribunales?. Como en el caso de Abril Pérez Sagaon, quien advirtió al juzgador que temía por su vida luego de que su expareja la golpeará con un bate mientras dormía.

El juzgador Federico Mosco González, dejó libre a su agresor bajo el argumento de

*“si la hubiera querido matar, la hubiera matado despierta y no dormida”.*³³

La Expresión como en los tribunales mexicanos aún se practican ideas misóginas plasmadas en diversas resoluciones, mediante las cuales se libera a los

³² “La polémica en Portugal por el juez que recurre a la biblia para justificar la violencia contra las mujeres”, Periódico BBC, 24/10/2017, disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-41744267>

³³“si la hubiera querido matar, la hubiera matado despierta y no dormida” 24/11/2019, disponible en:<https://actualidad.rt.com/actualidad/335203-juez-liberar-expareja-golpear-mujer-asesinada>

agresores generadores de violencia que posteriormente se convierten en feminicidas.

Otras formas de macromachismos se pueden encontrar en los medios masivos de comunicación al igual que micromachismo; el fenómeno es tangible en el contenido misógino de la música barata que lamentablemente hoy se escucha; existen películas y programas de televisión que cosifican a la mujer con alto grado de misoginia.

El machismo como parte de la cultura y de un fenómeno antijurídico, posee un importante mensaje explícito; desde un enfoque penal, la misoginia como un problema criminal se caracteriza porque crea la desestabilización normativa y posee un mensaje discriminatorio y anti-normativo.

En un mundo globalizado el machismo puede encubirse de distintas formas, de formas casi imperceptibles y que de alguna forma durante décadas pasaron desapercibida.

1.4. Teorías sustantivas de los Derechos Humanos

La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer CEDAW fue adoptada y ratificada por México en el año de 1981, misma que tenía dos años de su creación; es importante destacar que con motivo de su adopción y ratificación se han adoptado reformas Constitucionales significativas para incorporar sus estándares; por ejemplo las modificaciones constitucionales de los artículos 4º, ocurrida en 1974, que incluyó el principio de igualdad hombre-mujer; y la reforma del artículo 1º constitucional, en 2001, al establecer como garantía individual el derecho a la no discriminación.

En seguimiento de estas reformas constitucionales el Congreso de la Unión aprobó, en junio del 2003, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, con la finalidad de que el Estado promueva la igualdad y elimine los obstáculos que limitan esta igualdad. También considera medidas para prevenir la discriminación en los campos educativo, laboral, de salud, político de justicia; esta Ley incorpora por primera vez en el sistema jurídico mexicano, el artículo 4º de la CEDAW, definidas como aquellas medidas de carácter temporal, y encaminadas a acelerar la igualdad entre los hombres y las mujeres.

Estas disposiciones se encuentran señaladas en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, como medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres que deberán adoptar los órganos públicos y las autoridades federales de los estados parte.

En agosto del 2006, el Congreso aprobó la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, que propone lineamientos y mecanismos institucionales de cumplimiento en todo el país, de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y

privado, esta ley hace énfasis en que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en todos los ámbitos de la vida.

Una situación real e inminente es que en algunas leyes mexicanas se mantienen vigentes conductas discriminatorias como la edad para contraer matrimonio la cual por ley es de 16 años para el varón y 14 años para la mujer y el plazo para contraer un nuevo matrimonio después del divorcio para las mujeres el cual corresponde a 300 días, o la educación que se proporcione a los hijos por concepto de alimentos, la cual debe ser adecuada a su sexo, señalando que respecto de los menores los alimentos comprenden además de los gastos necesarios para la educación y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo, lamentablemente, esta disposiciones se han reproducido y siguen vigentes en varios Códigos Civiles del país.

Esta situación fue ratificada por el Comité de la CEDAW (órgano de seguimiento de la Convención) en sus observaciones a nuestro país, cuando señala que la presencia de leyes discriminatorias en varios Estados del país, dificulta la aplicación efectiva de la convención; ya que la falta de armonización no contribuye a su objetivo, y al no existir una armonización sistemática de la legislación con la Convención lo cual no permite que se permeen las instituciones; así como sus funcionarios integrantes de las mismas; es por ello que es necesario que se dé una alta prioridad a la armonización de las leyes federales, estatales y municipales con la Convención.

En el caso de México, se ha emitido bastantes recomendaciones de organismos internacionales protectores de derechos humanos emitidas a propósito de los homicidios cometidos contra las mujeres en Ciudad Juárez, una de ellas fue la recomendación y el primero en el mundo, que se inició con base en el artículo 8° del Protocolo Facultativo de la CEDAW, por considerar que existían múltiples

violaciones sistemáticas a los derechos humanos de las mujeres y en consecuencia el Estado Mexicano no había tomado medidas precautorias suficientes y necesarias para evitar esos homicidios de mujeres y tener así las herramientas necesarias para castigar a quienes cometían las conductas antisociales.

Es importante señalar que aunque el Comité de la CEDAW emitió un conjunto de recomendaciones, tendientes a garantizar los derechos humanos de las mujeres, estas se han cumplido únicamente de forma parcial, sin embargo, el mismo Comité en sus observaciones realizadas a México, insistió en que le país aceptara de forma total las recomendaciones que realizaba y así cumpliera con todas y cada una de éstas, para garantizar a las mujeres el derecho a la vida.

Lo mismo ocurrió con las recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), cuya relatora de los derechos de la mujer, en consecuencia de los homicidios cometido contra las mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, emitió un informe especial denominado Situación de los derechos de la mujer en Ciudad Juárez; mismo que refería el derecho a no ser objeto de violencia y discriminación, por el hecho de ser mujer; derivado de lo anterior también se emitieron una serie de recomendaciones para respetar y garantizar el derecho de las mujeres a vivir libres de discriminación y violencia.³⁴

Hoy se identifica el feminicidio como la muerte violenta de una mujer, por el solo hecho de serlo y como una continuidad de la violencia a la que son sometidas las mujeres; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tipifica a esta conducta como, Violencia feminicida.

³⁴*Ibidem*, pp. 66-69.

En el artículo 21.- Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.³⁵

La CIDH estableció en el año 2007 refirió en su publicación referente al Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en la Américas, reitera de forma congruente que un acceso adecuado a la justicia no se circunscribe sólo a la existencia formal de recursos judiciales, sino también a que estos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas.

Por otro lado, el caso juzgado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el caso Campo Algodonero, no sólo en México, sino en toda América Latina, ha servido para la creación y desarrollo de estándares enfocados en la erradicación de la violencia contra la mujer en muchas partes del mundo. La sentencia creó “una doctrina jurisprudencial trascendental para la comprensión y la interpretación de los hechos criminales que se cometen contra las mujeres sobre todo para dimensionar los contextos de violencia e impunidad que acompañan estos hechos, así como las malas prácticas y en algunos casos, hechos delictivos que realizan los funcionarios encargados de la administración de justicia durante los procedimientos de investigación para dar con la verdad histórica , todo lo cual impide el acceso a la justicia de las mujeres y su derecho a la reparación de daños causados”.³⁶

En el tema que ocupa la presente investigación, tal y como se trata en el feminicidio, las autoridades encargadas de la investigación de muertes violentas de

³⁵Ibídem, p. 71.

³⁶Ibidem. pp. 90-91.

mujeres tienen la obligación de realizar las diligencias correspondientes con base a una perspectiva de género; garantizando en todo momento la seguridad de las víctimas indirectas consecuencias de la perpetración de la conducta atípica.

Con base en los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, cuando se investigue la muerte violenta de una mujer, los órganos investigadores en este caso la Fiscalía General de Estado deben realizar su investigación con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método para verificar si existe o existió una situación de violencia o vulnerabilidad en la víctima por cuestión de género.

Así pues, en el caso de las muertes violentas de las mujeres, las autoridades deben explorar y agotar todas las líneas de investigativas posibles, incluyendo el hecho que la mujer muerta haya sido víctima de violencia de género, con el fin de determinar la verdad histórica de lo sucedido. Así como lo ha hecho notar la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esta Primera Sala considera que toda investigación se debe efectuar con profesionalismo, seriedad y no como una simple formalidad que si no se realiza con los protocolos necesarios está condenada de antemano a ser infructuosa.

Además, debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una gestión particular, que dependan de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad busque efectivamente la verdad; todo caso de muertes violentas de mujeres, incluidas aquellas que prima facie parecerían haber sido causadas por motivos criminales, suicidio y alguno accidentes, deben de alinearse con perspectiva de género, para poder determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte y para poder confirmar el motivo de la muerte.

La determinación eficiente de la verdad en el marco de la obligación de investigar una muerte debe mostrarse, con toda acusación, desde las primeras diligencias. En consecuencia, la oportuna y oficiosa investigación debe realizarse tanto de los actos de carácter urgente, es decir de los casos que desafortunadamente se siguen repitiendo sistemáticamente; así como del desarrollo de un plan o programa metodológico de la prevención en todas las esferas de gobierno. Así pues, la investigación de las muertes violentas de mujeres con perspectiva de género requiere que se realice diligencias particulares, a modo de llegar a la verdad histórica de cada una de esas muertes para poder considerar que se está investigando una denuncia de muerte violenta de mujer por razón de género en forma efectiva, la investigación debe implicar la realización de conceptos criminalísticos aplicados con visión de género.

En consecuencia, en los casos de las muertes violentas de mujeres se deben abrir las líneas de investigación con los elementos existentes y avanzar la investigación sin descartar la hipótesis siempre de la sistematización de la violencia contra la mujer; para localizar e integrar el resto de los elementos probatorios,³⁷ considerando que el fin último siempre será la visibilización de una violencia sistematizada, regida por un patriarcado que maneja a su antojo el sistema en sus tres poderes, Ejecutivo, Legislativo y judicial.

³⁷*Ibidem*, pp. 240-241.

1.5. El Estado y los Derechos Humanos.

Ahora bien, ya que la Constitución es un ordenamiento jurídico fundamental del Estado, y que ésta debe estar al servicio de la persona humana y de su dignidad, se debe hablar de la cristalización de una garantía del estatus quo democrático y también se puede hablar de un punto sin regreso en el desarrollo humano y de la civilización humana,

Se debe tener en cuenta que la dignidad humana es un concepto con validez funcional, pero sus implicaciones y contenidos se van construyendo en cada caso concreto, bajo la guía de ciertos lineamientos sustantivos y procesales de interpretación constitucional, que sean razonables, controlables y previsibles.

Desafortunadamente la no validez funcional de la dignidad humana dificulta la labor de los jueces jurisdiccionales al momento de fijar criterios jurisprudenciales, aun cuando se tengan positivados los derechos humanos y existan organismos que observan la correcta aplicación de respeto a los mismos por parte de los representantes del Estado y es que en un mismo acto de gobierno, éste puede llegar a ser considerado digno, por algunos e índigo o indigno para otros con respecto al respeto a la dignidad humana y a los derechos humano.³⁸ Lo anterior habla de la necesidad de seguir con la reflexión sobre la dignidad humana y su presencia en el ámbito jurídico teórico, pero también en el práctico, sobre todo porque los casos de violencia contra la mujer y los feminicidios no ofrecen cifras alentadoras.

Tal ambigüedad sobre lo que es identificado y determinado como bueno y digno, como el feminicidio, donde la mujer tiene derecho a que se respete su dignidad y

³⁸ Von MünchIngo, "La dignidad del hombre en el derecho constitucional", *Revista Española de Derecho Constitucional*, Ed. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, año 2, núm. 5, España, 1982, p. 18.

todo lo que de ello se deriva, generando así una conflictividad axiológica-jurídica sobre la definición y la importancia de la dignidad humana.

Con todo, el reto más importante está en lograr la implementación de los mecanismos para que las prerrogativas contenidas en tales derechos lleguen a ser cumplidas, ya que, de no ser así, también existe la posibilidad de exigirle al Estado que garantice el cumplimiento de dichos derechos, es decir, que puedan ser reclamados por aquellos que consideren que les han sido negados, o bien que consideren que sus derechos han sido violados.

A pesar de lo ya expresado, lo cierto es que en México esto no se ha logrado cristalizar del todo, ya que sucede que algunos de estos derechos no son respetados y por lo mismo no se ha protegido la dignidad de las personas humanas, en este caso concreto, haciendo referencia a la protección de la dignidad de las mujeres y el respeto de los derechos humanos que de dicha dignidad se desprenden, causando situaciones de inseguridad y muerte a mujeres que son inocentes, que son asesinadas por el sólo hecho de ser mujeres, porque se les considera seres inferiores.

1.6. La responsabilidad internacional por la violación de los Derechos Humanos.

Como consecuencia de la subordinación de las mujeres con relación a los hombres, en el siglo XIX surge el feminismo, el cual puede ser entendido como un movimiento social y político que buscaba la igualdad de las mujeres con respecto a los hombres, es decir, buscaba una equidad de género.

Este movimiento logró el reconocimiento de una serie de derechos para las mujeres, y con ello la firma de Convenciones Internacionales, un ejemplo son la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, la Convención Interamericana de Bogotá en 1957, y de las más significativas fueron la Convención sobre Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer en 1979, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en 1993 y Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en 1994, entre algunas más.³⁹

Lo cual habla del reposicionamiento de la mujer al lugar que le corresponde en las diversas áreas de la vida social, política, religiosa, cultural, abriendo paso a una serie de garantías que poco a poco se verán cristalizadas en las legislaciones de los Estados.

Por otra parte, se debe tener en cuenta que los feminicidios son parte de una sociedad de control y dominio de los hombres, donde ellos sienten que las mujeres son “sus mujeres”, su posesión, son entes inferiores que no cuentan con derechos, considerando que tienen el derecho y la autoridad para usar la violencia, como

³⁹Pérez Gallart Susana, Finkelstein Susana, Henaut Mirta, Núñez Leonor, Novick Ana María, Ubeira Alicia, Constanzo Beatriz, “El poder de las mujeres”, Ed. Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, Argentina, 2005, pp. 15-27.

medio de control,⁴⁰ lo cual trae como consecuencia la inevitable violación a sus derechos fundamentales.

Este concepto tuvo un halo de popularización en México, debido a los acontecimientos dados en Ciudad Juárez, entre los años de 1993 a 2012, donde se dieron más de 700 asesinatos violentos de mujeres, de las cuales, la mayoría mostraba evidencias claras de violencia sexual, lo cual activó el sentido de algunas mujeres, como la doctora Marcela Lagarde quienes buscaron enmarcar lo que sucedía como feminicidios, atendiendo a la traducción de *femicide*, pero en un contexto nacional.⁴¹

Nuevamente, la carta de ciudadanía de este delito, no fue algo sencillo aún en tierras mexicanas, pero los altos índices de asesinatos contra las mujeres, establecieron un parteaguas que no podía dejarse pasar a simple vista y que propagó a toda la población por distintos medios de información, haciendo posible el cambio tan deseado por las mujeres mismas.

⁴⁰ Sánchez Contreras Araceli, "Feminicidio en el mundo", *Revista de la Universidad de México*, México, 2006, p. 103.

⁴¹ Odorica Camila, "Breve historia conceptual del feminicidio", Nexos, 2019. Disponible en: <https://cultura.nexos.com.mx/?p=18875>

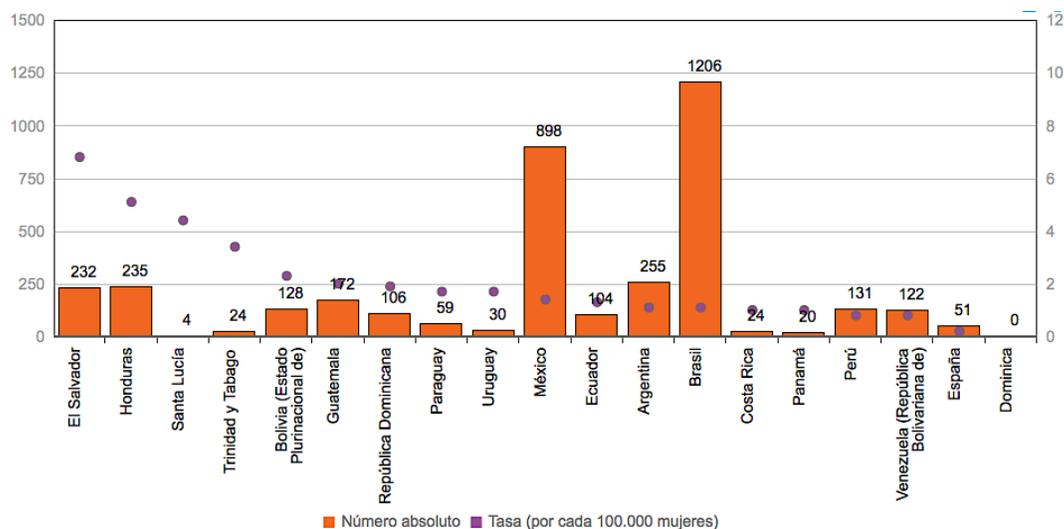


Ilustración 2: Feminicidio en América Latina, el Caribe y España. Fuente: CEPAL (2020).⁴²

En este sentido, en México se han hecho movilizaciones masivas de mujeres, con el deseo de abrir los ojos a las autoridades en materia de defensa de las mujeres y de la protección de sus derechos, con la esperanza de que exista una incidencia política y jurídica, que permitan proponer mejores caminos para el abatimiento de los feminicidios y de la violencia que los acompaña. Y es que, analizado así, el feminicidio es un crimen de Estado, ya que éste no es capaz de ser garante de la vida y de la seguridad de las mujeres mexicanas.

Ahora bien, una vez que ya se ha analizado el origen histórico del feminicidio, es importante que tomemos en consideración que es lo que se está tratando del tema en el mundo, así como, los tratados internacionales y las diversas convenciones que a nivel internacional se han gestado y aplicado en torno al tema.

Como bien ya lo he referido en los apartados anteriores es preocupante el número y la brutalidad con la que diariamente mueren miles de mujeres en el

⁴² Disponible en: <https://oig.cepal.org/es/indicadores/feminicidio>

mundo, así como la impunidad social en la que se ven envueltos esos; en respuesta a esa crisis aguda de violencia y ante el reclamo de las organizaciones de mujeres en diversos foros, se han creado una serie de instrumentos legales de carácter mundial, regional y nacional con el fin de que la sociedad y los Estados asuman un deber ético-político y además jurídico para prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres, es decir, cualquier forma de amenaza y violación a sus derechos humanos.

Asimismo, los países latinoamericanos en conjunto y con sus leyes de primera generación establecieron medidas de protección a las mujeres, las cuales no tenían previstos en sus leyes penales, sin embargo, si eran coercitivas para proteger a las mujeres frente a los hechos de violencia que se generan en torno a su ámbito familiar, laboral, social y doméstico.

Cabe destacar que a nivel mundial la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en 1979 la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); esta Convención de alguna forma obliga a los Estados a tomar una serie de medidas y acciones encaminadas a prevenir la discriminación en contra de las mujeres además de buscar la igualdad entre el hombre y la mujer en todos los ámbitos.

El artículo 3 de la CEDAW establece lo siguiente:

“La obligación de los Estados de tomar medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales.”⁴³

⁴³Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW); Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación

Ahora bien, en las normas de segunda generación, se crean artículos que prevén la violencia contra la mujer tanto en el ámbito privado como en el público; lo cual significaba la penalización de diversos hechos de violencia, en materia penal se comenzó a tipificar y sancionar los actos que pudieran presumir la configuración de delitos en razón de género.

Aunado a lo anterior se amplía la definición de violencia contra las mujeres, dicha definición incorporaba la violencia sexual, la violencia psicológica, la violencia emocional, la violencia patrimonial, la violencia obstétrica, la violencia institucional y por supuesto la violencia laboral; tomando en consideración a la víctima del delito dándole una atención integral por parte del Estado; es importante también este gran avance ya que también se le brindaba a la víctima medidas de protección, resguardando su integridad física y emocional lejos de su agresor dejando de lado costumbres o tradiciones culturales o religiosas como justificación para ejercer dicha violencia.

En la siguiente tabla se puede observar los tratados en los que México es parte, cual es el Organismo que lo regula, la fecha en que fue firmado y la fecha en que fue ratificado.

TRATADO	ORGANISMO	FIRMADO	RATIFICADO
Convención sobre Nacionalidad de la Mujer.	Organización de Estados Americanos(OEA)	26/DIC/1933	27/ENE/1936
Convenio Internacional	Organización	21/JUN/1935	30/MAY/1937

contra la mujer (1998-2010); disponible en:
http://www.unicef.org/panama/spanish/MujeresCo_web.pdf

del Trabajo No. 45 relativo al Empleo de las Mujeres en los Trabajos Subterráneos de toda clase de minas.	Internacional Trabajo (OIT)		
Protocolo que Modifica el Convenio para la Represión para la Trata de Mujeres y Niños.	Organización de Naciones Unidas(ONU)	12/NOV/1947	19/OCT/1949
Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer	Organización de Estados Americanos(OEA)	2/MAY/1948	21/MAR/1981
Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena y Protocolo Final.	Organización de Naciones Unidas(ONU)	21/MAR/1950	25/JUL/1951
Convenio sobre los Derechos Políticos de la Mujer.	Organización de Naciones Unidas(ONU)	31/MAR/1953	7/JUL/1954
Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada.	Organización de Naciones Unidas(ONU)	20/FEB/1957	11/AGOS/1958
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer	Organización de Naciones Unidas(ONU)	18/DIC/1979	3/SEP/1981

Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer	Organización de Estados Americanos(OEA)	2/MAY/1948	11/AGOS/1954
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem do Para”	Organización de Estados Americanos(OEA)	9/JUN/1994	12/DIC/1998
Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Organización de Naciones Unidas(ONU)	10/DIC/1999	15/JUN/2002

Ilustración 3 tratados en los que México es parte⁴⁴

Ahora bien, derivado de lo anterior y de la importancia de los tratados y convenciones internacionales concretamente en derechos humanos de las mujeres, es sumamente importante; el fin de la firma de instrumentos internacionales es congrega a naciones y organizaciones internacionales⁴⁵ con el objetivo de prevenir conflictos entre naciones y busca el desarrollo de los países generando paz mundial.

⁴⁴ Elaboración propia. Disponible en: https://www.google.com/search?q=gloogle+academico&rlz=1C1GCEU_enMX890MX890&oq=gloogle+academico&aqs=chrome..69i57j0l7.5740j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8

⁴⁵Seara Vázquez, Modesto, “*Derecho internacional Público*”, México, Ed., Porrúa, 2000, p. 43.

De esta forma y mediante el la firma de los diferentes tratados y convenciones obliga al gobierno mexicano a acatar dichos preceptos teniendo como prioridad el respeto a los derechos humanos de manera interna, es decir, someternos a un esquema internacional para poder tener un reflejo interno; en el caso de México forma parte de más de 70 instrumentos internacionales que protegen los Derechos Humanos, los cuales han seguido con los procedimientos jurídicos, es decir, han sido suscritos por el Ejecutivo Federal, posteriormente fueron aprobados por el Senado de la República y finalmente ratificados por el Presidente de la República.

De esta forma Patricia Galeana nos señala que el fin último de los tratados, los instrumentos y organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos es trabajar por la paz, entendida no como un intermedio entre las guerras, no sólo como la ausencia de violencia sino como la realización de los valores universales de libertad y equidad, condiciones indispensables para obrar el bienestar y la felicidad individual y colectiva⁴⁶, lo cual significa bajo la circunstancia de que el estado mexicano o alguna otra nación no exija a nivel interno su cumplimiento se caerá en una responsabilidad internacional, lo cual se encuentra debidamente regulado en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta forma y al respecto del tema que nos ocupa los derechos de las mujeres, en materia internacional se encontraban ya establecidos desde 1948 en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sin embargo no fue hasta 1966 que mediante el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se describió claramente la prohibición de la discriminación por razón de sexo.

⁴⁶Galeana, Patricia, en *Gaceta de la CDH, DF*, no. 11, Año IX, México 2002, Pág. 60.

Lo cual dio origen a la Primera Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de las Mujeres en la Ciudad de México en 1975 y mediante la cual se estableció que las mujeres y hombres de todos los países deben tener igualdad de derechos y deberes y que incumbe a todos los Estados crear las condiciones necesarias para que aquéllas los alcancen y puedan ejercerlos, ya que la utilización insuficiente del potencial de aproximadamente la mitad de la población mundial – representada por mujeres- es un grave obstáculo para el desarrollo económico y social⁴⁷; ya desde la comunidad internacional se ha dado el valor intrínseco que como seres humanos tienen las mujeres, es por eso que México ha formado y ratificado aquellos que tienden a fortalecer la erradicación de la discriminación y la violencia de género.

La convención de Belén Do Pará estableció en 1995 los tipos de violencia que existen en contra de las mujeres. En el capítulo titulado “Definición y ámbito de aplicación”, que se compone de los artículos 1° y 2°, se enumeran los tipos de daño que sufren las mujeres, los cuales abarcan desde el sufrimiento y los daños físicos, sexuales y psicológicos (o, como se definían anteriormente, morales) hasta el asesinato. Una de las novedades que incluye esta Convención es que se hace responsable también el Estado del daño sufrido por las mujeres:

El 25 de noviembre de cada año se celebra el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres. Fue el instituto para la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en el año 1999 para recordar que tres décadas antes, en esa misma fecha, tres hermanas eran asesinadas por encargo del dictador dominicano Leónidas Trujillo. Desde el comienzo de la historia han existido hombres que han abusado de su fuerza física o política para someter, humillar o incluso asesinar a mujeres. En las dos últimas décadas el proceso global de emancipación está implicando una mejora considerable de la condición

⁴⁷La mujer y el derecho internacional: conferencias internacionales, Organización Internacional del Trabajo. —México: SRE : UNIFEM: PNUD, México 2004, p. 11

femenina. No obstante, casos como el de ciudad Juárez en México, con sus centenares de mujeres secuestradas, violadas y asesinadas, sin el hallazgo y castigo de sus verdugos, muestran que es necesario hacer mucho más.

A pesar de todos los esfuerzos por generar convenciones, tratados, acuerdos internacionales, leyes y reglamentos que la combatan, la violencia contra la mujer no sólo persiste, sino que se ha intensificado. Paradójicamente, conforme pasan los años y la sociedad progresa hacia la utopía de la civilización, seguimos viendo cómo la violencia en contra de las mujeres va cada día en aumento, en todos los ámbitos de la convención social.⁴⁸

En la asamblea general de la Naciones Unidas del año 1979 se dispuso la creación de unos mecanismos tendientes a la eliminación de todas las formas de discriminación hacia las mujeres. Colombia como Estado miembro, ratificó este compromiso y se obligó a educar su legislación interna. Tiempo después, en el año de 1994, se genera la convención de Belén do Pará, encaminada hacia la prevención, sanción, y erradicación del delito de trata de personas. Esta convención puntualizó en el tema de las mujeres y las niñas y fue sancionada dos años más tarde.

En el año de 1995, se gestó la Acción de Beijing, en la cual se enmarcó el plan para promover masivamente los derechos de las mujeres con una campaña progresista que intervenían el tema cultural de cara a la violencia de género. Sobre esta base, en Colombia se reformó el Código Penal y Procedimiento Penal bajo la Ley 294 de 1996, la cual desarrolla el artículo 42 de la Constitución de 1991. Esta

⁴⁸Olvera Lezama Blanca Ivonne, “Del acoso #metoo al feminicidio #niunamás”, Ed., Flores y distribuidor, 2019, Pág.51-52.

ley intervino el tema de la violencia intrafamiliar, comenzando a ver sus graves consecuencias y que va más allá del Derecho Familiar.

En el año de 1999 se genera el facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación en contra de la mujer y es adoptado un año más tarde en la Ciudad de Palermo, en la Convención de las Naciones Unidas para el tratamiento de la delincuencia organizada.

Pasaron más de diez años para que Colombia interviniera de nuevo su legislación con la Ley 1257 de 2008. Su normativa apunta hacia la sensibilización, prevención, y sanción, de toda conducta violenta o discriminatoria en contra de las mujeres. Además, adicionó el número 11 al artículo 104 de la Ley 599 de 2000, en la que se enmarcan los agravantes del homicidio, pero como se afirma en páginas anteriores, no se puede agravar o tratar de feminicidio una conducta, por el solo hecho de que el sujeto activo sea un hombre y el pasivo una mujer, sino que debe existir una cadena de evidencias demostrativas de la situación de abuso de poder.

Así es como en el año 2015, la Corte Suprema de Justicia colombiana en Sentencia SP 2190, dispone que la conducta violenta debe tener asociación con la discriminación y denominación de la mujer, en el marco del control, asedio, acoso, intimidación y agresividad constantes y en incremento de las anteriores, para mantener en sometimiento, manipulación y dominio o propiedad únicas y perpetuas. Todo esto con o sin convivencia, lo cual termina en la muerte de la mujer tras su lucha y oposición a esta pertenencia y trato de cosa.

En consecuencia, se dificulta y es casi una imposibilidad para la Fiscalía acusar por el agravante número 11 del artículo 104 del Código Penal, y para un Juez penal del circuito poder condenar con fundamento en este agravante dada la cantidad de

requerimientos para fundarse. Es decir, la investigación penal se vería agotada en demostrar el agravante, de allí la importancia de generar la autonomía de dicho delito.⁴⁹

Además de las reformas legislativas que se han venido construyendo en los estados y con el objeto de concretar los contenidos de la CEDAW, principalmente su recomendación 19 y de la Convención de Belén do Pará, el Congreso de la Unión aprobó en febrero de 2007 la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que busca promover la acción gubernamental en todos los niveles de gobierno encaminadas a prevenir y erradicare la violencia contra las mujeres.

Teniendo como principios la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, el respeto a la dignidad de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres; así mismo define que la violencia contra las mujeres es cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte , tanto en el ámbito privado como en el público, que debe servir de base para las y los legisladores del país para construir leyes que garanticen este derecho.

El derecho a la integridad de las mujeres presenta un proceso incluso en el país, que es necesario atender en el campo legislativo y de política pública, para que se respete la integridad física, psíquica y moral de las mexicanas, ⁵⁰ la creación de normas más severas como en el caso de feminicidio de alguna forma inhibe su realización.

⁴⁹Osorio Montoya Rodrigo Orlando, "Feminicidio. Poder, desigualdad, subordinación e impunidad: No más invisibilidad", México, Ed., Universidad Católica, 2017, pp. 37-38.

⁵⁰ Olamendi, Op. Cit., pp 72-73.

La primera vez que se examinaron los principios consagrados en la Convención de Belén do Pará por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos fue en el informe de fondo de caso María da Peña María Fernández contra Brasil, presentado por una víctima de violencia doméstica al convertirse trágicamente en parapléjica como consecuencia del abuso físico y los atentados de homicidio perpetrados por su esposo, a pesar de haber presentado varias denuncias entre el Estado, aplicando la convención de Belén do Pará la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, decidió que el Estado había menoscabado su obligación de ejercer la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia doméstica, al no condenar y sancionar al victimario durante 15 años.⁵¹ Como se puede observar la impunidad, la falta de cuidado en las investigaciones y por supuesto la falta de capacitación de los servidores públicos en turno entorpecen la debida aplicación y acceso a la justicia por parte del Estado mexicano.

De esta forma llegamos al estudio de la CEDAW el cual es un tratado internacional de derechos humanos que protege los derechos y libertades de las mujeres, esta convención fue ratificada el 23 de marzo de 1981; esta convención es una realidad en casi todos los países del mundo; esta convención a través de su protocolo facultativo compromete a los países a desarrollar e implementar las políticas públicas necesarios, así como la creación de las normas necesarias para que las mujeres no sufran discriminación en ámbitos como el político, económico, social, entre otros.

Este instrumento internacional se encuentra integrada de cinco partes en el primer apartado se establecen los principios y compromisos generales; en el segundo apartado se aborda la eliminación de la discriminación contra las mujeres en los ámbitos sociales, incluyendo la atención específica a las mujeres rurales; en el cuarto apartado trata los asuntos de familia y la igualdad de las mujeres ante la

⁵¹Ídem. p90.

ley; y por último en el quinto apartado detalla las disposiciones para el seguimiento y aplicación de la Convención.

La CEDAW marca claramente los derechos de las mujeres en el ámbito de los derechos humanos contenidos en la Carta Universal de los Derechos Humanos, refiriendo que la violación y más aún si se trata de una violación sistematizada de los derechos humanos por razones de género, puede obstaculizar de manera contundente y poco conveniente la participación de la mujer; lo que representaría un evidente retroceso en las sociedades del mundo, dificultando su avance.

En particular este instrumento internacional en su artículo 5 sus incisos de la A a la F, nos establece que los Estados Parte deberán tomar todas y cada una de las medidas convenientes para cambiar y de alguna forma erradicar los patrones socioculturales de hombres y mujeres, con el objetivo de eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias basados en la discriminación de cualquier tipo.

Aunado a lo anterior los estereotipos que han marcado la historia de varias culturas, determinar el valor de un ser humano -en este caso una mujer- corresponde también a un tipo de violencia que de forma tácita atentan contra integridad física y mental de las mujeres; de este modo tenemos que los estereotipos de inferioridad basados en el género contribuyen a la explotación comercial y la difusión de las mujeres como objeto sexual, antes que como persona⁵²; lo anterior es una forma de atentar contra la dignidad de las mujeres al ver sus cuerpos únicamente como objetos, cosificando de facto todos sus derechos humanos.

⁵²*Ídem*, p. 11

Por ello, es importante remarcar que las mujeres en muchas de las entidades federativas que componen la República Mexicana viven atemorizadas, no pueden salir libremente a las calles, ya que el problema de seguridad pública también es problema de estado y que desafortunadamente no es atendido; con ello se demuestra que aún y cuando existan instrumentos internacionales como la CEDAW el respeto irrestricto a sus derechos humanos seguirá siendo una falacia.

“...hay criminales que proclaman tan campantes: “la maté porque era mía”, así no más como si fuera cosa de sentido común y justo de toda justicia y derecho de propiedad privada, que hace al hombre dueño de una mujer. Pero ninguno, ninguno ni el más macho de los súper machos tiene la valentía de confesar: “la maté por miedo”, porque al fin y al cabo el miedo de la mujer a la violencia del hombre es el espejo del miedo del hombre a la mujer sin miedo...”

Eduardo Galeano, “La mujer sin miedo”.

CAPITULO SEGUNDO

MARCO HISTÓRICO, ANTECEDENTES Y ORIGEN DEL FEMINICIDIO ¿Y LOS DERECHOS HUMANOS?

CAPITULO SEGUNDO

MARCO HISTÓRICO, ANTECEDENTES Y ORIGEN DEL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

SUMARIO: 2.1. Dignidad como eje fundamental de los Derechos Humanos en las mujeres., 2.2. ¿Qué es ser mujer?, 2.3 Condición histórica de la mujer., 2.4. El feminicidio: una revisión histórica del concepto., 2.5. Clasificación del Feminicidio., 2.5.1. Teoría de la pena en relación feminicidio., 2.5.2. Teoría de la retribución o absoluta., 2.5.3. Teoría de la prevención general., 2.5.4. Teoría de la prevención especial., 2.5.5. Teoría de delito., 2.5.6. Las teorías feministas.

2.1. Dignidad como eje fundamental de los Derechos Humanos en las mujeres.

La situación actual que se vive en torno al gobierno y a las acciones públicas que se ejercen alrededor de la sociedad; por lo que se hará énfasis en aquellos mecanismos que tienen como propósito el frenar o aminorar la violencia contra las mujeres. A lo largo de este análisis, se verificará si resulta o no, necesario crear nuevas leyes o acciones para frenar la violencia contra las mujeres, o bien, basta con ejecutar el marco normativo vigente y mediante qué curso de acción.

Como punto de partida de este capítulo, es posible retomar algunos ejemplos de los feminicidios más mencionados o los que más interés han despertado en la opinión pública por su trascendencia. Tales son los casos de Ingrid Escamilla, de 25 años; el de Fátima Cecilia, una niña de siete años; y el de Abril Pérez, de 45 años; cuyas tragedias no sólo movilizaron a miles de mujeres bajo el lema de “Ni una menos”, también evidenciaron la violencia machista existente en México. En este sentido, algunas especialistas consultadas por Expansión Política coincidieron en que la gran falla ante este tipo de crímenes es la aplicación de las leyes y normas

ya existentes, así como la falta de mecanismos para monitorear y evaluar esas acciones.⁵³

Siguiendo la perspectiva de Melissa Galván, México cuenta desde hace más de una década con instrumentos como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Alerta de Violencia de Género (AVG) para hacer frente a los tipos de violencia contra las mujeres. Sin embargo, del año 2018 al año 2019, los feminicidios aumentaron en 9.6% a nivel nacional y, con ello, el promedio diario de estos asesinatos pasó de 9 a 10, de acuerdo con las estadísticas oficiales.⁵⁴

Por su parte, Isabel Erreguerena, coordinadora de Políticas Públicas de la organización feminista Equis Justicia, considera que antes de proponer nuevas políticas en materia de género habría que evaluar las que ya existen; dicha opinión, hace evidente que una de las principales fallas del sistema actual, no radica en el marco jurídico vigente, sino en su correcta ejecución.

Cabe mencionar que si existen leyes en México que rigen y se inclinan a favor y protección de las mujeres entre ellas se puede destacar La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es un avance, pero se considera un error pensar que una ley va a ser lo único que funcionará. Si bien en esta se prevén ciertos mecanismos, como la Alerta de Violencia de Género, es necesario revisar qué otras políticas públicas existen y que no están en la ley o cuáles se puedan reforzar; sin embargo, muchos están de acuerdo otros en contra ya que hoy en día aun se siguen observando casos de feminicidios, es por ello que muchos insisten en generar nuevas políticas, pero es necesario evaluar si realmente se requiere de nuevas leyes o de una reestructura o reformas a las ya existentes.

⁵³ Galván, Miguel, “¿Qué se necesita para frenar la violencia contra las mujeres en México?”, México: Expansión Política.

⁵⁴ INEGI, <https://www.inegi.org.mx/>

Si la principal debilidad en la atención a la violencia contra las mujeres se focaliza en la implementación del marco jurídico; es congruente cuestionarse cómo las políticas públicas se están desarrollando en torno al tema específico del feminicidio y cuáles son sus áreas de oportunidad. Dicho debate, se aborda con mayor detalle a continuación.

En el ámbito internacional, se muestra que existen diversas respuestas sobre la justicia ante incidentes de violencia contra las mujeres, utilizando como referente las obligaciones internacionales de los Estados. Si bien la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), reconoce los esfuerzos de los Estados por adoptar un marco jurídico y político para abordar la violencia contra las mujeres que incluye una gama de recursos e instancias judiciales de protección, existe una dicotomía entre su disponibilidad formal y su idoneidad para remediar dichos actos de violencia.

La CIDH ha podido constatar que la respuesta judicial ante casos de violencia contra las mujeres es notablemente deficiente y no corresponde a la gravedad e incidencia del problema.⁵⁵ En consecuencia, su trabajo como órgano consultor y de análisis sobre la crisis de violencia contra las mujeres, resulta fundamental para el avance en materia de justicia y paz.

En este sentido, se ha establecido que en diferentes países existe un patrón de impunidad sistemática en el procesamiento judicial y en las actuaciones en torno a casos de violencia contra las mujeres debido al hecho de que la gran mayoría de estos casos carece de una investigación, sanción y reparación efectiva. La impunidad de estas violaciones de derechos perpetúa la aceptación social del fenómeno de la violencia contra las mujeres, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el

⁵⁵ CIDH. (Marzo de 2020). *Comision Internacional de Derechos Humanos*. Obtenido de <http://www.oas.org/es/cidh/>

sistema de administración de la justicia. Estas deficiencias se traducen en un número aún ínfimo de juicios orales y sentencias condenatorias que no corresponden a la prevalencia del problema.

Este desafío y sus consecuencias fueron identificados de manera uniforme por representantes de los Estados, de la administración de la justicia, de la sociedad civil, del sector académico y por mujeres pertenecientes a diferentes grupos étnicos y raciales que participaron durante la implementación del presente proyecto, y ha sido confirmado mediante la información recibida por la CIDH a través de la aplicación de los mecanismos del sistema interamericano.

A la par, y en relación a las acciones de la CIDH se ha podido comprobar que la violencia y la discriminación contra las mujeres todavía son hechos aceptados en las sociedades americanas, lo cual se refleja en la respuesta de funcionarios de la administración de la justicia hacia las mujeres víctimas de violencia y en el tratamiento de los casos.

Existe asimismo la tendencia de observar los casos de violencia contra las mujeres como conflictos domésticos que deben ser resueltos sin la intervención del Estado, ya que en algunos de ellos se identifican vacíos, irregularidades y deficiencias en la investigación, juzgamiento y sanción de casos de violencia contra las mujeres y las actuaciones de funcionarios judiciales. También se examinan los obstáculos que impiden la efectiva protección cautelar del Estado ante actos de violencia inminentes.

Otros aspectos que se observan en el entorno social son una serie de obstáculos que impiden la interposición de denuncias de actos de violencia, sobre todo, el tratamiento inadecuado que pueden recibir las víctimas cuando procuran acceder a instancias judiciales de protección, y se analizan una serie de problemas estructurales identificados dentro de los sistemas de justicia que afectan el procesamiento de casos de violencia contra las mujeres. Por último, se analizan las

necesidades especiales de las mujeres indígenas y afrodescendientes para acceder efectivamente al sistema de justicia.

Por lo anterior, se considera que la CIDH ha encontrado violaciones a la Convención Americana y a otros instrumentos internacionales en relación a retrasos injustificados en la investigación de los hechos en casos de violencia contra las mujeres, los mismos que han sido identificados por este organismo, como un problema crítico en sus informes temáticos. En el caso de Maria da Penha Maia Fernandes,⁵⁶ la Comisión determinó la violación de los artículos 8 y 25 de la Convención Americana y del artículo 7 de la Convención de Belém do Pará, y halló la existencia de una dilación injustificada en la investigación de hechos de violencia doméstica debido a que la investigación se había retrasado por 17 años, sin motivo alguno.

Otra asociación internacional que se involucra en el tema y principalmente en el sistema de justicia penal internacional es la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés) en México participó en el Foro Nacional El combate al feminicidio a 8 años de su incorporación en el Sistema de Justicia: Experiencias y Desafíos, convocado por la Cámara de Diputados.⁵⁷

Esta iniciativa busca recopilar experiencias en la aplicación de los tipos penales del feminicidio y comprender sus áreas de oportunidad con el fin de mejorar la investigación, persecución y sanción de este delito y fortalecer los mecanismos institucionales necesarios para mitigar sus efectos, también se expone que en

⁵⁶ De acuerdo con la denuncia, el 29 de mayo de 1983 la señora María da Penha Maia Fernandez, de profesión farmacéutica, fue víctima en su domicilio en Fortaleza, Estado de Ceará, de tentativa de homicidio por parte de su entonces esposo, el señor Marco Antônio Heredia Viveiros, de profesión economista, quien le disparó con un revólver mientras ella dormía, culminando una serie de agresiones durante su vida matrimonial.

⁵⁷La UNODC presenta el estudio: "Aportes para la delimitación del Tipo Penal del Delito de Feminicidio en México; escala nacional y estatal", https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2020_05_UNODC_aportes_feminicidio.html

colaboración con la Subcomisión de Justicia para la Atención de Casos de Femicidio y Violencia contra las Mujeres de la Cámara de Diputados, la Oficina presentó el estudio “Aportes para la delimitación del Tipo Penal del Delito de Femicidio en México; escala nacional y estatal”, el cual analiza las diferencias que existen en la definición de este delito en los 31 códigos penales estatales y las consecuencias de esta discrepancia.

Concerniente a las iniciativas expuestas, el reporte brinda propuestas para la homologación legislativa del concepto e impulsa el desarrollo de un protocolo nacional para la investigación para acreditar las circunstancias que constituyen un delito por razones de género, de tal modo que la Oficina sostuvo que: Organismos internacionales, instituciones gubernamentales, sociedad civil organizada y ciudadanía en general, tenemos el deber de impulsar y contribuir a la creación de políticas públicas integrales, que logren sintetizar los aportes teóricos y sean llevados eficazmente al campo de lo real, bajo esquemas de acceso a la justicia igualitarios e investigaciones jurídicas con perspectiva de derechos humanos y de género.⁵⁸

Es así que, de manera internacional, como parte de las acciones de la UNODC frente a este delito, se dio a conocer el trabajo realizado en el “Diplomado en Prevención, Investigación del Femicidio y Actuación Policial”, que capacitó a primeros respondientes en la atención a la violencia feminicida.

En conclusión, es beneficiosos que todas las instituciones hagan un llamado a seguir trabajando en la profesionalización de las instituciones encargadas investigar los delitos contra las mujeres, para de esta forma contribuir a la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) Igualdad de

⁵⁸ Juárez, C. p. (2004). *Informe de gestión*. México: Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, Secretaría de Gobernación, 2004.

género y Paz, justicia e instituciones sólidas, algo que toda mujer tiene derecho, sin importar el país ni rasgos físicos o culturales.

En cuanto al tema del sistema de justicia penal que actualmente se aprecia en México, dentro de este ítem, se abordan los ya mencionados nuevos sistemas de justicia penal en contra del feminicidio, pese a que no son nuevos pues solo han sufrido cambios, para la sociedad siguen siendo los mismos, pero ante el gobierno el sistema más evidente es el de la Propuesta de reforma a los sistemas de justicia penal de feminicidio.

Uno de los pasos más desconcertantes en este sentido, fue presentado en 2021, cuando el fiscal general de la República, Alejandro Gertz Manero, propuso un paquete de reformas en materia de justicia penal, el cual tendría como finalidad la posibilidad de eliminar el tipo penal de feminicidio. El funcionario, se pronunció a favor de eliminar este delito que en el año 2011 comenzó a introducirse en las leyes de los Estados; en este sentido, su propuesta radicó en agravar el tipo penal del homicidio cuando se tratara de un crimen cometido contra las mujeres.

En respuesta a ello, diversas legisladoras contestaron que esto debe ser una alerta en el tema de violencia contra las mujeres y en las reformas al Poder Judicial, porque en aras de dar resultados se pretenden eliminar Derechos Humanos. A las mujeres, feministas, les corresponde velar por el cumplimiento y ejercicio de los derechos.⁵⁹

Por lo tanto, en el borrador de Código Penal Nacional que se filtró a la prensa el pasado 15 de enero de 2021, sí se incluye el tipo penal de feminicidio. El artículo 357 de este documento especifica que la conducta delictiva se sanciona con

⁵⁹ Martínez, Antonio, *“Reformas al sistema de justicia penal”*, México.

40 a 60 años de prisión y multa de 500 a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).⁶⁰

Se resalta que el Código Penal Federal, hoy vigente, dice que comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género y enumera siete razones. Esta redacción se retoma en la versión elaborado por la FGR, donde además se proponen ocho supuestos para acreditar la conducta delictiva, el cual se aprecia en la siguiente tabla:

Código Penal Federal	Borrador de Código Penal Nacional
I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.	I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.
II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.	II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.
III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.	III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.
IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza.	IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza.
V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.	V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.

⁶⁰ La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.	VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.
VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.	VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, exhibido, depositado o arrojado en un lugar público.
	VIII. Se acredite la existencia de una manifestación volitiva de odio.

Tabla 1 Tipificación del delito de Femicidio⁶¹

Es así como se llega a la conclusión de que el derecho y más concretamente el Estado de derecho son el marco en el cual se plantean las reglas del juego político. Estado de derecho es el sistema de leyes que la gente debe obedecer y el gobierno velar y cumplir.⁶² Sin embargo: conviene apuntar que, si bien el sistema legal puede ser una virtud, no debe confundirse con democracia, justicia, equidad o derechos humanos.⁶³ Cuando hay un El régimen autoritario que no garantiza este Estado de derecho, es necesario que sean los movimientos sociales quienes impulsen acciones contundentes como lo es el movimiento feminista en México en la actualidad.

En México, desde el surgimiento de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ha existido una débil respuesta del Estado para enfrentar la crisis de violencia contra las mujeres que azota al país. Como expone Marcela Lagarde, la referida ley, procede del diagnóstico que ella y su equipo realizaron en 2005-2006 por encargo de la H. Cámara de Diputados. Si bien hay una labor de investigación académica profunda detrás de la redacción de esta ley,

⁶¹ Elaboración personal

⁶² Eva, J. V., Centmayer, H., Dávila, O. D., & Gabriel, L. (2019). *Violencia de género y feminicidio en el Estado de México: La percepción y las acciones de las organizaciones de la sociedad civil*. México: CIDE.

⁶³ Goldin, D. (2019). *Encuesta nacional de lectura: informes y evaluaciones*. México: UNAM.

también hay un enorme trabajo político, proveniente de diversos sectores del movimiento feminista, preocupados por el fenómeno conocido como las muertas de Juárez.⁶⁴

Después de ese diagnóstico, en el que se encontró que en México las mujeres están sometidas a poderes de exclusión, segregación, discriminación y explotación,⁶⁵ se formuló esta ley, con la cual el Estado mexicano pasa a ser el garante que protege la vida de las mujeres y asegura sus derechos humanos y ciudadanía plena. En síntesis, la LGAMVLV,⁶⁶ busca:

*“Lograr que cada mujer amparada por el Estado tenga condiciones para salir de la situación de violencia, recibir atención médica y psicológica por los daños recibidos, si la requiere, así como atención y soporte jurídico para llevar al terreno de la ley tanto los hechos de violencia como a quien la agredió y, al mismo tiempo, acceder a la justicia pronta y expedita”.*⁶⁷

Con todo lo expuesto, es claro que el factor político se encuentra íntimamente vinculado a la mala ejecución del marco normativo vigente; resulta congruente sostener que el problema de violencia contra las mujeres en México no es un tema legislativo o de generación de nuevas leyes, sino que es un problema estructural de una autoridad incapaz de ejecutar lo que ya está escrito.

Sobre esta idea, a continuación, se presenta el análisis de los elementos políticos que están incidiendo en la creciente ola de feminicidios en México y la relación que presentan con la insensibilidad del gobierno por hacer frente a una problemática que no puede pasar desapercibida.

⁶⁴ LXIV Legislativa Cámara de Diputados, H. Congreso de Unión, consulta 04 de enero de 2020.

⁶⁵ Lagardo, J. I., *“Mujeres, globalización y derechos humanos”*, 2da., ed., México, Ed., Cátedra.

⁶⁶ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, última reforma el 13 de abril de 2020.

⁶⁷ Ibidem, p. 45.

2.2. ¿Qué es ser mujer?

En México según Estudios de Lagarde⁶⁸, ser Mujer es una ínfima parte visible de la violencia contra niñas y mujeres, sucede con la culminación de una situación caracterizada por la violación reiterada y sistemática de los derechos humanos de las mujeres; su común denominador es que el género niñas y mujeres son violentadas con crueldad por el sólo hecho de ser mujeres y sólo en algunos casos son asesinadas como culminación de dicha violencia pública o privada.

Muchas son las preguntas y pocas son las respuestas; ya que no se han encontrado las acciones adecuadas y mucho menos las que ellas esperan de las instituciones, por eso las mujeres han decidido salir a las calles, congregarse en organizaciones de la sociedad civil para ser escuchadas.

Movimientos que tienen como primer aliado la tecnología tal y como lo demuestran los famosos *hashtag* como *#MeToo* y *#NiUnaMas*, han sido las plataformas perfectas para lanzar ese grito de hartazgo social frente a una ola de violencia de género sistemática y reitera de la violación a sus derechos humanos por cuestiones de género; en menos de un año estos movimientos han crecido apresuradamente frente a los abusos, acosos y violaciones sexuales por las que han sido víctimas muchas mujeres y niñas.

La participación de las mujeres feministas se puede observar de distintas maneras las cuales van desde la organización de foros y talleres en espacios legislativos y de gobierno para el diseño de políticas públicas, hasta las protestas en las calles con signos de coraje y rebeldía radical.

El performance “un violador en tu camino” que comenzó en Santiago de Chile, le dio la vuelta al globo terráqueo con un canto que se convirtió en el himno

⁶⁸ Lagarde Marcela, Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas, Editorial Horas y Horas

de todas las mujeres alrededor del mundo -Las Tesis- quienes invitan a las mujeres a ser parte protagonista de la transformación de un Estado opresor a la tangible independencia femenina; movilizarse en grupos con motivo de los intensos procesos políticos y sociales por los que la globalidad está pasando; consignas a una sola voz gritan con dolor:

“El patriarcado es un juez que nos juzga por nacer y nuestro castigo es la violencia que no ves” “y la culpa no era mía, ni donde estaba, ni como vestía, el violador eres tú” “es feminicidio la impunidad para mi asesino, es feminicidio la desaparición, es feminicidio la violación”

En México, los feminicidios comenzaron a visibilizarse desde 1993, derivado de la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua; la corte interamericana de derechos humanos en el año 2009 dictó un fallo internacional sobre el tema del feminicidio y responsabilizó al Estado mexicano por los brutales asesinatos de mujeres (ocho) en el campo algodonero de Ciudad Juárez.

El Estado masculinizado es responsable de los feminicidios sistemáticos de mujeres, los innumerables discursos dominantes, la facilidad en que hombres acceden a posiciones de control, autoridad y privilegios en la prácticas sociales, reafirman indudablemente las marcadas diferencias y asimetrías entre hombres y mujeres;⁶⁹ de esta forma, el sentido del fallo versó en la falta de diligencia de las autoridades; Las omisiones de brindar medidas de protección a las víctimas y al no prevenir este delito.

Tal y como se ha referido anteriormente, la creciente cifra de feminicidios representa realmente un problema preocupante; en la actualidad, el gran problema de la sociedad es que una interesante cifra de la misma mantiene una

⁶⁹Monárrez Fragoso Julia Estela, *“Feminicidio sexual sistemático en Ciudad Juárez. Trama de una injusticia”*, 1ra. ed., México, Ed., El colegio de la frontera norte, p.43.

percepción machista y que condena las protestas de las mujeres contra las violencias; la interrogante es ¿por qué? La respuesta es simple: porque son voces que durante cientos de años se han descalificado y porque pareciera que se quieren mantener las “buenas costumbres “, que en realidad es y han sido la causa de innumerables abusos cometidos por hombres contra las mujeres.

El homicidio de una mujer, llamado feminicidio, tiene diversas causas políticas, sociales, culturales etc. Pero el feminicidio es sólo el efecto, no la causa. Es producto de considerar históricamente a la mujer como objeto y no como sujeto de derecho. La mujer históricamente ha sido parte de la propiedad de un hombre, se consideraba una cosa de la que podía disponer.⁷⁰ Un objeto del placer del hombre y reproductora de la descendencia.

Con la instauración del Estado de derecho la mujer adquiere derechos y obligaciones jurídicas, pasa de ser objeto y a ser sujeto de derecho. Tiene el estatus de igualdad jurídica con el hombre. En los Estados Unidos Mexicanos fue en 1954 cuando se le otorga la capacidad de votar. Paulatinamente la mujer ha tenido acceso a la educación básica y universitaria, al trabajo y la salud y otros derechos.

Ahora bien, no debe olvidarse que la tipificación del feminicidio es una realidad en todo el territorio mexicano; ya que la reconocida antropóloga, escritora y feminista Marcela Lagarde De Los Ríos luchó incansablemente porque se tomara en serio el tipo penal de la muerte de mujeres a manos de hombres por el simple hecho de ser mujeres y fue entonces que en el año 2012 se logra describir la conducta al tipo penal a nivel federal y a lo largo de 5 lagos años se logra tipificarlo en todas y cada una de las entidades federativas de la República Mexicana.

⁷⁰Margadant, Guillermo, “*Derecho Romano*”, México, Ed. Porrúa, 2001, p.43

Pero este fenómeno no es solo local, o propio del territorio mexicano, sino que es una problemática generalizada a nivel global tal y como se describirá a continuación.

2.3. Condición histórica de la mujer.

En este apartado se explicarán los antecedentes históricos más trascendentes en torno a las condiciones históricas de la “mujer” dejando claramente expuesto que la muerte de una mujer por razones de género es una cuestión histórica de violencia reiterada contra las mujeres; la constante violación a los derechos humanos por razones de género y la constante permisibilidad de las autoridades al tomar estas violaciones como algo “natural” ha traído como consecuencia la violación a un derecho fundamental de imposible reparación que es la vida.

El concepto y la realidad del feminicidio tienen una historia, solo basta con adentrarnos en tema y analizar que históricamente el valor de la mujer como ser humano ha sido demeritado hasta el punto de llegar a perder toda dignidad y no porque la mujer así lo haya decidido, sino porque así fue obligada a padecerlo.

La edad media inicia con las primeras civilizaciones antiguas entre ellas Egipto, Roma y por supuesto Grecia en el año 4500 a.c.; periodo que se caracteriza por el surgimiento de la escritura aproximadamente en el año 4000 a.c. lo cual representó un parte aguas de una civilización a otra pues surge con ella la arquitectura, la literatura, la astronomía y la filosofía; en esta etapa los llamados homicidios en contra de las mujeres eran atribuidos principalmente para aquellas que hubiesen cometido adulterio, por creer o profesar una ideología o religión diferente, por no respetar las costumbres impuestas por su época o por cometer alguna falta en contra de sus dioses.

En la obra de Molas Font, se habla de que la violencia hacia la mujer en la antigua Grecia, tenía varias formas o facetas; la primera de ellas es que la mujer es tratada como sujeto pasivo dentro de la literatura griega, tanto si el género literario era la poesía épica, o si se tenía una aproximación a la historiografía, o dentro de

las tragedias, incluso en las composiciones en prosa, donde aparece un marcado modelo patriarcal, donde el hombre establecía el control, ya que lo femenino estaba vinculado al mal, como en el caso del mito de Pandora.

Ejemplificando lo anterior en el siguiente fragmento se visualiza a la primera mujer de aquella época, “Pandora”, quien fue considerada como un castigo preparado por el mismo Zeus para lastimar a los hombres:

*“Y al punto a cambio del fuego, preparó un mal para los hombres: modeló de tierra el ilustre Patizambo una imagen con apariencia de casta doncella, por voluntad del Crónida. La diosa Atenea de ojos glaucos le dio ceñidor y la adornó con vestido de resplandeciente blancura; la cubrió desde la cabeza con un velo, maravilla verlo, bordado con sus propias manos; y con deliciosas coronas de fresca hierba trenzada con flores, rodeó sus sienes Palas Atenea. En su cabeza colocó una diadema de oro que él mismo cinceló con sus manos, el ilustre Patizambo, por agradar a su padre Zeus. En ella había artísticamente labrados, maravilla verlos, numerosos monstruos, cuantos terribles cría el continente y el mar; de ellos grabó muchos aquél, y en todos se respiraba su arte, admirables, cual seres vivos dotados de voz. Luego que preparó el bello mal, a cambio de un bien, la llevó donde estaban los demás dioses y los hombres, engalanada con los adornos de la diosa de ojos glaucos, hija de poderoso padre; y un estupor se apoderó de los inmortales dioses y hombres mortales cuando vieron el espinoso engaño, irresistible para los hombres. Pues de ella descende la estirpe de femeninas mujeres [...] gran calamidad para los mortales [...]”.*⁷¹

⁷¹ Hesíodo, “Teogonía”, Ed. Biblioteca Virtual Universal, Argentina, 2010, pp. 8-9. Disponible en: <https://biblioteca.org.ar/libros/158320.pdf>

Conviene recordar que la poesía en la antigua Grecia constituía un vehículo de propagación y comunicación, a modo de mensajera, que preconiza el mito haciendo posible que estas creencias incidieran en el pensamiento de los hombres de la creación poética, en los políticos y en los legisladores de la época, de modo que desde cada óptica se dan diferentes tratamientos a la mujer, pero todos bajo la misma base ideológica.

En el caso de los hebreros es importante resaltar es que está idea de que la mujer debe ser sometida a un dominio racional, es posible gracias a la intervención de un dios, abordar el feminicidio en esta cultura nos hace referencia en gran medida a la forma en la que se castigaba a una mujer que cometía adulterio y quien pagaba con su vida; la ideología que se profesaba era que este acto debía ser condenado por la Ley de Moisés la cual rezaba lo siguiente:

“Si un hombre cometiere adulterio con la mujer de su prójimo, el adúltero y la adúltera indefectiblemente serán muertos; Si una mujer era sorprendida en el acto o se señalaba a ésta de haber cometido adulterio, inmediatamente era llevada a la plaza pública donde todos le arrojaban piedras hasta dejarla sin vida”.⁷²

La mujer adúltera era severa y duramente castigada, el dolor y verdadero tormento empezaba cuando era expuesta en la plaza pública, en donde recibía infinidad de humillaciones de todos los asistentes por haber cometido adulterio, aunado a que era cruelmente torturada para que finalmente estando rodeada de

⁷²Camera Selvas, Claudia, Eliminación de la violencia contra la mujer, única ed., México, INACIPE, 2005, pág.46.

todos los asistentes fuera lapidada mediante piedras arrojadas a su cuerpo; su muerte era lenta y dolorosa.

Alejandro Magno fue el fundador de Alejandría en el año 332 a.c. En el año 412 el obispo Cirilo de Alejandría sustituyó a Teófilo y fue nombrado Patriarca, el cual era casi equiparable al título del papa en Roma; un título que sin duda era de gran dignidad eclesiástica y que sólo se usaba en Alejandría, Constantinopla y Jerusalén. Cirilo quien años más tarde fue consagrado en los altares era un católico que no permitía la práctica de paganismos ni de herejías.

A esta historia se une la de Hipatia una filosofa y matemática destacada de la escuela neoplatónica la cual fue brutalmente asesinada y culpada de herejía en marzo del año 415 d.c., en esa época no era posible comprender que una mujer se dedicara a la ciencia, lo cual origino un ambiente de odio y fanatismo en contra de ella, acusándola de hechicera y bruja pagana; fue brutalmente asesinada por un grupo de monjes cristianos de Jerusalén, se cree que fue el Patriarca Cirilo quien mando a este grupo de monjes, sin embargo no existe al documento histórico que lo acredite.

Sin embargo, en Egipto en el siglo VII un obispo de nombre Juan De Nikio en sus escritos describe la masacre que se realizó en aquel año contra la muerte de Hipatia; Narra cómo un grupo de cristianos violentos, fue a buscarla, la golpearon, la desnudaron y la arrastraron por toda la ciudad hasta llegar a un templo llamado Cesáreo; allí la torturaron, cortaron su piel y su cuerpo con caracolas afiladas, hasta que finalmente murió; posteriormente la descuartizaron y la quemaron; de esta forma creyeron este grupo de monjes que habían dado muerte a lo que ellos llamaban idolatría y herejía”;⁷³

⁷³Dzielska, María, Hipatia de Alejandría, Madrid España, Siruela, 2004, pp. 96-112.

Preocupante lo que sucedía en Alejandría en aquella época, el rol de las mujeres minimizado a tareas del hogar, privadas de la ciencia; no podía elegir su oficio, su forma de pensar e incluso su forma de expresar, dejando claramente evidenciado la terrible desigualdad histórica entre hombres y mujeres.

En Roma desde las leyes de Rómulo, hasta las de Augusto, los *pater familias*, tenían una autoridad ilimitada,⁷⁴ ya que gobernaban y eran dueños de todos los bienes reales de la familia, incluía por supuesto el derecho sobre la vida y la muerte de sus hijos, de sus mujeres y de sus esclavos, cuando llegaba a faltar el *pater familias*, su autoridad pasaba al varón familiar más cercano,⁷⁵ prácticas de antaño que los mismos filósofos reconocían como parte de su vida consuetudinaria.

El privar de la vida a una mujer en esa época era decidido por su preferencia sexual, es decir, cuando una mujer casada tenía preferencia por otra mujer era completamente castigable, lo interesante es que este castigo estaba legalmente permitido mediante la figura de Lesbicidio-legal: *“Los indicios históricos del lesbicidio legal en la civilización romana recaía si una mujer casada era sorprendida en cualquier actividad sexual lésbica (incluso caricias mutuas), y que no hubiese producido el número requerido de hijos, podía ser acusada de adulterio. En caso de ser condenada, su esposo podía matarla aplicando la “pena justa de su crimen”.*⁷⁶

Sin duda lo que ocurría en esa época era insostenible, aceptar que el pater-familias decidiera sobre la vida de una mujer por el simple hecho de tener una

⁷⁴Wijngaards John, “Las mujeres fueron consideradas criaturas inferiores”, InstituteforCatholicResearch, 2013. Disponible en: <http://www.womenpriests.org/sp/traditio/inferior.asp>

⁷⁵ Molas Font María Dolores, Guerra López Sonia; “La violencia de género en la antigüedad”, primera edición, Ed. Instituto de la Mujer, España, 2006, p. 7.

⁷⁶Marcela, LagardeRios, Feminicidio: La política del asesinato de las mujeres, editoras Radford, Jill y Russell Diana, México, 2006, pp.101-102.

preferencia sexual distinta; traía desde épocas antiguas daños de imposible reparación haciendo aún más visible los innumerables daños culturales y sociales.

Cabe destacar que al final de la época de la República, se logró que las mujeres que pertenecían a grupos de la clase aristócrata fueran conquistando espacios de libertad, pero las continuas guerras hicieron que los hombres se ausentaran de las urbes para estar en las ciudades, lo cual propició la soledad de las mujeres de las ciudades romanas de la época.

Así mismo, se reconoció y al mismo tiempo se limitó el derecho de las mujeres a ocuparse de los intereses de los maridos con el único objetivo de tener el control sobre del patrimonio. Sin embargo, cabe destacar que a pesar de que las mujeres gozaron de “mayor libertad” y hasta de independencia económica, ellas no lograron ocupar puestos de relevancia en la vida pública de la República incluso se cuenta con el testimonio de Fluvia y Hortensia, mujeres que desearon participar en los cargos públicos y en la vida pública de la República dejando de lado la vinculación que tenían como mujeres y a vivir solamente bajo la tutela de lo que dispusiera el varón y sus familiares para ser consideradas como sujetos *sui iuris*;⁷⁷ capaces de ser responsables de “su propio derecho”.

En la Alta Edad Media la violencia contra las mujeres persistían a causa de su preferencia sexual: “Al igual que la Antigua Roma, el Cristianismo Romano y la Europa Medieval continuaron penalizando la sexualidad lésbica, generalmente basándose en la Carta de Pablo a los Romanos en la que mencionaba la preocupación sobre las mujeres que cambian lo natural en lo innatural”.⁷⁸ La religión

⁷⁷ Domínguez Arranz Almudena, “Mujeres en la Antigüedad Clásica. Género, poder y conflicto”, primera edición, Ed. Sílex Universidad, 2010, España, pp. 14-15.

⁷⁸Radford, Jill y Russell, Diana, “Feminicidio: La política del asesinato de las mujeres”, traducción de Marcela Lagarde, México, 2006, pág.102.

ha contribuido indudablemente en las consecuencias graves de la violencia contra la mujeres, los dogmas religiosos obligaban a las mujeres a ser sumisas y obedientes influenciadas por el mandato de su religión, quien no estaba dispuesta a cumplirlo entonces pagaba con su vida.

Es evidente que en esa época existían claros retrocesos en las sociedades de la Edad Media, ya que permeaba la mentalidad de aplicar la violencia doméstica, justificada por la doctrina de que las mujeres por naturaleza no eran sujetos de derechos humanos, llegando a la permisión de brindarles un trato peor que a las bestias,⁷⁹ despojándolas de toda dignidad.

“La presencia de la santa inquisición y su legalización fue particularmente cruel para con las mujeres. Durante este período al menos 8 millones de mujeres fueron quemadas vivas; estos crímenes tuvieron su base legal en el manual *Malleus Maleficarum*, escrito en 1486, documento que contenía las sanciones que debían imponerse a todo aquel que infringiera los mandatos divinos.

Antecedentes de esta época estiman que el 85 por ciento de las personas enjuiciadas y sentenciadas a la hoguera fueron mujeres las cuales eran consideradas brujas y el principal delito por el que se les sancionó fue el intentar poder aliviar el dolor humano, en tanto la iglesia entendía que el dolor causado por una enfermedad era un merecido castigo de dios”.⁸⁰ Sin embargo la persecución por la orientación sexual seguía siendo perseguida y castigada incluso en el Sacro Imperio Romano en los tiempos del Emperador Carlos V se estableció de manera

⁷⁹Zaffaroni Eugenio, Raúl, *“Las palabras de los muertos. Conferencias de criminología cautelar”*, Argentina, Ed. Ediar 2011, p. 29.

⁸⁰Olamedi, Torres Patricia, *“Los Derechos Humanos de las Mujeres en la Justicia Penal”*, México, Ed., 2006, pág.13.

explícita, que la impureza de “una mujer con otra mujer” merecía la sentencia de muerte por cremación.

Aunado a que, en la Edad Media, que fue un periodo en donde no hubo mucha evolución de la sociedad en cuanto a la concepción que se tenía sobre la mujer, de modo que la mujer siguió sometida bajo el yugo del hombre y de los valores de una época patriarcal.

De modo que las mujeres, en este periodo de la historia debían, solamente procrear y atender la casa y a los hijos, pero en el caso de las mujeres que no pertenecían a la nobleza, también debían esforzarse por conseguir algunos ingresos extras. Fue una época donde algunas mujeres, en contados casos, comenzaron a recibir educación, constituyéndose así en voces de oposición ante estas situaciones.

Para la baja edad media (siglo XI al XIV) fue una época marcada históricamente por la peste negra; sin embargo, es también recordada porque fueron muchas las mujeres privadas de la vida en civilizaciones tales como los Aztecas quienes justificaba su acción realizando sacrificios humanos, para honrar a sus divinidades mediante la realización de un culto religioso.

Los aztecas a quienes también se les conocía como mexicas fueron una de las más grandes civilizaciones que se desarrollaron a mediados de siglo XIV. Esta civilización Azteca creó un gran imperio en la ciudad de Tenochtitlán, sobre una isla del lago de Texcoco en donde actualmente se encuentra la ciudad de México.

Esta civilización era claramente distinguida por los múltiples sacrificios que realizaban a sus dioses ya que se trataba de una civilización politeísta; ellos consideraban que la mujer era objeto de sacrificio y culto para ofrecer a sus múltiples dioses; las mujeres eran sacrificadas según la deidad y la fecha a la que correspondía celebrarla tal como se observa en el calendario que los regia como civilización.

“La mujer era sacrificada ante XipeTotec en el mes de Tlacaxipehualiztli el cual comprendía del 22 de Febrero al 13 de Marzo; a la mujer se le extraía el corazón o la desollaban viva; deidad Huixtocihuatl en el mes de Tecuilhuitontli del 2 de Junio al 11 de Julio a la mujer se le extraía el corazón; deidad Xilonen en el mes de Hueytecuihuitl que comprendía del 22 de Junio al 11 de Julio a la mujer se le decapitaba y se le extraía el corazón; deidad Toci en el mes de Uchpaniztli del 21 de Agosto al 9 de Septiembre a la mujer se le decapitaba, después se le desollaba y una joven vestía su piel; deidad Llamatecuhtli en el mes de Tititl que abarcaba del 19 de Diciembre al 20 de Enero, se hacía sacrificio de una esclava extrayéndole el corazón”;⁸¹ cultos en los que lamentablemente mujeres eran siempre el blanco perfecto para poder complacer a los dioses de aquella época; señalando que la constante siempre son las mujeres.

Sin embargo en Europa a la par se cometieron diversos actos atroces en contra de la mujer, ejemplo de ello fue Juana de Arco quien fue asesinada por supuestos actos de herejía, Juana nació el 30 de Mayo del año de 1431, conocida también como *“La doncella de Orleans”*, fue una heroína popular de Francia quien lideró el ejército francés durante la Guerra de los cien años, que abrió el camino para la

⁸¹Sahagun, Bernardino, “Historia general de las cosas de la nueva España”, México, 2da. ed., Ed., Porrúa, pp. 480-492.

coronación de Carlos VII de Francia; Juana fue capturada y acusada de insubordinación además de herejía, condenada a la hoguera".⁸²

Es importante recordar que Juana de Arco en su exitosa carrera como soldado tuvo que vestir indumentarias masculinas para poder dedicarse a la profesión que ella había elegido debido a la discriminación que existía en torno a la mujer y la estrecha desigualdad entre hombres y mujeres, ya que ser soldado y pelear en guerra era una ocupación única y exclusivamente para hombres, por ello se vio obligada a vestir de forma masculina; posteriormente de su captura y durante el juicio la Santa Inquisición argumentó que su forma de vestir en prueba de su criminalidad.⁸³

Como podemos observar en la época medieval no se quedaron exentos de reprimir y violentar a las mujeres hasta el grado de ofrecerlas como un sacrificio basado en la religión, la divergencia de ideología y la toma de decisiones de forma autónoma de toda mujer de esa época le costaba la vida, la cual era arrebatada de forma "legal" públicamente y a los ojos de todos.

En la Edad Moderna conocida como Renacimiento, la cual tiene su origen después de la caída de Constantinopla en el año de 1453 y que culminó con la Revolución Francesa en el año de 1789. En esta etapa histórica, la violencia contra la mujer fue en aumento considerablemente, es aquí en donde surge el fenómeno llamado como "cacería de brujas" como el origen de asesinatos seriales y que en su mayoría fueron mujeres aunado a que la discriminación fue un detonante ya que en esa época las mujeres no podían profesar la religión de su preferencia.

⁸²Hester, Marianne, "La brujo-manía en Inglaterra en los siglos XVI y XVII como control social de las mujeres", traducción de Marcela Lagarde, México, 2006, pág.79.

⁸³Lagarde de los Rios Marcela, "*Feminicidio: La política del asesinato de las mujeres*", editoras Radford, Jill y Russell Diana, México, 2006, pág.105.

Sin embargo en otros lados del mundo ocurría algo similar, tal es el caso de Inglaterra, Escocia y Gran Bretaña durante los siglos XVI y XVII el 90% de los condenados fueron mujeres acusadas de hechicería que en esa época era considerado como un crimen; en Europa en un intento por erradicar las desviaciones y la oposición a la iglesia católica, mejor conocida como herejía, la cual se trataba nada más y nada menos que de una “desviación de género” o “desviación sexual” que se apartaba de la doctrina e ideología de la iglesia”,⁸⁴ la historia se torna demasiado ilustrativa de las constantes violaciones a derechos humanos en contra de las mujeres por el simple hecho de ser mujeres, los crímenes de odio excusados por la religión eran una constante en la Europa de esa época.

Sin embargo a todo lo anterior y con la llegada de la Revolución Francesa, luego la creación de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789, los cuales estaban basados en los principios de libertad, de igualdad y de fraternidad, los cuales aparentemente tenían una aplicación universal, empero, en la praxis tuvo algunas aristas de exclusión, como en el caso de las mujeres y las minorías religiosas, por ser considerados seres inferiores, favoreciendo al grupo dominante de varones blancos, instruidos y propietarios de bienes a gran escala;⁸⁵ evidenciando de forma pública las discriminaciones a las que las mujeres eran sujetas.

Más adelante, con la llegada de la Revolución Industrial, la cual tuvo lugar en Inglaterra entre los años 1780 y 1830, aparecieron nuevos roles para la sociedad en general, lo cual incluyó al sector femenino, sin embargo, en el caso de las mujeres, algunas tenían que buscar un ingreso económico y además cumplir con las labores del hogar, estas actividades se seguían practicando como actividades

⁸⁴Hester, Op. Cit., pp.80-96.

⁸⁵Pérez Gallart Susana, Finkelstein Susana, y otros, *“El poder de las mujeres”*, Argentina, Ed. Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, 2005, pp. 18-19.

netamente femenina,⁸⁶ lo cual representaba claramente la obstaculización laboral de toda mujer de la época.

En la edad contemporánea comienza en el año de 1789 hasta nuestros días, este período ha sido marcado por las innumerables pérdidas humanas causadas por las guerras que se realizaron en esos tiempos, la invasión alemana de la Unión Soviética, en el verano de 1941, y el final de la guerra en Europa, en mayo de 1945, son un claro ejemplo de que más de seis millones de judíos, e incontables miembros de otras minorías, fueron asesinados.

En la Edad Moderna y en la Contemporánea las mujeres continuaron subordinadas a la figura de los hombres, teniendo como principal función la de procrear, casarse, cumplir con las tareas del hogar y cumplir con las responsabilidades *ad intra* de la familia; Incluso, como ejemplo de esto, está la opinión de algunos pensadores como Rousseau quien argumentaba que la mujer estaba hecha para el hombre, al punto que éstas debían aprender a sufrir injusticias y a padecer las tiranías de sus esposos y sin protestar,⁸⁷ ideologías que se dieron como un hecho durante décadas, trayendo como consecuencia la inevitable violencia contra las mujeres.

En la Ilustración también conocida como le era de las luces fue una época que buscó un cambio en diferentes órdenes: político, económico, científico, jurídico y religioso; mediante la cual se buscó la exaltación de la razón, lo que permitió que se verificara el nacimiento de todos los derechos y garantías procesales penales, con una fuerte tendencia a limitar el poder de los estados.⁸⁸ Es un periodo de la

⁸⁶ Fernández Santiago Pedro, *“Compendio sobre violencia de género y factores de discriminación en la mujer con discapacidad”*, España, Ed. Tirant Lo Blanch, 2009, pp. 29-34.

⁸⁷ *Ibidem*, pp. 20-23.

⁸⁸ Anitua, Gabriel Ignacio, *“Historias de los pensamientos criminológicos”*, Argentina, Ed., Editores del Puerto, 2005, pp. 71-84.

historia que cuenta con repercusiones relevantes para el desarrollo de la ciencia moderna en todos los ámbitos del saber del hombre, hasta nuestros días, sin dejar de lado el campo del derecho.

Conviene destacar que, durante esta época el número de autores dentro del ámbito del derecho dejaron en claro que, si se deseaba continuar con la ideología de que la mujer debía ser considerada como un ser inferior al varón, entonces la imputabilidad de sus actos por ilícitos que cometiera, debía ser atenuada, disminuida e inclusive excluida. Entre los autores que favorecieron esta postura se encuentran los siguientes, Próspero Farinaccio con su obra "*Praxis et theorica criminales*"; Giovanni Carmignani, en su obra "*Elementi di dirittocriminale*".⁸⁹

Estos autores, no escatimaron en argumentos para hacer llegar a la reflexión de que si la mujer era considerada un ser menor entonces las penas también debían ser excluidas, marcando una seria diferencia de género, en donde la mujer era la persona más afectada, dentro de todo este escenario literario.

Contrario a la postura de los autores mencionados *supra*, aparecen autores como Francesco Carrara, quien, en su obra, "Programma del corso di dirittocriminale" de 1857, indicaba que las mujeres eran un ser de menor calidad, su pensamiento quedó plasmado en el Código Penal italiano en 1889, dejando de lado la exclusión por motivos de género y sin permitir la disminución de las imputaciones al gozar de una valoración objetiva de cada acto delictivo.⁹⁰ Esta nueva postura, avanza por la misma línea de pensamiento de ver a la mujer, ahora como un ser con menor calidad que el varón, pero sobre todo incapaz de desarrollarse a plenitud en la sociedad y de contar con el debido reconocimiento de sus derechos fundamentales.

⁸⁹Pérez Gallart Susana, Finkelstein Susana y otros, Op. Cit., pp. 68-70.

⁹⁰Graziosi Marina, "Infirmittaasexus la mujer en el imaginario penal", Argentina, Nueva Doctrina Penal, Ed., Editores del Puerto, 1999, pp. 58-59.

Sin embargo, con el correr del tiempo se enaltecíó la belleza de la mujer, sus virtudes y valores, lo cual se hacía notar en la literatura cortezana y caballeresca de la época, las mujeres ampliaron sus prerrogativas y participaron en la administración de los feudos, en las cruzadas, en el gobierno, en la dirección de monasterios y abadías, entre otras actividades.

Es importante señalar que esta no era la suerte de todas las mujeres, ya que se seguían perpetrando delitos contra su integridad sexual, como las violaciones las cuales podían refutarse, argumentando que las mujeres en cuestión eran prostitutas y las sanciones para los agresores cuando se lograban eran de muy poca cuantía y no es de extrañar, que en algunas regulaciones de la época como las de Cuenca en España se podría golpear a la mujer, violarla o incluso asesinarla por ser una “desvergonzada”,⁹¹ es decir, que además de que las mujeres eran abusadas sexualmente también eran revictimizadas por la sociedad de su época.

⁹¹ De Padilla María, “*La mujer en la Edad Media en los siglos XI, XII y XIII: la reina Urraca I de León y Castilla*”, España, Ed. Universidad de Sevilla, 2017, pp. 9-13.

2.4. El feminicidio: una revisión histórica del concepto

El término feminicidio fue utilizado por primera vez en 1976 por la doctrinaria Diana Russell en Estado Unidos de América el cual originalmente era “femicide” el cual estaba directamente relacionado a la constante violencia de género; este término fue empleado ante el Primer Tribunal de Crímenes contra Mujeres por la propia Dana Russell y que cuyo significado a variado de acuerdo al sistema jurídico de cada país como lo expondré más adelante.

La Doctora Diana Russell, definió inicialmente junto con Jane Caputi como el feminicidio como “...el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres...”, y más tarde, en 1992, junto a Hill Radford, definió el femicidio como “...*el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres...*”.⁹²

Para entender aún más la tipificación del delito de feminicidio es conveniente advertir los antecedentes históricos del mismo, realizando un recorrido por las diferentes épocas de la historia.

Las violaciones constantes a los derechos fundamentales de las mujeres lo cual es traducido en violencia se ha hecho presente a lo largo de las épocas justificada algunas veces por la religión, la cultura, las costumbres y la misma sociedad; sociedad que en algunas épocas no consideraba una violación a un derecho fundamental el privar de la vida a una mujer y mucho menos se consideraba un delito, sino que al contrario se creía que degollar a una mujer, torturarla o quemarla –en muchas de las ocasiones públicamente- era una forma de reprender a las

⁹²Rusell, Diana y Harmes, Roberta, “Feminicidio: una perspectiva global”, México, Ed., CEIICH-UNAM, 2006, pág. 78.

demás, como un ejemplo de obediencia y rectitud orquestada por los gobiernos de cada época.

La decisión de vestir de una forma determinada marcaba la vida de una mujer; las preferencias y orientaciones sexuales marcaban la vida de una mujer; la elección de una doctrina acompañada de una ideología y criterio propio marcaba la vida de una mujer; la elección de ocupación o profesión de aquellas que se creían destinadas únicamente para los hombres marcaban la vida de una mujer; la elección de religión considerada como una herejía marcaban la vida de una mujer.

Sin embargo, las circunstancias han cambiado, los tiempos, las épocas, las costumbres y la sociedad misma ha evolucionado en torno al tema; la concientización de la participación de la mujer en la sociedad, en la economía, en la política y en la familia ha sido un punto de partida de gran importancia para nuestros días.

Los actos atroces que se han dado a conocer en las últimas décadas entorno a la violencia de género que en muchos de los casos termina por arrebatarnos la vida, ha sensibilizado y concientizado a la sociedad de nuestra época; las innumerables movilizaciones de la sociedad civil organizada y el grito de una sociedad unida se ha visto en la necesidad de buscar un tipo penal exclusivo de la circunstancia.

En la actualidad privar de la vida a una mujer bajo determinadas causas establecidas en el tipo penal constituye un delito denominado "feminicidio" regulado y vigente en toda la República Mexicana, lo cual significa que una vez perpetrada dicha conducta este será perseguido y castigado por la autoridad competente.

Como se ha podido observar, los actos violentos cometidos en contra de una mujer se han manifestado ya desde la edad antigua, desde el continente Europeo, hasta el continente Americano.

México desde sus civilizaciones tal y como ya lo he referido en el apartado anterior es muestra clara de la violencia sistemática en contra de las mujeres, en su época prehispánica, en la cual las mujeres eran objeto de sacrificios para honrar a sus dioses, tal y como se detalló anteriormente.

Para comenzar con lo que ha sucedido en la República Mexicana, se parte de la época del Porfiriato, alrededor de 1880 cuando Porfirio Díaz terminaba con su primer periodo presidencial; esta época se distinguió en el tema por una serie masiva de asesinatos en contra de las mujeres que tenían como oficio la prostitución;

Y solo por mencionar algunos Francisco Guerrero “el chalequero” era el nombre de quien se convertiría en el primer asesino serial de México que se dedicó a matar servidoras sexuales en los alrededores de Peralvillo en la Ciudad de México, “el chalequero” contrataba a sus víctimas para satisfacción sexual, el inconveniente era que si no quedaba satisfecho golpeaba, violaba y por último degollaba a sus víctimas abandonando sus cuerpos en el río consulado y sus alrededores; los datos indican que por lo menos Francisco Guerrero alias “el chalequero” mato a una veintena de sexoservidoras. Los asesinatos seriales lograron establecer un clima de terror entre la sociedad de la época”.⁹³Sin embargo la impunidad de aquellos tiempos –y como característica de nuestro sistema- ayudo para que este asesino actuara durante 7 largos años, a pesar de que dichos asesinatos se cometían frecuentemente en los mismos lugares.

⁹³ Velázquez Huerta, Armando, “*Asesinos Seriales Mexicanos del chalequero al caníbal de la guerrero*”, única edición, México, Biblos y Tlacuilos, 2010, pp 7-13.

La violencia ejercida en contra de las mujeres en México es extensa y conveniente recordar a algunos otros asesinos en serie que ha tenido la historia mexicana uno de ellos es el Gregorio Cárdenas “el estrangulador de Tacuba” a quien se le relaciona con la muerte de 3 mujeres mismas que enterró en el patio de propia casa en el año de 1942; así como Macario Alcalá “el Jack mexicano” a quien se le atribuye por lo menos una docena de asesinatos de mujeres⁹⁴; y como no recordar a las hermanas González Valenzuela alias “las poquianchis” y quienes están relacionadas con por lo menos 150 muertes de sexoservidoras a quienes enterraban vivas en el patio de su propia casa en el año de 1964.

Siguiendo con los antecedentes del feminicidio en México durante el sexenio del entonces presidente Carlos Salinas de Gortari, en enero de 1993 comenzó lo que seguirá siendo una de las etapas más escalofriantes de Ciudad Juárez, pues se comenzarían a suscitarse los asesinatos en campo algodnero; el número de víctimas aún es impreciso en el 2003 algunos organismos calculaban 285 y otros 300 casos de mujeres asesinadas. Las mujeres y niñas víctimas de estos asesinatos se estima que tenían entre 8 y 25 años de edad.

Tenían características similares como tez morena, cabello largo y oscuro, delgadas o de complexión regular, de escasos recursos económicos, trabajaban en la industria maquiladora, o eran prostitutas, o amas de casa o estudiantes; tenían en común varias de ellas que previo a su muerte, habían sido golpeadas, violadas, torturadas, estranguladas, mutiladas, descuartizadas, acuchilladas en diversas partes del cuerpo o con quemaduras por fricción en varias partes del cuerpo.

Los cuerpos de algunas mujeres fueron hallados con el llamado tiro de gracia, algunas estaban calcinadas, otras con el cráneo aplastado y el rostro totalmente

⁹⁴Nota periodística publicada el 11 /12/17 <https://www.infobae.com/america/mexico/2017/12/09/los-9-asesinos-seriales-mas-tenebrosos-de-la-historia-mexicana/>

destrozado. En otras palabras, la juventud, la situación económica y algunas características físicas, son los únicos rasgos comunes de las mujeres asesinadas.”⁹⁵ Ciudad Juárez es solo un ejemplo de los innumerables feminicidios que existen a lo largo de toda la República mexicana, las incontables omisiones de las autoridades para esclarecer los hechos en los que desafortunadamente cientos de mujeres son asesinadas en plena luz del día y a los ojos de todos, reflejan la falta de compromiso y la seriedad de las investigaciones realizadas por nuestra autoridades.

Ahora bien, la violencia contra las mujeres es un problema de gran importancia y dimensión, afirmar que la culturalización de la violencia se ha vuelto una práctica social ampliamente extendida en todo el país; el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información (INEGI) ⁹⁶, ha publicado las estadísticas teniendo como resultado que de cada 100 mujeres 66 han experimentado al menos un acto de violencia.

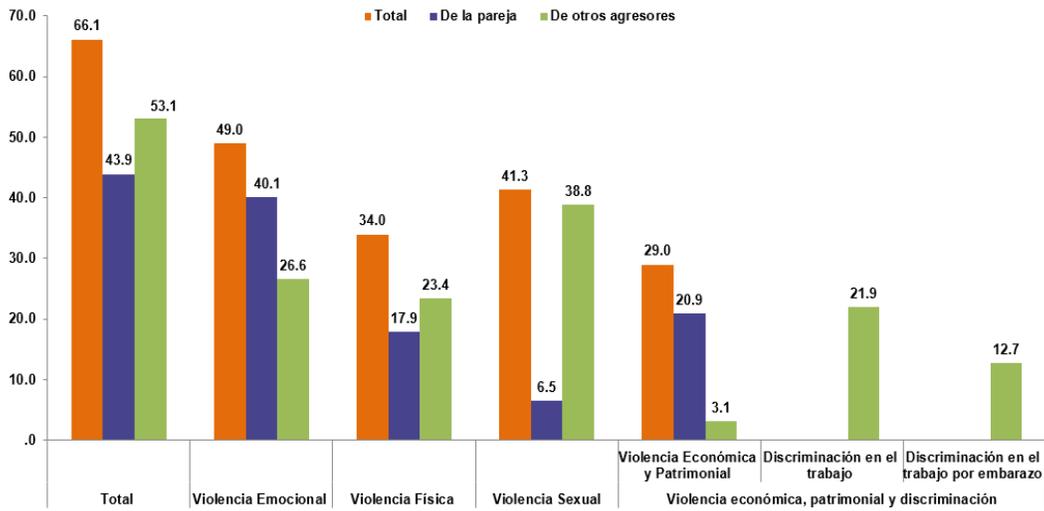
De cualquier tipo, ya sea violencia emocional, física, sexual, económica, patrimonial o discriminación laboral, la cual es o ha sido ejercida por distintos tipos de agresores tal y como lo puede ser la pareja, el esposo o novio, algún familiar, compañero de escuela o del trabajo, alguna autoridad escolar o laboral o bien ya sea por algún amigo o personas conocidas o extrañas, la violencia se ha vuelto más común sobre todo en mujeres de 15 años en adelante; lo cual significa que 30.7 millones de mujeres en México han sufrido algún episodio de violencia o discriminación, lesionando vorazmente los derechos humanos inherentes a hombres y mujeres sin distinción de género.

⁹⁵Álvarez de Lara, Rosa María, “La memoria de las olvidadas: las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez” México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003.

⁹⁶Información disponible en:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019_Nal.pdf

Prevalencias totales de violencia contra las mujeres de 15 años y más por tipo de violencia y tipo de agresor ejercidas a lo largo de su vida 2016

Gráfico 4



Fuente: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016

Figura. 3 INEGI. Disponible en
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019_Nal.pdf

El secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por su parte emitió un comunicado a principios del año 2020, indicando que tan solo en enero y febrero del mismo año habían sido asesinadas 632⁹⁷ mujeres, una cifra lamentable y fuertemente alarmante, pues dichas cifras dejan entre ver que la falta de pericia de las autoridades al investigar los delitos cometidos en contra de mujeres es evidente; del mismo comunicado se puede observar que tan solo 166 de estos casos son investigados como feminicidios, lo significa que el resto solo se investigan como muertes dolosas de mujeres, argumentado una adecuación de la conducta al tipo penal.

⁹⁷ Disponible <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/seguridad/mujeres-asesinan-632-en-primeros-dos-meses-del-2020>

El mismo Secretariado informó que Morelos ocupa el segundo lugar a nivel nacional en donde se comenten más muertes de mujeres por razones de género y el 11 lugar por hechos delictivos ocurrido en la entidad.

La violencia contra las mujeres y niñas no es un tema desconocido o ajeno a la vida cotidiana en Morelos, los feminicidios van en aumento, las constantes violaciones a los derechos humanos de las mujeres han traído como consecuencia una tremenda descomposición social llegando al grado de privar de la vida al ser que se supone “más amaste” o al ser con quien simplemente te relacionaste en el aula, el trabajo, o algún espacio recreativo.

El femicidio como hecho punible es necesario en la actualidad, los múltiples de estados de vulneración en las que se encuentran muchas mujeres en México y Morelos han traído como resultado que este delito se cometa con más facilidad se trata de la realización de un delito de muy alto impacto en la vida social, y se observa el incremento de homicidios dolosos en contra de mujeres, y por si fuera poco este delito se encuentra dosificado de forma diferencial en función, particularmente, de la estructura social: aquellas mujeres localizadas en condiciones de marginación, pobreza y exclusión educativa son más propensas a ser asesinadas”.⁹⁸ Se trata de una constante que bien lo señala el autor Arteaga Botello, las víctimas del delito de feminicidio tiene características similares a las de otras entidades federativas.

La creciente violencia contra la mujer la cual puede manifestarse de varias formas, es decir, emocional, física, laboral, sexual, etc., ha traído como grave consecuencia el feminicidio privar de la vida a una mujer por el simple hecho de ser

⁹⁸Arteaga Botello, Nelson, “Por eso la maté, una aproximación sociocultural a la violencia contra las mujeres”, México, Ed., Porrúa, 2010, pp. 146 -150.

mujer; en un contexto histórico ya se ha analizado en apartados anteriores que se trata de una violencia sistematizada de derechos humanos por razones de género.

Ahora bien, este es un delito que ya se encuentra debidamente tipificado en cada uno de los estados de la República mexicana, los cuales han dado un tratamiento distinto a las circunstancias de cada Estado, mimos que serán analizados más adelante en el estudio de la presente tesis.

2.5. Clasificación del Femicidio.

2.5.1. Teoría de la pena en relación femicidio

¿Por qué punir el feminismo? Existen diversos planteamientos teóricos – jurídicos entre ellos esta: la teoría de la retribución, la teoría de la prevención general y la teoría de la prevención especial, las cuales surgen a partir de la necesidad de justificar la punición.

Cuando se priva de la vida a una mujer de la forma más cruel resulta altamente indignante ya que en muy bien sabido que muchas de ellas en ocasiones son torturadas, violadas y hasta quemadas antes de quitarles la vida.

Es por ello que surgen grupos de activistas de la sociedad civil organizada y organismos de derechos humanos quienes a una voz piden al Estado endurecer o aumentar las penas impuestas a delitos como el femicidio; son innumerables ya los casos de mujeres que son privadas de la vida en manos de sus parejas sentimentales, exparejas, familiares e incluso compañeros de trabajo que dichos grupos de activistas han pedido que en estos casos se aplique incluso la pena de muerte para el femicida.

Lo interesante del estudio de estas teorías es realmente saber si un castigo más severo en contra del delincuente podrá inhibir su conducta o si a sabiendas de los riesgos que conlleva el desobedecer la ley el sujeto aun así lo comete.

2.5.2. Teoría de la retribución o absoluta.

Esta teoría tiene sus orígenes en la doctrina de Imanuel Kant y Hegel; el planteamiento de esta teoría es que la pena radica en la retribución, es decir, la imposición de un mal por otro mal lo que en términos generales se puede observar es que regresar un mal igual al mal ocasionado la pena cumple con su función total. Aquí se considera que solo través de la retribución se hace justicia al culpable de un delito. Detrás de la teoría de la retribución se encuentra el antiguo principio del talión –ojo por ojo, diente por diente-.

Esta teoría plantea que la pena es un fin para que el sujeto pueda reparar el delito. Por ello es justificable establecer penas para que el sujeto las pueda sufrir y expiar. Para que con ello se pueda aplicar justicia. La pena es pues un fin en sí mismo. Kant planteaba la idea de que cualquier sujeto debe recibir el castigo que se merezca por daños a la propia sociedad.

Posteriormente, Hegel,⁹⁹ basándose en la dialéctica, concibe al delito como la “negación del derecho” y a la pena como la “negación de la negación”. Establece que las penas y la prisión son la negación del derecho. Muchos autores han planteado tal posición que proviene de las teologías religiosas que consideran que dios debe impartir justicia, con la fórmula un mal se paga con otro mal. Esto representa un concepto de venganza y por lo tanto se considera negativo para una sociedad.

La teoría de la retribución, aunque ha sido negada por algunos doctrinarios, ya que argumentan que va en contra de la finalidad social y humana del Estado para con todos los ciudadanos; aún y muy a pesar de dichos argumentos actualmente tiene adeptos en las conciencias ordinarias.

Sin embargo, el tema principal de la presente tesis es justamente el estudio del feminicidio como consecuencia de la violación sistemática a los derechos humanos

⁹⁹Federico Hegel Guillermo, *“Filosofía del Derecho”*, Buenos Aires, Ed., Claridad, 1937, p 202.

por razones de género; cabe reflexionar si realmente dicha teoría daría fin a las innumerables muertes de mujeres y si realmente la consigna por vida prevendrá de vida dicho tipo penal.

2.5.3. Teoría de la prevención general.

Esta teoría surge en el siglo XIX teniendo como máximo exponente a Anselmo Von Feuerbach, sostenía que:

*“el fin de la imposición de la misma es fundamentar la efectividad de la amenaza legal, en cuanto que sin ella esa amenaza sería vana e ineficaz, consecuentemente, el fin último de la imposición de una pena es mera intimidación de los ciudadanos por medio de la ley”.*¹⁰⁰

De lo cual se deduce que tiene como fin principal que la pena ejerza la función principal que es proteger a la sociedad y afirma que la pena no constituye por sí misma un fin, sino que es un medio de prevención.

Así lo como lo afirmaba el propio Platón *“nemoprudenspunit, quiapeccatumest, sed nepeccetr”* lo cual se traduce de la siguiente forma: *“Ningún hombre prudente pena porque se ha pecado, sino para que no se peque”*. Lo cual significa que el fin principal de esta teoría es justamente la prevención de una conducta atípica que pudiera cometer el ciudadano.

La anterior teoría es una de las teorías que aún permean en la actualidad ya que uno de los fines del Estado mismo es el poder prevenir conductas atípicas constitutivas de un probable delito; en particular el feminicidio que es el tipo penal

¹⁰⁰Berchermann Arizpe Antonio, *“Derecho penal mexicano”*, México, Ed., Porrúa 2004, p. 45.

motivo de la presente tesis ha sido objeto de diversos estudios, mediante los cuales se ha tratado de prevenir su actuar aumentando las penas aplicadas para cada caso en concreto.

Cabe destacar que cada uno de los Estados que forman parte de la República Mexicana le ha dado una sanción diferente, lo que se atribuye a las necesidades específicas de cada entidad federativa.

Ahora bien, desde una racionalidad el sistema penal no solo busca la justicia, sino la paz como un en temas de prevención, ya que castigar muchas veces genera rencor y el estado no tiene un límite, inclusive no ha detenido los feminicidios.

2.5.4. Teoría de la prevención especial.

Esta teoría no quiere retribuir el hecho pasado, sino que ve la justificación de la pena en que ella debe “prevenir nuevos delitos del autor” sino que ve la prevención especial, y tiene por objeto apartar al individuo que ya ha delinquido para así evitar la probable comisión de conductas atípicas futuras, ya sea mediante su corrección o de su intimidación, y mediante su aislamiento apartándolo de la vida social que gozaba en libertad.

Su principal representante fue el penalista alemán, Franz Von Liszt, quien consideraba al delincuente como el objeto central del Derecho Penal, y a la pena como una institución que se dirige a su corrección, intimidación o aseguramiento. El delincuente no debe volver a delinquir, para ello se hace necesario observar una triple dimensión de la pena: intimidación, resocialización e inocuización.¹⁰¹ Esta teoría tuvo gran auge en el siglo XX y fue modelo de diversas resoluciones penales de aquella época.

¹⁰¹*Ibidem*, p. 46

Básicamente se advierte que la caracterología del delincuente o antisocial, los tipos penales a los medios en los que se describen los síntomas de la personalidad delincinencial y resalta aquella que es opuesta a la sociedad, teniendo como conclusión el objetivo de la pena es la de incidir en la personalidad delincinencial o insociable.

De lo anteriormente expuesto se puede decir que la prevención especial no desea retribuir o reparar el hecho pasado, así como tampoco busca la imposición de penas ejemplares para el sujeto infractor; sino que busca mediante la aplicación de la pena prevenir nuevos delitos que pudiera cometer el mismo individuo,¹⁰² lo cual según esta teoría puede ocurrir de tres maneras: corrigiendo al corregible lo que comúnmente podemos referir como “reinserción penitenciaria”, la segunda es intimidando a quien aún se puede intimidar y la tercera es haciendo inofensivo al infractor mediante la imposición de la pena privativa de libertad.

En el caso de los feminicidios en México y el aumento de los mismos en el país colocan al sistema de readaptación social en la posición de reinsertar al individuo en la sociedad una vez perpetrado el hecho delictivo; sin duda, la aplicación de la pena, en coordinación de un sistema penitenciario fortalecido, traerán la estabilidad y la paz social que tanto añora el ciudadano.

2.5.5. Teoría de delito.

Ahora bien, cabe destacar que dentro del estudio del feminicidio es importante distinguir los elementos esenciales que se requieren para hacer que una conducta se adecue al tipo penal, es decir, que se reúnan los elementos del delito necesarios para poder tipificar la conducta de dar muerte a una mujer por el simple hecho de ser mujer, actualmente conocido como delito de feminicidio.

De lo anterior se desprende que actualmente la definición de delito tiene un carácter descriptivo y formal, en la mayoría de los ordenamientos provenientes del

¹⁰²*Ibidem*, p. 47

sistema continental europeo se acostumbra a describirlo como una acción típica, antijurídica y culpable; para determinar que una conducta es punible se trata también de un proceso axiológico cuyo estudio normativo se basa en un respectivo análisis del caso en concreto.

Para poder inferir la existencia de una conducta típica, jurídica, punible y culpable es común aplicar la teoría del delito, la cual deriva en un estudio de elementos jurídico- penales que deben concurrir para poder determinar la existencia de un delito;¹⁰³ es decir, que la conducta del sujeto no se adecua a lo establecido en la norma no es delito.

De esta forma se tenemos que la teoría del delito es definida como “*un sistema categorial, clasificadorio y secuencial en el que, peldaño a peldaño, se van elaborando a partir del concepto básico de la acción los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito*”.¹⁰⁴ Por lo que, derivado de lo anterior y de acuerdo a la teoría del delito es importante reunir los elementos necesarios para poder adecuar la conducta a atípica al hecho penal como se observa en la siguiente figura.

¹⁰³Montero Zendejas Daniel, “*Derecho internacional penal*”, 1ª. ed., México, Ed., Porrúa, 2017; p.180.

¹⁰⁴ Conde francisco y García Aran, Mercedes, *Derecho Penal. Parte general*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2004, p. 205.

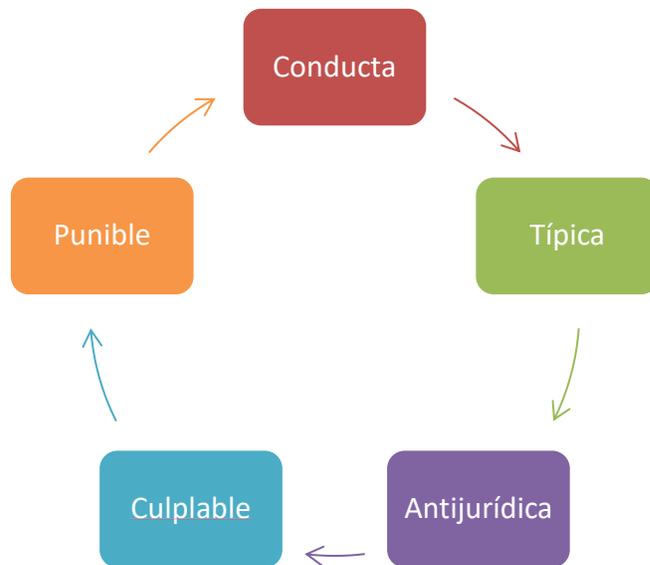


Figura 2. Fuente de consulta: Montero Zendejas Daniel, “Derecho internacional penal”, 1ª. ed., México, Ed., Porrúa, 2017; p.181.

En la imagen anterior puede observarse el orden metodológico en el que deben ser estudiados los elementos del delito, es decir para el caso que nos ocupa, es necesario que la conducta que es la que tenemos en primer momento se trate de privar de la vida una mujer por razones de género, es decir por el simple hecho de ser mujer; así como que esa conducta se encuentre debidamente prevista y establecida en la ley penal, de lo cual se puede inferir que cuando la conducta se encuadra en el tipo penal se llama tipicidad.

Lo cual ocurre ya que el delito de feminicidio se encuentra debidamente tipificado en la ley penal del país y en sus entidades federativas; ahora bien con respecto a la antijuridicidad se describe como el juicio de valor de la conducta indicando una contraposición a lo establecido en la norma penal, es decir, la acción de privar de la vida a una mujer por razones de género y al encontrarse esta conducta debidamente descrita en el precepto penal.

De esta forma cuando tenemos que efectivamente la conducta es típica y antijurídica, lo siguiente es analizar la culpabilidad de la misma, es decir que pueda

ser atribuida esa conducta al autor del hecho; ahora bien con respecto a la punibilidad se trata de que se estudie la posibilidad de que el autor de ese hecho pueda ser enfrentar las consecuencias jurídicas con una pena;¹⁰⁵ en el caso del feminicidio una vez reuniendo los elementos del delito podemos inferir categóricamente que quien prive de la vida a una mujer por el simple hecho de ser mujer, entonces, es sujeto a la aplicación y ejecución de una pena.

2.5.6. Las teorías feministas.

A lo largo de las décadas y del tiempo la notoria discriminación, la falta de trato con dignidad y los constantes abusos al género femenino trajeron como consecuencia que a partir del siglo XIII las mujeres unieran fuerzas para que de alguna forma cambiara paulatinamente el rumbo de su vida, social, política y económica.

Surgieron movimientos colectivos de lucha de las mujeres, Nuria Varela refiere que el feminismo empieza en el momento en que se articulan, tanto en la teoría como en la práctica, un conjunto coherente de reivindicaciones y las mujeres se organizan para conseguir las, conscientes de la existencia de discriminación sexual¹⁰⁶; lo cual implica que aún y cuando el sistema basado en el patriarcado se imponga, las feministas de esa época construyeron sus movimientos que hasta el día de hoy han traído consecuencias positivas a la sociedad.

De lo que se desprenden las tres grandes etapas u olas feministas, marcando el inicio la primera ola feminista en el sufragismo:

¹⁰⁵Ibidem, p.182.

¹⁰⁶Varela Nuria, *“Feminismo para principiantes”*, 1ª Ed., México, Ed., Penguin Random House, 2019.

*“...A cada minuto, de cada semana
Nos roban amigas, nos matan hermanas
Destrozan sus cuerpos, los desaparecen
No olvide sus nombres, por favor, señor presidente...”*

Vivir Quintana (Cantautora).

CAPÍTULO TERCERO

LEGISLACIÓN COMPARADA DEL RÉGIMEN JURÍDICO DEL FEMINICIDIO

CAPÍTULO TERCERO

LEGISLACIÓN COMPARADA DEL RÉGIMEN JURÍDICO DEL FEMINICIDIO

SUMARIO: 3.1. Radiografía de la violencia en mujeres a nivel internacional. 3.2. Leyes Instrumentos y Acuerdos Internacionales. 3.3. Consecuencias históricas de la violación sistemática de los Derechos Humanos., 3.5. Situación internacional actual del Femicidio y los Derechos de la Mujer., 3.6. Derecho comparado de la regulación jurídica de Estados Unidos de América, África y España. 3.6.1. Estados Unidos. 3.6.2. África. 3.6.3. España., 3.7. América y el Femicidio 2021 (Casos: Argentina, Chile, Colombia)., 3.7.1. Argentina, 3.7.2. Chile., 3.7.3. Colombia. 3.8. Legislación vigente en México, 3.9. Necro Política en el ámbito de los feminicidios en México.

3.1. Radiografía de la violencia en mujeres a nivel internacional

En relación al tema, se presenta un órgano judicial que su objetivo principal es el resguardo de los derechos humanos, es por eso que La Corte Interamericana de Derechos Humanos (acrónimo: Corte IDH) es un órgano judicial autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que tiene su sede en San José de Costa Rica. Su propósito es aplicar e interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados de derechos humanos a los cuales se somete el llamado Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Los idiomas oficiales de la Corte son, al igual que en la OEA, español, francés, inglés y portugués. Los idiomas de trabajo son los que acuerde la Corte cada año. Sin embargo, para un caso determinado, puede adoptarse también como idioma de trabajo el de una de las partes, siempre que sea oficial.¹⁰⁷

¹⁰⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, 4 de Enero de 2019. <https://www.corteidh.or.cr/>

En referencia a su creación, se establece que en noviembre de 1969 se celebró en San José de Costa Rica la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. En ella, los delegados de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos redactaron la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor el 18 de julio de 1978, al haber sido depositado el undécimo instrumento de ratificación por un Estado Miembro de la OEA.

Sus funciones principales se basan en conocer los casos en que se alegue que uno de los Estados partes ha violado un derecho o libertad protegidos por la Convención, siendo necesario que se hayan agotado los procedimientos previstos en la misma, tales como el agotamiento de los recursos internos. La CIDH tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en América. De conformidad con el artículo 106 de la Carta de la Organización.

Habrá una Comisión Interamericana de Derechos Humanos que tendrá, como función principal, la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia. Una convención interamericana sobre derechos humanos determinará la estructura, competencia y procedimiento de dicha Comisión, así como los de los otros órganos encargados de esa materia.

Las personas, grupos o entidades que no son Estados no tienen capacidad de presentar casos ante la Corte, pero sí pueden recurrir ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La Comisión puede llevar un asunto ante la Corte, siempre que el Estado cuestionado haya aceptado la competencia de esta. De todas maneras, la Comisión debe comparecer en todos los casos ante la Corte.

El procedimiento ante la Corte es de carácter contradictorio. Termina con una sentencia motivada, obligatoria, definitiva e inapelable. Si el fallo no expresa en todo o en parte la opinión unánime de los jueces, cualquiera de estos tiene derecho a que se agregue al fallo su opinión disidente o individual.

En caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los noventa días a partir de la fecha de la notificación del fallo.

La Corte está compuesta de siete jueces, nacionales de los Estados miembros de la OEA, elegidos a título personal entre juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sean nacionales o del Estado que los proponga como candidatos. No puede haber más de un juez de la misma nacionalidad.¹⁰⁸

La CADH entró en vigor el 18 de julio de 1978. A la fecha, 25 naciones americanas han ratificado o se han adherido a la Convención: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela. Sin embargo Trinidad y Tobago denunció la CADH, por comunicación dirigida al Secretario General de la OEA, el 26 de mayo de 1998. Por su parte, Venezuela presentó el pasado 6 de septiembre de 2012 un instrumento de denuncia del mismo tratado a dicha Secretaria.¹⁰⁹

Finalmente, las reflexiones presentadas a continuación, tienen como objetivo recoger los aspectos más relevantes del presente capítulo y vincularlo con el objetivo de establecer las fortalezas y debilidades del marco jurídico mexicano, así como de su aplicación por parte de las autoridades competentes para tal efecto.

¹⁰⁸ Tribunal Constitucional. www.tribunalconstitucional.gob.do. Consultado el 17 de marzo de 2018.

¹⁰⁹ Adriana Muro. Abogada por la Universidad Iberoamericana y candidata a maestra en Derechos Humanos y Democratización por la Universidad Externado de Colombia y la Universidad Carlos III de Madrid. Twitter: @adrianawall

Después de todo el análisis realizado, resulta evidente que el feminicidio es un gran problema social, nacional y obviamente mundial, el cual es un hecho la necesidad de erradicarlo por completo y desde la raíz, cada país tiene la obligación de ofrecer seguridad a todas las mujeres, así como de estudiar, analizar y conocer cuál es el punto central del problema, cuales son los detonantes que hacen que este fenómeno crezca y cobre fuerza con el paso de los años.

Todos coinciden que la violencia de género se ha convertido en problema cultural en las nuevas generaciones, que va en aumento y requiere de acciones preventivas y de orientación en las que participan organismos sociales, así como dependencias de Gobierno y fue el contexto en que se desarrolló ayer el Foro sobre Violencia de Género. Organizado por la asociación Generación Podemos (GP) integrada por egresados y estudiantes de varias universidades que preside Óscar Leonel Vázquez Solís, conferencistas coincidieron en señalar que pareciera que es algo aceptado y que la mujer es la más afectada por esta clase de violencia en sus diferentes formas.

Es importante mencionar que la prevención debe darse desde el hogar, en la escuela, en el ámbito laboral, saber que es importante darle ese valor a la autoestima, por lo cual la prevención debe ser desde brindar orientación hasta atender a las víctimas, pues muchas mujeres viven en ambientes en que no se dan cuenta de ésta, no se conoce el valor de la autoestima y tienen que hacer un autoanálisis de su situación en familia, como están viviendo, trabajar en ello y aceptar que se vive en él, pero como estos factores hay muchos mas que son necesarios conocer a fondo para encontrar una solución al problema.

Dentro de la investigación se encontró que existen diversas instituciones que dan una posible solución a este conflicto, sin embargo su eficiencia dependerá siempre de los gobiernos y evidentemente de la participación ciudadana, pues a nivel internacional existen programas que en conjunto de la ONU brindan conocimiento y apoyo técnico para prevenir la violencia de género en la región. El

objetivo a largo plazo de todo programa es reducir la prevalencia de la violencia de género en cualquier país, mediante cambios de conducta y actitud entre los niños y los hombres, potenciar las capacidades institucionales y facilitar el mejoramiento de políticas.

Ejemplo de ello es la ONU Mujeres, quien apoya una variedad de actividades de prevención, tales como la investigación para obtener datos sobre las actitudes, percepciones y conducta de los hombres, niños y jóvenes en relación con las diferentes formas de violencia; incidencia, concienciación, movilización comunitaria y programas educativos, así como reformas jurídicas y de políticas.

País	Temas y acciones contra el problema	Aspectos relevantes
México	<p>Ver a la violencia como un fenómeno predecible.</p> <p>Crear planes nacionales y locales de acción</p> <p>Diseñar y ejecutar inmediatamente una estrategia para atención y prevención de la violencia contra las mujeres en el transporte público.</p>	<p>Aunque la violencia es un problema generalizado y adopta muchas formas, puede presentarse en todos los ambientes de la vida de las mujeres desde la calle, el trabajo y principalmente en sus hogares. Las víctimas son propensas a sufrir heridas graves o la muerte, depresión, son contagiadas con enfermedades de transmisión sexual y tienen embarazos no deseados o abortos.</p>
	Erradicar las víctimas ocultas, Disminuir las	Uno de los grandes retos pendientes es que las mujeres y su entorno

España	dificultades para denunciar	sociofamiliar tengan confianza en la legislación y las medidas contra la violencia machista. Y para ello es clave demostrar su eficacia y que las denuncias sirven para algo. De hecho, en el último año con estadísticas completas (2018) se presentaron casi 167.000 denuncias por violencia de género, el 70% por parte de las propias víctimas (solo el 4% por familiares). De las 50.000 sentencias dictadas, 35.000 (70%) fueron condenatorias. Además, se acordaron 27.000 órdenes de protección, casi el 70% de las solicitadas.
Argentina	Medidas de prevención a través de la educación Mejorar la calidad de los servicios para las víctimas Fortalecer las instituciones nacionales para implementar políticas	En la Década de acción, la idea es impulsar los esfuerzos mundiales para alcanzar el objetivo de implementar los 17 ODS para la fecha límite de 2030. Los Estados miembros de la ONU se han comprometido a movilizar oportunidades de financiamiento, mejorar la implementación nacional y fortalecer las instituciones para tomar acciones positivas y concretas para lograr el desarrollo sostenible y proteger el planeta.
Chile	Erradicar la incapacidad de la autoridad Chilena	En el Congreso Chileno se discute un proyecto de ley que busca ampliar la tipificación de los feminicidios a

	<p>Discutir sobre la violencia hacia las mujeres en Chile</p> <p>Erradicar un problema social</p> <p>Dejar de decir femicidio</p>	<p>aquellos perpetrados en una relación de pololeo. Sin embargo, la iniciativa sigue siendo insuficiente, porque todavía insiste en la idea de lo familiar y de tener una relación, siendo que el objetivo debe ser sacar la violencia del ámbito familiar, y reconocer que la violencia sucede en todos los ámbitos, escuelas, trabajos y espacios públicos, un hecho que el Estado hasta el momento se ha negado a asumir</p>
<p>Colombia</p>	<p>El feminicidio fue tipificado como un delito autónomo</p> <p>Poner fin a la violencia contra las mujeres</p> <p>Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)</p> <p>Desarrollo de una de una investigación penal eficaz de las muertes violentas de mujeres</p>	<p>Al entender que el feminicidio y la violencia feminicida son asuntos que atraviesan la organización social, que han sido naturalizados y legitimados históricamente, resulta fundamental generar acciones integrales que incluyan leyes Colombianas, junto con su implementación decidida, para proteger a las mujeres y las niñas ante la violencia, medidas de prevención desde una edad temprana y la prestación de servicios accesibles a todas las sobrevivientes, así como su acceso a la justicia.</p>

<p>África</p>	<p>Evitar que las mujeres sudafricanas también sufren violencia física</p> <p>El gobierno defenderá el Estado de derecho y presentará a los perpetradores ante la justicia</p> <p>Hacer una clara diferencia, que no todos los hombres son violentos</p>	<p>Reconocer que el feminicidio es el último y mayor grado de violencia en contra de las mujeres; delito que viola el más importante de sus derechos humanos, el derecho a la vida, de acuerdo con lo expreso en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Digna. De acuerdo con el estudio Carga de Violencia Armada 2015 citado por ONU Mujeres y la Cepal recientemente, la lista de los 25 países con mayor prevalencia de violencia feminicida en el periodo 2007-2012 es la siguiente: se parte con el Salvador 14 de cada 100 mil, le sigue Honduras, Sudáfrica, Guatemala.</p>
<p>Estados Unidos</p>	<p>Emigración de mujeres para no morir.</p> <p>Capacitar y sensibilizar a la policía</p> <p>Incrementar las investigaciones sobre la prevención y las intervenciones</p> <p>Restringir la propiedad de armas</p>	<p>Es también necesario fortalecer la concientización sobre los riesgos de asesinato en defensa del “honor” y la respuesta a ellos en los países donde posiblemente se cometan esos asesinatos, inclusive dentro de comunidades migratorias. El personal de salud y de los servicios sociales, así como los funcionarios del sistema de justicia penal, requieren capacitación y sensibilización para identificar a las niñas y las mujeres en riesgo de ser asesinadas por cuestiones de “honor” y a los hombres y</p>

	de fuego y fortalecer las leyes sobre armas de fuego	otros miembros de la familia en riesgo de perpetrar esos femicidios. ¹¹⁰
--	--	---

Tabla 2 Similitudes de países.¹¹¹

En continuidad con lo desarrollado hasta ahora y como contexto del presente análisis, se observan los diferentes tratados internacionales que buscan erradicar la violencia hacia la mujer; ejemplo de ello son las leyes y prácticas para condenar a los perpetradores de femicidios que, aun cuando son extremadamente débiles en América Latina, derivado del sistema patriarcal de desigualdad y exclusión social.

El cual se agudiza en áreas de alta concentración de pobreza y en zonas de conflicto; es importante recalcar que los países deben continuar sancionando leyes para tratar la violencia contra las mujeres y en su caso instalado los procedimientos criminales adecuados para los asesinatos de mujeres, la implementación es todavía desigual, con pocas organizaciones internacionales provistas de los recursos y la autoridad necesarios para supervisar adecuadamente estos esfuerzos.

Otro ejemplo evidente y de gran magnitud es la ONU, que apoya a oficinas a nivel nacional y multi-nacional con programas directos o se comprometen a apoyar a gobiernos y a la sociedad civil a través de asociaciones, mientras que ONGs como CLADEM (Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres) promueven y monitorean el cumplimiento de los acuerdos internacionales como el Plan de Acción para el Empoderamiento de las Mujeres que fue adoptado por la Conferencia Internacional de Naciones Unidas sobre Población y Desarrollo y el tratado ratificado por 25 países de América Latina y el Caribe luego de la Convención de Belém do Pará, ambos en 1994.¹¹²

¹¹⁰ EE.UU.: décimo lugar mundial en femicidios, <http://www.granma.cu/mundo/2020-02-13/eeuu-decimo-lugar-mundial-en-femicidios-13-02-2020-23-02-57>

¹¹¹ Fuente: Elaboración propia.

¹¹² Global Americans Report, *Femicidio y los Derechos Internacionales de la Mujer*. 5 de Noviembre de 2019. <https://theglobalamericans.org/reports/femicidio-y-los-derechos-internacionales-de-la-mujer/> (último acceso: 12 de Agosto de 2020).

Pero, aunque existen leyes, instrumentos y acuerdos internacionales y regionales que establecen las obligaciones de los Estados en relación con la policía y las fuerzas armadas nacionales respecto de los derechos de la mujer y la eliminación de la violencia contra esta, todos son revisados y algunos aprobados por la ONU Mujeres. Para hacer un mayor énfasis sobre esto, a continuación, se exponen los principales acuerdos vigentes:

3.2. Leyes Instrumentos y Acuerdos Internacionales.

De manera general, es como se exponen los acuerdos internacionales que existen actualmente; sin embargo, también existen acuerdos locales que cada país posee que se enuncian a continuación.

Ley / Acuerdo Internacional	Disposiciones y Objetivos
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)	Los Estados partes son responsables de aprobar las leyes y adoptar otras medidas apropiadas que prohíban toda discriminación contra la mujer y establezcan la protección jurídica de la igualdad de derechos de la mujer, entre otras cosas: [...] b) adoptar las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; c) garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; d) abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de

	<p>discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación; e) tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; [...] y g) derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer (artículo 2).</p>
<p>Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendaciones generales</p>	<p>La Recomendación General núm.12 (1989) insta a los Estados parte a que incluyan en sus informes periódicos al Comité información actualizada sobre la legislación vigente y:</p> <p>Otras medidas adoptadas para erradicar esa violencia.</p> <p>Servicios de apoyo a las mujeres que sufren agresiones o malos tratos.</p> <p>Datos estadísticos sobre la frecuencia de cualquier tipo de violencia contra la mujer y sobre las mujeres víctimas de la violencia.</p>
<p>Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)</p>	<p>Incluye la violencia cometida con el consentimiento o la aquiescencia de un funcionario público (por ejemplo, personal de seguridad) con fines de discriminación (artículo 1).</p>

<p>Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993)</p>	<p>Insta a los Estados a “[a]doptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer (artículo 4 i)</p>
<p>Plataforma de Acción de Beijing (1995)</p>	<p>Impartir enseñanza y capacitación sobre derechos humanos en que se tengan en cuenta los aspectos relacionados con el género al personal policial y militar, los funcionarios penitenciarios, [...] incluido el personal que actúa en zonas de conflictos armados y en zonas donde hay refugiados, y sensibilizarlo en cuanto a la naturaleza de los actos y las amenazas de violencia basados en la diferenciación de género, para conseguir que las mujeres víctimas reciban un trato justo (D1.n; E5.o; I2.I; sección D.121)</p>
<p>Resolución 52/86 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer (1998).</p>	<p>Confieran a la policía la autoridad requerida para responder con prontitud a todo incidente de violencia contra la mujer.</p>

	<p>Alienten a las mujeres a ingresar en los cuerpos de policía, incluso a nivel operativo.</p>
<p>Resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.</p>	<p>Subraya la importancia de que las mujeres participen en pie de igualdad e intervengan plenamente en todas las iniciativas encaminadas al mantenimiento y el fomento de la paz y la seguridad.</p>
<p>Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.</p>	<p>Incluye a los actos de violación y otras formas de violencia sexual entre los “crímenes de lesa humanidad” cuando se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático, ya sea en momentos de conflicto armado o no (artículo 7 g)</p>
<p>Asamblea General de las Naciones Unidas, Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (2000/2004)</p>	<p>Cada Estado parte tendrá en cuenta la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas (artículo 6 4).</p>
<p>Resolución 1888 (2009) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.</p>	<p>Exige que “todas las partes en conflictos armados adopten de inmediato medidas apropiadas para proteger a los civiles, incluidas las mujeres y los niños, de todas las formas de violencia sexual, como, entre otras, [...] la verificación de antecedentes de los candidatos a incorporarse a fuerzas armadas y de seguridad nacionales para que queden excluidos aquellos</p>

	asociados con [...] actos de violencia sexual” (artículo 3).
Resolución 1889 (2009) del Consejo de Seguridad sobre las mujeres y la paz y la seguridad.	Pone de relieve la responsabilidad de poner fin a la impunidad y de enjuiciar a los culpables de todo tipo de actos de violencia cometidos contra las mujeres y las niñas en situaciones de conflicto armado, incluidas las violaciones y otros actos de violencia sexual (artículo 3).
Resolución 1960 (2010) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.	Exhorta a las partes en conflictos armados a que asuman y cumplan compromisos concretos con plazos definidos para combatir la violencia sexual, entre los que figuren el de impartir órdenes inequívocas a través de las líneas de mando que prohíban la violencia sexual y el de prohibir la violencia sexual en los códigos de conducta y manuales de operaciones militares, y a que asuman y cumplan compromisos concretos con respecto a la investigación oportuna de los presuntos abusos con el fin de exigir cuentas de sus actos a los responsables (artículo 5). ¹¹³

¹¹³ Centro Virtual de Conocimiento, *Principales leyes, instrumentos y acuerdos internacionales y regionales*. 30 de Diciembre de 2011. <https://www.endvawnow.org/es/articles/1125-principales-leyes-instrumentos-y-acuerdos-internacionales-y-regionales.html> (consultado el 13 de Agosto de 2020).

Tabla 3 Leyes Instrumentos y Acuerdos Internacionales. Fuente: Elaboración propia.

Algunos países condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo acuerdos o leyes que castiguen estos actos, entre los que destacan los siguientes:

a) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) (1994)

Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer. (Capítulo 3, artículo 7).¹¹⁴

b) Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África (2003)

En esta convención se estableció que deberán adoptarse y aplicarse medidas apropiadas para garantizar la protección de los derechos de toda mujer a que se respete su dignidad y protección de todas las formas de violencia, en particular la violencia sexual y verbal (artículo 3).

Los Estados partes deberán promulgar y aplicar leyes que prohíban toda forma de violencia contra la mujer, incluidas las relaciones sexuales no deseadas o forzadas ya sea en privado o en público; sancionar a los autores de actos de violencia contra la mujer y ejecutar programas de rehabilitación para las

¹¹⁴ Ídem, <https://www.endvawnow.org/es/articles/1125-principales-leyes-instrumentos-y-acuerdos-internacionales-y-regionales.html>

supervivientes; y establecer mecanismos y servicios accesibles de información, rehabilitación y reparación eficaz para las víctimas (artículo 4.2 a, e, f).¹¹⁵

Se adoptarán las medidas apropiadas para que los órganos de aplicación de la ley en todos los niveles estén en condiciones de interpretar y asegurar el cumplimiento efectivo de los derechos de igualdad de género y para que las mujeres estén representadas equitativamente en los órganos encargados de hacer cumplir la ley (artículo 8).

Se adoptarán las medidas apropiadas para que ningún niño, especialmente niñas menores de 18 años, participen directamente en las hostilidades, y que no se recluten niños como soldados (artículo 11). Se adoptarán medidas para garantizar los derechos de las mujeres embarazadas o lactantes o las mujeres detenidas suministrándoles un entorno adecuado a su condición y a su derecho a recibir un trato digno (artículo 24).

c) Plataforma de Acción del Pacífico para el adelanto de la mujer y la igualdad de género (2005-2015) revisada: sección regional (2004)

Reconocimiento y aumento de la inclusión de la mujer en los sistemas de alerta temprana, la prevención de conflictos, los procesos y negociaciones de paz, y la reconstrucción después de los conflictos. Uso de organizaciones regionales e internacionales para impartir capacitación que tenga en cuenta en género a los encargados del mantenimiento de la paz (sección IV. Paz y seguridad)

Seminarios para legisladores, la policía y el poder judicial sobre actitudes frente a la violencia sexual y familiar (Plataforma de Acción 2.3).

d) Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Resolución sobre el derecho a interponer recursos y a obtener

¹¹⁵ Ídem.

**reparación para las mujeres y niñas víctimas de violencia sexual,
(2007)**

Principalmente Insta a los Estados partes a que garanticen que la policía y las fuerzas armadas reciban formación adecuada sobre los principios del derecho internacional humanitario, los derechos de la mujer y los derechos del niño (artículo 2).

e) Planteamiento global para la aplicación por la Unión Europea de las Resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la mujer, la paz y la seguridad

Compromete a la Unión Europea a que, al apoyar la reforma del sector de la seguridad garantice que los procesos de reforma respondan a las necesidades concretas de seguridad tanto de mujeres como de hombres, niños y niñas, y promuevan la inclusión de la mujer en la plantilla de las instituciones interesadas (como la policía)".

Esto incluye ocuparse concretamente de las inversiones necesarias para atender a las víctimas de la violencia sexual y la violencia de género y la investigación de estos delitos (artículo 35).¹¹⁶

f) Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (2011)

Las Partes se asegurarán de que las autoridades, los funcionarios, los agentes y las instituciones estatales, así como los demás actores que actúan en nombre del Estado se comporten de acuerdo con esta obligación (artículo 5).

¹¹⁶ Centro Virtual de Conocimiento, *Principales leyes, instrumentos y acuerdos internacionales y regionales*. 30 de Diciembre de 2011. <https://www.endvawnow.org/es/articles/1125-principales-leyes-instrumentos-y-acuerdos-internacionales-y-regionales.html>

Las Partes tomarán las medidas necesarias para actuar con la diligencia debida para prevenir, investigar, castigar y conceder una indemnización por los actos de violencia incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio cometidos por actores no estatales (artículo 5).¹¹⁷

Las Partes impartirán o reforzarán la formación adecuada de los profesionales pertinentes que traten con víctimas o autores de todos los actos de violencia incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, sobre prevención y detección de dicha violencia, igualdad entre mujeres y hombres, necesidades y derechos de las víctimas, así como sobre la manera de prevenir la victimización secundaria.

La formación incluirá la cooperación coordinada e interinstitucional con el fin de permitir una gestión global y adecuada de las directrices en los asuntos de violencia incluidos en el ámbito del presente Convenio (artículo 15, 1 y 2).

También establece que deberían tomarse las medidas legislativas u otras medidas necesarias para proteger a todas las víctimas contra cualquier nuevo acto de violencia. Debería velarse por que existieran mecanismos adecuados para poner en práctica una cooperación eficaz entre todas las agencias estatales pertinentes, incluidas las autoridades judiciales, los fiscales, las fuerzas y cuerpos de seguridad, para la protección y el apoyo a las víctimas y testigos de todas las formas de violencia, remitiéndose incluso a los servicios de apoyo generales y especializados (artículo 18).

Debería velarse por que las fuerzas y cuerpos de seguridad competentes respondieran de forma rápida y eficaz a todas las formas de violencia ofreciendo protección adecuada e inmediata a las víctimas.

¹¹⁷ Ídem.

También deberían adoptarse medidas para que las fuerzas y cuerpos de seguridad competentes tomaran de forma rápida y adecuada medidas de prevención y protección frente a todas las formas de violencia, incluidas las medidas operativas preventivas y la recogida de pruebas (artículo 50).

Debería garantizarse que las autoridades pertinentes pudieran llevar a cabo una valoración del riesgo de letalidad, de la gravedad de la situación y del riesgo de reincidencia de la violencia a efectos de gestionar el riesgo y garantizar, en su caso, la coordinación de la seguridad y el apoyo.

También debería velarse por que dicha valoración tuviera debidamente en cuenta, en todas las fases de la investigación y de la aplicación de las medidas de protección, el hecho de que el autor de actos de violencia posea o tenga acceso a armas de fuego (artículo 51).

Debería garantizarse que las autoridades competentes dispusieran de la facultad de ordenar, en situaciones de peligro inmediato, que el autor del acto de violencia doméstica abandonara la residencia de la víctima o de la persona en peligro por un periodo de tiempo determinado y de prohibir que el autor entrara en el domicilio de la víctima o de la persona en peligro o contactara con ella. Las medidas adoptadas de conformidad con el presente artículo deberán dar prioridad a la seguridad de las víctimas o personas en peligro (artículo 52).

Deberían adoptarse las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que los mandamientos u órdenes de protección: ofrezcan una protección inmediata y no supongan una carga económica o administrativa excesiva para la víctima; tengan efecto por un periodo determinado o hasta su modificación o revocación; en su caso, se dicten sin audiencia a la otra parte y con efecto inmediato; puedan disponerse de forma independiente o acumulable a otros procedimientos judiciales; puedan introducirse en procesos judiciales subsiguientes.

Debería velarse por que las violaciones de los mandamientos u órdenes de protección sean objeto de sanciones legales, efectivas, proporcionadas y disuasorias (artículo 53).

Deberían adoptarse medidas para proteger los derechos e intereses de las víctimas, incluidas sus necesidades específicas cuando actúen en calidad de testigos, en todas las fases de las investigaciones y procedimientos judiciales, en especial: velando por que tanto ellas como sus familiares y testigos de cargo estén al amparo de los riesgos de intimidación, represalias y nueva victimización; velando por que las víctimas sean informadas, al menos en los casos en que las víctimas y sus familiares podrían estar en peligro.

Cuando el autor del delito se evada o salga en libertad de forma temporal o definitiva; manteniéndolas informadas de sus derechos y de los servicios existentes a su disposición, así como del curso dado a su demanda, de los cargos imputados, del desarrollo general de la investigación o del procedimiento y de su papel en el mismo, y de la resolución recaída; dando a las víctimas la posibilidad de ser oídas, de presentar elementos de prueba y de exponer sus puntos de vista, necesidades y preocupaciones, directamente o a través de un intermediario, y de que éstos sean examinados.

Velando por que se puedan adoptar medidas para proteger la vida privada y la imagen de la víctima; velando por que, siempre que sea posible, se evite el contacto entre las víctimas y los autores de los delitos en la sede de los tribunales o de los locales de las fuerzas y cuerpos de seguridad (artículo 56).

3.3. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer

El tratado de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, Reconociendo la urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos.

Observando que estos derechos y principios están consagrados en instrumentos internacionales, entre los que se cuentan la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Reconociendo que la aplicación efectiva de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer contribuiría a eliminar la violencia contra la mujer y que la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, enunciada en la presente resolución, reforzaría y complementaría ese proceso, preocupada porque la violencia contra la mujer constituye un obstáculo no sólo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz.

Tal como se reconoce en las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, en las que se recomendó un conjunto de medidas encaminadas a combatir la violencia contra la mujer, sino también para la plena aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.¹¹⁸

Entre los principales artículos a favor del cuidado y protección hacia la mujer que establece esta declaración se encuentran:

¹¹⁸ Naciones Unidas Derechos Humanos, *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. 20 de Diciembre de 2018. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx> (consultado el 13 de Agosto de 2020).

Artículo 1.- A los efectos de la presente Declaración, por “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Artículo 2.- Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;

b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada.¹¹⁹

c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

Artículo 3.- La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole.

Entre estos derechos figuran:

¹¹⁹ Ídem.

- a. El derecho a la vida.
- b. El derecho a la igualdad.
- c. El derecho a la libertad y la seguridad de la persona.
- d. El derecho a igual protección ante la ley.
- e. El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación.
- f. El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar.
- g. El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables.
- h. El derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 4.- Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Básicamente esta declaración es totalmente dirigida y encaminada al cuidado de todas las mujeres sin importar aspectos físicos, sociales o demográficos.

En conclusión, todos los acuerdos o leyes que cada país establece es en base al reconociendo que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado desde diversas perspectivas, donde se afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; pues existe de por medio una intranquilidad porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

Es por eso que las convenciones, tratados y/o acuerdos tienen como finalidad la eliminación de la violencia contra la mujer, estableciendo una condición

indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y evidenciando que una convención es un acto que sirve para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, el cual, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y así eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas.¹²⁰

Para tener una perspectiva adecuada sobre la problemática abordada, es conducente hacer una revisión sobre este tema desde la perspectiva internacional y su relación con la protección a los derechos de las mujeres. En este sentido, a continuación, se presentan los principales resultados de la investigación realizada en el presente trabajo.

¹²⁰ Departamento de Derecho, *Tratados Multilaterales*. Enero de 2018. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/html#:~:text=Para%20los%20efectos%20de%20esta,p%C3%BAblico%20como%20en%20el%20privado.>

3.4. Consecuencias históricas de la violación sistemática de los Derechos Humanos

Tal como se mencionó en el apartado anterior, es evidente que no siempre las reformas o las correcciones legislativas en México resultan del todo favorables, incluso suelen ser hasta contraproducentes y contradictorias, debido a que los altos niveles de impunidad del delito de feminicidio en México se deben a debilidades, deficiencias y falta de articulación en toda la cadena de investigación e integración de expedientes, coincidieron especialistas.

Ejemplo de ello, en una investigación de Carlos Mendoza,¹²¹ académico de la UNAM, quien señaló las fallas del primer respondiente en el cuidado de la escena del crimen; de los forenses al realizar las necropsias; y de los agentes y ministerios públicos que no actúan con perspectiva de género ni siguen protocolos de feminicidio. *“Sí estamos viendo tanto en la Ciudad de México como en todo el País grandes deficiencias operativas no solamente en el equipo de investigación, sino en el resto de los operadores asociados que deben concurrir a este trabajo”*, expresó Mendoza.

El también consultor en seguridad advirtió que si bien el número de casos es alto, hay muchas carpetas de investigación que no se abrieron por feminicidio a pesar de que hay elementos para pensar que se configura como tal.

Por ello, las deficiencias de la ley contribuyen a que, como afirma Lagarde,¹²² el feminicidio se caracterice por el elemento impunidad, ya que el Estado no es capaz de garantizar la vida y la seguridad de las mujeres en general, quienes viven diversas formas y grados de violencia cotidiana a lo largo de la vida. En este sentido,

¹²¹ Dr. Carlos Mendoza Investigador de Carrera Titular C, Centro de Geociencias Profesor de Asignatura A, Unidad Multidisciplinaria de Docencia e Investigación de Juriquilla Inactivo desde el 2018-2.

¹²² María Marcela Lagarde y de los Ríos (Ciudad de México, 30 de diciembre de 1948) es una política, académica, antropóloga e investigadora mexicana, especializada en etnología, representante del feminismo latinoamericano. El feminismo, según Lagarde, constituye una afirmación intelectual, teórica y jurídica de concepciones del mundo, modificaciones de hechos, relaciones e instituciones.

la elaboración más compleja y definida del concepto continúa siendo un reto, pero debe buscarse su precisión para evitar las apreciaciones subjetivas que permiten la impunidad por parte de quienes imparten justicia.¹²³

Otro aspecto fundamental de las inconsistencias e ineficiencias, es que en algunas ocasiones la ley no se ve reflejada en los sistemas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres ni en los procesos de impartición de justicia; la evidencia señala que la violencia feminicida es asociada en la práctica sólo al asesinato.

Y desconoce el contexto y las implicaciones familiares y sociales que entraña; es decir, minimiza la historia de violencia previa al asesinato o su intento, y evade el proceso posterior que limita el ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas y cercanas a ésta, y desemboca en una situación de riesgo y desolación para las familias.¹²⁴

Asimismo, otra deficiencia se presenta cuando se hace la recolección de evidencias en campo, de aquellas que son víctimas sobrevivientes de intento de feminicidio en los cuatro estados mencionados, coincide en que las autoridades permiten que la violencia feminicida continúe, se extienda y cobre cada vez más vidas.

La impunidad que rodea a los casos de asesinatos de mujeres es lacerante, pero lo es más conocer la violencia institucional que deja que la feminicida prevalezca, pues las que denuncian violencia no siempre reciben un trato profesional y acorde a lo que la ley establece. Pareciera que las instituciones o las personas que las representan buscan probar la resistencia de las mujeres.

¹²³ Celaya, Margarita Bejarano. «El feminicidio es sólo la punta del iceberg.» *Derechos reservados de El Colegio de Sonora*. 11 de Marzo de 2014. <http://www.scielo.org.mx/pdf/regsoc/v26nespecial4/v26nespecial4a2.pdf> (consultado el: 12 de Agosto de 2020).

¹²⁴ Ídem.

Los testimonios de las víctimas de violencia feminicida o sobrevivientes de intento de feminicidio señalan, en la mayoría de los casos, que habían acudido a denunciar reiteradamente, pero que las instancias encargadas de su atención y protección minimizaron los hechos y consideraron que se trata de incidentes de violencia de pareja. Se niegan a iniciar procesos por tentativa de asesinato e incluso justifican la actuación violenta del agresor.

Por su parte, Laura Muñoz,¹²⁵ recalca que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar la seguridad y el respeto a los derechos de las mujeres, a resarcir el daño y a generar las condiciones institucionales necesarias para la impartición correcta de justicia y que aun cuando desde 2007 se estableció la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV),¹²⁶ cuya importancia radica en proteger y velar por el derecho humano de las mujeres a vivir sin violencia.

En 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió sentencia contra México por casos de feminicidio en Ciudad Juárez, Chihuahua, (González y otras “Campo Algodonero” vs México) y concluyó que la mayoría de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres se originaron debido al incumplimiento por parte del Estado de su deber de investigar y de garantizar el derecho a la justicia.

La procuración de justicia ha sido abordada mediante la capacitación de los servidores públicos; sin embargo, la constante es que, pese a que algunos Estados cuentan con un protocolo de atención a la violencia de género, este no se sigue y no hay mecanismos de evaluación para su correcta implementación. Es así que las víctimas terminan expuestas, culpabilizadas y descalificadas.

¹²⁵ Ramírez, Laura Muñoz, “*Ineficiencia para atacar violencia contra las mujeres*”, 07 de Agosto de 2017. <https://www.animalpolitico.com/seguridad-180/la-ineficiencia-del-tejido-atacar-la-violencia-las-mujeres/> (último acceso: 12 de Agosto de 2020).

¹²⁶ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, última reforma publicada el 13 de abril de 2020.

De acuerdo con el Observatorio Nacional Contra el Femicidio (ONCF), con datos obtenidos de las procuradurías estatales, de los 3,892 homicidios de mujeres, sólo 613 casos son investigados como feminicidios y de ellos el 25.12 % fueron consignados, el 24 % estaba en investigación, 1.6 % tuvo sentencia y en 43.55 % la autoridad aun no informaba su estatus. Esto demuestra la falta de perspectiva de género al realizar las investigaciones y que ninguna medida o acción será eficiente si no se cumplen de manera cabal e íntegra la investigación y sanción de cada delito.¹²⁷

Pese a que hay estados en los que se ha emitido la Alerta de Género, de forma demagógica informan ampliar presupuestos y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres. Si bien estas medidas son importantes, las mismas no tendrán eco si no se comprometen a diseñar políticas públicas que aborden de manera integral la cultura misógina, vinculando de manera directa a hombres sobre la reflexión de los ejercicios de poder y la serie de factores sociales, económicos y políticos que sistemáticamente vulneran y ponen en peligro la integridad de las mujeres, y más aún el acceso a la justicia y el resarcimiento de los daños conforme a los parámetros internacionales de los derechos humanos.

La misma población civil lo exige: se ha movilizó, principalmente las mujeres, en 2016 con la marcha de Mujeres contra las Violencias Machistas y recientemente intentando crear mecanismos de seguimiento como Asambleas Vecinales Nezahualcóyotl que exijan sean efectivas las acciones del gobierno, frente a las Alertas de Género.¹²⁸

Actualmente existen muchas asociaciones en apoyo a la defensa de la mujer, incluso el movimiento masivo que se dio en Marzo de 2020, donde millones mujeres

¹²⁷ Observatorio Nacional Contra el Femicidio, *Por una vida libre de violencia para las mujeres*. 20 de Febrero de 2017. <https://www.observatoriofemicidiomexico.org/> (consultado: 17 de Agosto de 2020).

¹²⁸ Nezahualcóyotl (también conocida como Ciudad Nezahualcóyotl o Ciudad Neza) es una ciudad y uno de los 125 municipios del Estado de México. Se localiza al oriente de la Ciudad de México y en la región oriente del Estado de México.

de todos los países levantaron la voz para que esta situación termine, y si es evidente que el gobierno de cada estado de la República mexicana está en apoyo hacia ellas.

Lamentablemente no es del todo necesario, porque también existe un número considerable de personas que no están de acuerdo, y lo peor es que antes de que suceda un caso real de feminicidio, el gobierno dice “sí, sí apoyo, sí se hará todo lo posible para darle solución”; sin embargo, cuando el caso ya se da es cuando el gobierno se desentiende y dice que no estaba en sus manos, señalando que no tienen los medios necesarios para erradicar el problema.

Es así que, la estadística debe ser la fuente de análisis para la creación de políticas públicas que impacten en la reducción de la violencia de contra las mujeres.

Sin duda la correcta administración de estadísticas sobre violencia de género y los asesinatos de mujeres expondrá causas y datos precisos y básicos sobre la ocurrencia de hechos y aportará a la clasificación, como la relación entre víctima y victimario la cual es más que trascendental para el registro.

Cabe mencionar que los registros del Banco de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM)¹²⁹, se nutre de la información proporcionada por los miembros del Sistema Nacional para Prevenir Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SNPASEVM).

Así como de las Instituciones de gobierno de las entidades, por lo tanto existen un sin fin de vacíos de información y datos negros entre los que destaca el que no se pueda contabilizar la cifra de mujeres víctimas de violencia (de cualquier tipo) que no han denunciado, la cifra de mujeres que denunciaron después de dos o varias agresiones anteriores, o la no denuncia de conductas naturalizadas como el acoso callejero.

¹²⁹ El Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) crea expedientes electrónicos únicos para cada mujer en situación de violencia, salvaguardando la información personal recopilada por las instancias involucradas.

El Estado tiene la responsabilidad de garantizar la seguridad y el respeto a los derechos de las mujeres, a resarcir el daño y a generar las condiciones institucionales necesarias para la impartición correcta de justicia, fomentar la prevención de la violencia contra las mujeres y de su máxima expresión en feminicidio, crímenes de odio descomunal contra las mujeres, contra sus cuerpos, contra todo lo que signifique mujer. *“Cada mujer y niña violentada, cada mujer asesinada, es el recordatorio de la irresponsabilidad del Estado que debe a sus ciudadanas una vida libre de violencia”*.¹³⁰

Frente al evidente panorama de crisis y el claro fracaso de las instituciones de gobierno por garantizar una vida libre de violencia para las mujeres en México, es conducente reconocer cuáles son los instrumentos jurídicos en el ámbito internacional y de qué manera se operacionalizan a través de políticas públicas efectivas para la atención de los casos de violencia y feminicidio; de esta forma, se podrá tener la perspectiva de cómo debería evolucionar la actuación de la autoridad mexicana hacia un respeto por los derechos fundamentales de las mujeres.

¹³⁰ Ramírez, Laura Muñoz, *Dirección de Investigación Aplicada en Policía, Seguridad y Justicia Penal*. 13 de Noviembre de 2017. <http://insyde.org.mx/diagnostico-de-instituciones-policiales/> (consultado el 13 de Agosto de 2020).

3.5. Situación internacional actual del Femicidio y los Derechos de la Mujer.

En la actualidad, el proteger a las mujeres es una acción de orden jurídico, social y principalmente internacional; asimismo, la cuestión sobre la violencia de género es un tema de derechos humanos usualmente ignorado a nivel global. En América Latina, las leyes para proteger a las mujeres existen, pero esas leyes a veces no son implementadas de forma uniforme, y hay una falta de voluntad política para alinearse completamente con la ley y las obligaciones internacionales.

Un dato relevante que proporciona el CEPAL,¹³¹ es que el femicidio es la expresión más dramática de la violencia contra las mujeres. Según datos oficiales recopilados por el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de la CEPAL,¹³² 1.903 mujeres fueron asesinadas por su condición de tal en 15 países de América Latina y tres del Caribe en 2014, donde resalta que Brasil, es el país con el peor registro de violencia de género, no está incluido en el estudio de la CEPAL por la falta de datos de calidad.

Por otra parte, todos los estados latinoamericanos han ratificado la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. De ellos, catorce han ratificado el protocolo opcional de la convención reconociendo la competencia del comité de la ONU sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer para monitorear el cumplimiento de los estados y para recibir y considerar reclamos de individuos en sus jurisdicciones.

Los citados catorce Estados, siguen a su vez, el sistema interamericano de derechos humanos que incluye la convención interamericana sobre la prevención, el castigo y la erradicación de la violencia contra la mujer (la convención de Belém

¹³¹ *Femicidio* CEPAL, 16 de Noviembre de 2015. <https://www.cepal.org/es>

¹³² La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) es el organismo dependiente de la Organización de las Naciones Unidas responsable de promover el desarrollo económico y social de la región.

do pará), que afirma que la violencia contra las mujeres constituye una violación a sus derechos humanos y libertades fundamentales; no obstante, los compromisos internacionales no siempre ha resultado en la aplicación efectiva del espíritu de la ley o de la ley en sí misma para detener efectivamente la violencia contra la mujer.

De acuerdo con información de “A Gendered Analysis of Violent Deaths, a partir de un reporte publicado en 2016 por el Small Arms Survey, *“de los 25 países con las tasas más altas de feminicidios en el mundo, 14 son de América Latina y el Caribe”*.¹³³ De esta forma, hay numerosas categorías de feminicidio: el feminicidio íntimo, el no-íntimo, asesinatos de honor, crímenes de odio por orientación sexual, asesinato de mujeres y niñas indígenas, feminicidios relacionados a la dote, feminicidio de crimen organizado y asesinatos dirigidos a las mujeres en conflictos armados, entre otros.

Alrededor del mundo, como en América Latina, la tasa de feminicidios es obstinadamente alta. Los asesinatos por dote son responsables de la muerte de miles de mujeres cada año, especialmente en el sur de Asia. Entre 2012 y 2015 hubo un estimado de 24,771 muertes por dote en India. En Jordania hay entre 15 y 20 asesinatos de honor cada año. En México, 2,318 mujeres han sido asesinadas a lo largo de nueve años, según el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF).

Ante la clara crisis que permea sobre la comunidad internacional, conviene para los fines de la presente investigación reducir el campo de estudio a países con similitudes socioeconómicas acordes a México, con el objetivo de encontrar aquellos patrones que esclarezca en dónde se encuentran las deficiencias en la operatividad del marco normativo y su aplicación.

¹³³ Un análisis de género de las muertes violentas, Difiere el riesgo de muerte violenta para hombres y mujeres en situaciones de conflicto y no conflictivas, y entre regiones y países.

En el ámbito internacional, se muestra que existen diversas respuestas sobre la justicia ante incidentes de violencia contra las mujeres, utilizando como referente las obligaciones internacionales de los Estados. Si bien la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), reconoce los esfuerzos de los Estados por adoptar un marco jurídico y político para abordar la violencia contra las mujeres que incluye una gama de recursos e instancias judiciales de protección, existe una dicotomía entre su disponibilidad formal y su idoneidad para remediar dichos actos de violencia.

La CIDH ha podido constatar que la respuesta judicial ante casos de violencia contra las mujeres es notablemente deficiente y no corresponde a la gravedad e incidencia del problema.¹³⁴ En consecuencia, su trabajo como órgano consultor y de análisis sobre la crisis de violencia contra las mujeres, resulta fundamental para el avance en materia de justicia y paz.

En este sentido, se ha establecido que en diferentes países existe un patrón de impunidad sistemática en el procesamiento judicial y en las actuaciones en torno a casos de violencia contra las mujeres debido al hecho de que la gran mayoría de estos casos carece de una investigación, sanción y reparación efectiva. La impunidad de estas violaciones de derechos perpetúa la aceptación social del fenómeno de la violencia contra las mujeres, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de la justicia. Estas deficiencias se traducen en un número aún ínfimo de juicios orales y sentencias condenatorias que no corresponden a la prevalencia del problema.

Este desafío y sus consecuencias fueron identificados de manera uniforme por representantes de los Estados, de la administración de la justicia, de la sociedad

¹³⁴ CIDH. (Marzo de 2020). *Comision Internacional de Derechos Humanos*. Obtenido de <http://www.oas.org/es/cidh/>

civil, del sector académico y por mujeres pertenecientes a diferentes grupos étnicos y raciales que participaron durante la implementación del presente proyecto, y ha sido confirmado mediante la información recibida por la CIDH a través de la aplicación de los mecanismos del sistema interamericano.

A la par, y en relación a las acciones de la CIDH se ha podido comprobar que la violencia y la discriminación contra las mujeres todavía son hechos aceptados en las sociedades americanas, lo cual se refleja en la respuesta de funcionarios de la administración de la justicia hacia las mujeres víctimas de violencia y en el tratamiento de los casos.

Existe asimismo la tendencia de observar los casos de violencia contra las mujeres como conflictos domésticos que deben ser resueltos sin la intervención del Estado, ya que en algunos de ellos se identifican vacíos, irregularidades y deficiencias en la investigación, juzgamiento y sanción de casos de violencia contra las mujeres y las actuaciones de funcionarios judiciales. También se examinan los obstáculos que impiden la efectiva protección cautelar del Estado ante actos de violencia inminentes.

Otros aspectos que se observan en el entorno social son una serie de obstáculos que impiden la interposición de denuncias de actos de violencia, sobre todo, el tratamiento inadecuado que pueden recibir las víctimas cuando procuran acceder a instancias judiciales de protección, y se analizan una serie de problemas estructurales identificados dentro de los sistemas de justicia que afectan el procesamiento de casos de violencia contra las mujeres. Por último, se analizan las necesidades especiales de las mujeres indígenas y afrodescendientes para acceder efectivamente al sistema de justicia.

Por lo anterior, se considera que la CIDH ha encontrado violaciones a la Convención Americana y a otros instrumentos internacionales en relación a retrasos injustificados en la investigación de los hechos en casos de violencia contra las

mujeres, los mismos que han sido identificados por este organismo, como un problema crítico en sus informes temáticos. En el caso de Maria da Penha Maia Fernandes,¹³⁵ la Comisión determinó la violación de los artículos 8 y 25 de la Convención Americana y del artículo 7 de la Convención de Belém do Pará, y halló la existencia de una dilación injustificada en la investigación de hechos de violencia doméstica debido a que la investigación se había retrasado por 17 años, sin motivo alguno.

Otra asociación internacional que se involucra en el tema y principalmente en el sistema de justicia penal internacional es la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés) en México participó en el Foro Nacional El combate al feminicidio a 8 años de su incorporación en el Sistema de Justicia: Experiencias y Desafíos, convocado por la Cámara de Diputados.¹³⁶

Esta iniciativa busca recopilar experiencias en la aplicación de los tipos penales del feminicidio y comprender sus áreas de oportunidad con el fin de mejorar la investigación, persecución y sanción de este delito y fortalecer los mecanismos institucionales necesarios para mitigar sus efectos, también se expone que en colaboración con la Subcomisión de Justicia para la Atención de Casos de Feminicidio y Violencia contra las Mujeres de la Cámara de Diputados, la Oficina presentó el estudio “Aportes para la delimitación del Tipo Penal del Delito de Feminicidio en México; escala nacional y estatal”, el cual analiza las diferencias que existen en la definición de este delito en los 31 códigos penales estatales y las consecuencias de esta discrepancia.

¹³⁵ De acuerdo con la denuncia, el 29 de mayo de 1983 la señora María da Penha Maia Fernandez, de profesión farmacéutica, fue víctima en su domicilio en Fortaleza, Estado de Ceará, de tentativa de homicidio por parte de su entonces esposo, el señor Marco Antônio Heredia Viveiros, de profesión economista, quien le disparó con un revólver mientras ella dormía, culminando una serie de agresiones durante su vida matrimonial.

¹³⁶La UNODC presenta el estudio: “Aportes para la delimitación del Tipo Penal del Delito de Feminicidio en México; escala nacional y estatal”, https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2020_05_UNODC_aportes_feminicidio.html

Concerniente a las iniciativas expuestas, el reporte brinda propuestas para la homologación legislativa del concepto e impulsa el desarrollo de un protocolo nacional para la investigación para acreditar las circunstancias que constituyen un delito por razones de género, de tal modo que la Oficina sostuvo que: Organismos internacionales, instituciones gubernamentales, sociedad civil organizada y ciudadanía en general, tenemos el deber de impulsar y contribuir a la creación de políticas públicas integrales, que logren sintetizar los aportes teóricos y sean llevados eficazmente al campo de lo real, bajo esquemas de acceso a la justicia igualitarios e investigaciones jurídicas con perspectiva de derechos humanos y de género.¹³⁷

Es así que, de manera internacional, como parte de las acciones de la UNODC frente a este delito, se dio a conocer el trabajo realizado en el “Diplomado en Prevención, Investigación del Femicidio y Actuación Policial”, que capacitó a primeros respondientes en la atención a la violencia feminicida.

En conclusión, es beneficiosos que todas las instituciones hagan un llamado a seguir trabajando en la profesionalización de las instituciones encargadas investigar los delitos contra las mujeres, para de esta forma contribuir a la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) Igualdad de género y Paz, justicia e instituciones sólidas, algo que toda mujer tiene derecho, sin importar el país ni rasgos físicos o culturales.

¹³⁷ Juárez, C. p. (2004). *Informe de gestión*. México: Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, Secretaría de Gobernación, 2004.

3.6. Derecho comparado de la regulación jurídica de Estados Unidos de América, África y España.

3.6.1. Estados Unidos.

Y por último, pero no menos importante, se aborda el tema del maltrato hacia la mujer en Estados Unidos, pues es uno de los países que también presenta altos índices de casos de violencia contra las mujeres, las cifras públicas más recientes sobre feminicidios en EE.UU. señalan que en 2016 se produjeron en ese país 1809 hechos de ese tipo, cifra superior a los 1 686 del año precedente.¹³⁸

Un estudio publicado el pasado año ubica a Estados Unidos entre los diez países más peligrosos del mundo para las mujeres, debido a las altas incidencias como víctimas de maltratos, discriminación y asesinatos. La investigación de la Fundación Thomson Reuters indagó durante siete años en distintos factores que hacen intolerable la situación para las mujeres o llegan incluso a provocarles la muerte, y confeccionaron la lista en la que EE.UU. ocupa el número diez y es el único representante de América.

Sin embargo, Washington aparece en el tercer lugar en cuanto a su récord de violencia sexual. Señala el estudio que como tal se entiende tanto «la violación como arma de guerra, como la violencia perpetrada en el entorno doméstico o por personas ajenas a sus víctimas, así como el acoso sexual, la coerción al sexo y la falta de acceso a la justicia para las mujeres víctimas, la citada Fundación estima que en el mundo una de cada tres mujeres experimenta violencia sexual o física durante su vida.

¹³⁸ Fernández, Francisco Arias. *EE.UU.: décimo lugar mundial en feminicidios*. 13 de Febrero de 2020. <http://www.granma.cu/mundo/2020-02-13/eeuu-decimo-lugar-mundial-en-feminicidios-13-02-2020-23-02-57>

La incidencia del movimiento *Me Too* sacó a la luz una realidad que ubicó al territorio estadounidense en uno de los lugares más riesgosos para las mujeres desde junio de 2018, ratificado por un sondeo con 548 expertos en distintos asuntos femeninos, científicos, trabajadores sanitarios, legisladores y miembros de organismos no gubernamentales.

Cifras del Gobierno federal publicadas en febrero de 2019 ya confirmaban que en EE.UU. la cifra de asesinatos de niñas ha aumentado en un 32% en tres años, y que una de cada diez mujeres asesinadas cada día en ese país tiene menos de 17 años. Según medios estadounidenses, las niñas y adolescentes que desaparecen, son violentadas o asesinadas, son generalmente pobres y habitan en un entorno de precariedad.

Las cifras públicas más recientes sobre feminicidios en EE. UU. Señalan que en 2016 se produjeron en ese país 1 809 hechos de ese tipo, cifra superior a los 1 686 del año precedente, según un informe de la organización Violence Policy Center.¹³⁹ Añade que el 56% de los casos fueron cometidos con armas de fuego y situaba a las víctimas afroamericanas con un índice de 2,62 por cada 100 000, muy por encima de la media (1,20). También las hispanas, asiáticas o indígenas estadounidense aparecen entre las de mayor incidencia.

De igual manera, Fernández señala que en octubre pasado, la presidenta de la Cámara de Representantes, Nancy Pelosi, reveló que una de cada tres mujeres enfrenta violencia doméstica o agresión sexual en Estados Unidos, por lo que consideró que las víctimas y los sobrevivientes deben obtener soluciones reales y efectivas para recuperarse, sanar y buscar justicia, no solo la capacidad de identificar a sus atacantes. Se estima que cerca de 1,3 millones de mujeres son víctimas anualmente de asaltos sexuales por parte de sus maridos, novios o compañeros sexuales, y el principal grupo de riesgo son las de entre 20 y 24 años.

¹³⁹ Association, VPC Statement on New York Attorney General's Call for Dissolution of National Rifle. *Violence Policy Center*. <https://vpc.org/>

Otro informe publicado por el Buró Federal de Investigaciones (FBI) también daba cuenta de los preocupantes indicadores de los crímenes de odio en Estados Unidos, los cuales se han incrementado durante la administración de Donald Trump, y han aumentado en un 31% entre 2014 y 2017, en el que concluyen con notas negativas los asociados a género, raza, origen étnico u orientación sexual. En ese último año se produjeron 7 106 delitos provocados por discriminación o intolerancia.

Entretanto, un informe de las Fuerzas Armadas de EE.UU. reveló que el 6,2 % de las mujeres de las Fuerzas Armadas de EE.UU. Fueron objeto de agresión sexual en 2018, frente al 4,3 % que la sufrieron en 2016.

En 2018, según las estimaciones del Pentágono, se registraron 20,500 casos de contacto sexual no deseado, aunque, oficialmente, solo 6,053 personas lo denunciaron. Esto significa que solo una de cada tres miembros del ejército estadounidense que sufrieron acoso sexual, decidieron denunciarlo. Mujeres integrantes de la Patrulla Fronteriza de EE.UU. también han reiterado acusaciones sobre acoso sexual por sus compañeros de fila.

En el mundo, solo en 2017 se registraron 87 000 asesinatos de mujeres, de esa cifra 50,000 (58 %) fueron a manos de sus parejas. Un estudio de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), asegura que ese año ocurrieron aproximadamente seis feminicidios por hora en todo el mundo, un récord espeluznante en pleno siglo XXI, tendencia en la que el nuevo momento americano de Trump sigue imponiendo los suyos, con total menosprecio a los derechos humanos.¹⁴⁰

Partir de todo lo expuesto, es viable hace una revisión puntual sobre la legislación mexicana, sus áreas de oportunidad y culminar el presente capítulo

¹⁴⁰ La Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD, o UNODC, del inglés United Nations Office on Drugs and Crime) es una agencia de las Naciones Unidas que tiene por objetivo luchar contra las drogas y el crimen organizado transnacional.

reflexionando sobre la influencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Con todo ello, se podrán ofrecer una serie de reflexiones sobre este tópico que servirán de base para la progresión de la presente tesis doctoral.

3.6.2. África.

Otro país donde se observan altos índices de feminicidio es África, pues aunque el concepto feminicidio tiende a relacionarse con los países de América Latina, por ser dónde más evidente es este crimen. Sin embargo, el problema no está aislado en esa zona, sino que es global y está directamente vinculado con la violencia hacia las mujeres en otros países del mundo. En África, por ejemplo, muchas mujeres son castigadas por el simple hecho de pertenecer al sexo femenino.

El feminicidio se concentra especialmente en los países del Sur y se desarrolla en diferentes formas y variantes. No se trata tanto de asesinatos directos, sino de la violación de los derechos humanos de las mujeres a partir de otras prácticas como: la violencia sexual, la mutilación genital femenina, la prostitución, la esclavización y el tráfico de mujeres y el secuestro.

El feminicidio africano se localiza sobre todo en el Sur del continente. Los índices más altos se encuentran en Sudáfrica, República Democrática del Congo, Zambia, Botsuana, Suazilandia y Zimbabue. Sin embargo, también cabe nombrar algunos países del este (Somalia, Egipto, Etiopía y Kenia) y del oeste (Gambia y Costa d'Ivori) por presentar los mayores porcentajes en la práctica de la circuncisión femenina. De todos estos estados, Sudáfrica, el Congo y Somalia nos sirven de ejemplos para analizar y entender la situación injusta en la que viven muchas mujeres africanas.

Con datos de la WRITERS INC, se observa que desde la segunda mitad del siglo XX, la República Democrática del Congo ha estado envuelta en numerosas

guerras (Crisis del Congo, Primera Guerra del Congo y Segunda Guerra del Congo). Desde 1999, vive otra guerra civil que ya ha causado 5 millones de muertos, la mayoría de ellos mujeres. La mujer congoleña constituye un papel fundamental en el país. Se dedica a la agricultura y al comercio y con ello sostiene la economía y la sociedad del Congo. Por eso, se las ataca con la finalidad de desestabilizar el país.

El crimen que destaca por encima de los otros es la violación. El Instituto Americano de la Salud Pública (American Journal of Public Health) habla de 400.000 violaciones al año. Denis Mukwege, ginecólogo congoleño y premio Sárajov a la libertad de conciencia, adjetiva el problema de epidemia. Sólo en su hospital de Panzi se han atendido aproximadamente unas 50.000 mujeres y niñas después de ser violadas y torturadas. Además, La periodista y activista Caddy Adzuba, también nacida en el Congo, corrobora la idea del médico y añade otras. Dice que la mujer es una doble víctima porque al ser violada y torturada después recibe el rechazo social.

Asimismo, la parte Sudafricana, según un estudio publicado en 2012 por el Instituto Universitario de Estudios Internacionales y de Desarrollo (The Graduate Institute of International and Development), Sudáfrica es el cuarto país del mundo con mayor índice de feminicidios. En una calificación entre el 0 y el 12, Sudáfrica recibe un 9'6. Además, un informe de la Organización Mundial de la Salud publicado en 2012 estima que la cifra total de feminicidios asciende a 4.845.

Es interesante ver la reflexión que se hacen en el documento, cuyo objeto de estudio es investigar el porcentaje de suicidios de hombres después de cometer el feminicidio de pareja. El resultado es que un 19'4% se quitan la vida, una cifra sustancial. Por tanto, este hecho demuestra que el feminicidio, o la discriminación de la mujer en general, es un problema social. Una cuestión que trasciende a la esfera pública y que afecta a toda la población. Por este y otros motivos evidentes, debe ser tratada y debatida en la esfera internacional.

Mientras que en otras regiones, aproximadamente 140 millones de niñas y mujeres en el mundo han sufrido una ablación. Lo afirma Mari Paz García, miembro de la Conferencia Nacional de Mujeres en Igualdad. También lo menciona un Informe sobre la Mutilación Genital Femenina del PRB (Population Reference Bureau).

En este mismo documento se afirma que 3 millones de niñas más están en riesgo de sufrir esta práctica, ahora presente en 28 países. Somalia encabeza la lista ya que del total de su población femenina, el 98% ha sufrido FGM (Female Genital Mutilation). La comunidad internacional ha emprendido campañas para paliar el problema y desde el 1990 los gobiernos africanos reconocen la salud como un derecho humano y prohíben la FGM. Aún así, la mentalidad de la población africana de estos países todavía no ha cambiado y la situación continúa.¹⁴¹

Desde luego, no podía faltar la participación de la ONU Mujeres en dicho continente, pues con datos de la ONU Mujeres,¹⁴² se expone que el continente africano ha demostrado un firme compromiso con la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer.

Casi todos los países de este continente han ratificado la convención sobre la eliminación de Todas las formas de discriminación contra la mujer, y más de la mitad ya han ratificado el Protocolo sobre los Derechos de la Mujer en África de la Unión Africana. Entre otros hitos cabe citar la declaración de la Unión Africana del periodo 2010–2020 como el Decenio de la Mujer Africana.

A pesar de que en África hay tanto países de ingreso bajo como de ingreso medio, los índices de pobreza continúan siendo elevados, la mayoría de las mujeres trabajan en empleos precarios y con sueldos bajos y disfrutan de pocas

¹⁴¹ INC, WRITERS. *Cuando la muerte es una cuestión de género*. 5 de Noviembre de 2018. <https://femicidiosmundo.wixsite.com/femicidios/africa>

¹⁴² ONU Mujeres, *África*. 22 de Abril de 2018. <https://www.unwomen.org/es/where-we-are/africa>

oportunidades de promoción. Cada vez se celebran más elecciones democráticas en el continente, y en la actualidad se registra un récord en cuanto al número de escaños parlamentarios ocupados por mujeres. Sin embargo, la violencia relacionada con las elecciones es una preocupación creciente.

Es así como, a través de las oficinas regionales de Dakar y Nairobi y de una serie de oficinas en los países y otras que trabajan para varios países, ONU Mujeres,¹⁴³ ejecuta programas diseñados a la medida de los diferentes Estados en estrecha colaboración con los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas y la sociedad civil.

Las estrategias de promoción de la participación de la mujer en los procesos de adopción de decisiones incluyen un trabajo intenso con los sistemas electorales y los partidos políticos nacionales para garantizar la igualdad de oportunidades para las candidatas. Además, su prioridad es ayudar a las mujeres políticas a cultivar sus aptitudes y desarrollar su capacidad de liderazgo.

La creciente integración de las cuestiones de género en la planificación y los presupuestos nacionales está basada, en parte, en las estrategias dirigidas a institucionalizar estos procesos, a capacitar a las/os funcionarias/os nacionales a fin de que sepan ejecutarlos y a fortalecer la capacidad de los movimientos de mujeres para promoverlos y supervisarlos, de igual manera mediante la ampliación las posibilidades de participación de las mujeres en los procesos de paz implica capacitar a las mediadoras y defender que las medidas de igualdad de género son cruciales para las políticas y prácticas de seguridad, también se trabaja para mejorar los servicios esenciales que se ofrecen a las mujeres en las zonas que sufren o han sufrido un conflicto.

¹⁴³ La Entidad de la ONU para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer, también conocida como ONU Mujeres (inglés: UN Women, francés: ONU Femmes) es una organismo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) destinada a fomentar el empoderamiento de la mujer y la igualdad de género.

Con el fin de acabar con la violencia contra mujeres y niñas, ONU Mujeres pide servicios adecuados para todas las sobrevivientes y respalda la réplica de los modelos de servicio eficaces. Sus programas también ayudan a fortalecer las políticas y leyes de lucha contra la violencia, a pesar de que las mujeres son fuente de vitalidad económica por toda África, la discriminación limita las oportunidades que tienen a su alcance, pues la organización apoya la celebración de diálogos sobre políticas cruciales en materia de trabajo decente y protección social, especialmente para los grupos marginados, y mantiene alianzas con bancos nacionales gracias a las cuales aumenta el acceso al financiamiento, además de su colaboración con las comisiones económicas regionales y de las Naciones Unidas está impulsando el apoyo a las mujeres como líderes en la esfera del comercio transfronterizo.

3.6.3. España.

Las acciones legales en España son realmente eficientes, ejemplo de ello es un caso que se observó de manera rápida y objetiva, en el cual después de haber sido agredida una mujer, tenía los brazos ensangrentados, pudo contar con la justicia, ya que al día siguiente había un juicio rápido, es así como se reafirma que en España, existen 106 juzgados especializados que tratan exclusivamente este tipo de casos de violencia de género, son juzgados para delitos leves que permiten acelerar los procedimientos judiciales. En algunos casos simples que no requieran diligencias previas, el hombre violento puede ser juzgado en 15 días, también existen juzgados de guardia cada día, fines de semana y feriados incluidos.

Ese tipo de juzgados fueron creados por la ley integral de protección contra la violencia de género, votada en 2004, otra herramienta que existe desde 2003 es la orden de protección que puede ser: orden de alejamiento, prohibición de comunicación, etc. En España fueron otorgadas el año pasado más de 27.000 órdenes de protección (contra 1.600 en Francia por ejemplo).

Otro detonante para la ejecución de las leyes españolas, fue el asesinato de Ana Orantes en 1997. El 4 de diciembre de este año, esta mujer de 60 años, originaria de Granada en el sur de España, aparece en Canal Sur, una cadena de televisión regional en Andalucía. Cuenta el calvario al cual le sometió su marido durante 40 años. Había interpuesto varias denuncias, había conseguido divorciarse pero la justicia la obligó a compartir su casa con su agresor: una planta para cada uno. Trece días después, su exmarido la mata quemándola en el patio de la casa.

Este asesinato tan brutal conmovió a toda España. “Fue un momento fundamental, el inicio de la toma de conciencia”, afirma Pilar Álvarez Molero, periodista y corresponsal de género, un nuevo puesto creado dentro del periódico El País. Siete años después, el gobierno socialista de José Luis Rodríguez Zapatero recién llegado al poder proponer la ley integral de protección contra la violencia de género. No hubo ni un partido que no la votó, lo que simbólicamente significó que ya no había debate a la hora de luchar contra la violencia de género.

Dentro del mismo marco de lo legal, la ley del 2004 fue la creación de un sistema informático de seguimiento y protección a las víctimas dentro del cuerpo policial que se llama VioGen, “Vio” por violencia, “Gen” por Género. En función del riesgo, cada víctima recibe un plan personalizado de seguridad y se le asigna un agente de policía protector, sólo en Madrid, hay 380 agentes especializados en violencia de género. Más de 1.700 mujeres víctimas de violencia de género benefician de un seguimiento de la policía municipal de Madrid, incluso, cuando todavía la justicia no se ha pronunciado.¹⁴⁴

Aun cuando los datos antes citados, resultan de gran utilidad para los fines de la presente investigación, es evidente que abordar la problemática desde la perspectiva latinoamericana es imperante. Por tanto, a continuación, se presentan

¹⁴⁴ ONU Mujeres, *África*. 22 de Abril de 2018. <https://www.unwomen.org/es/where-we-are/africa> (consultado el 14 de Agosto de 2020).

ejemplos de ello que ofrecerán la posibilidad de establecer un paralelismo casuístico con México.

Haciendo referencia al marco internacional, España es uno de los países, con altos números de feminicidio, en España se registran de manera oficial desde 2003, 1000 mujeres muertas porque otros mil hombres decidieron terminar con sus vidas por el hecho; precisamente de que eran mujeres. Es evidente que la violencia contra las mujeres es la consecuencia más extendida de la discriminación de género. Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)¹⁴⁵, el 58% de las mujeres asesinadas en 2017 lo fueron por sus parejas, exparejas o familiares.

Asimismo, en promedio, 137 mujeres son asesinadas a diario por un miembro de su familia. Según la Organización Mundial de la Salud, el 35% de la población femenina ha sufrido alguna vez en su vida violencia física y/o sexual de un compañero sentimental o violencia sexual de otro hombre sin esa relación; algunos estudios nacionales elevan el porcentaje hasta el 70%. Los hechos y cifras sobre las diferentes formas de violencia contra mujeres y niñas recopilados por ONU Mujeres completan ese retrato social espeluznante.¹⁴⁶

España no es ajena al problema, que va más allá de las más de mil asesinadas por sus parejas o ex-parejas desde 2003. De hecho, el registro oficial no recoge a otras víctimas que no mantenían una relación sentimental con su agresor, ni a las mujeres que sufrieron agresión sexual, ni a las que vieron destrozada su vida cuando sus parejas o ex-parejas asesinaron a sus hijas o hijos para causarles aún más daño. Es así que desde 2013 se contabiliza también el número de menores víctimas de la violencia machista.

¹⁴⁵ La Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD, o UNODC, del inglés United Nations Office on Drugs and Crime) es una agencia de las Naciones Unidas que tiene por objetivo luchar contra las drogas y el crimen organizado transnacional.

¹⁴⁶ Garcia, Antonio Jesus Yugueros, *“La Intervención Policial En El Ámbito de la Violencia Contra Las Mujeres”*, Madrid, Ed., LULU, 2018.

El déficit estadístico de las mujeres asesinadas por hombres que no son parejas o ex-parejas ha quedado corregido a partir de 2019, cuando empezaron a contabilizarse todas las víctimas de violencia machista, independientemente de su relación con el agresor.

Así lo acordó el Pacto de Estado en materia de Violencia de Género aprobado por el Congreso en 2017, que seguía las recomendaciones de 2011 del convenio del consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia contra la mujer, conocido como Convenio de Estambul, que abogó por reconocer como violencia de género todo tipo de violencia ejercida contra las mujeres por el hecho de serlo.¹⁴⁷

De igual manera, Ortiz y Ochoa exponen que en la violencia de género en España hay otras cifras ocultas. Según la Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2015 cuya amplia muestra la convierte en uno de los retratos de situación más precisos, el 12,5% de las mujeres de 16 y más años han sufrido a lo largo de su vida violencia física o sexual de sus parejas o exparejas. Ese porcentaje equivale a 2,5 millones de mujeres. Y la cifra llega al 24,2% (4,8 millones de mujeres) cuando los agresores incluyen además a otros hombres sin esa vinculación sentimental.

Amnistía Internacional lleva años denunciando la persistencia de múltiples obstáculos para la protección e identificación de las víctimas, y subrayando que no basta con la legislación. Hacen falta recursos humanos y materiales para poner en práctica y evaluar con la participación de víctimas, familiares y expertas en género las medidas legales, el funcionamiento de los juzgados especializados en violencia machista, la aplicación de los mecanismos de protección. Hace falta formación a todos los niveles para prevenir el maltrato institucional de las víctimas en ámbitos policiales y judiciales. Y hace falta concienciación social, un objetivo fundamental en el que los medios de comunicación podrían jugar un papel clave.

¹⁴⁷ Ortiz, Sergio, y Daniel Ochoa, *Violencia de Género en España*. 3 de Marzo de 2018. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/espana/violencia-contra-las-mujeres/>

Por otra parte, pese a la insistencia de las autoridades en la necesidad de que las víctimas presenten denuncia para poner en marcha los recursos de intervención, siguen siendo pocas las mujeres que dan ese paso (solo lo hizo el 21% de las asesinadas desde 2003), lo que confirma que quedan aún muchas barreras por superar.

Efectivamente, según un estudio de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género realizado por la fundación Igual a Igual, las víctimas de violencia machista tardan ocho años y ocho meses de media en expresar su situación, ya sea en los servicios de apoyo y asesoramiento, ya sea interponiendo denuncia contra su agresor. Las gotas que suelen colmar el vaso son sobre todo el grave daño psicológico (54%), el daño físico de la última agresión (41%) o el convencimiento de que sus hijos son ya conscientes de la violencia (30%).

Entre los motivos de la tardanza en denunciar –se podían dar varias respuestas– ocupa un lugar destacado “el miedo a la reacción del agresor” (50%), mientras el 45% creían que podían resolver el problema solas y el 36% “no se reconocían como víctimas”. Un 32% aseguró sentirse culpable y responsable de la situación, y un 29% dijo sentir pena por el agresor. Igualmente, son importantes las circunstancias personales, como la falta de recursos (el 64% dependían económicamente de su agresor cuando se inició el maltrato, y el 44% cuando pidieron ayuda), la edad (reaccionan antes las mujeres de menos de 35 años, y más tarde las mayores de 65), la maternidad o no (denuncian antes las que no tienen hijos) o el nivel de formación (tardan menos las mujeres con estudios universitarios).

Existen respuestas que orientan claramente hacia la mejorar las estrategias contra la violencia machista y divulgar más y mejor los recursos de apoyo existentes y los procedimientos judiciales. Muchas víctimas tardaron más en denunciar porque pensaban “que no me podrían ayudar” (15%), porque no sabían “dónde ni cómo pedir ayuda” (21%) o por simple “miedo y desconocimiento al proceso judicial”

(19%). Como ejemplo positivo para insistir en la concienciación social, el 27% decidió pedir ayuda gracias al “apoyo de una persona del entorno” que la animó a hacerlo.

Otro aspecto, que es fundamental señalar es en relación a las acciones contra la violencia de género que realiza el continente Europeo, ejemplo de ello es el gobierno francés anuncia este 25 de noviembre nuevas medidas para luchar contra los feminicidios. Una de ellas está basada directamente en el modelo español. En efecto, España aparece a menudo como ejemplo desde que en 2004 promulgó una ley de protección integral contra la violencia de género. El año pasado, hubo 50 feminicidios en España contra 121 en Francia. Quince años después de la aprobación de la ley, ¿qué tan efectivo ha sido el modelo español en la lucha contra los asesinatos de mujeres por su pareja?

Entre las acciones que ha realizado España, destacan las siguientes, las cuales son impactantes y realmente admirables, por ejemplo: Navalcarnero, un pueblo ubicado cerca de Madrid. Cada domingo por la mañana, varias mujeres se reúnen en una finca para entrenar a sus perros de protección. Todas son víctimas de violencia de género. Los animales perros fueron entregados gratuitamente por una empresa privada de agentes de seguridad. Hace diez años, el jefe decidió crear una obra social para ayudar a las mujeres que sufrieron maltratos por parte de su pareja o ex-pareja.

Uno de los métodos más actuales es un dispositivo de pulsera electrónica dado a conocer por 1.353 mujeres usuarios en España. A través de este aparato, que parece ser un teléfono, tanto el hombre como la mujer lo portan con el fin de ser geolocalizados y avisar en caso de que la mujer esté siendo abordada; si esta se encuentra en peligro, puede pulsar un botón de su aparato para avisar al centro que gestiona el dispositivo, quienes después llaman a la policía. Lamentablemente, a veces, pasan cinco minutos o más antes de que llegue la policía.

Una tecnología similar es la utilizada por otro grupo de mujeres quienes llevan un teléfono, más generalizado, llamado Atenpro y gestionado por la Cruz Roja en España: pulsan un botón en caso de peligro y llega la policía, aunque en ciertas ocasiones, tampoco resulta ser suficiente.

En una década, su Fundación ayudó a 60 mujeres víctimas de violencia de género. Una de ellas se llama María, y desde agosto se atreve de nuevo a salir a la calle con Simba, su perro de protección. Esta mujer de 31 años dice ahora tener menos miedo de volver a ser agredida. “Salimos al parque hasta las 12 de la noche, salimos a bajar la basura.

Antes hasta el portal teníamos miedo y ahora salgo a las 6:30 por la mañana con el perro que es de noche y estoy súper tranquila. Tenía tres cámaras en mi casa: en la cocina y dos en las habitaciones de los niños. Cuando se hacía de noche cerraba todo a cal y canto y cerraba la puerta de la casa por dentro un montón de veces por la noche. Desde que tengo el perro, nos ha cambiado un montón la vida y los niños duermen tranquilos”, confía esta madre de dos niños. Su exmarido tiene una orden de alejamiento de 300 metros que quebrantó muchas veces según ella. Por eso, su perro de protección le da más seguridad.

3.7. América y el Femicidio 2021 (Casos: Argentina, Chile, Colombia).

3.7.1. Argentina.

Sin importar su origen, delimitación territorial o contexto cultural, se entiende por violencia de género a la violencia ejercida contra las mujeres que implique toda conducta, acción u omisión que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal que las afecte. Siendo incluso necesario apuntar que dicha conducta puede ser también perpetrada por el propio Estado o sus estructuras.

La Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales es la Ley 26.485 y fue promulgada el 1 de abril de 2009.¹⁵ La norma contempla la creación del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres en el ámbito del Consejo Nacional de Mujeres y establece un conjunto de medidas en favor de las mujeres víctimas como la asistencia gratuita en centros de salud, una ayuda económica, asistencia legal y laboral o la facilitación de alojamiento cuando sea necesario. Además se recogen otras de diferente naturaleza como la formación a agentes de seguridad especializados o medidas educativas.

El 21 de febrero de 2011 fue creada la Comisión Nacional Coordinadora de Acciones para la Elaboración de Sanciones de Violencia de Género (CONSAVIG) por Resolución n° 120 del Ministerio de Justicia con el objetivo de implementar en conjunto con organismos nacionales, provinciales y municipales y organizaciones sociales, las tareas vinculadas con la elaboración de sanciones a la violencia de género establecidas por la ley de 2009.

Argentina es uno de los países que cuando se habla de violencia contra las mujeres, no solo se habla de agresiones físicas, sino que para los argentinos, la

violencia contra las mujeres es cualquier conducta (una acción, un insulto, una actitud, un silencio o la falta de colaboración) que daña a la mujer por el solo hecho de serlo. Nada justifica el ejercicio de violencia, dejando en claro que las mujeres nunca tendrán la culpa de ser víctima de violencia.

Simplemente por el hecho de ser mujer y sufrir cualquier tipo de violencia o corre el peligro de sufrirla, tiene derecho a pedir ayuda y protección, los estatutos legales que se establecen y enmarcan las leyes argentinas, dejan muy en claro que la ley protege a las mujeres en todos los casos. Asimismo, la violencia de género puede afectar la vida, la libertad, la dignidad, la integridad física, psicológica o sexual, la situación económica, así como la seguridad.

En argentina, la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres reconoce los siguientes tipos de violencia contra la mujer:

- a) Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.
- b) Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento.
- c) Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así

como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

- d) Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de: La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes, la pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

- e) Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

De tal manera que eso da pie a la prevención del femicidio, pues para Argentina, dicho acto es la expresión más extrema de la violencia de género y constituye una grave violación a los derechos humanos que el Estado debe prevenir y reparar. En 2012 se incorpora el femicidio al Código Penal como agravante (Ley 26.791), mediante la modificación del Artículo 80:

“Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:

Inciso 1º: A su ascendiente, descendiente, cónyuge, excónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediar o no convivencia.

Inciso 4º: Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión.

Inciso 11: A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género.

*Inciso 12: Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1º”.*¹⁴⁸

En resolución, durante 2018 se cometió un feminicidio cada 32 horas en Argentina, según un informe de la ONG¹⁴⁹ Casa Encuentro presentado ante la Cámara de Diputados. En total fueron asesinadas 273 mujeres, 113 de las cuales perdieron la vida a manos de sus parejas actuales. Además se cometieron 35 feminicidios vinculados de hombres y niños, de acuerdo a este trabajo que se realiza a través del monitoreo de los medios de comunicación, por lo que es evidente que este país también es uno de tantos más, que presenta cifras alarmantes, y que también requiere de acciones severas que aminoren dichos actos de violencia contra la mujer.

3.7.2. Chile.

Las instituciones Chilenas cumplen un rol coercitivo y de control, se desarrollan como avales de la violencia. Los gobiernos no buscan hacerse cargo de la violencia estructural que viven las mujeres, ellos la fomentan y son los responsables. El país chileno enfatiza que el feminicidio es el último eslabón, pero de manera previa a vivir esta situación las mujeres se enfrentan a violencias naturalizadas e incluso avaladas en leyes.

¹⁴⁸ Unidad de Registro de Argentina, *Tipos de Violencia*. 10 de Marzo de 2017. <https://www.argentina.gob.ar/>

¹⁴⁹ Aunque cualquier organización privada es, en sentido estricto, una organización no gubernamental (ONG) (por ejemplo, una empresa sin fines de lucro), el término ONG.

La naturalización de la violencia es tal, que desde el gobierno hasta la fecha solo se reconocen 18 feminicidios en las cifras oficiales ante la limitada y conservadora interpretación de las relaciones sociales, que no considera como tales los delitos cometidos contra mujeres sin convivencia con su agresor y 26 según el registro de la Red Chilena Contra la Violencia hacia las Mujeres.

De igual manera, la visión estrecha expresada por el gobierno de Derecha y el Estado que además ha sido legitimada por todos los gobiernos anteriores hace pensar que solamente los feminicidios se dan por parte de un cónyuge o pareja, cuestión que contrasta hoy en pleno siglo XXI con la realidad social y relacional que viven las mujeres, pues las maneras de relacionarnos que existe entre hombres y mujeres, han cambiado, la mujeres no buscan casarse, hoy existen relaciones homoparentales, desde la diversidad sexual, entre un sin fin de otras maneras.

Ante este escenario, hoy más que nunca Chile, hace evidentemente necesario un proyecto que pueda atender esta crisis y, a su vez, se hace necesario respaldar por el propio movimiento de mujeres, la fuerza de las organizaciones de los y las trabajadoras y del movimiento estudiantil. En Argentina, por ejemplo, ya se han dado los primeros pasos, quienes son parte de Pan y Rosas han levantado a través de diputados como Myriam Bregman y Nicolás del Caño, el proyecto que comprende por “víctima de violencia contra las mujeres a toda mujer que se encuentre sometida, ella y/o sus hijos/as, y/o personas a su cargo, a situaciones de violencia que afecten su vida, libertad, dignidad e integridad física, psicológica y sexual, económica o patrimonial, así como también a su seguridad personal”.

De esta forma, debe buscarse que se puedan estipular subsidios estatales y mensuales para todas las mujeres mayores a 16 años, con retribuciones monetarias mensuales, acceso a previsión social y servicio de obra social gratuitas, donde también tienen acceso sus hijos/as u otras personas que estuvieran a su cargo, así como refugios transitorios y plan de vivienda estatal con impuestos a las grandes empresas inmobiliarias, se debiesen garantizar viviendas, refugios transitorios y

casas de acogida estatales, para todas aquellas mujeres que estén pasando por un proceso de violencia de género y no tengan vivienda o su permanencia en esta implicara una amenaza para su integridad física, psicológicas y/o sexual, como se plantea en el proyecto mencionado.

Un proyecto que además pueda garantizar las licencias laborales, cuando son mujeres trabajadoras, teniendo en consideración la calidad del empleo que hoy acceden las mujeres, estos son peor pagados e inestables. Que el Estado se haga responsable de crear planes de empleo para que las mujeres puedan trabajar y así independizarse económicamente de sus agresores; como sabemos, muchas veces, las mujeres no se encuentran con empleo y tienen hijos e hijas que sostener, por lo que terminan aguantando el maltrato para ser así mantenidas. Todo esto bajo la exigencia de que sean las grandes fortunas y empresarios de la mano con el Estado que puedan sostener esta exigencia.

Para Chile un plan de emergencia contra la violencia y los feminicidios, sin duda, no pone freno a un problema estructural de la sociedad, que es lo que refleja el machismo y la violencia hacia las mujeres, ante lo mismo la necesidad de poner al centro que la lucha contra la violencia machista, es a la vez una lucha necesaria cotidiana y política. Pues este gran problema no puede quedar ajeno de ninguno de la sociedad, a las organizaciones políticas, sociales, sindicales, estudiantiles, barriales.

Es necesario que doblen fuerzas para levantar una gran ala en el movimiento de mujeres que fortalezca la unidad con los y las trabajadoras, con el pueblo mapuche, los estudiantes y luche por construir una herramienta política que nos permita enfrentar este desafío con independencia de clase, independiente del Estado, la Iglesia, y los partidos políticos corruptos del régimen que de la mano del Estado avalan la violencia que viven las mujeres.

Es así como hoy en día Chile señala que en los últimos años se ha visto a través de los medios de comunicación una serie de noticias que alertan y que empujan a pensar el aumento de la violencia contra las mujeres. En lo que va del año 26 feminicidios se han desarrollado y han salido a la luz pública. Las últimas semanas han visto que al menos 6 mujeres han muerto como resultado de crímenes de odio, esta es una situación preocupante que vive el país Chileno el cual hace evidente que están expuestas las mujeres de dicha sociedad, el feminicidio es un problema que sigue aquejando a ese país.

3.7.3. Colombia.

Sin duda alguna y por razones que la mayoría de los países ya conoce, Colombia es el país que más sufre este padecimiento social, en dicho país, la violencia basada en el género constituye una violación a los derechos humanos a la igualdad y la libertad de las mujeres que limita su acceso a recursos y oportunidades de desarrollo. Es una problemática social que se enmarca en un continuum que se exacerba en contextos de conflicto armado y delincuencial.

Está asociada a arraigadas concepciones sobre el significado individual, familiar y social de la masculinidad y la feminidad así como sobre los roles asignados a cada género, por lo que implica un cambio cultural estructural que hace necesario un abordaje multisectorial e interdisciplinario que involucre tanto a las mujeres como a los hombres.

Se presenta en un contexto de desigualdad estructural para las mujeres en cuanto a menores posibilidades de acceso a recursos, autonomía económica y participación en la vida pública, lo que implica un enfoque multidimensional en su atención. Según el informe del Instituto Nacional de Medicina Legal en Colombia (INMLCF) en el 2014 fueron asesinadas 1.007 mujeres, se registraron 37.881 casos de violencia contra las mujeres en el ámbito de la pareja y 16.088 casos de violencia sexual fueron contra mujeres, el 86% del total de las víctimas de este delito, siendo

además las niñas y las adolescentes las principales afectadas por esta forma de violencia.

La persistencia de la violencia contra las mujeres se explica por hallazgos de estudios, como el de la Segunda Medición sobre Tolerancia Social e Institucional a la Violencia Basada en Género presentado por Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, según el cual un 45% de las personas encuestadas opina que las mujeres que siguen con sus parejas después de ser golpeadas es porque les gusta.

Pese a estas alarmantes cifras, la violencia contra las mujeres y las niñas es evitable, puede y debe prevenirse y por tanto debe ser una prioridad en la nueva agenda mundial de desarrollo, se ha avanzado en legislaciones y normativas robustas para evitarla, sancionarla y erradicarla, pero ahora se deben sumar esfuerzos para implementar estas leyes y transformar los imaginarios que la permiten.

El derecho de las mujeres a vivir sin violencia está consagrado en los acuerdos internacionales como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW),¹⁵⁰ en especial a través de sus recomendaciones generales núm. 12 y 19, de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de las Naciones Unidas y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres, de Belém do Pará.

La erradicación de la violencia contra las mujeres contribuye indefectiblemente a sociedades más productivas y con mejores índices de desarrollo, en tanto se

¹⁵⁰ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer o CETFDCM (también conocida por sus siglas en inglés CEDAW) es un tratado internacional adoptado en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Descrito como una declaración internacional de derechos para las mujeres fue instituido el 3 de septiembre de 1981 y ha sido ratificado por 189 estados.

disminuyen los enormes costos sociales y económicos que todas las formas de violencia implican para las personas, familias, comunidades y sociedades.

Contribuciones del trabajo previo de ONU Mujeres en Colombia en materia de Violencias hacia las Mujeres tienen por objetivo realizar acciones como las siguientes:

- Reglamentación en salud, justicia, educación y laboral de la Ley 1257, en el marco del MDGF de género.
- Diseño y desarrollo de una estrategia de comunicación educativa de la campaña contra VBG, apropiada por el Estado Colombiano.
- En el marco del Programa Regional Ciudades Seguras se desarrolló un protocolo de atención de la Policía Nacional.
- Adhesión del Gobierno Nacional a la Campaña del Secretario General Únete para poner fin a la violencia contra las Mujeres.
- Elementos de la Estrategia País de ONU Mujeres 2014-2017 en materia de Violencias hacia las Mujeres
- Asistencia técnica para el fortalecimiento de sistemas de información sobre la implementación del Plan para Garantizar una Vida Libre de Violencias y la Ley 1257 de 2008, en el marco de la Política de Equidad de Género para las Mujeres.
- Generación de información para contribuir a la implementación de la Ley 1257 y el Plan Integral para una vida libre de violencias de la PPNEGM.
- Fortalecimiento de capacidades de la Policía Nacional para prevenir y atender la VBG.
- Generación de información para contribuir a la implementación de la Ley 1257 y el Plan Integral para una vida libre de violencias de la PPNEGM; y
- Coordinación del SNU para implementar acciones para prevenir y eliminar la violencia contra mujeres y niñas en el marco de la Campaña del Secretario General.

Una vez abordada la situación desde la perspectiva de Europa y Latinoamérica, es óptimo apuntar hacia dos extremos opuestos a México; en primer término, se observará la situación en África, que se relaciona directamente con los rasgos de pobreza y marginación que permean también en nuestro país. Finalmente, se estudiará el caso de Estados Unidos, el cual, por su íntima relación e influencia cultural que tiene sobre la sociedad mexicana, resulta de gran aporte a esta investigación.

El término feminicidio se refiere a los asesinatos de mujeres motivados por el sexismo y la misoginia, lo cual implican un desprecio y odio hacia ellas; como lo podemos observar en capítulos anteriores al ejercer violencia en contra de un ser humano lo despojamos de su dignidad y en el caso concreto en la violencia de género está perdida de dignidad tiene su origen en que son vistas como cosas cuya propiedad pertenece a alguien en especial.

Aunado a lo anterior Diana Rusell, ha referido que el feminicidio también se refiere la muerte de mujeres en donde prevalecen ciertas condiciones y características (extrema violencia e impunidad) que contribuye a concientizar a la sociedad y a las autoridades de la magnitud y de la lógica que subyace al problema;¹⁵¹ el cual ha sido invisibilizado en gran medida por la misma sociedad.

Lo anterior se refiere a la muerte intencional y violenta de mujeres, por el sólo hecho de ser mujeres, es decir, que dicha palabra permite denominar así, a la forma más extrema de violencia contra las mujeres, el cual es motivado por las razones de género.

Ahora bien, el concepto de femicidio no nació en América Latina, sin embargo, es en esta región en donde, se ha dado en las últimas dos décadas con más auge,

¹⁵¹Ibidem. pág. 78.

al mismo tiempo en que se han producido innumerables debates en torno al tema como efecto natural de la situación de vulnerabilidad y violencia en que se encuentran las mujeres en la actualidad; aunado a la constante ineficacia del sistema de justicia penal para prevenir y sancionar la violencia de género y las muertes.

El debate sobre el delito de feminicidio en la región ha girado en torno a las implicaciones de su tipificación para el sistema de justicia penal; tomando en consideración la importancia de visibilizar el asesinato de mujeres por razones de género, además de la re-victimización de las mujeres dentro del sistema de justicia penal, derivado de la ineficiencia de sus servidores públicos lo que puede traducirse en una responsabilidad para el Estado.

En México la antropóloga, Marcela Lagarde, en 1994 impulsó la propuesta de reforma al Código Penal Federal para su tipificación; la antropóloga ajustó un concepto más apropiado para nuestro país, lo cual resultó en el cambio de “femicidio” por el de “feminicidio” debido a que en castellano femicidio se refiere a una voz homóloga a homicidio y sólo significa asesinato de mujeres; lo cual trajo como resultado el cambio del concepto.¹⁵²

Marcela Lagarde amplió el término propuesto por Diana Russell y lo adecua a la realidad de la región, incorporando en él las consecuencias de carácter político de las omisiones y negligencias de las autoridades, hecho que quebranta los principios del Estado de derecho; la falta de voluntad política de los Estados para enfrentar la violencia contra las mujeres y la impunidad.

¹⁵²http://www.un.org/es/women/endviolence/pdf/reg_del_femicidio.pdf

Lo cual constituyen un problema de carácter estructural que se manifiesta en la ausencia de investigación y sanción de la mayoría de los actos de violencia contra las mujeres, lo que contribuye al fracaso de la función disuasoria y sancionadora del sistema penal y a la consecuente perpetuación de un contexto de violencia contra la mujer.

De lo anterior puedo definir al feminicidio como “el privar de la vida a una mujer por razones culturales, sociales, laborales, académicas y de género, basado en una ideología misógina”.

3.8. Legislación vigente en México

De acuerdo con datos preliminares del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el primer semestre de 2019 se registraron 17 mil 198 homicidios, cifra 3.2 por ciento inferior a los reportados un año antes. Esto significó 14 homicidios por cada 100 mil habitantes a nivel nacional, tasa que es igual a la registrada en 2018 para el mismo periodo.

Las cifras muestran que 15 mil 391, es decir 89 por ciento, de las víctimas fueron del sexo masculino y el resto, mil 774, correspondieron a mujeres del total reportado durante los primeros seis meses. Las mujeres víctimas de feminicidio han sido objeto de actos crueles y degradantes para ser asesinadas. La mayoría de los cuerpos fueron golpeados con materiales contusos, sufrieron violencia sexual y quemaduras, fueron desmembrados, amordazados, descuartizados, asfixiados y cortados con utensilios punzo cortantes como cuchillos y desarmadores.

En cuanto a los términos y vacíos legales, se evidencia que para Víctor Rogelio Caballero Sierra, presidente del Colectivo Aequus, las confusiones y los vacíos de los sistemas judiciales en México han propiciado que los responsables de los asesinatos de cientos de mujeres no sean procesados o, en su caso, sentenciados con una pena vitalicia por feminicidios.

El abogado especialista en Derecho Constitucional y Amparo explica que en los códigos penales de cada entidad se tienen ciertas condiciones para considerar una privación de la vida como un feminicidio. Sin embargo, indica que estas leyes, igual que el Código Penal en México para determinar el feminicidio, cuentan con un último párrafo denominado “el candado del patriarcado”, el cual permite al juez interpretar los hechos y decidir de manera “arbitraria” si el caso corresponde a un feminicidio después de todo el proceso de investigación complementaria.

En el Estado de México, el segundo con más feminicidios a nivel nacional, se encuentra establecido este argumento en el Artículo 262 del Código Penal. “Eso cambia todo, desde la acusación, el proceso, el desahogo de pruebas y hasta la sentencia porque un feminicidio, que no es considerado feminicidio, puede ser un homicidio calificado”, expone.

Y para los casos de homicidios, refiere, la Ley Nacional de Ejecución Penal permite a los sujetos procesados obtener una libertad anticipada al cumplir un determinado tiempo de sentencia.

De ahí que los familiares, víctimas colaterales del feminicidio, han optado por ejercer presión política y mediática sobre los poderes judiciales a través de las manifestaciones y la difusión de los hechos en los medios de comunicación.

Un caso particular es el de Verónica Guadalupe Benítez Vega, la joven de 21 años asesinada por su esposo, Luis Ángel Reyes, el 6 de julio de 2017. Ella murió a causa de 17 heridas por arma blanca y golpes de un tabicón. Su cuerpo quedó sobre una de las calles de la comunidad de San José El Vidrio, ubicado en el municipio Nicolás Romero, Estado de México.

Un año y siete meses después fue declarado culpable y le otorgaron una sentencia de 55 años de cárcel, a pesar de haberse solicitado la pena vitalicia. Empero, la defensa legal del agresor decidió interponer un recurso de apelación, al exponer su inocencia y la falta de elementos para calificar el asesinato como uno más de los feminicidios.

Actualmente la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece en el Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de

violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.

“Artículo 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida

libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;

II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;

III. La no discriminación, y

IV. La libertad de las mujeres.

Artículo 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. Ley: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

II. Programa: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la

Violencia contra las Mujeres;

III. Sistema: El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

V. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;

VI. Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;

VII. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;

VIII. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales”.¹⁵³

Es así como actualmente se recalcan y se ejecutan los puntos más importantes que esta ley establece.

Después de todo el análisis realizado, resulta evidente que el feminicidio es un gran problema social, nacional y obviamente mundial, el cual es un hecho la necesidad de erradicarlo por completo y desde la raíz, cada país tiene la obligación de ofrecer seguridad a todas las mujeres, así como de estudiar, analizar y conocer cuál es el punto central del problema, cuales son los detonantes que hacen que este fenómeno crezca y cobre fuerza con el paso de los años.

Todos coinciden que la violencia de género se ha convertido en problema cultural en las nuevas generaciones, que va en aumento y requiere de acciones preventivas y de orientación en las que participan organismos sociales, así como dependencias de Gobierno y fue el contexto en que se desarrolló ayer el Foro sobre Violencia de Género. Organizado por la asociación Generación Podemos (GP) integrada por egresados y estudiantes de varias universidades que preside Óscar Leonel Vázquez Solís, conferencistas coincidieron en señalar que pareciera que es algo aceptado y que la mujer es la más afectada por esta clase de violencia en sus diferentes formas.

¹⁵³ CNDH, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre, 13 de Abril de 2020. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/Ley_GAMVLV.pdf

Es importante mencionar que la prevención debe darse desde el hogar, en la escuela, en el ámbito laboral, saber que es importante darle ese valor a la autoestima, por lo cual la prevención debe ser desde brindar orientación hasta atender a las víctimas, pues muchas mujeres viven en ambientes en que no se dan cuenta de ésta, no se conoce el valor de la autoestima y tienen que hacer un autoanálisis de su situación en familia, como están viviendo, trabajar en ello y aceptar que se vive en él, pero como estos factores hay muchos mas que son necesarios conocer a fondo para encontrar una solución al problema.

Dentro de la investigación se encontró que existen diversas instituciones que dan una posible solución a este conflicto, sin embargo su eficiencia dependerá siempre de los gobiernos y evidentemente de la participación ciudadana, pues a nivel internacional existen programas que en conjunto de la ONU brindan conocimiento y apoyo técnico para prevenir la violencia de género en la región. El objetivo a largo plazo de todo programa es reducir la prevalencia de la violencia de género en cualquier país, mediante cambios de conducta y actitud entre los niños y los hombres, potenciar las capacidades institucionales y facilitar el mejoramiento de políticas.

Ejemplo de ello es la ONU Mujeres, quien apoya una variedad de actividades de prevención, tales como la investigación para obtener datos sobre las actitudes, percepciones y conducta de los hombres, niños y jóvenes en relación con las diferentes formas de violencia; incidencia, concienciación, movilización comunitaria y programas educativos, así como reformas jurídicas y de políticas.

3.9. Necro Política en el ámbito de los feminicidios en México.

De forma similar en relación con los temas políticos que se vinculan con el feminicidio, se aborda el tema de la necro política, el cual para su mayor comprensión se explica como un concepto que hace referencia al uso del poder social y político para dictar cómo algunas personas pueden vivir y cómo algunas deben morir. Está relacionado también con la llamada tanatopolítica, que ha sido utilizado como su sinónimo.¹⁵⁴

Por consiguiente, es un tema que afecta directamente a las labores a favor de la protección de la mujer, debido a que las violaciones de los derechos humanos afectan tanto a los hombres como las mujeres, su impacto varía de acuerdo con el sexo de la víctima.

Algunos estudios reafirman sobre la materia pues, señalan que toda agresión perpetrada contra una mujer tiene alguna característica que permite identificarla como violencia de género. Esto significa que está directamente vinculada a la desigual distribución del poder y a las relaciones asimétricas que se establecen entre varones y mujeres en nuestra sociedad, ya que perpetúan la desvalorización de lo femenino y su subordinación a lo masculino. Lo que diferencia a este tipo de violencia de otras formas de agresión y coerción es que el factor de riesgo o de vulnerabilidad es el solo hecho de ser mujer.

A pesar de que la violencia de género puede adoptar diversas formas, esto permite clasificar el delito, de acuerdo con la relación en que ésta se enmarca y el ejercicio de poder que supone, en las siguientes categorías: violación sexual e incesto, asedio sexual en el trabajo y en las instituciones de educación, violencia sexual contra mujeres detenidas o presas, actos de violencia contra las mujeres desarraigadas, tráfico de mujeres y violencia doméstica. Esto lleva a suponer, que

¹⁵⁴ Mbembe, Achille, "*Necropolítica*", 1ra. Ed., España, Ed., melusina.

debido a que en el gobierno hoy en día ya hay mujeres dentro de él, aun sigue el abuso de poder y el machismo, pues en la actualidad el gobierno aun contempla mayoría de género masculino que femenino en los altos mandos.

De este modo, el feminicidio visto desde la perspectiva necro política es un principal problema para las mujeres, la sociedad contempla que el feminicidio es una de las cosas más graves que le pueden suceder a una mujer: morir por su género, dice, y agrega que a su juicio el feminicidio es una forma de violencia anterior a otras que han llamado más la atención recientemente, como el narcotráfico o las pandillas.

Entre tanto, se considera que la violencia contra las mujeres queda desapercibida en la estadística de violaciones a los derechos humanos porque la violencia criminal se atribuye a una sola guerra con dinámica político-estatal, cuando en realidad se habla de dos, no necesariamente con fines de control político. La interpretación analítica que se propone es que se trata de dos guerras necropolíticas, la guerra por la gubernamentalización necropolítica del Estado y la guerra por la desposesión de cuerpos femeninos.¹⁵⁵

De estas dos guerras sólo se escucha sobre la primera, conocida como la narcoguerra, donde la mayoría de las víctimas directas son hombres. La segunda afecta a las mujeres en lo individual y no sólo como familiares, pero no se escucha de ella ya sea porque las cifras no tienen consideraciones de género o porque se piensa que es algo encapsulado en todo el país, pues para, pues para el gobierno mexicano, es mas importante acabar con el supuesto narcotráfico que con los reales feminicidios que se observan diaria y constantemente.

Con la pretensión de contribuir a la comprensión de los factores que explican la violencia en la región, la reflexión teórica que se presenta en estas páginas tiene

¹⁵⁵ La necropolítica ha conseguido transformar a los seres humanos en una mercancía. Una nueva manera de entender la realidad en la que la vida pierde toda su densidad y se convierte en una moneda de cambio para unos poderes oscuros y sin escrúpulos.

como fin destacar los ejes fundamentales desde los cuales se articula el fenómeno del feminicidio a partir del análisis de referentes teóricos interpretativos desde una mirada feminista. Por lo tanto, se considera pertinente partir de la contextualización de las nuevas formas de desigualdad producto del sesgo neoliberal de la globalización, la necropolítica del género como aquellos escenarios de muerte en los que la política de la muerte y la política de género van de la mano, y el orden patriarcal que se mantiene en vigencia reelaborándose continuamente a través de la violencia.

Desde ese marco, se plantea la descartabilidad biopolítica de los cuerpos de las mujeres, sujetas a diferentes condiciones de precarización económica, social, laboral, cultural e identitaria así como la precarización de la justicia cuyo síntoma es la negligencia sistemática del Estado que genera impunidad e indefensión, haciendo del feminicidio un crimen de Estado.¹⁵⁶

Frente al impacto negativo que la necropolítica ha traído para la lucha en favor de las mujeres, es necesario abordar qué tipo de iniciativas de ley se han presentado y cómo han trascendido en la esfera pública hasta convertirse en el marco vigente que busca proteger a las mujeres en México; asimismo, se buscará comprender los alcances de dichas iniciativas, así como su viabilidad.

Es evidente que no solo México, sino que todos los países y todas las mujeres tienen el derecho a recibir un mejor sistema de justicia, y es gratificante que pese a todo lo que se vive actualmente sigan en pie las iniciativas a favor de la protección de las mujeres, de manera general es necesario retomar que el repositorio de leyes de violencia del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe posee un conjunto de más de 300 cuerpos normativos, clasificados por país, de 38 países de América Latina y el Caribe, además de legislación de España y Portugal en la materia.

¹⁵⁶ Osorno, Diego Enrique, “*Necropolítica*” México, Ed.,Corte.

El repositorio contiene desde las leyes de violencia doméstica o intrafamiliar, conocidas como leyes de primera generación; las más recientes normativas de protección integral frente a la violencia contra las mujeres, que existen actualmente en 13 países latinoamericanos; las leyes que tipifican el feminicidio en 18 países de América Latina; además de normativas que sancionan el acoso sexual y el acoso laboral, aquellas que sancionan específicamente el acoso callejero y la difusión de imágenes íntimas por medios electrónicos y ley contra el acoso y violencia política hacia las mujeres del Estado Plurinacional de Bolivia, única en su tipo.¹⁵⁷

También se recogen las leyes referidas al tráfico y trata de personas, normativas reglamentarias de leyes sobre la violencia contra las mujeres; las que determinan la creación de órganos especializados en diferentes ámbitos del Estado; las que definen la implementación de sistemas de registro de los casos de violencia y las que se refieren a las medidas de protección de las víctimas, entre otros tipos de leyes. A continuación, se muestra de manera cronológica las nuevas políticas y avances en las reformas de las leyes de México:

“2012- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría se impulso la Tipificación del delito de feminicidio a nivel nacional.

2013- Reforma al artículo 325 del Código Penal Federal: Reforma el artículo 325 del Código Penal Federal que tipifica el delito de femicidio a nivel federal. Extiende el alcance de la ley más allá de mujeres individuales; que hayan sido torturadas, tratadas cruelmente o inhumano;

¹⁵⁷ Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. <https://oig.cepal.org/es/leyes/leyes-de-violencia>

*que tengan o no una relación personal de la víctima; para ocultar la violación; y si la víctima se haya encontrado en estado de indefensión.*¹⁵⁸

2017- Reformas a ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia: La ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia ha sufrido reformas en los años 2009, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 y la última a junio de 2017.

*En 2018- México expuso el Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Decreto presidencial que reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para incluir "las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo en el rol de aquellas conductas que constituyen violencia laboral. Se adjunta la última versión de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con la modificación establecida por el Decreto en cuestión".*¹⁵⁹

De acuerdo a la cronología observada, el sistema jurídico-académico, aun tienen la obligación de identificar las posiciones moderadas sobre la necesidad de tipificar el feminicidio y otros más posicionados desde la perspectiva feminista, que pueden estar a favor o en contra. En ningún caso existe la respuesta final que logre conjugar de forma armónica los discursos sociológicos y jurídicos para que puedan resolver, de una vez por todas, el problema de los feminicidios, pues se trata de un asunto complejo. Así, por ejemplo, Toledo señala que hay una dificultad en traducir el saber científico-social sobre la violencia feminicida a un discurso jurídico sin que

¹⁵⁸ *Información sobre violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1)*, <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019?idiom=es>

¹⁵⁹ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, última reforma, 27 de Noviembre 2020; tiene por objeto establecer la coordinación entre el Estado, los Municipios, y los sectores privado y social para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

se diluyan algunos matices muy relevantes al momento de tipificar. Este sería el caso del tema de la impunidad (incompatible con un verdadero Estado de derecho), pues revela un problema estructural de falta de justicia que involucra al Estado, pero que es difícil de traducir en variables operacionales al momento de tipificar.

En otro orden de ideas, entre las posiciones feministas que pueden estar en contra de la tipificación del feminicidio destacan aquellas que señalan que el derecho presenta sesgos culturales, entre ellos los de género. Así, Rossana Schiaffini, apunta que las leyes no han ayudado a generar una justicia social, por lo que es urgente una transformación de todo el sistema penal mexicano, puesto que los resultados parecen ir en contra de este objetivo. El aumento significativo de la violencia evidencia las carencias en materia de derechos humanos. Incluso: el Estado de Ley existe porque se rige sobre la ley únicamente sin profundizar en si es justa o injusta, si se somete o no a intereses particulares y deja de lado los intereses generales de la población, provoca una sociedad antivalores.¹⁶⁰

Por ende, para que exista una mejor ejecución de las leyes actuales, resulta claro establecer que se requiere de una capacitación en materia de perspectiva de género a lo largo de toda la administración pública, pues es el propio Estado el primer responsable de crear un ambiente de trato justo y equitativo para las mujeres, que les haga romper con las limitantes que por razón de género se han arraigado tanto en el imaginario cultural de la sociedad mexicana y que son la base fundamental de la crisis de violencia que hoy se vive.

Sin duda alguna, los asesinatos violentos de mujeres en México han propiciado el surgimiento de los términos feminicidio y violencia feminicida, los cuales no terminan de impactar en las prácticas jurídicas, por lo cual actualmente existe un vínculo fuerte entre los aspectos sociológicos y los jurídicos en torno a dichos términos.

¹⁶⁰ Allwood, J., Pombo, O., & Renna, “*Controversies and Interdisciplinarity: Beyond disciplinary fragmentation for a new knowledge model*”, New Jersey, Ed., John Benjamins Publishing Company.

Con base en el método hermenéutico, en el presente apartado, se hace un análisis de textos para armar un recuento del recorrido conceptual sobre las violencias de género y la violencia feminicida, que permita crear un nexo con el debate jurídico acerca de la tipificación del feminicidio, se reconoce que dicha tipificación ayuda a visibilizar el problema. Hay una gran labor en el ámbito académico y es importante que ello redunde no solo en la creación de leyes, sino en la efectiva administración y procuración de justicia; ahora bien, primero hay que exponer el porqué de las leyes, qué niveles de violencia contra las mujeres existen y qué tan graves son.

Muchos de los asesinatos cometidos en contra de mujeres por razones de género se han presentado en varias sociedades del mundo a lo largo de la historia, no obstante, ponerles nombre a estos asesinatos es algo relativamente reciente que ha permitido visibilizar una realidad. La sociedad tiene la tarea de identificar en cada homicidio de mujeres a los autores, dinámicas y contextos es imprescindible para reconocer aquellos que son feminicidios.¹⁶¹ Sin embargo, aún existen reticencias frente a este término no tanto a nivel académico, sino en la cotidiana administración y procuración de la justicia.

Un claro ejemplo de la necesidad de revisar a fondo y reestructurar las leyes es el caso del terrible e increíble acto donde unos manifestantes prenden fuego a alcaldía de Fresnillo, tras protesta por asesinato de niña Sofía, aunque parezca incierto, desafortunadamente es que fue real, el medio de información y difusión El Universal, confirmó que el cuerpo de una menor de edad encontrado en predios del municipio de Fresnillo, era de la niña Sofía, de 12 años de edad; se encontraba en calidad de desaparecida, esto sucedió en Zacatecas, tras confirmarse el asesinato de la niña Sofía comenzaron por la noche una serie de manifestaciones afuera del Palacio Municipal de Fresnillo, al principio fue de manera pacífica, al formar una

¹⁶¹ Radford, J., & Russell, Diana, "*Feminicidio: la política del asesinato de las mujeres*", 1ra., ed., México, Ed., UNAM.

cruz con cientos de veladoras, pero ante el enojo por la muerte de la pequeña, se encendieron los ánimos y comenzaron a registrarse los disturbios al quebrar y quemar puertas y ventanas de la alcaldía.¹⁶²

En los últimos años toda la sociedad en general observó las primeras manifestaciones pacíficas comenzaron cerca de las 20:00 horas; sin embargo, al pasar las horas comenzaron a reunirse personas indignadas por la muerte de la pequeña Sofía, después iniciaron las consignas contra las autoridades, específicamente contra el alcalde Saúl Monreal. Las noticias y los medios de comunicación locales expusieron que al lugar llegó el secretario del gobierno municipal, sin embargo la turba no quiso escucharlo y comenzaron a tratar de abrir y destrozarse la puerta principal de la presidencia municipal, por donde comenzaron a entrar y quemar parte de las instalaciones, muchos ciudadanos comenzaron a salir las llamas de las puertas y ventanas de las dos plantas del edificio municipal, a la par que incendiaron y tumbaron las letras gigantes con la palabra Fresnillo, además de impedir la entrada del cuerpo de bomberos, así como de los policías municipales.

Mientras la alcaldía ardía en llamas, a la par comenzaron a escucharse los cánticos de los grupos feministas al ritmo de "La culpa no era mía" y "Sin miedo", himnos de la lucha contra la violencia de género. Por su parte, el alcalde Saúl Monreal solicitó el apoyo del estado y de la Guardia Nacional, ya que cada que intentaba entrar el grupo antimotines municipales se les impedía el paso y comenzaban a apedrear las patrullas. Finalmente, cerca de la media noche logró ingresar la Guardia Nacional y las corporaciones estatales, encabezados por el secretario de Seguridad Pública, Arturo López Bazán, y los manifestantes fueron despejando el lugar. Se reporta que ya se tomó el control del lugar.

¹⁶² Mejía, Irma, "Manifestantes prenden fuego a alcaldía de Fresnillo, tras protesta por asesinato de niña Sofía" <https://www.eluniversal.com.mx/estados/manifestantes-prenden-fuego-alcaldia-de-fresnillo-tras-protesta-por-asesinato-de-nina-sofia>

Lo que realmente resalta es que no fue un caso muy difundido, localmente si se dio a conocer pero nacionalmente no alcanzo un gran impacto, y lo peor es que no es el único que se queda sin una mayor difusión, lamentablemente es uno de muchos casos, pero también hay casos que si tienen mayor auge y que eso ayuda considerablemente a las decisiones y acciones jurídicas publicas que ejerce el gobierno, como lo sucedido con el feminicidio de Ingrid Escamilla, ya que fue un asesinato que provoco muchas protestas en México, su muerte pudo ser una más, otra entre las miles de mujeres que son asesinadas cada año en México.

Pero el feminicidio de Ingrid Escamilla no pasó por alto: el crimen, presuntamente perpetrado por la pareja de la joven, generó una inusitada ola de indignación que ha salpicado incluso al gobierno de Andrés Manuel López Obrador (AMLO), las redes sociales fueron la plataforma inicial para los cuestionamientos y luego, el viernes y este sábado, miles de personas salieron a las calles de la capital mexicana y otras ciudades para exigir justicia para las mujeres en un país donde solo en 2019 fueron asesinadas cerca de 4.000 de ellas. Las protestas llegaron hasta el Palacio Presidencial, donde colectivos feministas pintaron letreros y lanzaron encendidos reclamos.¹⁶³

La conmoción por el asesinato de la joven de 25 años se disparó desde inicios de semana cuando varios tabloides mexicanos publicaron fotos en sus portadas en las que se apreciaba el cuerpo desmembrado de Escamilla, acompañado de titulares sensacionalistas, desde entonces, varias organizaciones de derechos humanos y activistas han llamado a no compartirlas y han pedido, en cambio, publicar fotos de paisajes con hashtags asociados a Escamilla para que, quienes busquen su nombre en las redes sociales, encuentren imágenes menos terribles que las de su muerte. La fuente de BBCNews, (2020), señala que en un país donde al menos 10 mujeres son asesinadas cada día, según estimaciones oficiales, las

¹⁶³ Lima, L. *BBC News Mundo*, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-51518716>

reacciones por la muerte de la joven no han dejado de sorprender a algunos sectores.

Como esos y muchos más casos, son suficientes motivos para exigir la implementación de políticas jurídicas que realmente aminoren dichos actos, así Lucía Lagunes, directora de la asociación civil "Comunicación e Información de la Mujer AC" (CIMAC),¹⁶⁴ especializada en temas de género, considera que el asesinato de Escamilla hay que entenderlo en un contexto en el que la violencia de género se ha vuelto un fenómeno cada vez más extendido en México. En las reacciones ante este caso inciden varios factores acumulativos que van desde el incremento de los feminicidios en los últimos años en México a la incomodidad ante la falta de políticas públicas que ayuden de forma efectiva a combatir la violencia de género, asegura a BBC Mundo.

Según datos oficiales, los asesinatos de mujeres en el país en los últimos cinco años han crecido un 137%, pues organizaciones civiles creen que el número es mayor, dado que estos crímenes no siempre se denuncian o son tipificados como feminicidios, un claro y lamentable ejemplo es que de los casi 4.000 asesinatos de mujeres reportados el año pasado, solo 976 se consideraron feminicidios, según datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Es notable que las protestas que tienen lugar ahora muestran el hartazgo de un sector de la sociedad ante un sistema de justicia en el que los abusos y los crímenes contra las mujeres no han sido nunca una prioridad verdadera, sin embargo, la experta reconoce que el tema de los feminicidios sigue siendo controversial en un país donde el machismo es imperante. La división en ese sentido también se ha mostrado en las redes sociales: el viernes, mientras se hacía tendencia etiquetas que condenaban los feminicidios en México, también se hacían

¹⁶⁴ CIMAC, trabaja en la agenda de medios de comunicación y género a fin de incorporar la perspectiva de género en los medios de comunicación, evidenciar la violación a los derechos humanos de las mujeres y generar narrativas por el derecho a una vida libre de violencia para todas.

populares otras que cuestionaban las marchas o promovían comentarios violentos contra las mujeres.

Todo individuo tiene derecho a expresarse y exigir sus necesidades sociales y legales, como lo son las políticas al servicio, incluso a la protección de las mujeres, es así que Edith López, una abogada especializada en temas feministas, le dice a BBC Mundo que para entender la indignación que ha provocado el caso es preciso comprender también los contextos en los que se dio. El asesinato de Ingrid se da un momento en el que el movimiento feminista en México no solo se ha consolidado, sino que también han ocurrido acciones a nivel de gobierno que han llevado a muchas a fortalecer su lucha.

Es conveniente la intención de la Fiscalía de México de cambiar la forma en que se investiga el feminicidio, es esperada y ansiada por la sociedad pues en fechas recientes, el fiscal general Alejandro Gertz anunció el deseo de su cartera de modificar la tipificación de feminicidio y solo mantener la de homicidio que incluiría indistintamente los delitos contra hombres y mujeres en el código penal, la versión oficial indica que esto responde a que en la ley actual se deben cumplir más condiciones para judicializar un caso como feminicidio que como homicidio, lo que hace más lenta a la justicia para las mujeres. Sin embargo, López considera que la tipificación de este crimen es una de las bases para seguir visibilizando lo que ocurre e incluirlo en la forma de homicidio reduciría la posibilidad de implementar políticas expresamente dirigidas a combatirlo.

En los últimos meses y en resultado por la situación de la pandemia Covid-19 que se vive actualmente, se presentó un caos por el cese del presupuesto a las organizaciones civiles y la eliminación del programa de estancias infantiles (guarderías públicas), el Gobierno mexicano sale del paso con la presentación de un nuevo programa. *"Nunca se dijo que se les iba a dejar sin protección"*, dijo López Obrador, quien ha justificado las decisiones en nombre de la lucha contra la corrupción. *"Eso lo inventaron y le dieron vuelo quienes no quieren que se termine"*

el mecanismo que existía para repartir dinero del presupuesto a distintas organizaciones". El equipo del presidente ha explicado, sin dar mucho detalle, que el programa de refugios no sufrirá modificaciones, pero pasará a estar supervisado por el Estado.¹⁶⁵

Por esa razón, la parte judicial, es decir el Gobierno apelará a crear convenios para facilitar los procesos judiciales para evitar que los expedientes se acumulen en los tribunales, según han explicado. El Índice Global de Impunidad,¹⁶⁶ dejó en 2018 una media nacional de 69,8 puntos, casi unos 15 por encima del promedio internacional.

De igual forma, la instancia legislativa, donde el partido del presidente cuenta con mayoría, tendrá a su cargo la discusión de una reforma a la Ley general de acceso para las mujeres a una vida libre de violencia. El propósito será brindar respuestas más efectivas, mejorar la detección de casos en las escuelas y los hospitales y sancionar a los funcionarios públicos que actúen de manera negligente ante las denuncias.

¹⁶⁵ *Información sobre violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1)*, <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos>.

¹⁶⁶ El objetivo del Índice Global de Impunidad (igi) es visibilizar cuantitativamente el problema global de la impunidad y su relación con otros fenómenos complejos como la desigualdad, la corrupción y la violencia. Juan Antonio Le Clercq Ortega, Gerardo Rodríguez Sánchez Lara, UDALP, 18 de agosto de 2020, Puebla.

*“...Celebremos la lucha femenina por su
participación igualitaria en el mundo del trabajo,
la política y en la sociedad en general...”*
Malala Yousafzai.

CAPÍTULO CUARTO

LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES, VIOLENCIA POLITICA Y EL FEMINICIDO COMO VIOLACIÓN MÁXIMA DE LA SISTEMATIZACIÓN DE SUS DERECHOS

CAPÍTULO CUARTO

LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES, VIOLENCIA POLITICA Y EL FEMINICIDIO COMO VIOLACIÓN MÁXIMA DE LA SISTEMATIZACIÓN DE SUS DERECHOS

SUMARIO: 4.1. Masculinidad hegemónica y su vínculo con la violencia hacia las mujeres., 4.2 Androcentrismo VS toma de decisiones., 4.3. Las mujeres y su disputa en el campo del ejercicio del poder., 4.4. Cosificación de la mujer en las campañas mediáticas.

4.1. Masculinidad hegemónica y su vínculo con la violencia hacia las mujeres.

Pese que a este tema es un poco complejo, es necesario mencionarlo pues tiene una relación importante con el feminicidio, para su mayor comprensión se inicia mostrando que en los estudios de género masculinidad hegemónica es un concepto propuesto por R. W. Connell, pues señala que es una manera concreta de expresar el género masculino, la más corrientemente aceptada, la que aporta legitimidad al patriarcado, es decir, la que garantiza (o se toma para garantizar) la posición dominante de los hombres y la subordinación de las mujeres.

Conceptualmente, la masculinidad hegemónica propone explicar cómo y por qué los hombres mantienen los roles sociales dominantes sobre las mujeres, y otras identidades de género, que se perciben como “femeninos” en una sociedad dada.

La masculinidad hegemónica es conocida y ejercida desde muchos años atrás, en un vocabulario más común lo relacionan con el famoso machismo, pero como concepto sociológico, la naturaleza hegemónica de la “masculinidad hegemónica” se deriva de la teoría de la hegemonía cultural, desarrollada por el

teórico marxista Antonio Gramsci, que analiza las relaciones de poder entre las clases sociales de una sociedad.

Por lo tanto, en el término “masculinidad hegemónica”, el adjetivo hegemónico se refiere a la dinámica cultural por medio de los cuales un grupo social reclama y sostiene una posición de liderazgo dominante en una jerarquía social; no obstante, la masculinidad hegemónica encarna una forma de organización social que se ha desafiado y cambiado sociológicamente.

En otros estudios de género, la masculinidad hegemónica es un concepto popularizado por la socióloga R. W. Connell de prácticas propuestas que promueven la posición social dominante de los hombres y la posición social subordinada de la mujer, las vías tradicionales para que los hombres ganen honor eran proporcionadas por sus familias y el ejercicio del liderazgo. Raewyn Connell ha denominado al conjunto de roles y privilegios masculinos tradicionales como masculinidad hegemónica, alentado en los hombres y desalentado en las mujeres:

*“La masculinidad hegemónica se puede definir como la configuración de la práctica de género que encarna la respuesta corrientemente aceptada al problema de la legitimidad del patriarcado, lo que garantiza la posición dominante de los hombres y la subordinación de las mujeres”.*¹⁶⁷

La masculinidad hegemónica o machismo –definida como oposición o rechazo a la femineidad⁸– está asociada directamente con el patriarcado como lógica de relación y de comprensión del mundo, donde el varón es el género predominante en la condición humana. Investigadores como Herb Goldberg, Pierre Bourdieu, o Michael Kaufman, empezaron a valorar la importancia del estudio de la masculinidad patriarcal.

¹⁶⁷ Rodríguez, Juan Carlos, “*Hombres, masculinidades, emociones*”, Guadalajara: P.6.

En algunos casos sostienen que la masculinidad patriarcal, aunque sea un sistema construido socialmente para beneficiar a los varones, también se padece, con lo cual, el patriarcado impondría sus cánones no sólo a las mujeres sino también a los varones que se verían, ellos también, obligados a una forma de ser específica que los convertiría en verdaderos hombres.

La masculinidad sería la manera de ser hombre, el concepto social de cómo debe ser un hombre, cuyo ideal para la cultura patriarcal sería ser competitivo, fuerte, duro, musculoso, valiente, viril, un hombre de acción, independiente, seguro de sí mismo y un triunfador, al mejor estilo de los personajes interpretados por Sylvester Stallone, Arnold Schwarzenegger, Clint Eastwood, Jean-Claude Van Damme, Mel Gibson, John Wayne, Chuck Norris, Charles Bronson o Bruce Willis en las películas de acción. El tema de la masculinidad dentro del cine llegó a convertirse en una asignatura en las universidades en los años 1990.¹⁶⁸

Por tratarse de temas que se vinculan con el feminicidio y lo que lo origina, así como la relación con la voluntad de dominio y de control, la masculinidad hegemónica es producto de procesos sociohistóricos y de organización social de las relaciones entre los géneros, a partir de una cultura androcéntrica de jerarquización masculina. Es un modelo prescriptivo de cómo deben y no deben actuar los sujetos si quieren detentar la condición de varones.

Para la masculinidad dominante, ser varón es ejercer el poder para imponer el control sobre otras/os y sobre las propias emociones. En sociedades jerárquicas y desiguales como las nuestras, el poder se ejerce como dominación sobre algo o sobre alguien más, por lo que la masculinidad es un modelo social que impone un modo particular de configuración de la subjetividad, la corporalidad y la posición existencial del común de los varones. Este modelo se sustenta en el ejercicio de la

¹⁶⁸ Albelda, J. S., & Paredes, R. C., *"I Congreso internacional sobre masculinidades e igualdad: en busca de buenas prácticas de masculinidades igualitarias desde el ámbito de la Universidad"*, Barcelona, Ed., Universidad Miguel Hernández.

violencia hacia las mujeres y los/as niños/as, mientras combate y aísla otras formas de ejercer la masculinidad que se consideran disidentes (no heterocentradas).

Ahora bien, en un aspecto más profundo y con mayor relación se encontró que en un reciente estudio publicado por el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, da cuenta de la preeminencia del control masculino con diferentes intensidades y alcances a la base de los feminicidios, que ya superan la media centena en lo que va del 2019 en el Perú. Este no es el único estudio de estas características, abundan los abordajes desde la academia global y los Estados que muestran la dominación machista, la masculinidad hegemónica, o el control de las mujeres por parte de los hombres en el plano sentimental y social, como los referentes principales de los feminicidios y la violencia de género. Sin embargo, dichos estudios solo dan cuenta de una parte del problema.¹⁶⁹

Retomando los datos, para el 2017, otro estudio del Observatorio de Feminicidios español señalaba: “Frente a la idea generalizada e impartida en universidades de que la violencia de género implica una escalada (tensiones, agresiones verbales, físicas, falsa luna de miel y manipulación emocional), existe un dato novedoso y desconcertante: en el 45% de los casos los hombres que asesinaron a sus parejas no tenían ningún antecedente violento conocido, entrarían dentro de un amplio grupo que podría calificarse como agresores ocasionales y, por tanto, impredecibles.

En la misma línea, el experto forense en feminicidios Miguel Lorente comentaba – también en 2017 que, en el contexto del empoderamiento multinivel de la mujer los hombres se repliegan a posiciones más conservadoras y se consideran perdidos e innecesarios.

¹⁶⁹*Feminicidios y Emociones: más allá del control y la masculinidad hegemónica*, <https://visioninternacional.ielat.com/2019/05/24/feminicidios-y-emociones-mas-alla-del-control-y-la-masculinidad-hegemonica-marco-barboza-tello/>

Ellos no saben gestionar cómo relacionarse con estas nuevas mujeres. Entonces, las mujeres buscan hombres que no existen y los hombres buscan mujeres que han dejado de existir acotaba el experto. En tanto, una reciente estadística del Ministerio de Igualdad español,¹⁷⁰ daba cuenta de 635 mujeres víctimas de feminicidio entre 2008 y 2018, de las cuales 116 mujeres fueron asesinadas cuando se encontraban en fase de separación, y 144 lo fueron por sus ex parejas, sumados ambos grupos (260), representan el 41% del total de casos.¹⁷¹

Con estos últimos aportes y cifras los focos, para entender la pandemia feminicida deberían comenzar a apuntar en otra dirección. Solo con control y poder hegemónico no alcanza. Ex parejas cometiendo feminicidios, hombres buscando a mujeres que han dejado de existir, o feminicidas sin antecedentes violentos, no parecen evidenciar un control masculino fuerte o una masculinidad hegemónica que prevalece, pues pareciera que se buscan en lugares equivocados, estudiando, describiendo y explorando una masculinidad, un prototipo de agresor que está siendo trascendido, y relaciones sentimentales que van quedando atrás.

Si la emoción prevaleciente en el Occidente actual es el miedo, si las soberanías defendidas en los muros europeos y norteamericanos son solo un mero espectáculo y juego efectista, si la conciencia moral ha sido reemplazada por la reputación imaginística esa que se construye en redes sociales, a través de las imágenes, es poco probable que la masculinidad opere al margen de dichos rasgos.

¹⁷⁰El Ministerio de Igualdad de España es el Departamento de la Administración General del Estado responsable de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno de la España en materia de igualdad y de las políticas dirigidas a hacer real y efectiva la igualdad entre hombres y mujeres, la prevención y erradicación de las distintas formas de violencia contra la mujer y la eliminación de toda forma de discriminación por razón de sexo, origen racial o étnico, religión o ideología, orientación sexual, identidad de género, edad, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

¹⁷¹*Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe*. Obtenido de Leyes de violencia: <https://oig.cepal.org/es/leyes/leyes-de-violencia>

La línea vinculante entre política, autoridad, poder y masculinidad es inmemorial. Si lo público se emocionaliza, duda o se torna impredecible, la masculinidad corre la misma suerte. Una participación de las mujeres en la esfera pública cada vez más activa y protagónica, desestabiliza, pone en jaque, estremece desde los cimientos a su contraparte masculina.

Después de evidenciar esa información es claro que ese macho, ya no es el patriarca con sus amplios e incólumes dominios familiares, que incluían a la mujer como parte del menaje familiar. A ése lo conocemos bastante bien, pero es un espécimen en extinción, pero también existe el machista violento, el que se reactiva frente al empoderamiento de la mujer, espantado por las liberaciones de toda índole propugnadas por los grupos de autoayuda o por las vivencias sexuales igualitarias. Ese macho fue motor y motivo de las primeras legislaciones de violencia familiar, y a él, contemporáneo de películas como "Annie Hall".

También se percibe un macho emocional hipermoderno emergente, y a él no lo estamos descifrando, no sabemos cómo siente, cuándo va a explotar, cuáles son sus fobias y miedos más profundos, no sabemos de su idolatría por la reputación, el espectáculo y las imágenes.

Entenderlo a plenitud nos puede brindar nuevas pistas para buscar leer y anticipar a ese feminicida fantasmal que ataca matando, por las razones más insensatas que podamos imaginar: una discusión de pareja sobre priorizar un viaje o el trabajo, o porque la mujer que le atraía no lo quería como pareja, ejemplifican dicha insensatez. Vergüenza, culpa, ira, decepción, frustración, tristeza, confusión, desaliento, tensión, inseguridad, son solo algunas de las emociones que singularizan al macho emocional hipermoderno, experimentando las nuevas velocidades de los aparatos con los que convive y las nostalgias que se activan al calor de las imágenes que consume. Y esa no es una marca generacional particular, afecta transversalmente al joven barbudo sentimental o al adulto con síndrome de irritabilidad.

Cabe mencionar que las herramientas de prevención de la violencia contra las mujeres deberían incorporar a y dialogar con los novísimos espacios de desarrollo de la masculinidad contemporánea: los barber shop, los encuentros de gamers, las distintas agencias religiosas, o los melodramas de alcance global desde Netflix hasta Universal Channel, pasando por los youtubers al uso, auténticos enclaves de la nueva modelación y educación sentimental.

Igualmente es necesario considerar que la ansiedad, el nerviosismo, la consciencia de sí mismo, la verbalización de lo que siente y la reflexividad, son características de esa nueva masculinidad estándar tributaria de la expansión global de las clases medias que suelta frases a desgaire como dejemos que todo fluya o estoy deprimido, incorporando decididamente el acervo terapéutico a su forma de sentir y estar en el mundo.

De igual manera, la masculinidad hegemónica, a partir de los modos en que experimentan y significan el amor romántico, la sexualidad y las relaciones de pareja, varones heterosexuales cisgénero de diferentes posiciones. Para lo cual, recuperamos diez entrevistas en profundidad a varones argentinos, que viven en la provincia de Córdoba, en el marco de una investigación post-doctoral realizada durante los años 2015-2017.

Analizamos que, en el marco del capitalismo tardío y del orden heteropatriarcal, el amor romántico es un mito central en las relaciones sexo-afectivas, que fortalece representaciones sobre “la mujer merecedora” de este tipo ideal de amor. Estas ficciones de género, se transforman en expectativas y mandatos hacia las mujeres con las que estos varones se vinculan, contribuyendo a la emergencia de prácticas y discursos violentos, cuando en el encuentro con la pluralidad de mujeres, estas no se cumplen.

Así mismo, es óptimo considerar que en el caso del amor romántico, uno de los fenómenos sociales es que las empresas realizan grandes inversiones de dinero

para fomentarlo, a partir del diseño de historias de amor vendibles como modelo de lo romántico o de la fabricación de productos relacionados a fechas de importancia comercial, como el día de los enamorados, por lo que el romance es una excusa ideal para promover la venta de variados productos de belleza, regalos románticos, viajes, cenas, etc.

De este modo, el amor es construido por el mercado para garantizar actos de consumo y para reafirmarlos, ya que la cultura que promueve el capitalismo tardío, articula la idealización de emociones y prácticas como el amor, que se muestran transgresoras de los modelos tradicionales del romance, a través del consumo, del ocio vendible y de las experiencias románticas lo que lleva a envolver muy fácil a cualquier mujer, pues por naturaleza ellas responden de manera alegre y positiva a los detalles, pensando que tienen que ser condescendientes con la pareja como una manera de agradecimiento por el detalle.¹⁷²

En adición a todo lo expuesto, el tema de las masculinidades tiene una trascendencia que va mucho más allá, tal como se presenta en el siguiente apartado, y sus efectos en el tema de violencia contra las mujeres tiene una trascendencia significativa.

¹⁷² Lomas, Carlos, "*Todos los hombres son iguales?: identidades masculinas y cambios sociales*", España, Ed., Paidós Ibérica.

4.2. Androcentrismo VS toma de decisiones.

Concerniente a la investigación, el feminicidio constituye una violación grave a los derechos humanos de las mujeres, así como una de las manifestaciones más extremas de discriminación y violencia contra las mismas, producto de la persistencia de patrones socioculturales que reproducen relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres.

En el año de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (COIDH) en la sentencia del Caso González y otras (“Campo Algodonero”). México, definió como feminicidios: los homicidios de mujeres por razones de género, las cuales se traducen en elementos objetivos que describen las desigualdades históricas que genera la discriminación y que se traduce en relaciones de poder, abuso, misoginia, control, dominación, subordinación y la basurización de las mujeres.

En los feminicidios, estas desigualdades se reflejan en las formas en que las mujeres son asesinadas, en los tipos y expresiones de violencia que se ejercen en sus cuerpos, así como, en las personas que atentan contra la vida de las mujeres, ya que abusan de ámbitos o de relaciones de confianza, espacios en los que per se, existe discriminación: ámbito familiar, laboral, docente, entre otros aspectos que sobresalen.¹⁷³

Dentro del entorno particular, se aborda que el Estado mexicano presenta un contexto grave de violencia feminicida, especialmente, por la ineficacia del sistema de justicia para investigar y prevenir las muertes violentas de mujeres. La creación de políticas públicas se piensa enfocadas exclusivamente desde la dimensión de la punibilidad, donde la violencia feminicida se establece por el aparato gubernamental como una violencia de tipo instrumental,¹⁷⁴ necesaria en la búsqueda de un cierto

¹⁷³ Valle, Murga María Teresa, “*Modelos emergentes en los sistemas y las relaciones de género*”, Madrid, Ed., Narcea Ediciones.

¹⁷⁴ Respecto a la violencia instrumental, los estudios realizados se han centrado casi exclusivamente en las manifestaciones de acoso o bullying. Si bien es cierto que el acoso es uno de las

fin, y no como una violencia que produce reglas implícitas, a través de las cuales circulan consignas de poder basadas en el género.

El castigo estatal funciona entonces, como una solución aparente, cuya consecuencia es la obstaculización de la erradicación de dicha problemática desde la raíz social, en la que estos crímenes ocurren, la cual constituye el seno en el que nacen y se reproducen los distintos tipos de violencia que las mujeres sufren día a día; impidiendo con ello la erradicación de la violencia feminicida como un problema sistémico y estructural.

De acuerdo con la información oficial proporcionada por las Procuradurías de Justicia y Fiscalías estatales al Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF), de 2014 a 2017 fueron asesinadas un total de 6297 mujeres en el país, de los cuales 1886 casos fueron investigados como feminicidio, es decir sólo 30%, además de la falta de mecanismos de prevención y de la realización de investigaciones efectivas.

La violencia feminicida se encuentra rodeada de posturas sociales e institucionales que derivan en la revictimización y estigmatización hacia las víctimas, que conscientes o no justifican los hechos, protegen a los feminicidas y una vez más, ponderan la palabra de los agresores, frente a uno de los delitos de lesa humanidad más graves contra las mujeres, que es acabar con sus vidas de la manera más cruel y degradante.

Por ejemplo, en opinión de Ruiz: *“una no nace mujer, sino que se hace”*.¹⁷⁵ Entender lo que sugiere dicha frase, implica abordar la cuestión del sistema

manifestaciones de violencia instrumental más devastadores y preocupantes para toda la sociedad no lo es menos el hecho de que no son las únicas agresiones en las que instrumentaliza la violencia.
¹⁷⁵ Ruiz, C., & Jarabo Quemada, “*La violencia contra las mujeres: prevención y detección, cómo promover desde los servicios sanitarios relaciones autónomas, solidarias y gozosas*”, España, Ed., Ediciones Díaz de Santos.

sexo/género, es decir, el cómo a partir de un dato de nuestra biología, específicamente de nuestra naturaleza de índole sexual se decide arbitrariamente nuestro destino y posición en la sociedad, tanto a nivel social como de nuestra realidad por caminos totalmente distintos.

Por ello, se toman en cuenta determinados rasgos anatómicos, sexualmente diferenciados porque se supone erróneamente que esos rasgos, de algún modo, determinarán el destino social de una persona, y ese destino es estructurado por un sistema de género, predicado sobre la supuesta naturalidad de las oposiciones binarias y, en consecuencia, de la heterosexualidad. Por tanto, al diferenciar a las personas del modo que lo hacemos recapitulamos la heterosexualidad como una precondition de la identidad humana, y proponemos esta norma constrictiva disfrazándola de hecho natural.

Por lo que el resultado de relaciones desiguales de poder históricamente construidas, la violencia en contra de las mujeres exige abordar la forma en que son socialmente configuradas las masculinidades que se encuentran en la base de la misma. Desde temprana edad los varones son sometidos a un proceso de aprendizaje que es denominado "ortopedia", para llegar a constituirse como hombres. A lo largo de su vida interiorizan una serie de mandatos (deber ser) y una serie de atributos (el hombre es) que se hallan interrelacionados y en permanente retroalimentación.

Por lo tanto muchos perciben que la masculinidad tradicional se encuentra sometida a constantes pruebas; un hombre ha de estar demostrando continuamente que es masculino, fuerte, heterosexualidad. Adopta todo lo que dicta el sistema patriarcal, menos o que realmente desea ser. Estos mandatos y atributos se corresponden al modelo de masculinidad la heteronormatividad y que, como tal, delimita los márgenes dentro de los cuales puede desenvolverse y desarrollarse un varón para pertenecer al mundo de los hombres, a sabiendas de que el traspaso de

dichos márgenes puede exponerlo al rechazo de sus pares y también de las mujeres.

Es entonces cuando en las relaciones hombre – hombre surge la competencia y demostraciones de hombría, pues la masculinidad debe ser revalidada por otros, incluso validada por el reconocimiento de la pertenencia al grupo de los “hombres verdaderos”. En este sentido, el hombre necesita una constante aprobación y exhibicionismo social, no concibe su realización personal si no es de la mano de la potencia masculina. No sabe y no está capaz de defender lo que realmente anhela.

Evidentemente, para los varones el ser hombre tiene su origen en una característica biológica tener pene, sin embargo, las normas internalizadas les dicen que nacen incompletos, que la plenitud se logra en la adultez, después de un conjunto de experiencias o pruebas. Así, los hombres tienen que hacerse hombres frente a ellos mismos y a los otros y otras.¹⁷⁶

Consiguientemente, la naturaleza del hombre no permea en los comportamientos que socialmente son reconocidos como exclusivos de los varones, estos son producto de una construcción social que les demanda serlo, es entonces que su accionar no emana de su naturaleza sino del miedo al juicio propio, de otros hombres y mujeres, sobre sí mismos. El miedo a perder importancia o a sacrificar su virilidad los lleva a adoptar ciertos comportamientos. Es así que, en su mayoría, el comportamiento de los varones no radica en la racionalidad, sino en la aceptación de un sistema de valores cuya índole no es biológica. Será la exhibición de estos atributos y el ejercicio de los mandatos lo que los hará varones.¹⁷⁷

¹⁷⁶ Arango, L. G., & Viveros, M., “*Género e identidad: ensayos sobre lo femenino y lo masculino*” 2da. ed., Madrid, Ediciones Uniandes, p.45.

¹⁷⁷ Ibidem, p. 82.

Dentro del período de las pruebas de iniciación, suele ocurrir que responsablemente los varones hacen uso de la fuerza y la violencia para imponerse a otros/as, aunque las consecuencias sean graves. Es así que, la violencia de género entre hombres existe y es producto de este mandato de masculinidad, que le exige la obligación de ser fuerte, de ser el potente.

Al hombre se le enseñó a compadecer a aquellos hombres que no encajan dentro del modelo de la masculinidad hegemónica. En la medida que un hombre humilla, señala, abusa, maltrata o explota a otro por no parecer a sus ojos más masculino, indudablemente está siendo guiado por el machismo. Esto da paso a la denominada vigilancia de género, que básicamente se refiere al rechazo de actitudes o expresiones que no cumplen con las supuestas características socialmente aceptadas.

En el proceso de ortopedia el varón establece dos tipos diferentes de relaciones: Con otro hombre desarrolla relaciones de competencia por mayor poder, prestigio, respeto, fuerza, inteligencia y, especialmente, por las mujeres. Con las mujeres construye la diferencia, que es constitutiva de su identidad.

De este modo, la mujer y lo femenino representan la frontera última de la masculinidad que un varón no debe traspasar, so pena de ser marginado y tratado como inferior, es decir, desde una perspectiva de subordinación como “debe ser” considerada una mujer. De este modo, “la masculinidad no existe más que en oposición a la feminidad”, por lo que es importante pensar las masculinidades no sólo en su relación con las mujeres que son relaciones definidas por la oposición-jerarquía, sino también en su relación con otros hombres y teniendo presente el cruce del género con otras categorías.

Entre las masculinidades,¹⁷⁸ existen diferentes tipos de relaciones: de hegemonía; de subordinación entre los grupos de hombres, que se estructuran de acuerdo al género, tal como la dominación de los varones heterosexuales y la subordinación de los varones homosexuales que no cumplen con el estereotipo del “hombre políticamente correcto”; de complicidad; y de marginación, que demuestra la interacción del género con otras categorías como la raza y la clase.

Retomando los datos e investigaciones anteriores se puede evidenciar que acorde al modelo impuesto por las masculinidades hegemónicas, un aspecto fundamental de la preparación de los varones consiste en lograr que éstos no muestren signos de debilidad, tanto frente a los pares como ante quienes se impone la autoridad y, además, que sus decisiones aparezcan lo más racionales posibles.

La expresión de diversos sentimientos como el temor, el dolor, la tristeza, la ternura, el afecto, la compasión o el deseo de ser protegido se consideran femeninos y contraproducentes para los objetivos de control y dominio que se esperan de todo varón, y por tanto son objeto de represión.

En este sentido, los feminicidios se establecen como la expresión de ese mandato de masculinidad. Es decir, el feminicidio es producto de una violencia de tipo expresiva, donde a través de la muerte, de la forma en cómo se le privo de la vida y en cómo fue encontrado el cuerpo, el agresor expresa dichos atributos y mandatos, pues el carácter responsivo sugiere una triple referencia con los siguientes aspectos:

¹⁷⁸ La masculinidad es un conjunto de características, valores y comportamientos que una sociedad impone como el deber ser de un hombre. Los hombres construyen su masculinidad, es decir, aprenden a comportarse como tales de acuerdo con el lugar y momento histórico en el que viven, La masculinidad a debate, Àngels Carabí, Josep M. Armengol, Icaria Editorial, 2008.

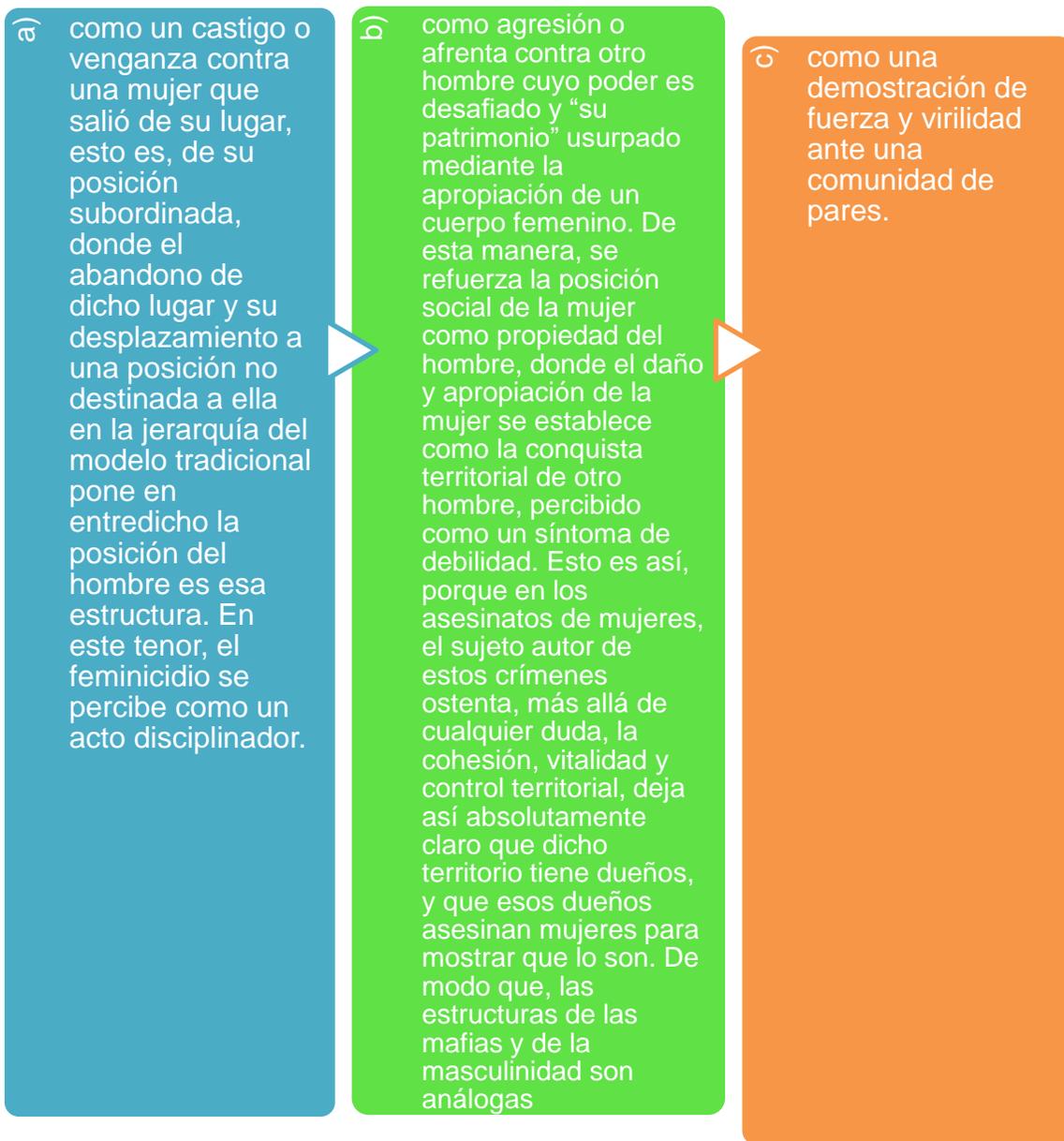


Tabla 4 Aspectos del mandato de masculinidad.- Fuente Elaboración propia

A diferencia de la violencia instrumental, necesaria en la búsqueda de un cierto fin, la violencia expresiva produce reglas implícitas, a través de las cuales circulan consignas de poder. Por tanto, los feminicidios no son obra de enfermos mentales, sino expresiones de una estructura simbólica profunda que organiza

nuestros actos y nuestras fantasías y les confiere inteligibilidad. Expresar que se tiene en las manos la voluntad del otro es la finalidad de la violencia expresiva.

Es necesario todavía entender que, en toda violencia cometida en contra de las mujeres, incluye una dimensión expresiva, y en este sentido se puede decir que los feminicidios, como un gesto discursivo, llevan una firma. Y es en esta firma que se conoce la presencia reiterada de un sujeto o estructura por detrás de un acto.

Si se reconoce lo que se repite en una serie de crímenes, podremos identificar la firma el perfil, la presencia de un sujeto reconocible por detrás del acto. Es decir, las muertes violentas de mujeres mantienen su explicación como crimen expresivo por el cual los hombres muestran su poder.

Desde este punto, la expresión crímenes de odio, resulta una explicación mono-causal, porque alude al fuero íntimo, emocional, como causa única. Sin embargo, los feminicidios se perpetran como un medio a través del cual los varones mantienen su posición dentro una estructura patriarcal.

El sujeto que está en una búsqueda por reconstruir su virilidad se apropia de un tributo femenino y se construye como hombre, hay una participación de toda la sociedad, definitivamente no se puede entender la violencia como la presentan los medios de comunicación de manera dispersa. Las muertes violentas de mujeres llevan inmersa una firma. Son la expresividad misma de una estructura establecida en la colectividad.

Fue a partir del año 2017, cuando el Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP) puso a disposición de la sociedad un conjunto de datos estadísticos sobre la violencia contra las mujeres que permitiera conocer la magnitud, tendencia y ubicación geográfica de las conductas y acciones que atentan en contra de este grupo de la población, lo cual incluye cifras sobre homicidios y feminicidios, desagregadas desde el año 2015.

Por lo que se sabe que a nivel nacional, entidades como el Estado de México (2,156 casos), Guanajuato (1,345), Guerrero (1,252), Baja California (1,173) y Chihuahua (1,107), se posicionan como las localidades más violentas contra las mujeres por el número de asesinatos dolosos y feminicidios.

En los últimos cinco años y medio, 17,739 mujeres han perdido la vida de forma violenta, de la cuales 1,482 eran menores de edad.¹⁷⁹

¹⁷⁹ En cinco años y medio, más de 17,700 crímenes de mujeres. En 19 estados aumentó feminicidio en 2018-2019. De las 17,739 muertes violentas, 23.7% se clasificaron como feminicidio, según cifras del Secretariado.

4.3. Las mujeres y su disputa en el campo del ejercicio del poder.

Para poder referir el acceso a las mujeres a diferentes escenarios como la política es necesario primero darle un breve repaso a la evolución de la educación en México.

Según datos del INEGI durante los últimos 50 años, el porcentaje de personas analfabetas de 15 y más años bajó de 25.8 % en 1970 a 4.7 % en 2020, lo que equivale a 4,456,431 personas que no saben leer ni escribir. Cuatro de cada 100 hombres y seis de cada 100 mujeres de 15 años y más no saben leer ni escribir.

De estos según cifras de la Secretaría de Educación Pública en México, de los 3 millones 648 mil 945 de alumnos que estudian una carrera profesional, 1.8 millones son mujeres. Esto el 49.34% de los estudiantes de nivel superior. En términos numéricos, la Ciudad de México es la entidad en la que hay más mujeres universitarias con 258 mil 352. El 48.74% de los alumnos de nivel superior que estudian en la CDMX son mujeres.

Teóricos, filósofos, teólogos, etólogos, coinciden en que la manera más sutil y silenciosa según palabras de Lagarde es conservarla en “cautiverio” y el cautiverio para la mujer mexicana y me atrevo a decir que para muchas en el mundo es el encierro en el domicilio, en donde las expectativas, desarrollo del pensamiento, gira en torno a las labores domésticas y que hay que decirlo hasta el cansancio sin remuneración económica y reconocimiento social, remitiéndolo al espacio privado, carente de valor en su totalidad.

Si bien es cierto la conquista de los derechos de las mujeres comenzaron hace 64 años con el derecho al sufragio para las mujeres mexicanas, Derechos Laborales en la Revolución Industrial, el acceso a la educación, a la capacitación al mundo laboral, la inserción al mismo y la gran disyuntiva ahora, que está inserta enfrentarse a los embates de la arqueología del Poder.

Estas barreras se sustentan en la premisa mayor de nuestra Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y en derechos (Declaración Universal de los Derechos Humanos, año). Bajo este esquema del Derecho Internacional de los derechos humanos, se busca incidir para que en todos los ordenamientos legales se integren los valores universales que los Estados están comprometidos a respetar, proteger, garantizar y promover en todas sus esferas jurídicas internas el irrestricto respeto a los derechos humanos.

Continuando con la desigualdad la OIT (Organización Internacional del Trabajo), a nivel mundial asegura que una de las principales cifras que evidencian la desigualdad de género en el trabajo es la brecha salarial entre hombres y mujeres, estas ganan en promedio aproximadamente un 20% menos que los hombres en el mismo trabajo. Reafirmando nuevamente que se da en razón del género, la segregación ocupacional, la falta de oportunidades de ascenso y la brecha de maternidad.

La segregación ocupacional es otro indicador importante de la desigualdad de género en el trabajo. Las mujeres a menudo se encuentran concentradas en sectores laborales mal remunerados y precarios, como el trabajo doméstico o el trabajo informal para el caso de México un fenómeno preocupante que afecta a una gran parte de la población.

Estos empleos no están registrados ni protegidos por la legislación laboral, según datos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), alrededor del 67% de los trabajadores informales en México no cuentan con acceso a seguridad social, lo que incluye atención médica, pensiones y prestaciones por enfermedad o incapacidad. Esto implica que la mayoría de los trabajadores informales están expuestos a mayores riesgos en términos de salud y seguridad en el trabajo, así como a una mayor vulnerabilidad económica en caso de enfermedad o incapacidad.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el primer trimestre de 2022, el 56.5% de la población ocupada en México se encontró en la informalidad laboral. Tendencia en la tasa de informalidad laboral en México que se ha perpetrado en los últimos años, lo que indica una tendencia preocupante.

El trabajo informal afecta a diversos sectores de la economía mexicana. Según datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), los sectores con mayor incidencia de trabajo informal son el comercio, la construcción, los servicios personales, el transporte y la agricultura. En estos sectores, es común encontrar empleos informales como vendedores ambulantes, obreros de la construcción, trabajadores domésticos, cuidadores, choferes de transporte público y jornaleros agrícolas.

La falta de oportunidades de desarrollo y movilidad laboral es otro impacto del trabajo informal en México. Los trabajadores informales enfrentan barreras para acceder a empleos formales con salarios y condiciones laborales dignas, lo que limita sus oportunidades de crecimiento profesional y socioeconómico. Esto perpetúa un ciclo de pobreza y desigualdad, ya que los trabajadores informales tienen menos posibilidades de mejorar sus ingresos y condiciones de vida.

En cuanto a los puestos laborales, los hombres tienden a ocupar posiciones en sectores de educación mejor remunerados, como la ingeniería, la tecnología y las finanzas. Según datos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, las mujeres representan solo el 17% de los puestos ocupados en el sector de la tecnología de la información y la comunicación, lo que demuestra una marcada disparidad de género en este sector.

La falta de oportunidades de liderazgo para las mujeres es otro aspecto de la desigualdad de género en el trabajo. A nivel mundial, las mujeres ocupan menos del 30% de los puestos directivos y ejecutivos en las empresas (Foro Económico

Mundial, año). Si se mantiene el ritmo actual de progreso, la brecha de género en el liderazgo no se cerrará por completo hasta el año 2133.

Además, la discriminación en el lugar de trabajo sigue siendo una barrera para las mujeres. Según datos de la Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo de Estados Unidos, en 2020 se presentaron más de 40,000 denuncias de discriminación basadas en el género, lo que representa más de la mitad de todas las denuncias presentadas. Esto incluye discriminación en la contratación, la promoción, el salario y el trato en el lugar de trabajo (Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo).

La maternidad también tiene un impacto significativo en la desigualdad de género en el trabajo. Las mujeres a menudo enfrentan discriminación y sesgos en el lugar de trabajo debido a su rol de madres, incluyendo la falta de licencia por maternidad remunerada, la dificultad para equilibrar las responsabilidades laborales y familiares, y la percepción errónea de que su productividad disminuye después de ser madres.

En cuanto a la participación política de las mujeres, ha sido históricamente desafiante y ha enfrentado numerosas dificultades a nivel mundial. A lo largo de los años, las mujeres han tenido que superar barreras y prejuicios arraigados en las estructuras políticas y sociales para poder ejercer su derecho a participar en la toma de decisiones y en la formulación de políticas.

Una de las barreras más graves es la violencia contra las mujeres en el ámbito político. Se les ha negado el acceso a puestos de liderazgo y se les ha subrepresentado en los procesos de toma de decisiones. Además, han tenido que enfrentar estereotipos negativos que socavan su credibilidad y capacidad para liderar, como la percepción de que son emocionales, débiles o menos competentes en comparación con los hombres.

Las estructuras políticas, culturales, los sistemas electorales y los partidos políticos a menudo han sido diseñados sin tener en cuenta las necesidades y perspectivas de las mujeres. Además, las normas y prácticas culturales arraigadas han restringido el acceso de las mujeres al espacio político, limitando su participación y margen de maniobra.

La falta de mentores y modelos a seguir femeninos ha sido un desafío importante. Además, las mujeres han tenido menos oportunidades para establecer relaciones y alianzas políticas debido a la predominancia de hombres en los círculos políticos.

En términos de financiamiento, la falta de recursos también limita las posibilidades de las mujeres para competir en igualdad de condiciones con sus contrapartes masculinas. Esta falta de recursos ha sido una barrera significativa para su participación efectiva en la política.

la subrepresentación en los procesos de toma de decisiones, la violencia política, la falta de modelos a seguir, las estructuras políticas y culturales restrictivas, y la falta de recursos financieros. Para lograr una participación política equitativa y promover la igualdad de género, es necesario abordar estas barreras y promover la inclusión y el empoderamiento de las mujeres en todos los niveles de gobierno y en la toma de decisiones políticas.

4.4. Cosificación de la mujer en las campañas mediáticas.

La mejor manera históricamente de mantener a las mujeres sometidas es construir su cuerpo como objeto de control y regulación. Por ejemplo, en el pasado se percibía que las mujeres tenían "histeria" o "locura" relacionadas con su anatomía, como los periodos menstruales o el parto, y cómo estos discursos afectaron a la medicalización y patologización de las mujeres, así como a la ruptura de roles y expectativas de género. Es común escuchar frases normalizadas como "estás en tus días"

Cuando una mujer tiene cierto poder en la toma de decisiones, una forma perversa y malintencionada de atacarla es la difamación considerada está como una de las prácticas más recurrentes. Por lo general, cuando una mujer obtiene un cargo importante, se exponen críticas insinuando que obtuvo el puesto a través de favores sexuales, y lo grave del asunto es que las perpetradoras son potencialmente mujeres.

En un titular ficticio de un periódico que dice "¿Una mujer o una Barbie? La nueva directora de la empresa", se puede observar cómo se descalifica a una mujer que ha obtenido un puesto directivo en una empresa, insinuando que su apariencia física es más relevante que sus capacidades profesionales, a través de favoritismos o nepotismo.

Otra práctica recurrente es la crítica sobre la estética del cuerpo. La cosificación de las mujeres que les exige cumplir con estándares de belleza obligan a la misma a poner en riesgo su salud.

Entendiendo como cosificación a la objetivación del cuerpo de las mujeres, tratándolas como objetos sexuales cuyo valor se basa en su apariencia física y capacidad de satisfacer los deseos masculinos” o el proceso mediante el cual las

mujeres son reducidas a meras cosas o propiedades, en lugar de ser tratados como seres humanos con autonomía y derechos.

En la búsqueda desesperada de la reducción de las mujeres a su apariencia física, y la búsqueda obsesiva de la perfección estética a través de cirugías, pueden tener un impacto negativo en la salud física y mental de las mujeres.

Por ejemplo, la exposición constante a imágenes idealizadas de cuerpos femeninos puede llevar a la insatisfacción con la apariencia propia. Además, la obsesión por la apariencia física puede llevar a comportamientos de riesgo para la salud, como la práctica de dietas restrictivas, el uso de productos químicos nocivos en la piel y el abuso de procedimientos estéticos invasivos.

La presión por cumplir con estándares de belleza irreales puede generar ansiedad, estrés y baja autoestima, lo que puede tener un efecto perjudicial en su bienestar mental y emocional la apariencia propia, la dependencia de procedimientos estéticos para mantener una autoimagen positiva y la internalización de normas de belleza poco realistas, lo que puede contribuir a la perpetua cosificación de las mujeres, este mundo global ha creado mujeres que radian en la ficción con cuerpos demasiado estilizados a través del dolor callado y cautivo de las mujeres.

Continuando con el tema de las barreras, abordaremos el punto de la difamación. En México, utilizamos expresiones como "puto" para señalar la cobardía de un hombre o para enaltecer su capacidad de tener varias parejas. Sin embargo, estas palabras adquieren un significado diferente cuando se aplican a las mujeres, ya que las reducen a meros objetos sexuales. El término "puta" tiene más sinónimos despectivos que su contraparte masculina, y todos ellos tienen la intención de causar dolor.

En términos culturales y morales, hablar de un hombre de esta manera no le causa ningún daño e incluso puede aumentar su estatus social. Sin embargo, difamar a una mujer es una forma de someterla, especialmente cuando se trata de su familia, hijos, hermanos, padres, pareja y entorno social, incluido el ámbito laboral.

La difamación es un delito que se castiga con prisión o multas, dependiendo de la gravedad del delito y el daño causado (Código Penal Mexicano, Artículo 191). En México, la legislación parece ignorar el impacto que esto tiene en la vida de las mujeres, especialmente cuando se trata de su seguridad física y emocional. Durante 2021, se registraron 534 feminicidios en todo el país, muchos de los cuales fueron precedidos por difamación, acoso y otras formas de violencia de género.

Han crecido tanto los conatos de violencia respecto a la difamación, que han tenido que surgir nuevas figuras para “Proteger” la integridad de las mujeres como la Ley Olimpia. Que tiene como objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia digital de género, en particular la difusión no consentida de contenido íntimo o sexual a través de medios electrónicos, conocida como "porno venganza" o "porno revancha". Esta ley lleva el nombre de Olimpia Coral Melo, una activista mexicana que fue víctima de este tipo de violencia en 2013 y que luchó por su justicia y la de muchas otras mujeres.

La Ley Olimpia establece que la difusión no autorizada de contenido íntimo o consentimiento sexual sin de la persona involucrada es un acto de violencia de género y se considera un delito. La legislación busca proteger la privacidad, la dignidad y la integridad de las personas, en particular de las mujeres, y prevenir la revictimización de las personas afectadas.

Esta ley contempla diversas medidas, tales como:

Sanciones penales: Establece penas que van desde multas hasta prisión para quienes difunden contenido íntimo sin consentimiento.

Atención integral a las víctimas: Se garantiza el acceso a servicios de atención médica, psicológica, legal y de apoyo a las personas afectadas por la violencia digital.

Prevención y concientización: Se promueve la educación y la sensibilización sobre la violencia digital de género en la sociedad, incluyendo campañas de prevención y programas de capacitación.

Medidas de protección: Se fundamentan medidas de protección a favor de las personas afectadas, como la eliminación de contenido, la restricción del acceso a plataformas y la prohibición de la difusión de material íntimo sin consentimiento.

Es importante destacar que la Ley Olimpia ha sido adoptada por varios estados de México, y también ha sido tomada como referencia en otros países de América Latina para implementar legislaciones similares.

Esta ley busca generar conciencia sobre la gravedad de la violencia digital de género y promover la protección de los derechos de las personas afectadas, especialmente las mujeres, en el contexto digital.

Empero de la ley que se menciona en las líneas que anteceden. La difamación es grave, silenciosa, atraviesa muros, familias todo en detrimento de la salud mental de las mujeres. Estos actos ocasionan que se ponga en duda la toma de decisiones en el poder, la falta de legitimación es un modo recurrente de entorpecer el desempeño en el ámbito laboral son parte de los grandes obstáculos ya que la información daña la reputación, y tiene consecuencias negativas en la salud mental afectando su bienestar emocional, psicológico y social.

Las mujeres que son difamadas en su lugar de trabajo pueden experimentar una serie de efectos adversos en su salud mental, que incluyen:

Estrés y ansiedad: La preocupación constante sobre la difamación, el temor a la pérdida de empleo, la disminución de la reputación y la percepción negativa de los demás puede generar un estado de ansiedad crónica, lo cual puede tener un impacto negativo en la salud mental de las mujeres.

Depresión y trastornos del estado de ánimo: La exposición a comentarios falsos o perjudiciales sobre su persona puede generar sentimientos de tristeza, desesperanza, desvalorización y falta de autoestima, lo cual puede contribuir al desarrollo de trastornos depresivos.

Aislamiento social y estigmatización: La pérdida de confianza en los compañeros de trabajo, la preocupación por el juicio de los demás y la disminución de la participación en actividades sociales pueden generar una sensación de aislamiento y soledad, lo cual puede tener un impacto negativo en la salud mental.

Impacto en la calidad de vida: La preocupación constante por la difamación, la disminución de la satisfacción laboral, el deterioro de las relaciones laborales y la percepción negativa de sí mismas pueden afectar su bienestar general y su capacidad para disfrutar de una vida plena y satisfactoria.

Otra conducta recurrente es precisar de tareas inadecuadas o excesivas que se imponen a las mujeres en el ámbito laboral con la intención de provocar su renuncia, cansancio o entorpecimiento de las labores encomendadas constituyen una forma de discriminación de género que persiste en muchas organizaciones. Hechos que afectan su bienestar y su progresión profesional.

Asignar tareas imposibles de cumplir en el tiempo establecido, asignar tareas fuera de la competencia e invadir horarios fuera del trabajo con el argumento de la

pandemia, y no respetar las jornadas laborales son prácticas recurrentes que buscan "reventar" a las mujeres no solo son injustas, sino que también tienen graves consecuencias en la salud física y mental.

La sobrecarga de trabajo y el estrés asociado pueden generar problemas de salud mental como la depresión y la ansiedad, como lo indica un estudio publicado en el *Journal of Occupational Health Psychology*. La falta de control en el trabajo también se asocia con un mayor riesgo de desarrollar estos trastornos.

Además, la falta de reconocimiento y valoración de su trabajo puede afectar la autoestima y autoconfianza de las mujeres, lo que puede llevar a una disminución en su rendimiento laboral. Como sostiene la experta en liderazgo y diversidad, Dra. Helen Turnbull, la falta de reconocimiento puede ser una barrera importante para el éxito de las mujeres en el trabajo.

Otro obstáculo que me atrevo a afirmar son las tareas en el hogar, estas van desde preparar alimentos, mantener el hogar limpio, las tareas de los hijos, el traslado de los mismos, así como las actividades recreativas o deportivas de los dependientes; cifras estadísticas respaldan esta problemática. Según un estudio realizado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 2020, las mujeres en todo el mundo realizan tres veces más trabajo no remunerado que los hombres, lo que incluye tareas del hogar y cuidado de personas. Además, se estima que el 75% del trabajo de cuidado no remunerado es realizado por mujeres.

La desigualdad en la distribución de las tareas del hogar tiene un impacto directo en la participación de las mujeres en el ámbito laboral, la sobrecarga de las mismas, hace que tengamos mujeres cansadas con una defectuosa capacidad para avanzar en sus carreras profesionales.

Estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) reveló que, en promedio, las mujeres dedican alrededor de 4,5 horas al día a actividades domésticas no remuneradas, mientras que los hombres dedican solo

2,5 horas. Esta desigualdad en la carga de trabajo doméstico también se traduce en una mayor dificultad para equilibrar la vida laboral y familiar.

Las mujeres suelen tener menos tiempo y energía para dedicar a su carrera profesional debido a las demandas del hogar, lo que puede dificultar su progresión y limitar sus oportunidades de ascenso. Hecho que hace que se sientan sobrecargadas en el trabajo.

Asimismo, estudios han demostrado que las mujeres enfrentan una mayor carga de trabajo emocional en el ámbito laboral, lo que implica la responsabilidad de cuidar las relaciones interpersonales, la gestión del tiempo y la solución de conflictos, además de sus tareas laborales formales. Esta carga adicional de trabajo emocional puede resultar agotadora y generar estrés.

"...En esta democracia androcéntrica y patriarcal no sólo somos excluidas, sino que se nos presentan como intereses generales, intereses particulares de los hombres. Se nos envuelve en ideologías en que se nos hace creer que somos tomadas en cuenta aunque no participemos..."

Marcela Lagarde.

CAPITULO CINCO

**ESTRATEGIAS PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL FEMINICIO Y LAS
VIOLENCIAS EN EL ESTADO DE MORELOS**

CAPITULO CINCO

PROPUESTA PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL FEMINICIO Y LAS VIOLENCIAS EN EL ESTADO DE MORELOS

SUMARIO: 5.1. Hallazgos feminicidios en el Estado de Morelos., 5.2 Las mujeres y el cambio en la nueva política Morelense., 5.3. Asociaciones Civiles. 5.4 Los movimientos sociales como eje rector en el cambio de políticas públicas., 5.5. Protocolo institucional para igualdades sustantivas respecto del género.

5.1. Hallazgos del feminicidio en el Estado de Morelos.

Referente al subtema anterior, se encuentra que la Convención de Belém do Pará, establece en su artículo 7 la obligación de debida diligencia de los Estados en los casos de violencia contra las mujeres.

Dentro de los compromisos que asumió el Estado Mexicano al suscribir los instrumentos internacionales mencionados, se encuentran el deber de investigar bajo el principio de debida diligencia, mismo que permite esclarecer las circunstancias en las que ocurrieron las violaciones a los derechos humanos de las mujeres que generan responsabilidad estatal, y constituye un paso necesario para el conocimiento de la verdad por parte de las víctimas indirectas y la sociedad, así como el castigo de las personas responsables y el establecimiento de medidas que prevengan la repetición de las violaciones a los derechos humanos.

Uno de los criterios que materializa la implementación de la sentencia de Campo Algodonero referente a las muertes de mujeres por razones de género es la sentencia de la SCJN en el caso del feminicidio de Mariana Lima Buendía, en el cual la Corte resolvió investigar con perspectiva de género y debida diligencia; sancionar a las y los servidores públicos que incurrieron en irregularidades que obstruyeron el acceso a la justicia.

Y reparar el daño perpetrado por las autoridades e impulsar un cambio cultural, a partir de la adopción de medidas progresivas específicas para modificar patrones culturales y fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia. Dentro de este aspecto, las medidas estatales para combatir el feminicidio, presentan la necesidad de abordar a las masculinidades como sujetos de estudio orientadas a entender la violencia en contra de las mujeres, desde:

1. La investigación adecuada de las muertes violentas de mujeres, mediante la incorporación de los principios de debida diligencia y una perspectiva de género, que impidan que exista impunidad y repetición de los hechos.

La Corte Interamericana señala que deba analizarse el contexto o contextos en el marco de los cuales las violaciones de derechos humanos puedan tener lugar: “el deber de investigar efectivamente, tiene alcances adicionales cuando se trata de una mujer que sufre una muerte, maltrato o afectación a su libertad personal en el marco de un contexto general de violencia contra las mujeres”.

Asimismo, en cuanto al contexto ha establecido “que ciertas líneas de investigación, cuando eluden el análisis de los patrones sistemáticos en los que se enmarcan cierto tipo de violaciones a los derechos humanos, pueden generar ineficacia en las investigaciones.

En relación a lo anterior, una herramienta relevante en las investigaciones de feminicidios, son las Unidades de análisis y contexto recomendadas en el marco de algunas declaratorias de Alerta de Violencia de Género, que permiten generar líneas de investigación en contexto, ya sea por la asociación de casos, la identificación de perfiles victimológicos, la identificación de patrones, las prácticas y los modos de ejecución o de

estructuras criminales, y la identificación de contextos o microcontextos que ponen en riesgo la vida e integridad de las mujeres, orientando con ello a las investigaciones así como a otras instancias gubernamentales y privadas en temas de prevención.

Los análisis contextuales pueden permitir la identificación de la violencia feminicida como un medio para reforzar la masculinidad, es decir: permite identificar características y situaciones de discriminación en que se encuentran las mujeres antes, durante y después de la privación de la vida. Antes del feminicidio, las mujeres pueden encontrarse inmersas en un contexto de violencia en los distintos ámbitos, ya sea familiar, laboral, docente o comunitario que propicia que éstas sean asesinadas. Durante la privación de la vida, la perspectiva de género permite identificar que los patrones de masculinidad se manifiestan con base en las formas como los cuerpos de las mujeres fueron sometidos y violentados; y después, por medio de la revictimización llevada a cabo por la sociedad y a través de la violencia institucional.

Desde este ángulo, la sanción e investigación de los feminicidios, no se constituye como una solución al problema, sino como una parte del engranaje del mismo, y una pieza en el derecho a la reparación de daño, ante un clima de gran impunidad, donde la omisión de la punibilidad propicia un ambiente de fácil reproducción de conductas delictivas.

2. El acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia de género y sobrevivientes de violencia feminicida a una investigación adecuada, sanción de los responsables y reparación del daño, como la emisión de órdenes de protección y la implementación de programas de intervención dirigidos a varones que ejercen violencia, mecanismos que deben ser diseñados para proteger a la víctima de cualquier tipo de violencia, sobre

todo para evitar que la violencia escale ya que puede culminar en la muerte violenta de mujeres.

Los programas de intervención constituyen una política pública necesaria, a la luz del riesgo que representan para la vida e integridad de sus parejas pasadas, actuales o futuras. Estos programas deben utilizar distintos abordajes teóricos y metodológicos, algunos de los principales criterios que deben considerarse son los siguientes: la seguridad y valoración del riesgo de las víctimas como una prioridad fundamental; la existencia de modelos especializados de intervención; la formación adecuada de los/as profesionales intervinientes; la evaluación adecuada a los agresores en el momento del ingreso; la necesidad de contactar a la pareja o ex pareja, y el énfasis en los formatos grupales.¹⁸⁰

3. Creación e implementación de políticas públicas, cuyo objetivo sea la deconstrucción de la masculinidad patriarcal y la elaboración de modelos alternativos, a través de la incorporación de masculinidades emergentes en la educación formal e informal, que evite la eclosión y reproducción de cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres, es decir, tendientes a evitar formar “feminicidas en construcción”. Ejemplo de ello es la transformación de la posición que ocupan los varones en los medios masivos de comunicación, donde se promueven miradas que fortalecen la subordinación de la mujer. Así, estos medios funcionan como agentes de socialización en los cuales se construyen y reproducen discursos a lo largo de la vida de los hombres, que fortalecen roles y estereotipos de género que tendemos a naturalizar.

¹⁸⁰ Lomas, Carlos, “*Todos los hombres son iguales?: identidades masculinas y cambios sociales*”, España, Ed., Paidós Ibérica pag.112.

La violencia feminicida es una forma de discriminación que trastoca la cotidianidad de la vida de las mujeres, en su expresión más extrema vulnerando los derechos humanos y ocasionando perjuicios a las familias y personas cercanas a la víctima, y en consecuencia a la sociedad, configurándose contextos sistemáticos de violencia. Por tanto, entender la violencia feminicida, sin abordar la forma en que son socialmente configuradas las masculinidades, implica un contexto de impunidad descrita en tres aspectos: ausencia de responsables; ausencia de líneas de investigación consistentes; y la consecuencia de las dos anteriores: el círculo de repetición sin fin de este tipo de crímenes.

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia suele comprenderse erróneamente como un asunto que constriñe exclusivamente la atención de las mismas; lo cierto es que el reconocimiento y garantía de sus derechos, tiene que ir a la par de la liberación del hombre. Entendiéndose por esta última no como una lucha en pro del reconocimiento del varón a ser considerado como persona, pues es un hecho incuestionable su figura como sujeto de derechos, sino respecto a su emancipación del mandato de masculinidad: un conjunto de discursos y presupuestos tradicionales acerca del “deber de ser hombre” que son la raíz de la violencia feminicida.

En relación a todo lo investigado y toda la información contextualizada en este capítulo se lee que en México ser mujer es en sí mismo una agravante para ser discriminada, violentada e, incluso, asesinada. Desde el no tan lejano 1993, en Ciudad Juárez, los homicidios de mujeres han aumentado a cifras preocupantes; un problema que se expandió en toda la República. No obstante, las autoridades hicieron pocas o nulas acciones para detener esta situación.

El conjunto de negligencias hechas por las autoridades mexicanas ha ocasionado que diariamente mueran siete mujeres, en principio, por mero hecho de

ser mujeres, es decir, se trata de siete feminicidios al día. Ante este fenómeno, surge la necesidad de un cambio, el cual no fue social, sino legal.¹⁸¹

Pues, aunque la mayoría de las entidades federativas siguen la norma federal, lo cierto es que la tipificación jurídica del feminicidio no es igual en todas las legislaciones: cada entidad reconoce este problema con diversas características con las cuales puede ser identificado. Esto se debe a que, actualmente, cada entidad tiene la libertad de regular sus delitos y tipificarlos como ellos consideren pertinente. En este sentido, este texto tiene como objetivo analizar los códigos penales vigentes de todas las entidades para conocer similitudes y peculiaridades de dichas tipificaciones.

Así, los diversos códigos penales definen el feminicidio como quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Dicha descripción del delito parte de una visión androcéntrica que no reconoce que la muerte sucedió porque era mujer, puesto que género no es lo mismo a persona de sexo femenino. Aunque esta omisión es imitada en todas las legislaciones, lo particular de este análisis es reconocer qué circunstancias son indispensables en todo México para reconocer un feminicidio. Dichas circunstancias se encuentran plasmadas en las legislaciones bajo el nombre de 'razones de género', las cuales pueden ser divididas en dos categorías. La primera categoría refiere a actos de violencia en sus diversas modalidades:

La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo (fracción I del CPF).¹⁸² Esta primera oración plantea que los feminicidas reconocen que la

¹⁸¹ *Información sobre violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1), octubre 2020.* <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019?idiom=es>

¹⁸² Código Penal Federal, nuevo Código Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931, TEXTO VIGENTE, Última reforma publicada DOF 24-06-2009.

forma de lastimar la integridad y la dignidad de las mujeres y, con ello, demostrar su poderío y control sobre ellas es a través del acto sexual.

Es decir, la dimensión sexual de la mujer ha sido utilizada como un arma para subordinarla al hombre donde la base del acto es el acceso sexual sin consentimiento. De ahí vienen estadísticas como la que ofrece la ONU donde se estima que, en Latinoamérica, 1 de cada 3 mujeres mayores de 15 años, ha sufrido violencia sexual. Es decir, la violencia sexual es una conducta que históricamente ha estado normalizada e invisibilizada en la vida de una mujer que da como resultado vulnerarla e imposibilitarla a vivir una vida libre violencia.

En estas épocas, existen datos que establecen que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima (fracción V del CPF). Esta oración establece que el feminicidio no es una práctica aislada que sucede sin alertas previas, de hecho, es el resultado de los continuos actos de violencia contra la mujer.

El aspecto oculto de esta oración es que el feminicida es alguien que la víctima conoce porque ya ha sido violentada por este individuo antes de ser asesinada. Además de que el Estado ha sido negligente porque no detuvo estas agresiones para que no dieran como resultado la muerte.

Se establece que a la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia (fracción II del CPF)

Además del tipo de violencia referida en las oraciones anteriores, una característica visual del feminicidio son los actos de violencia físicos hechos por el feminicida como rasguños, moretones, cortadas, apuñaladas o disparos que reciben las víctimas. Cabe señalar que la oración es ambigua porque estos actos violentos

están sujetos a tener un carácter infamante o degradante sin tener una definición o punto de referencia para categorizarlas como tal.

Ahora bien, la segunda categoría refiere a otros tipos de actos previos y posteriores a la muerte de la mujer: La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida (fracción VI del CPF).¹⁸³

Esta oración establece que durante la comisión de este delito la mujer está en un estado tan mínimo de control sobre su propia vida que no tiene la posibilidad de pedir la intervención de un tercero. Además, el carácter temporal de esta oración es ambiguo porque no define cuánto tiempo es “el tiempo previo a la privación de la vida”. A esto, las legislaciones de Colima y de Sinaloa extienden esta idea y la tipifican de la siguiente manera:

El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público (fracción VII del CPF). Esta oración describe una situación que pasaba y aun pasa en Chihuahua y otros lugares de la República que aunque parezca circunstancial al delito, tiene un significado fuerte detrás de ello. Los roles de género han determinado dónde los hombres y las mujeres se desenvuelven en su vida; las mujeres han sido obligadas a permanecer en el hogar (esfera privada) y los hombres han ocupado las calles y el mercado laboral (esfera pública).

Esta situación ha hecho que ciertos hombres se sientan invadidos cuando una mujer sale a las calles y decide trabajar, incluso sienten que todas las obligaciones y roles que falsamente deberían cubrir no están siendo realizados porque la mujer tuvo que dejar su rol impuesto para salir a la esfera pública. Es decir, estos hombres confunden la liberación femenina con una intromisión a la esfera pública que deshace todos los roles de género.

¹⁸³ Ibidem.

Ante este hecho, ciertos hombres deciden someter a una espiral de violencia a mujeres conocidas o desconocidas- que eventualmente concluye con la muerte de éstas y, además, dejar su cuerpo en la calle para mandar un mensaje psicológico al resto de las mujeres. Las mujeres no pertenecemos a la esfera pública y, aun así decidimos entrar a ella, esto es lo que nos puede pasar (la muerte).

Incluso las demás mujeres escuchamos que cuando matan a otra fue porque andaba en la calle e iba sola o la culpan porque no estaba en su casa como 'debería', son frases o palabras que aun rondan por la sociedad, las cuales rezagan los avances a favor de la prevención de las mujeres.

Una vez cometido el feminicidio, el castigo que reciben los feminicidas si varía notoriamente entre las entidades. Juntando las penas de todas las entidades federativas y de la federación, un feminicida cumpliría en promedio 43 años en prisión. Como es posible observar, la pena es muy elevada considerando que, de todas las entidades y la federación, la pena mínima por el feminicidio es de 20 años en prisión y la máxima es de 70 años en prisión. Ahora, surge la duda si dichas penas ocasionan una reducción en la realización del delito, la respuesta es no.

Penas más altas no reducen la criminalidad, ni propician que los individuos dejen de hacerla, a menos de que exista una alta probabilidad de ser castigados con dicha sanción. Una cosa que no sucede actualmente en México debido a la impunidad.

De todo esto, hay varias consideraciones y puntos relevantes que mencionar. Primero, la legislación de Chihuahua es de las últimas en tipificar este delito, aun cuando dicho estado fue la cuna para crear y modificar el feminicidio. Segundo, Aguascalientes es de los estados que goza de menos fracciones para regular el feminicidio, mientras que Jalisco es el estado con más fracciones en su tipificación. Tercero, como consenso general, las legislaciones no enfatizan en proporcionar una caracterización del feminicida o sujeto activo, puesto que la mayoría de estados

busca describir las agresiones y las situaciones que le hacen a la víctima. Por último, diversas entidades presentan consideraciones interesantes en sus fracciones del feminicidio que vale destacar:

“Cuando el sujeto activo actúe por motivos de homofobia (Jalisco)

Esta oración jalisciense refiere a una variante del feminicidio conocido como el lesbofeminicidio que es definido como el asesinato de una mujer por ser mujer que ama/quiere a otra mujer. Incluso podría añadirse el transfeminicidio a esta oración, que es definido como el asesinato de una mujer por ser mujer trans (sexual o género). En sí, estas variantes del feminicidio se enfocan en atender contra la comunidad LGTBTTI+. Lo particular de estas variantes es que no son tan populares y conocidas, debido a la poca resonancia que han tenido en los medios de comunicación.

El cadáver o restos de la víctima hayan sido enterrados u ocultados (Oaxaca)

La oración del Código Penal de Oaxaca describe una situación inherente al asesino que es cubrir su delito, con lo cual evitan ser castigados por el mismo. El problema que tiene el feminicidio para poder castigar a los responsables es que no hacen investigaciones adecuadas; por lo tanto, más que describir una característica del feminicidio, el Estado busca no complicar más las deficientes investigaciones que realizan para este delito”.¹⁸⁴

Si la víctima se encuentra embarazada (Puebla). Puebla en los últimos meses se ha convertido en un estado visiblemente feminicida, donde los medios de

¹⁸⁴ info.jalisco.gob.mx. Sistema de información web. Apoyo integral para que las hijas e hijos víctimas indirectas de feminicidio puedan solventar las carencias económicas y sociales, tales como la continuidad de la educación básica y media superior, la vinculación interinstitucional y el apoyo psicológico

comunicación reportan continuamente muertes de mujeres. Por lo cual, esta oración tiene especial importancia porque la violencia durante el embarazo afecta tanto la salud de la mujer gestante como del concebido, donde el perpetuador de dicha violencia tiende a ser el padre biológico.

Entonces, la peculiaridad de dicha oración es reconocer que ciertos individuos (padres biológicos) matan a las mujeres para evitar ciertos cambios en su vida como lo son la paternidad o la responsabilidad de una pensión alimenticia. De esta manera, los planes de vida de una mujer son frustrados por otro individuo incapaz de tomar responsabilidades en sus acciones.¹⁸⁵

En síntesis, y con los ejemplos de algunos estados mencionados anteriormete, se establece que el feminicidio en México es un delito que requiere de acciones efectivas e inmediatas para reducir y eliminar este fenómeno. En el caso de la normativa, todas las entidades tipifican el feminicidio de una manera muy homóloga; por lo tanto, no existe dificultad para comprender el problema a nivel nacional.

En este sentido, el problema no radica en la tipificación, ni en la necesidad de aumentar las penas, sino en las actuaciones del Estado. Por ello, las autoridades mexicanas tienen una mayor obligación de realizar investigaciones eficaces que eliminen el problema de la impunidad y la no determinación del caso como feminicidio. Muchos de los asesinatos cometidos contra mujeres son categorizados como homicidios por diversas razones como facilidad para castigar, desinterés en la tipificación, falsamente reducir las estadísticas, entre otras cosas– que ocasionan su invisibilidad.¹⁸⁶

¹⁸⁵ Plan De Acción, Declaratoria De Alerta De Violencia De Género Para El Estado De Puebla, Marzo 2020.

¹⁸⁶ El Gobierno del Estado de Puebla reconoce que la violencia contra las mujeres y las niñas, es una violación de los derechos humanos y un importante obstáculo para el progreso de las mujeres en todos los ámbitos de la vida; este grave problema de salud pública vulnera su estado emocional, sus expectativas de educación y trabajo productivo, y la capacidad de participar como integrantes con pleno derecho en la sociedad. Las cifras en nuestro país y en la entidad son claras: reflejan que la violencia de género está exageradamente generalizada y que adopta múltiples formas de ejercerla.

Si el gobierno con apoyo de la sociedad pretenden erradicar el feminicidio, son las autoridades quienes tienen que enviar un mensaje a la sociedad donde establezcan que matar a una mujer por ser mujer no será tolerado en este país ni por ninguna razón, por supuesto, esto se realizará mediante la no impunidad y el castigo firme a los feminicidas, por lo que las mujeres mexicanas deben continuar reuniéndose y exigiendo a las autoridades detener estas violencias que sufren diariamente que terminan en una catastrófica y dolorosa muerte; pues toda mujer no puede seguir viendo como sus hermanas, amigas, conocidas o extrañas sufren violencia al grado de la muerte a manos de un feminicida.

Actualmente, la cuestión sobre si las políticas públicas son la clave para reducir la violencia contra las mujeres, resulta de gran trascendencia para el desarrollo de acciones de gobierno eficaces. México es considerado un país donde, en promedio, cada día asesinan a nueve mujeres; ante tal situación, el gobierno y las autoridades han implementado medidas que no tienen perspectiva de género y que no ayudan a resolver, de fondo, esta problemática, consideró el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF).¹⁸⁷

Dentro de la citada investigación, se describe que el propio gobierno mexicano evidencia ante la sociedad que las autoridades gastan millones de pesos en estrategias contra la violencia de género; sin embargo, de acuerdo con el Observatorio Nacional del Feminicidio, dichas estrategias, no responden a la verdadera problemática; por ende, la sociedad se queda con la idea de que en efecto no se hace mucho, o nada por frenar dichos actos de feminicidio.

A esto se suma el hecho de que el gobierno no siempre expone los casos reales de feminicidio, lo cual es percibido a nivel social como un acto de estrategia política, ya que, al no contar con registros claros sobre las violaciones, abusos y de otros crímenes contra las mujeres, se da la apariencia de reducción de crímenes

¹⁸⁷ El Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio, vigila, monitorea y sistematiza información sobre la falta de procuración e impartición de justicia para las víctimas de violencia feminicida o producto de discriminación de género.

contra las mujeres. En este sentido, Luz Estrada, quien funge como Coordinadora del OCNF, cuestiona cómo es que las autoridades pueden generar políticas públicas que atiendan estos problemas de bastante actualidad.

La autoridad está acostumbrada a hacer lo mínimo por la seguridad de las mujeres, pero sí hace campañas carísimas y nunca entendemos por qué gastaron tanto en una campaña que no responde a la problemática que la sociedad demanda y que acarrea muchas muertes de mujeres inocentes y que por supuesto no tendrían que padecer todas las mujeres.¹⁸⁸

Con base en las leyes que existen, también se observan instituciones dedicadas a la protección de las mujeres; ejemplo de ello, es la Secretaría del Bienestar, antes de Desarrollo Social, la cual difundió en febrero pasado un Plan de Seguridad frente a la Violencia contra las Mujeres el cual contiene tácticas para saber qué hacer en caso de vivir alguna situación de violencia. Este plan puede salvaguardar no solo la vida de las mujeres, sino también la de sus hijas e hijos, indica el programa, publicado en la página web de la dependencia del Gobierno Mexicano.

El Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), orienta sobre la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, el cual indica que:

“Es necesario que las víctimas de violencia comenten con alguna persona de confianza la situación que vive y así crear señales discretas para avisar a los hijos que deben salir de casa, son algunos consejos que da el gobierno en situaciones de violencia. Incluso recomienda a las mujeres que cuando surja o creas que se puede producir una agresión por parte de tu pareja:

¹⁸⁸ Casique, Irene, “Estudios sobre cultura, género y violencia contra las mujeres”, Colección Morelos, México, UNAM. <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/Mexico/crim-unam/20100329121733/Estudiossobreculturagenero.pdf>

Evitar estar en lugares en los que haya objetos peligrosos, como el baño o la cocina.

Procurar permanecer cerca de la puerta de la calle, a fin de que te sea fácil salir del domicilio.

*Tener en un mismo lugar documentos oficiales un juego de llaves de la casa y/o del auto, un cambio de ropa, números de teléfono de familiares y de emergencia, un teléfono móvil y dinero”.*¹⁸⁹

Pero nuevamente surge la parte social en donde activistas y organizaciones civiles critican que el gobierno plantee ese tipo de acciones de este tipo ante situaciones de violencia cotidianas que ponen en riesgo la vida de las mujeres. Además, el plan se dio en medio de la polémica que causó el anuncio inicial de la suspensión de los refugios para mujeres.

No obstante, aunque el gobierno impulse las leyes existentes la mayoría de las acciones que este realiza no demuestran algún diagnóstico ya que muchas medidas se hacen a partir de ideas que las autoridades consideran que funcionaron, pero no se hacen con una verdadera perspectiva, pues con estas acciones los gobiernos pretenden prevenir el acoso y la violencia machista, sin entender que se necesita idear una verdadera estrategia de sensibilización. Lo alarmante es que la mayoría de estas acciones son para que las mujeres busquen su propia protección, lo que deslinda al Estado de su responsabilidad con ellas, poniéndolas incluso en un mayor riesgo.

¹⁸⁹ El Programa de Apoyo a Instancias de Mujeres de las Entidades Federativas (PAIMEF) es un programa social que instrumenta el Gobierno Federal para combatir la inequidad de género y desigualdad social que se traduce en diversas manifestaciones de violencia hacia las mujeres. Secretaría de las Mujeres, Ciudad incluyente y de derechos. PAIMEF 2019.

En otro orden de ideas, a principios de junio de 2016, ante las crecientes denuncias de mujeres víctimas de acoso sexual en el transporte público de la Ciudad de México, el entonces jefe de Gobierno, Miguel Ángel Mancera Espinosa, ordenó que se repartieran más de 30,000 silbatos como una herramienta (pero que la sociedad realmente lo vio como una burla) para hacer frente a estos hechos.

El silbato fue empleado como un instrumento de protección para las mujeres en caso de violencia, acoso o peligro. El propósito de este era que cuando la persona se sentía acosada o en peligro, incluso observara conducta inusual de alguna persona, al momento de hacer sonar el silbato, este advertiría a la persona que se abstenga de realizarla. Así las personas pedirían apoyo de los que lo rodean y debería accionar el silbato hasta que llegara la ayuda, al mismo tiempo, el silbato también le fue entregado a los hombres para que, según las instrucciones, fueran parte de la solución y usaran el silbato para pedir respaldo de otros ciudadanos, así mismo el entonces mandatario defendió que estos objetos que tuvieron un costo aproximado de 2.3 millones de pesos eran un símbolo muy importante contra el acoso callejero.¹⁹⁰

Por lo contrario, ese instrumento no fue del todo funcional, pues fue muy poco el tiempo en el cual se empleo, la sociedad lo veía como burla algunos hasta como objeto de juego, por lo que el silbato realmente no fue una solución. En septiembre de 2018, el Sistema de Transporte Colectivo (STC) Metro respondió a una solicitud de transparencia, hecha por el diario Reforma, en la que confirmaba que desde que los silbatos fueron repartidos, no había reporte de nadie que lo hubiera usado.

Por su parte, otra acción en la lucha contra el feminicidio, fue la estrategia del toque de queda presentada en su momento por la diputada Ana Miriam Ferréaz Centeno, del Congreso de Veracruz; quien sugirió que una buena medida de

¹⁹⁰ Mancera, M. A. (Abril de 2020). *Acciones contra los delitos de feminicidios*. Obtenido de <https://politica.expansion.mx/mexico/2019/03/24/el-gobierno-hace-lo-minimo-por-la-seguridad-de-las-mujeres-osc>

prevención de los feminicidios era implementar, por unos tres meses, un toque de queda para que las mujeres no salieran de sus casas después de las 10:00 de la noche, pero para la mayoría de las mujeres no es lo mejor, pues señalan que porque ellas son las que tienen que guardarse en lugar de los delincuentes, expresiones como estas son las que circulan en torno al famoso toque de queda.

Sin embargo, esta fue rechazada por su bancada en el Congreso local, y ella, ante la ola de críticas, se vio obligada a ofrecer disculpas. Veracruz es uno de los estados más peligrosos para las mujeres. En 2018, según el SESNSP, su tasa de feminicidios fue de 2.05 por cada 100,000 habitantes, de acuerdo con el OCNF (conformado por 40 organizaciones) y el Frente Veracruzano por la Vida y los Derechos de las Mujeres, el año pasado 172 mujeres y niñas fueron asesinadas en esa entidad: solo 111 casos fueron considerados como feminicidios.¹⁹¹

Ante la creciente problemática de violencia contra las mujeres y las deficientes políticas públicas expuestas hasta ahora, es menester revisar el sistema de justicia penal internacional y sus acciones en favor de las mujeres con el fin de esclarecer el rumbo de acción que México puede tomar a partir de la experiencia externa.

¹⁹¹ El OCNF vigila, monitorea y sistematiza información sobre la falta de procuración e impartición de justicia para las víctimas de violencia feminicida o producto de discriminación de género. Es una articulación de participación ciudadana basada en el ejercicio de la defensa de los derechos humanos con perspectiva de género que busca contribuir a la garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia para las mujeres, el acceso a la justicia y contribuir a la erradicación de la violencia de género, los feminicidios y la discriminación contra las mujeres.

5.2. Las mujeres y el cambio en la nueva política Morelense

En torno a las políticas que se pretenden implementar como parte de la estrategia es necesario abordar el tema con los hombres, porque son el 98% de los agresores, por lo que el proyecto incluirá talleres para trabajar las nuevas masculinidades desde la niñez a través de las escuelas. Todas las medidas tendrán un plazo máximo para ser ejecutadas de seis meses, ha señalado. La violencia de género será ahora un problema de Estado.

Con información relevante del Gobierno Mexicano,¹⁹² se exhibe que con el objetivo de dimensionar adecuadamente el fenómeno delictivo asociado al feminicidio a nivel nacional y tener presente algunas consideraciones respecto de la estadística que se presenta, es importante señalar los siguientes aspectos:

A nivel nacional, el delito de feminicidio representa 0.05% en la incidencia delictiva total en enero – octubre 2020. La contabilidad del delito de feminicidio se realiza conforme a su tipificación en las entidades federativas, la cual se ha dado de forma gradual durante los últimos siete años, completándose las 32 entidades federativas en diciembre de 2017.

Acerca del tema, es elemental no perder de vista que la investigación de cualquier hecho delictivo inicia con la apertura de una carpeta de investigación por un determinado tipo penal, conforme las investigaciones avanzan, los hechos motivo de una investigación podrían ser reclasificados en un delito distinto e inclusive podría determinarse la no existencia del mismo. Esta circunstancia es informada por las procuradurías o fiscalías generales al CNI,¹⁹³ sin que signifique

¹⁹²El gobierno hace lo mínimo por la seguridad de las mujeres, <https://politica.expansion.mx/mexico/2019/03/24/el-gobierno-hace-lo-minimo-por-la-seguridad-de-las-mujeres-osc>

¹⁹³ El Centro Nacional de Inteligencia (CNI) es una institución de inteligencia civil al servicio del gobierno de México; siendo un órgano desconcentrado de la Administración Pública Federal, está

una variación de la incidencia delictiva total, sino eventualmente la reclasificación de la información. Por este motivo, es posible que las cifras de los delitos y víctimas que se muestran en el presente reporte varíen respecto a reportes de meses anteriores.

De igual manera, la obligación que tienen las autoridades ministeriales de toda la República para la utilización del protocolo de investigación en materia de feminicidio en las investigaciones de muertes dolosas de mujeres, no condiciona su registro estadístico bajo dicho título; esto es, que debe utilizarse dicho protocolo en toda investigación sobre la muerte dolosa de una mujer, sin necesidad de que el cumplimiento de tal obligación condicione el registro inicial de la investigación como feminicidio.

Con ocasión del Día Internacional por la Eliminación de la Violencia, contra las Mujeres, este año, la Directora Ejecutiva de ONU Mujeres, Michelle Bachelet, ha preparado una exhaustiva agenda de políticas para poner fin a la violencia contra las mujeres en el mundo. Centrado en tres pilares de actuación: prevención, protección y provisión de servicios, la llamada a la acción de la Sra. Bachelet urge a los líderes mundiales a movilizar voluntades políticas e inversiones para asegurar que las mujeres puedan vivir libres de violencia, por lo que es necesario:

“1. Ratificar los tratados internacionales y regionales que protegen los derechos de las mujeres y de las niñas, y garantizar que las leyes y los servicios nacionales observen las normas internacionales en materia de derechos humanos. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) puede ser una herramienta poderosa para lograr un cambio. Consulte el paso a la acción de la ley sobre la erradicación de la violencia contra las mujeres de Austria y otros casos innovadores

adscribo a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Su objetivo es generar inteligencia estratégica, táctica y operativa que permita preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano.

2. Adoptar y cumplir las leyes para poner fin a la impunidad, juzgar a los culpables de violencia contra las mujeres y las niñas, y otorgar reparaciones y soluciones a las mujeres por las violaciones de que fueron víctimas. En Brasil, la “ley Maria da Penha sobre la violencia doméstica y familiar” ha obtenido la celebración de 331.000 juicios y de 110.000 sentencias finales, y casi dos millones de llamadas al Centro de Servicio para las Mujeres. El Gobierno de México adopta un enfoque de transformación en lo relativo a las reparaciones para las familias de las mujeres de Ciudad Juárez.

Se puede encontrar una guía exhaustiva sobre la legislación en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres en el Centro Virtual de Conocimientos.

3. Crear planes nacionales y locales de acción para poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas en todos los países, que logren reunir al gobierno, a las organizaciones de mujeres y a otras organizaciones de la sociedad civil, a los medios de comunicación y al sector privado en un frente coordinado y colectivo que luche contra dichas violaciones de los derechos humanos.

4. Hacer que la justicia sea accesible para las mujeres y las niñas brindándoles servicios jurídicos y especializados gratuitos, y aumentando la cantidad de mujeres en los cuerpos de policía y en los principales servicios, o bien un proyecto sobre la erradicación de la violencia contra las mujeres.

5. Poner fin a la impunidad frente a la violencia sexual en los conflictos juzgando a los culpables en contextos de conflicto y de post conflicto y respetando el derecho de las supervivientes a los programas globales de

reparaciones que no creen estigmatización y que tengan un impacto de transformación sobre la vida de las mujeres y de las niñas.

6. Garantizar el acceso universal a los servicios esenciales siendo, como mínimo, las necesidades urgentes e inmediatas de las mujeres y de las niñas atendidas mediante líneas de emergencia gratuitas que trabajen las 24 horas, contando con intervenciones rápidas para su seguridad y protección, con viviendas y refugios seguros para ellas y sus hijos, con un seguimiento y apoyo psicosocial, con cuidados post violación, y con una ayuda jurídica gratuita para que comprendan sus derechos y opciones.

7. Brindar formación a aquéllos que trabajan en los servicios esenciales especialmente la policía, los abogados y los jueces, los trabajadores sociales y el personal de salud, de modo que se garantice el cumplimiento de normas y protocolos de calidad. Los servicios tienen que ser confidenciales, sensibles y adecuados a las mujeres supervivientes.

8. Otorgar recursos públicos adecuados para ejecutar las leyes y políticas existentes, reconociendo el costo y las consecuencias devastadoras de la violencia contra las mujeres, no sólo por las vidas que han sido directamente afectadas, sino para la sociedad y la economía en general, así como en relación a los presupuestos públicos.

9. Recopilar, analizar y difundir la información nacional en materia de la prevalencia, las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres y las niñas, de los perfiles de las supervivientes y de los culpables, y de los progresos y carencias en la implementación de las políticas, los planes y las leyes nacionales.

10. *Invertir en la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres para enfrentar las causas de base de la violencia contra las mujeres y las niñas. Las áreas estratégicas son la educación secundaria de las niñas, el hacer avanzar la salud y los derechos reproductivos de las mujeres, el atender las relaciones internas de la violencia con el VIH y el SIDA, y el aumentar la participación y el liderazgo político y económico de las mujeres. La igualdad entre los géneros y la erradicación de la violencia contra las mujeres deben situarse firmemente en el centro del logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.*

11. *Mejorar la autonomía económica de las mujeres garantizando los derechos de las mujeres a poseer tierras y propiedades, a la herencia, a una paga igual por un trabajo igual, y a un empleo seguro y decente. Las oportunidades económicas y laborales desiguales en detrimento de las mujeres son un factor primordial que perpetúa su permanencia en situaciones de violencia, explotación y abuso.*

12. *Aumentar la conciencia pública y la movilización social para poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas, y para permitir a las mujeres y a las niñas que son víctimas de violencia romper el silencio y buscar justicia y apoyo.*

13. *Involucrar a los medios de comunicación de masas en la creación de una opinión pública y en poner en tela de juicio las normas de género perjudiciales que perpetúan la violencia contra las mujeres y las niñas.*

14. *Trabajar para y con los jóvenes en tanto que defensores del cambio para poner fin a la violencia contra las mujeres y garantizar que el sistema educativo empodere a las niñas y a los niños de modo de transformar y establecer relaciones de género basadas en la armonía, el respeto mutuo y la no violencia.*

El Secretario General de la ONU exhorta a los jóvenes del mundo a decir NO a la violencia contra las mujeres, gracias a un subsidio del Fondo Fiduciario de la ONU, los jóvenes de Camboya muestran cómo vivir libres de violencia.

15. Movilizar a los hombres y a los niños de todas las edades y de todos los estratos sociales para que se manifiesten en contra de la violencia contra las mujeres y las niñas, de modo que alienten la igualdad y la solidaridad entre los géneros.

*16. Realizar una donación al Fondo Fiduciario de la ONU para poner fin a la violencia contra las mujeres que es el único fondo de subsidios en el mundo dedicado exclusivamente a canalizar las experiencias y el apoyo financiero a los esfuerzos nacionales, locales y comunitarios de erradicación de la violencia contra las mujeres”.*¹⁹⁴

Bajo este orden de ideas, conviene a los propósitos de la presente investigación el revisar el impacto de las nuevas políticas públicas y su trascendencia en la sociedad; con ello, se busca reconocer el avance en la problemática abordada hasta ahora y establecer los lineamientos para una propuesta de tesis congruente.

De acuerdo al entorno que se vive en México, se realizó un pequeño estudio por parte de la Cámara de diputados en el que señala que en relación a las posibles medidas a implementar, es sorprendente ver los resultados con el número de porcentaje de las mujeres donde exponen lo que realmente esperan de las nuevas políticas a favor de la prevención del feminicidio, para su mayor comprensión se expone en la siguiente gráfica:

¹⁹⁴ El Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer se conmemora anualmente el 25 de noviembre para denunciar la violencia que se ejerce sobre las mujeres en todo el mundo y reclamar políticas en todos los países para su erradicación.

Impacto esperado de las nuevas políticas (opinión femenina)

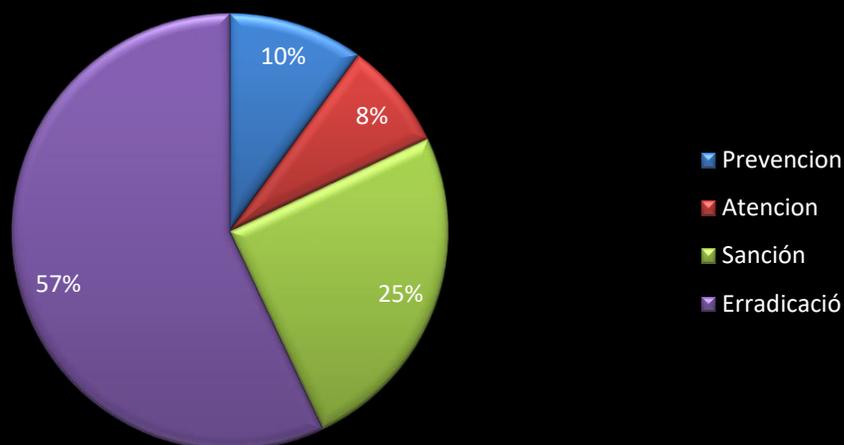


Ilustración 4 Impacto de las nuevas políticas¹⁹⁵

La violencia contra las mujeres es un problema estructural y multifactorial en el que la prevención es fundamental y posee un carácter integral que vincula todas las acciones del Estado. Así, la prevención es jurídica, política, criminológica, administrativa o sociocultural y tiene distintos alcances y niveles, pero su fin último es garantizar los derechos humanos de las mujeres y evitar su afectación mediante la comisión de conductas delictivas o contrarias a la ley como las que constituyen las modalidades y tipos de violencia de género.

El marco internacional de protección a los derechos humanos de las mujeres, categoriza las acciones de prevención en niveles como: la prevención primaria, que significa detener o evitar la violencia antes de que ocurra; la prevención secundaria, que consiste en dar una respuesta inmediata una vez que haya ocurrido la violencia, a fin de limitar su extensión y consecuencias; y la prevención terciaria, que implica

¹⁹⁵ Fuente elaboración personal.

brindar atención y apoyo a largo plazo a las mujeres que hayan sufrido actos de violencia.

Para que realmente sea un impacto radical y eficiente es necesario promover, a través de la celebración de convenios con las instituciones académicas, la realización de investigaciones acerca de:

- a) Relaciones de poder en las parejas y en las familias.*
- b) Nivel conocimiento y práctica de principios basados en la igualdad entre mujeres y hombres.*
- c) La pornografía, prostitución y trata de mujeres y niñas.*
- d) Empoderamiento de las mujeres.*
- e) Masculinidades, en particular las violentas.*
- f) El impacto negativo de la violencia contra las mujeres en la economía.*
- g) Formas de discriminación contra las mujeres.*
- h) Otras”.*¹⁹⁶

Lo anterior a fin de definir políticas públicas que coadyuven a su prevención, atención, sanción y erradicación. Para ello, es necesario, además:

- Elaborar estudios sobre la violencia en contra de las mujeres en zonas indígenas, reconociendo los patrones culturales que la promueven y las vías para su transformación.
- Realizar estudios sobre la violencia en contra de las mujeres migrantes, reconociendo las características de los contextos que la promueven, el perfil del agresor y su evolución.

¹⁹⁶SEGOB, *Adopción de protocolos sobre investigación y juzgamiento de la violencia con perspectiva de género.* <https://aieti.es/wp-content/uploads/2019/09/DOCUMENTO-FINAL-VCM-Y-FEMINICIDIOS.pdf>

- Promover investigaciones específicas sobre las causas, las características y los efectos de los diferentes tipos y modalidades de violencia contra las mujeres con discapacidad.
- Impulsar investigaciones sobre las diferentes modalidades y tipos de violencia ejercidos contra las mujeres desde enfoques de diversidad sexual.
- Desarrollar investigaciones sobre la afectación de los diferentes tipos de violencia en las mujeres docentes y su impacto en el proceso educativo.
- Desarrollar investigaciones sobre la violencia en contra las mujeres promovida a partir de los modelos y prácticas curriculares.
- Realizar investigaciones sobre las mejores prácticas adoptadas para la atención al hostigamiento y acoso sexual en el ámbito laboral.
- Realizar estudios sobre el impacto presupuestal y la aplicación de los recursos públicos federales destinados a programas, proyectos y/o acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- Promover el desarrollo de investigación en el campo de la criminología, criminalística y prevención del delito con perspectivas de género y derechos humanos de las mujeres.
- Promover foros de discusión y análisis para compartir y difundir los resultados de las investigaciones desarrolladas por las diferentes instancias privadas o gubernamentales, nacionales e internacionales, en el ámbito de la violencia contra las mujeres.
- Fortalecer los estudios, investigaciones y recopilación estadística sobre violencia feminicida y prostitución forzada.

En torno a los impactos esperados puede decirse que la detección tiene como fin facilitar el reconocimiento de una situación de violencia como paso indispensable para solicitar o recibir atención especializada, o bien para que las mujeres actúen de manera asertiva respecto a la violencia que enfrenta, cuya magnitud se ve reflejada en la comparación que la Organización Mundial de la Salud hace de ésta

y la tortura, pues señala que quienes la viven ven lesionada su salud física y psicológica de manera impredecible y durante muchos años.

Los alcances no solo dependen del gobierno sino también de la ciudadanía, de su participación y compromiso para ejecutar y seguir las leyes, pues esto determinara su efectividad, ya que México se compromete a lanzar campañas, fortalecer la investigación de los crímenes de violencia contra las mujeres y proporcionar servicios integrales.

Entre los alcances se sabe que El Gobierno de México se compromete a revisar y fortalecer el programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, escuchando y dando voz a la sociedad civil y a diversos sectores.

Específicamente, el Gobierno se compromete a: lanzar campañas permanentes desarrolladas por medio de espectaculares, galería itinerante, medallones, carteles, dípticos y otros medios de comunicación; protocolos de actuación en la investigación de delitos contra las mujeres; centros de justicia para las mujeres en un espacio en donde se concentren diversas instancias gubernamentales, con el objeto de brindar servicios integrales a mujeres en situación de violencia (social, educativo, salud, laboral, legal, psicológico, migración, entre otros) y a asegurar la asignación de presupuesto público con perspectiva de género, para garantizar el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia.¹⁹⁷

Entre otros alcances destaca la Ley sobre esta tendencia de autointerpretación y difusión que contenga un glosario respecto a principios, términos y explicaciones sobre la propia ley que busque el erradicar la violencia contra las mujeres, la víctima, el agresor, la perspectiva de género, el empoderamiento de las mujeres y la

¹⁹⁷ Lucio, Alfonso, “*Crímenes y Femicidio*”, México, Ed., XinXii.

misoginia, por lo tanto es una ley estatutaria y subjetiva, que soslaya mayormente, las acciones y las medidas y sobre todo las conductas deseadas, prevenible.

También es importante mencionar que la violencia en contra de la mujer, puede estar relacionada con conductas narcisistas que se desarrollan en una época diferente a la tradicional donde la mujer viene ha alcanzado muchos logros fálicos que antes se reservaban sólo a los hombres, como ser independientes, profesionales y poder decidir libremente sobre su cuerpo, estos logros trajeron como consecuencia que los hombres tomen conciencia de que las mujeres son su alteridad y que se les escapa de las manos, es decir que no pueden ser aprehendidas, y al no saber cómo tratar con ellas, o no saber cómo funciona su propio goce, prefieren eliminarlas, pero no por ser mujeres, sino por la agresión misma que representa el otro.

La prevención de la violencia contra la mujer, depende de los recursos que el Estado ponga a su alcance, pues se debe re-evaluar y analizar los conceptos de violencia de género, el termino género alude a una clasificación, al utilizarlo para referirse a un colectivo, en este caso a las mujeres, se puede caer en una suerte de discriminación y marginalización de los demás colectivos, ya que se estaría asumiendo que existe una desigualdad entre hombres y mujeres y que son los hombres quienes ostentan el poder.

Los discursos feministas que tratan de empoderar a las mujeres para romper la dominación patriarcal, repiten las ideas y acciones que justifican su propia dominación, también este discurso cuenta con una estructura de poder que se ramifica a todos los niveles, convirtiéndose en cómplices de su propia dominación, ya que de una u otra forma justifican y perpetúan las practicas machistas, contribuyen a la consolidación del poder que las subyuga.

Los Estados democráticos se caracterizan principalmente por la igualdad de la que gozan todos sus miembros. Atribuirle una debilidad e inferioridad de facto a las

mujeres, sería entonces seguir sosteniendo el discurso patriarcal que da por sentada la superioridad masculina y la inferioridad femenina.¹⁹⁸

No existen desigualdades entre hombres y mujeres, más allá de las marcadas por la biología, lo que existen son sujetos con estructuras constitutivas diferentes, que nos hacen ser lo que somos y actuar como actuamos, es por ello que se debe trabajar desde la estructura misma de los sujetos, para poder trabajar a partir de la singularidad de cada sujeto y así poder plantear mejores políticas. Uno de los riesgos de sobreproteger y resaltar en el discurso y en la legislación, la noción de mujer, puede llevar a la exclusión de las personas trans-género, transexuales, etc.

Es necesario dejar en claro que para mejorar la aplicación de las leyes y diseñar políticas públicas adecuadas que ayuden a combatir efectivamente la violencia y el Femicidio se recomienda:

- Re-evaluar del discurso de género para ver si influye adecuadamente en las políticas y medidas adoptadas por el gobierno.
- Retomar el debate jurídico sobre la tipificación del Femicidio, tomando en cuenta los preceptos de los derechos humanos.
- Contar con equipos multidisciplinarios que ayuden a mejorar la atención de las víctimas de violencia y hagan valoraciones integrales de caso por caso, con un enfoque legal y psicoanalítico.
- Llevar registros y datos estadísticos de cada caso, para facilitar el seguimiento de los mismos.

Para mejorar políticamente las leyes que rigen y determinan los actos delictivos sobre el feminicidio es necesario considerar que durante las últimas décadas la violencia contra las mujeres en general, incluyendo los Femicidios/Feminicidios, se hizo más visible, principalmente por impulso del movimiento feminista. En relación

¹⁹⁸ Luengo, Alejandra, "*Mujeres, globalización y derechos humanos*", 1ra. ed., México, Ed. Cátedra.

al Femicidio como forma extrema de violencia física, el término fue rápidamente asimilado por los medios de comunicación y la academia. Si bien las cifras de muertes de mujeres no han descendido, podemos ir registrando algunos avances en el plano legislativo, jurisprudencial, comunicacional y en algunas políticas públicas.

Las leyes sobre Femicidio/Feminicidio no son homogéneas. En algunas aparece como un tipo penal autónomo, mientras que en otras constituye un agravante del homicidio. En este último caso se encuentra Argentina, donde se la denomina oficialmente como “homicidio agravado por razones de género”. Sin embargo, desde el día en que se dictó la ley, juristas, académicos, medios y sociedad en general lo calificaron con el nombre de femicidio.¹⁹⁹

En la última década se comenzaron a diseñar guías y protocolos de investigación en diversos países. Así, en el año 2008, el Instituto Nacional de las Mujeres de México lanza una de las primeras guías para el Estado de Guerrero: “Investigación del delito de homicidio desde la perspectiva del feminicidio. Check list para la investigación criminal”.

De acuerdo al III Informe Hemisférico del MESECVI, siete Estados (Argentina, Chile, El Salvador, Granada, México, Uruguay y Venezuela) cuentan con Protocolos para los procedimientos de atención a las mujeres víctima de la violencia o discriminación, métodos para juzgar con perspectiva de género, para la investigación del femicidio, para el funcionamiento de equipos interdisciplinarios en la atención a las mujeres, atención a grupos vulnerables, identificación de obstáculos y amenazas para la efectiva atención.²⁰⁰

¹⁹⁹ *Adopción de protocolos sobre investigación y juzgamiento de la violencia con perspectiva de género.* <https://aieti.es/wp-content/uploads/2019/09/DOCUMENTO-FINAL-VCM-Y-FEMINICIDIOS.pdf>

²⁰⁰ SEGOB, *Secretaría de Gobierno ante el feminicidio.* https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/79635/ProgramalPASEVCM_FINAL21-jun-2012.pdf

5.3. Asociaciones Civiles

El Estado de Derecho en México se refiere a un sistema jurídico y político en el que las autoridades y los ciudadanos están sometidos y protegidos por un marco legal establecido y respetado. En este contexto, las normas legales son la base fundamental para el funcionamiento del gobierno, la administración de justicia y las relaciones sociales.

Según el artículo de investigación "El Estado de Derecho en México: avances y desafíos" de Sánchez²⁰¹, el Estado de Derecho implica que "el poder público debe ejercerse dentro de los límites establecidos por la ley y con pleno respeto a los derechos humanos". Esto significa que las autoridades deben actuar de acuerdo con la Constitución y las leyes, evitando cualquier forma de arbitrariedad o abuso de poder.

Además, el informe "Índice de Estado de Derecho 2021"²⁰² elaborado por el World Justice Project destaca que el Estado de Derecho implica la existencia de instituciones efectivas, acceso igualitario a la justicia, transparencia, rendición de cuentas y respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos.

En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 establece los principios y valores fundamentales del Estado de Derecho. Según el artículo 1 de la Constitución, "todas las personas gozarán de los derechos humanos

²⁰¹ Sánchez Sánchez, L. (2018). El Estado de Derecho en México: avances y desafíos. *Revista Mexicana de Política Exterior*, 114, 45-66.

²⁰² Proyecto de Justicia Mundial. (2021). Índice de Estado de Derecho 2021. Recuperado de <https://worldjusticeproject.org/our-work/research-and-data/wjp-rule-law-index-2021>

reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección".

Las asociaciones civiles tienen sus raíces en la historia de la organización social y política de las comunidades. A lo largo de los siglos, ha habido diversas formas de organización y asociación de individuos que comparten intereses comunes, preocupaciones o metas.

Históricamente, las asociaciones civiles tienen sus antecedentes en las sociedades antiguas. Por ejemplo, en la antigua Grecia²⁰³, existían grupos de ciudadanos que se organizaban para discutir y tomar decisiones sobre asuntos públicos en las llamadas "polis" o ciudades-estado. Estos grupos, conocidos como "asambleas", eran formas tempranas de asociación civil.

En la Edad Media, surgieron diferentes tipos de asociaciones civiles. Una de las más destacadas fueron las guildas o gremios²⁰⁴, que agrupaban a artesanos y comerciantes para proteger sus intereses y promover su bienestar económico. Los gremios establecieron reglas y normas internas, proporcionaron capacitación y protección a sus miembros, y participaron en la regulación de los oficios y el comercio.

Con el tiempo, el surgimiento de las democracias modernas y la consolidación de los derechos civiles y políticos sentaron las bases para la formación de asociaciones civiles más amplias y diversas. En el siglo XVIII, clubes

²⁰³ Sanz Díaz, Benito, Historia del Pensamiento Político Premoderno, Universtat D Valencia. Recuperado de: <https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/29316/Historia%20del%20Pensamiento%20Pol%C3%ADtico%20Premoderno%2002%20Grecia.pdf>.

²⁰⁴ Salazar Santander, A. (2022). "Los colegios romanos y los gremios medievales en la historia del Derecho". Prudentia Iuris, N. 93, pp. 105-137

durante la Ilustración, surgieron y sociedades filosóficas donde los intelectuales se reunían para discutir temas de interés común y promover el progreso científico y cultural.

En el siglo XIX, con la expansión del movimiento obrero y el surgimiento de las luchas por los derechos de los trabajadores, las asociaciones civiles adquirieron un papel fundamental. Sindicatos, asociaciones profesionales y organizaciones de la sociedad civil surgieron para representar y proteger los intereses de los trabajadores y promover reformas sociales toda vez que el estado de Derecho, no responde a las demandas sociales.

En muchos países, existen leyes y marcos legales que regulan la creación y funcionamiento de las asociaciones civiles. Estas leyes varían según el país, pero en general, permiten que los individuos se organicen voluntariamente, establezcan una estructura formal, elijan líderes y trabajen en conjunto para lograr sus objetivos comunes.

De acuerdo con González²⁰⁵, las asociaciones civiles en México surgieron en México durante el siglo XIX, en un contexto de cambios políticos y sociales. Durante este período, se promulgó la Constitución de 1857, que reconocía la libertad de asociación como un derecho fundamental. Esto sentó las bases legales para la formación de asociaciones civiles en el país.

Uno de los primeros ejemplos significativos de asociaciones civiles en México fue la Cruz Roja Mexicana²⁰⁶, fundada en 1910. Esta organización nació como

²⁰⁵ Chavez Becker Carlos et al. Las Organizaciones de la Sociedad Civil en México, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, 2018

²⁰⁶ Cruz Roja Mexicana. Recuperado de: <https://www.mexicodesconocido.com.mx/cruz-roja-mexicana.html>

respuesta a la necesidad de brindar atención médica y asistencia humanitaria durante la Revolución Mexicana.

En el contexto contemporáneo, las asociaciones civiles han adquirido una importancia creciente. Organizaciones como Amnistía Internacional México, Greenpeace México y el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE) se destacan como ejemplos de asociaciones civiles que han trabajado increíblemente por el bienestar y el desarrollo del país.

Según Pérez²⁰⁷ (2018), las asociaciones civiles feministas comenzaron a surgir en México a partir de la década de 1970, en un contexto de creciente conciencia sobre las desigualdades de género y la discriminación que enfrentan las mujeres en diversos ámbitos de la sociedad. Estas asociaciones se formaron con el objetivo de promover la igualdad de género, la defensa de los derechos de las mujeres y la erradicación de la violencia machista.

Uno de los ejemplos más destacados de asociaciones civiles feministas en México es el Grupo de Información en Reproducción Elegida²⁰⁸ (GIRE), fundado en 1992 (GIRE, sf). Esta organización se dedica a la promoción y defensa de los derechos reproductivos de las mujeres, trabajando en áreas como la interrupción legal del embarazo, la anticoncepción y la salud sexual y reproductiva.

Otra asociación civil feminista importante en México es EQUIS Justicia para las Mujeres, fundada en 2009²⁰⁹ (EQUIS, sf). Esta organización se enfoca en la promoción de los derechos humanos de las mujeres, con énfasis en temas como la

²⁰⁷ Pérez, A. (2018). El feminismo en México: Historia, evolución y retos. Recuperado de: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-19182020000300147

²⁰⁸ Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE). Recuperado en: <https://gire.org.mx/>

²⁰⁹ EQUIS Justicia para las Mujeres . recuperado en <https://equis.org.mx/>

violencia de género, la justicia y la participación política de las mujeres. Dichas asociaciones han sido fundamentales en la visibilización de las problemáticas de género, en la generación de cambios legislativos y en la promoción de políticas públicas inclusivas y equitativas.

Las asociaciones civiles en el estado de Morelos, México, desempeñan un papel fundamental en el desarrollo y fortalecimiento de la sociedad. Estas organizaciones sin fines de lucro se dedican a diversas áreas de trabajo, desde la protección del medio ambiente hasta la defensa de los derechos humanos. A través de su labor, contribuyen activamente al bienestar de la comunidad y promueven el cambio social.

Una de las asociaciones civiles destacadas en Morelos es "Amigos de la Tierra", la cual se enfoca en la conservación del medio ambiente y la promoción de prácticas sostenibles. Según sus propios informes, han realizado diversas actividades de reforestación en zonas deforestadas del estado, así como campañas de concientización sobre la importancia de preservar los recursos

Otra organización relevante es "Derechos en Acción", cuyo objetivo principal es la promoción y protección de los derechos humanos. A través de su equipo de abogados y activistas, brindaron asesoría legal a personas en situación de vulnerabilidad y trabajan en la defensa de casos de violaciones de derechos humanos en el estado. Solo por mencionar un pequeño esbozo de la participación de la sociedad civil organizada.

El 14 de febrero del año 2016, nace la Asociación civil "mujer nunca permitas la cual tiene como objetivo principal, eliminar todas las formas de violencia feminicida en contra de las mujeres. Dando respuesta a la Sociedad de Mujeres que

no se encuentran atendidas por la organización estructural del Estado, y que en gran parte revictimizan los el papel de las mujeres que demandan algún servicio. Los servicios que se ofrecen son:

¿Quiénes Somos?

MUJER NUNCA PERMITAS

Somos una Asociación Civil que tiene por objeto ayudar a prevenir y atender de forma gratuita y sin fines de lucro a mujeres, niñas, adolescentes y adultas que hayan vivido o estén viviendo algún tipo de violencia ya sea física, psicológica, sexual, laboral, académica o de cualquier tipo; esta Asociación se integra de mujeres y hombres que de manera filantrópica y desinteresada se han sumado a la causa con el único fin de ayudar a más seres humanos.



Objetivos

1. Apoyamos en la defensa y promoción de los Derechos Humanos de las mujeres.
2. Concientizamos a la sociedad acerca de las diferentes formas de violencia que existen en contra de las mujeres.
3. Prevenimos de manera oportuna y eficaz la violencia contra la mujer.
4. Damos atención psicológica a las niñas, mujeres, adolescentes y adultas que sufrieron violencia de género.
5. Capacitamos a mujeres y hombres en temas de género.
6. Contribuimos en la transversalización de género.

Nuestros Servicios

Asesoría Jurídica en derecho familiar y derecho penal:

- Divorcio incausado.
- Patria potestad, guarda y custodia.
- Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Delitos que deriven de conductas de violencia familiar.
- Sustracción de menores.
- Incumplimiento de las obligaciones de asistencia alimentaria.
- Damos acompañamiento para iniciar tu denuncia, además de dar acompañamiento jurídico.

Atención Psicológica en:

- Primeros auxilios Psicológicos.
- Terapia breve y de emergencia.
- Acompañamiento emocional.

¿Te interesa que impartamos alguna plática, conferencia o taller acerca de los Derechos Humanos de las Mujeres?

¡Contáctanos!



¿Por qué lo hacemos?

Cada día **10 Mujeres** son asesinadas en México por razones de género y por el sólo hecho de ser mujeres.

El mayor número de feminicidios de toda la República Mexicana se concentran en ocho Estados: **Sonora, San Luis Potosí, Jalisco, Quintana Roo, Colima, Sinaloa y Chiapas**, incluyendo **Morelos**.

La Secretaría de Seguridad Pública Nacional, informó que los feminicidios **incremuntaron un 7.1%** en comparación al año anterior.

En Morelos el 10 de agosto del 2015, se emitió la declaratoria de **Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres** en 8 Municipios: Cuautla, Cuernavaca, Jiutepec, Emiliano Zapata, Puente de Ixtla, Temixco, Xochitepec y Yautepec, por los altos índices de feminicidios.



Ilustración 5 Tríptico Servicios de la Asociación Civil Mujer nunca permitas

Si eres víctima de violencia, acudir a las siguientes Instituciones

Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos
Calle Hermenegildo Gutierrez # 95, Col. Centro, Cuernavaca, Morelos.
777 3 18 41 51

Instituto de la Mujer del Estado de Morelos
Calle Abasco # 6 Int. A, Morelos, Col. Centro, Cuernavaca, Morelos.
777 5 38 55 99 y 777 5 38 66 37

Fiscalía General del Estado de Morelos
Av. Emiliano Zapata # 603, Col. Buena Vista, Cuernavaca, Morelos.
Bhvard. Apafalco #165, Col. Campo del Rayo, Teneo, Morelos.
01 800 911 77 77

Centro de Justicia para las Mujeres
Av. Morelos Sur # 70, Col. Choptán, Cuernavaca, Morelos.
777 3 18 87 53 y 777 3 19 24 06
Orientación Jurídica 777 257 77 39

NI UNA MENOS

M. en D. Guadalupe Isela Chávez Cardoso
Presidenta de la Asociación Civil "Mujer Nunca Permitas"

Calle No Restricción # 7 Int. 108 Col. Centro, Cuernavaca, Morelos.
777 2 42 78 72

¿Sabías qué?
En Mujer Nunca Permitas A.C. tenemos un grupo de apoyo permanente: **#VamosDelAcompañamiento**. Este colectivo ha decidido emprender acciones que permitan prevenir y promover la eliminación de género para así evitar hechos de impudible ignorancia como lo es la vida.

¡Denuncia no estás sola!



Mujer Nunca Permitas A.C.
Asociación Internacional



@mujernuncapermitas
Mujer Nunca Permitas AC
@mujernuncapermitasac
@mujernuncapermitasac

Calle No Restricción #7 Int. 108, Col. Centro, Cuernavaca, Morelos.

Este movimiento de mujeres en la demarcación territorial del Estado de Morelos, ha atendido a un grupo sustancial de mujeres, en el año 2022 iniciaron una campaña muy fuerte para firmar el pacto por la paridad del género, ya que tras hacer un estudio diagnóstico se hizo ver que dentro del gabinete gubernamental estatal (secretarios, directores y jefes) no existía más que en un 10 % la presencia de las mujeres.

En dicho pacto se recorrió en un 90% el territorio Morelense, invitando a los candidatos de diferentes partidos contendientes por algún cargo público, para que de ser elegidos en pleno ejercicio de la democracia, incluyeran en su gabinete el 50 % de las mujeres en los cargos ya mencionados, como se ha hecho ver en el capítulo cuarto las mujeres han sido parte sustancial de la parte operativa en la diversidad de actividades incluso de las contiendas electorales, sin embargo cuando se trata de tomar decisiones son totalmente invisibilizadas

Fue tanto el éxito y la simpatía de la sociedad, que incluso se propuso se gestara el nacimiento de un partido político de mujeres.



Ilustración 6: Evidencia Fotográfica, firma de pactos y servicios que presta la AC Mujer Nunca Permite

5.4. Los movimientos sociales como eje rector en el cambio de políticas públicas.

Los movimientos sociales en México han desempeñado un papel crucial en la transformación de las políticas públicas, impulsando cambios significativos en diversas áreas. A través de su activismo y movilización, han logrado poner en la agenda política temas importantes y presionar por la adopción de medidas que promueven la justicia social y los derechos humanos.

Un ejemplo destacado es el movimiento estudiantil de 1968, conocido como el Movimiento del 68. Este movimiento, encabezado por estudiantes universitarios, demandaba democracia, libertades civiles y justicia social. Sus protestas pacíficas fueron reprimidas violentamente por el gobierno, pero dejaron una huella profunda en la sociedad mexicana. Como resultado, se producen cambios significativos en las políticas públicas, incluyendo una mayor apertura democrática y un enfoque renovado en la protección de los derechos humanos.

En palabras de la escritora Elena Poniatowska, quien documentó el movimiento del 68, expresó: "El movimiento estudiantil del 68 marcó un antes y un después en la historia de México. Fue un despertar de conciencias, una lucha por la libertad y la justicia que dejó una huella imborrable en nuestra sociedad".

Otro ejemplo importante es el movimiento zapatista, surgido en 1994 en el estado de Chiapas. Este movimiento, liderado por el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), luchó por los derechos de los pueblos indígenas y denunció las desigualdades sociales y económicas en México. A través de su resistencia pacífica, el movimiento zapatista forzó a poner en el centro de la discusión política la situación de los pueblos indígenas y sus demandas de autonomía y justicia.

El subcomandante Marcos, vocero del EZLN, expresó: "Somos los herederos de una larga historia de lucha y resistencia. Nuestro movimiento es una llamada de atención a las injusticias que persisten en México ya la necesidad de construir un país más justo y equitativo para todos".

Por otro lado el movimiento feminista en México ha tenido un impacto significativo en la generación de cambios en las políticas públicas. La lucha por los derechos de las mujeres, la igualdad de género y el fin de la violencia machista ha movilizado a miles de mujeres en todo el país. La organización y la presión social han llevado a la adopción de leyes importantes, como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley Olimpia, que penaliza el ciberacoso y la difusión de imágenes íntimas sin consentimiento.

En palabras de la activista feminista Yndira Sandoval: "El movimiento feminista en México ha sido un catalizador de cambios profundos en la sociedad. Hemos logrado visibilizar las violencias de género y exigir políticas públicas que promuevan la igualdad y la erradicación de la violencia machista".

A través de manifestaciones masivas, campañas de concienciación y trabajo de incidencia política, han logrado cambios legislativos y la implementación de políticas que protegen los derechos de las mujeres y promueven la igualdad de género en diferentes zonas. Como ejemplos significativos mencionaremos los siguientes:

- Aprobación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en 2007, que fue impulsada por el movimiento feminista en México. Esta ley establece mecanismos para prevenir, atender y erradicar la violencia en contra de las mujeres.

- El movimiento #NiUnaMenos, que surgió en Argentina y se desarrolló a México y otros países de América Latina. Este movimiento, que denuncia y busca erradicar la violencia de género, ha llevado a la adopción de políticas públicas específicas para abordar este problema. Según Pérez (2020), el movimiento #NiUnaMenos ha generado una mayor conciencia sobre la violencia contra las mujeres y ha impulsado la creación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en México.
- La despenalización del aborto en la Ciudad de México. En 2007, se aprobó aprobar una legislación histórica que permitió la interrupción legal del embarazo en la capital del país. Esta victoria fue resultado de la incansable lucha de grupos feministas y organizaciones como GIRE (Grupo de Información en Reproducción Elegida). Según el informe de GIRE (2019), el movimiento feminista desempeñó un papel crucial en el cambio de la política pública y avanzó en el reconocimiento de los derechos reproductivos de las mujeres en México.
- Asimismo, el movimiento feminista ha presionado por la adopción de políticas de igualdad salarial y de participación política de las mujeres. El movimiento ha promovido la implementación de acciones afirmativas y cuotas de género para garantizar una mayor representación femenina en los espacios de toma de decisiones. Según Ríos-Figueroa y Rodríguez-Gaytán (2018), el movimiento feminista ha influido en la agenda política y ha generado cambios en la legislación electoral, promoviendo la paridad de género en la participación política.
- La Ley Olimpia es una legislación que tiene como objetivo combatir el ciberacoso y la difusión no consensuada de contenido íntimo en México. Esta ley lleva el nombre de Olimpia Coral Melo, una joven que fue víctima de la difusión de imágenes íntimas sin su consentimiento y que se convirtió en una

de las principales impulsoras de esta legislación. A través de su testimonio y de su incansable activismo, Olimpia discernió sensibilizar a la opinión pública y generar conciencia sobre la necesidad de abordar el problema del ciberacoso y la difusión no consensuada de contenido íntimo. Sus acciones llevaron a la creación de un movimiento que exigió la adopción de una legislación que protegiera a las víctimas y penalizara a los perpetradores. La Ley Olimpia fue promulgada por primera vez en el estado de Puebla, México, en 2018. Posteriormente, se expandió a nivel nacional, y varios estados de México han adoptado legislaciones similares con el nombre de Ley Olimpia.

- La Comisión de Justicia del Senado de la República, la cual preside la senadora Olga Sánchez Cordero, aprobó el dictamen sobre la denominada “Ley Ingrid”, que busca castigar a quien difunda imágenes de víctimas de agresiones, particularmente de mujeres, quienes podrán enfrentar de seis hasta 10 años de prisión.

Dicho lo anterior Es importante que las mujeres se organicen en colectividad para lograr cambios en las políticas públicas debido a varias razones fundamentales.

En primer lugar, la organización en colectividad proporciona una plataforma para que las mujeres compartan sus experiencias, preocupaciones y demandas comunes. A través del diálogo y el intercambio de ideas, las mujeres pueden identificar los problemas estructurales y sistémicos que las deterioran, como la discriminación de género, la violencia machista, la brecha salarial y la falta de representación en los espacios de toma de decisiones. Al unirse en colectivos, las mujeres pueden fortalecer sus voces y hacer que sus demandas sean más visibles y poderosas.

En segundo lugar, la organización en colectividad brinda un espacio seguro y de apoyo mutuo. Las mujeres a menudo enfrentan barreras y obstáculos

adicionales en su lucha por la igualdad y la justicia. Al unirse en colectivos, las mujeres encuentran solidaridad y respaldo emocional, lo que les permite resistir y superar los desafíos individuales y colectivos. Además, el apoyo mutuo puede ayudar a romper el aislamiento y el silencio que a menudo rodean los problemas que enfrentan las mujeres, permitiéndoles compartir recursos, estrategias y herramientas para la acción colectiva.

En tercer lugar, la organización en colectividad aumenta el poder de negociación y la influencia política de las mujeres. Al unirse en grupos y movimientos, las mujeres pueden ejercer presión sobre los responsables de la toma de decisiones y las instituciones, exigiendo cambios y reformas en las políticas públicas. La voz colectiva de las mujeres tiene más peso y es más difícil de ignorar, lo que les da una mayor capacidad para incidir en las políticas y programas que aumentan sus vidas.

Además, la organización en colectividad permite la construcción de redes y alianzas estratégicas con otros grupos y movimientos sociales que comparten objetivos similares. La colaboración entre diferentes colectivos fortalece las demandas y amplifica los impactos de las acciones colectivas, generando una mayor influencia y capacidad de transformación.

5.5. Protocolo institucional para igualdades sustantivas respecto del género.

Las instituciones juegan un papel crucial en la perpetuación de la violencia estructural hacia las mujeres. La violencia estructural se refiere a las formas de violencia que están arraigadas en las estructuras sociales, políticas y económicas, y que producen desigualdad y discriminación sistemática.

Las instituciones pueden contribuir a la violencia estructural contra las mujeres de varias maneras. En primer lugar, a través de la implementación de políticas y leyes discriminatorias. Estas políticas pueden limitar los derechos y las oportunidades de las mujeres, reforzando así las desigualdades de género. Por ejemplo, las leyes que restrinjan los derechos reproductivos de las mujeres o que no garanticen la igualdad salarial perpetúan la violencia estructural.

En segundo lugar, las instituciones pueden perpetuar la violencia estructural a través de la falta de respuesta y de una cultura de impunidad ante la violencia de género. La falta de investigaciones y sanciones efectivas a los agresores, así como la revictimización de las mujeres en los sistemas judiciales y de justicia penal, refuerzan la impunidad y la falta de protección para las mujeres.

Además, las instituciones pueden ser responsables de la violencia estructural al reproducir estereotipos de género y roles tradicionales. Por ejemplo, las instituciones educativas que promueven una educación sexista y estereotipada limitan las oportunidades de las mujeres y refuerzan la desigualdad. Del mismo modo, los medios de comunicación y la publicidad que perpetúan imágenes y mensajes sexistas también contribuyen a la violencia estructural.

Para vergüenza del Estado, Morelos al mes de junio del 2023 es señalado como el primer estado feminicida, se han redoblado esfuerzo como el decreto por el que se crea la Comisión Ejecutiva para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos (COEVM), cuyo objetivo es operar al interior de la administración pública centralizada para gestar, elaborar, articular y coordinar acciones de política integral y transversal que sean necesarias para trabajar en el compromiso de prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres.

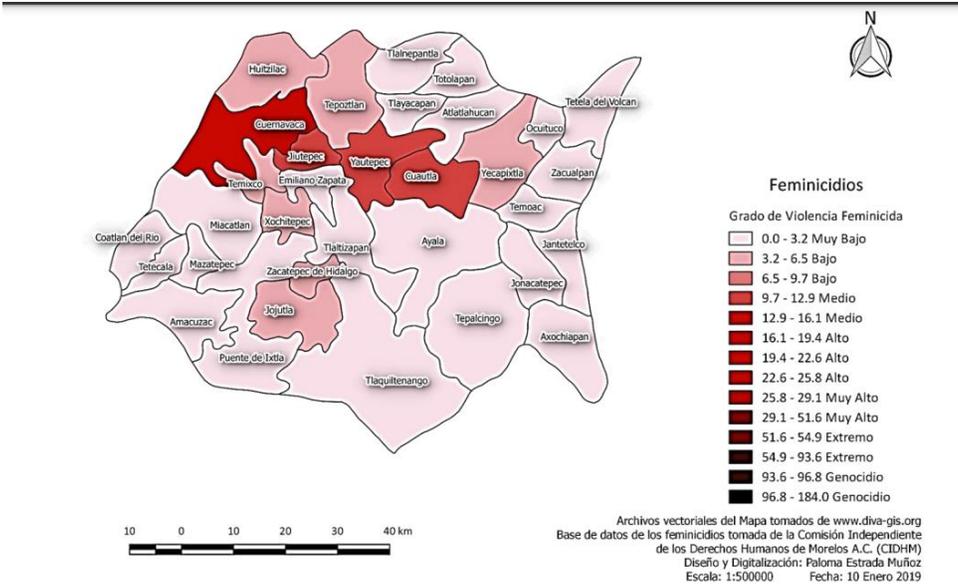


Ilustración 7 AVG del año 2019

Dicho organismo contará con autonomía técnica y de gestión para el desarrollo de sus funciones, además de enfocar esfuerzos para el seguimiento y cumplimiento del mecanismo de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM); también, atenderá las atribuciones que se enmarcan en la Ley estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su reglamento.

Sin embargo, se ha hecho ver que por mas diversidad de legislaciones e instituciones no sirven para aplicar justicia, pueden ocurrir varias situaciones problemáticas. Aquí hay algunas posibles consecuencias:

Impunidad: Si las leyes no son efectivas o no se aplican correctamente, los delincuentes pueden escapar de la responsabilidad por sus acciones. Esto lleva a un sentido de impunidad en la sociedad y socava la confianza en el sistema de justicia.

Inequidad: Una legislación ineficaz puede dar lugar a disparidades en la aplicación de la justicia. Puede haber casos en los que personas con recursos o conexiones puedan evitar ser castigados, mientras que aquellos que son menos privilegiados son tratados de manera desproporcionada o injusta.

Corrupción: La falta de aplicación efectiva de la justicia puede crear un entorno propicio para la corrupción. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden verse tentados a aceptar sobornos o favores para influir en los resultados de los casos, lo que socava aún más el sistema judicial.

Desconfianza en las instituciones: Cuando la legislación no logra garantizar la justicia, la confianza de la población en las instituciones gubernamentales y en el sistema judicial puede disminuir. Esto puede llevar a un sentimiento de alienación y frustración, y en última instancia, a una falta de respeto por el estado de derecho.

Conflictos sociales: La falta de justicia puede generar tensiones y conflictos sociales. Cuando las personas sienten que no se les trata de justa, pueden recurrir

a medidas extremas o protestas para hacer valer sus derechos. Esto puede generar estrés social y disturbios.

En última instancia, cuando la legislación no se utilice efectivamente para aplicar la justicia, se erosionan los fundamentos de una sociedad justa y equitativa. Es importante que los sistemas legales sean sólidos, transparentes y estén respaldados por una aplicación adecuada para garantizar que se haga justicia y se mantenga el orden social.

Por ello en la presente tesis se propone armonizar un El Protocolo Institucional para Igualdades Sustantivas respecto del género como una herramienta que busca promover la igualdad de género y eliminar la discriminación en las instituciones. Este protocolo es una guía que establece los lineamientos y procedimientos para garantizar la equidad y la inclusión de género en el ámbito institucional.

Según Pérez²¹⁰, el Protocolo Institucional para Igualdades Sustantivas respecto del género tiene como objetivo principal transformar las estructuras y prácticas que perpetúan la desigualdad de género. Este protocolo se basa en el reconocimiento de que la igualdad no solo implica la ausencia de discriminación, sino también la promoción activa de la equidad y la participación plena de todas las personas, independientemente de su género.

El protocolo establece una serie de medidas y acciones que las instituciones deben implementar para fomentar la igualdad de género. Estas medidas pueden incluir la elaboración de políticas internas de igualdad, la sensibilización y

²¹⁰ Protocolo Institucional para Igualdades Sustantivas respecto del género: Una guía para la equidad de género en las instituciones. Revista de Estudios de Género, 12(2), 45-62.

capacitación del personal en temas de género, la creación de mecanismos de denuncia y atención de casos de discriminación y acoso, así como la promoción de la participación equitativa de mujeres y hombres en los espacios de toma de decisiones.

Según Hernández²¹¹ (2018), el Protocolo Institucional para Igualdades Sustantivas respecto del género busca generar un cambio cultural en las instituciones, promoviendo una visión y prácticas más inclusivas y respetuosas de género. El protocolo reconoce la importancia de incorporar la perspectiva de género en todas las áreas de trabajo y de tomar medidas concretas para abordar las desigualdades y barreras que enfrentan las mujeres en el ámbito laboral y social.

Los lineamientos del Protocolo Institucional para Igualdades Sustantivas respecto del género pueden variar según la institución y el contexto específico, pero aquí hay algunos principios y directrices generales que deben incluirse:

No discriminación: El protocolo debe establecer claramente que no se tolerará ningún tipo de discriminación basada en el género. Todas las personas deben recibir un trato equitativo y justo, sin importar su género, identidad o expresión de género.

Equidad de género: El protocolo debe promover la equidad de género, reconociendo que existen desigualdades históricas y estructurales entre hombres y mujeres, así como otras identidades de género. Se deben implementar medidas para garantizar la igualdad de oportunidades y resultados en todos los ámbitos institucionales.

²¹¹ Hernández, M. (2018). Protocolo Institucional para Igualdades Sustantivas respecto del género: Una herramienta para la transformación institucional. *Revista Internacional de Sociología*, 76(2), 185-203.

Prevención y atención de la violencia de género: El protocolo debe abordar la prevención y la atención de la violencia de género. Debe establecer pautas claras para identificar, prevenir y abordar casos de violencia y acoso sexual, así como cualquier otra forma de violencia de género que pueda ocurrir dentro de la institución.

Participación y representación: Se deben establecer acciones para fomentar la participación y representación equitativa de mujeres y personas de otras identidades de género en todos los niveles de la institución. Esto puede incluir la implementación de políticas de cuotas, programas de mentoría y capacitación en liderazgo.

Sensibilización y capacitación: El protocolo debe contemplar la sensibilización y capacitación en materia de género para todo el personal de la institución. Esto garantiza que todos los miembros comprenden las problemáticas de género, los sesgos y estereotipos de género, y están equipados para promover la igualdad sustantiva en su trabajo.

Transparencia y rendición de cuentas: El protocolo debe establecer mecanismos para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en la implementación de las políticas de igualdad de género. Esto puede incluir la recolección de datos desagregados por género, la realización de evaluaciones periódicas y la rendición de informes públicos sobre los avances y los desafíos encontrados.

Estos son solo algunos de los posibles lineamientos que podrían incluirse en un Protocolo Institucional para Igualdades Sustantivas respecto del género. Es

importante adaptarlos a las necesidades y características específicas de cada institución, así como promover la participación y el empoderamiento de las mujeres.

Dicha estrategia institucional busca mejorar políticas públicas relacionadas con el feminicidio con la creación de este mecanismo las instituciones de manera general tendrán que atender la de protección y atención a las víctimas, la capacitación del personal involucrado en la aplicación de la justicia y la sensibilización de la sociedad en general sobre la violencia de género y el feminicidio es necesaria en los tres niveles de gobierno.

Conclusiones

El feminicidio deteriora el tejido social al violar los humanos, fomentar una cultura de derechos de violencia, erosionar la confianza en las instituciones y generar impactos psicológicos y emocionales negativos en la sociedad. La lucha contra el feminicidio es fundamental para promover una sociedad justa, equitativa y libre de violencia de género.

Para el caso del Estado de Morelos encontramos que varias razones fundamentales en detrimento de los derechos humanos de las mujeres son:

Violación de los derechos humanos: El feminicidio implica una violación grave de los derechos humanos, específicamente el derecho a la vida ya la seguridad de las mujeres. La impunidad y la falta de respuesta efectiva por parte de las autoridades frente a estos crímenes generan desconfianza en el sistema de justicia y debilitan el sentido de seguridad en la sociedad.

Cultura de violencia: Los feminicidios reflejan y perpetúan una cultura de violencia y desigualdad de género. Estos actos brutales y misóginos envían un mensaje negativo a la sociedad en general, normalizando y perpetuando la violencia contra las mujeres. Esto contribuye a la reproducción de patrones de violencia en las relaciones interpersonales y en la sociedad en su conjunto.

Pérdida de confianza y cohesión social: El feminicidio afecta la confianza en las instituciones encargadas de brindar seguridad y justicia. Cuando la sociedad percibe que las autoridades no están tomando medidas efectivas para prevenir y sancionar estos crímenes, se genera un debilitamiento de la confianza en las

instituciones y se socava la cohesión social. Esto puede llevar a cabo una mayor fragmentación y desconfianza en la comunidad.

Impacto psicológico y emocional: El feminicidio no solo afecta a las víctimas directas, sino también a sus familias, amistades y comunidades en general. Estos actos de violencia generan un profundo impacto emocional y psicológico en quienes los presencian o se ven afectados por ellos. El miedo, la tristeza y la impotencia pueden contribuir a un ambiente de tensión y angustia, deteriorando las relaciones sociales y la calidad de vida de las personas.

Históricamente, las mujeres han sido víctimas de feminicidio debido a una combinación de factores estructurales, culturales y sociales que han perpetuado la desigualdad de género y la violencia contra las mujeres. Estos son algunos de los factores que contribuyen a esta lamentable realidad:

Desigualdad de género: Durante gran parte de la historia, las mujeres han sido consideradas como inferiores a los hombres en muchos aspectos de la vida social, económica y política. Esta desigualdad de género ha generado relaciones de poder desequilibradas en las que las mujeres son vulnerables a la violencia y la discriminación. La persistencia de estereotipos de género y roles tradicionales ha reforzado esta desigualdad.

Patrones culturales y normas sociales: En muchas sociedades, se han normalizado y perpetuado patrones culturales que justifican o minimizan la violencia contra las mujeres. Esto incluye la objetificación de las mujeres, la idea de que los hombres tienen derecho a controlar y dominar a las mujeres, y la creencia de que la violencia es una forma aceptable de resolver conflictos o mantener el orden social.

Estos patrones culturales contribuyen a la normalización de la violencia y dificultan su erradicación.

Impunidad y falta de respuesta efectiva: Durante mucho tiempo, los casos de violencia contra las mujeres, incluido el feminicidio, han sido ignorados, minimizados o simplemente no se les ha dado la debida importancia. La impunidad y la falta de respuesta efectiva por parte de las autoridades y el sistema de justicia han perpetuado la idea de que estos actos de violencia son tolerados y que no habrá consecuencias para los agresores. Esto ha contribuido a la normalización de la violencia contra las mujeres.

Falta de conciencia y educación: La falta de conciencia y educación sobre los derechos de las mujeres, la igualdad de género y la violencia de género también ha contribuido a la normalización del feminicidio. La falta de conocimiento y comprensión sobre estos problemas impide que se reconozcan como problemas sistémicos y dificulta la movilización y el cambio social necesario para abordarlos.

Es importante destacar que, si bien el feminicidio ha sido una realidad histórica, existe una creciente conciencia y movilización en todo el mundo para poner fin a la violencia contra las mujeres. Se están implementando políticas, programas y acciones para desafiar las normas culturales dañinas, promover la igualdad de género y garantizar una respuesta efectiva frente a la violencia de género. Sin embargo, aún queda mucho por hacer para erradicar por completo esta problemática y construir una sociedad más segura y equitativa para todas las personas.

El feminicidio tiene un impacto significativo a nivel mundial, emergido tanto a nivel individual como a nivel social. Estos son algunos de los impactos que se observan:

Pérdida de vidas: El feminicidio implica la pérdida trágica de vidas de mujeres. Cada feminicidio representa la interrupción prematura de una vida, con todas las contribuciones potenciales que esa persona podría haber hecho a su familia, comunidad y sociedad en general.

Impacto en las familias y comunidades: El feminicidio deja un profundo impacto en las familias y las comunidades afectadas. Los seres queridos de las víctimas experimentan dolor y sufrimiento emocional, ya menudo se enfrentan a consecuencias económicas y sociales a largo plazo. Además, la pérdida de una mujer en una comunidad deja un vacío que afecta las relaciones y la cohesión social.

Efectos en la salud mental: El feminicidio tiene un impacto significativo en la salud mental de las personas cercanas a las víctimas y en la sociedad en general. Los familiares y amigos enfrentan tristeza, depresión, ansiedad y trauma emocional como resultado de la pérdida violenta de una mujer. Además, la exposición continua a casos de feminicidio puede generar un clima generalizado de miedo y estrés en la sociedad.

Es importante reconocer que la participación política también puede generar resistencia y reacciones negativas, cuando especialmente las mujeres desafíen los roles y estereotipos de género arraigados. Esto puede manifestarse en formas de violencia, acoso y discriminación hacia las mujeres que se postulan para cargos políticos. Lo más delicado es cuando se ha atentado en contra de su vida, y que a toda costa se invisibiliza.

Finalmente, con el protocolo de igualdad de género, observa y visibiliza las violencias estructurales institucionales que en gran medida abonan al crecimiento del feminicidio en el Estado de Morelos, dicho protocolo puede abonar significativamente a la erradicación del feminicidio al establecer pautas y medidas concretas para prevenir, este tipo de violencia. A través de los siguientes lineamientos.

Prevención y concienciación: El protocolo puede incluir estrategias para promover la igualdad de género, prevenir la violencia contra las mujeres y sensibilizar a la sociedad sobre el feminicidio. Esto puede incluir campañas de sensibilización y dirigidas a la sociedad en general, así como a sectores específicos, como funcionarios públicos, fuerzas de seguridad y el sistema judicial.

Protección y atención a las víctimas: El protocolo puede establecer medidas para garantizar la protección y el apoyo a las víctimas de feminicidio. Esto puede incluir la creación de refugios seguros para mujeres en situación de riesgo, líneas de ayuda y atención especializada para las víctimas, así como protocolos de respuesta eficaz por parte de las autoridades.

Investigación y sanción: El protocolo puede proporcionar directrices claras para la investigación y persecución de los casos de feminicidio. Esto puede incluir capacitación especializada para los funcionarios encargados de la investigación, el fortalecimiento

Fuentes de Consulta:

Libro

Agatón Santander Isabel, "Genero, justicia y derecho; ensayo, crítica y otros asuntos" Colombia, 2008.

Agatón Santander Isabel, "Si Adelita se fuera con otro, del feminicidio y otros asuntos", Colombia, Ed., Temis, 2017

Aguilar Morales, Luis María, "Reforma constitucional en materia penal de 2008. Antecedentes, objetivos y ejes rectores", Reforma penal 2008-2016. El sistema penal acusatorio en México, Instituto de Ciencias Penales, México, 2016.

Aldana Zavala Julio Juvenal, e Isea Josía, "Derechos humanos y dignidad humana", Iusticia Socialis Revista de Ciencias Jurídicas, Ed. Fundación Koinonía, vol. III, núm. 4, Venezuela, 2018.

Álvarez Bernal María Elena, "La desigualdad entre mujeres y hombres y la legislación mexicana", 1ª. ed., Ciudad de México, Ed., consejo editorial H.camara de diputados, 2017.

Álvarez de Landa Rosa María, "Aplicación práctica de los modelos de prevención, atención y sanación de la violencia contra las mujeres", 3ª. ed., México, Ed., Instituto de Investigaciones jurídicas, 2012.

Álvarez de Landa, Rosa María, "La memoria de las olvidadas: las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez" México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003

Amorós Celia y De Miguel Ana, “Teoría feminista: de la ilustración a la globalización, del feminismo liberal a la posmodernidad”, España, Ed., Minerva, 2005.

Amuchategui Requena Griselda I., “Derecho penal”, 3ª ed., México, Ed, Oxford, 2005.

Anitua Gabriel Ignacio, “Historias de los pensamientos criminológicos”, Argentina, Ed., Editores del Puerto, 2005.

Archila Guio Jesús Enrique, Silvera Sarmiento Astelio de Jesús y otros, “Victimología y valores humanos alternativas contra la violencia”, Colombia, Ed., Ibáñez, 2015.

Arteaga Botello, Nelson, “Por eso la maté, una aproximación sociocultural a la violencia contra las mujeres”, México, Ed., Porrúa, 2010.

Beck Ulrich, “¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuesta a la globalización, Barcelona, Ed., Paidós, 2008.

Berchermann Arizpe Antonio, “Derecho penal mexicano”, México, Ed., Porrúa 2004.

Bonino, Luis, “Los micromachismos”, Madrid, Ed., Cibeles, 2004.

Cabrera Dircio Julio, “El estado, los derechos humanos y sus garantías”, 1ª. ed., México, Ed., Forntamara, 2012.

Cabrera Dircio Julio, "Estado y democracia. Un acercamiento a la revocación de mandato", 1ª ed., México, Ed., Ediciones Coyoacán, 2010.

Cabrera Dircio Julio, "manual práctico de la investigación jurídica", 1ª ed., México, Ed., Ediciones Coyoacán, 2011.

Cabrera Dircio Julio, "Teoría del derecho municipal", 1ª ed., México, Ed., Ediciones Coyoacán, 2009.

Cabrera Dircio Julio, "Tópicos sobre la reforma penal 2008", 1ª. ed., México, Ed., Fontamara, 2012.

Campoamor Clara, "El voto femenino y yo mi pecado mortal", España, Ed., Público, 2010.

Camera Selvas, Claudia, Eliminación de la violencia contra la mujer, única ed., México, INACIPE, 2005.

Carbonell Miguel, "el ABC de los juicios orales en materia penal", 1ª ed., México, Ed., biblioteca básica del abogado, 2014.

Carbonell Miguel, "Los juicios orales en México", 3ª ed., México, Ed., Porrúa, 2011.

Carlos Espinoza Alejandro y otros, "Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los centros de justicia para las mujeres en México", 1ª. ed., México, Ed., Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2012.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Décimas jornadas nacionales sobre víctimas de delito y derechos humanos”, México, Ed., Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2011.

Conde francisco y García Aran, Mercedes, Derecho Penal. Parte general, Tirant lo Blanch, Valencia, 2004.

De la Barreda Solórzano Luis, “Los derechos Humanos. La ley más ambiciosa”, 1ª ed., México, Ed., Terracota, 2013.

De Padilla María, “La mujer en la Edad Media en los siglos XI, XII y XIII: la reina Urraca I de León y Castilla”, España, Ed. Universidad de Sevilla, 2017.

Díaz Castillo Ingrid y otros, “Feminicidio. Interpretación de un delito de violencia basada en género”1ª. ed., Perú, Ed., Pontificia Universidad Católica del Perú, 2019.

Di Corleto Julieta, “Género y justicia penal”, 1ª. ed., Argentina, Ed., Didot, 2017.

Domínguez Arranz Almudena, “Mujeres en la Antigüedad Clásica. Género, poder y conflicto”, primera edición, Ed. Sílex Universidad, 2010, España.

Dzielska, María, Hipatia de Alejandría, Madrid España, Siruela, 2004

Federico Hegel Guillermo, “Filosofía del Derecho”, Buenos Aires, Ed., Claridad, 1937, p 202.

Fernández Santiago Pedro, “Compendio sobre violencia de género y factores de discriminación en la mujer con discapacidad”, España, Ed. Tirant Lo Blanch, 2009.

Figuroa Bello Aída, Díaz López Rosa María, “La desigualdad de género en Iberoamérica”, 1ª. ed., México, Ed., Porrúa, 2019.

Figuroa Bello Aida, Díaz López Rosa María, “La (des)igualdad de género en Iberoamérica. Aportaciones interdisciplinarias”, 1ª ed., México, Ed., Porrúa, 2019.

Foucault Michel, “Vigilar y castigar”, 1ª ed., México, Ed., Siglo XXI, 2009.

Franco Corzo Julio, “Diseño de políticas Públicas” 2ª ed., México, Ed., Ilexe, 2013.

Fraser Nancy, “Fortunas de feminismo”, 1ª. ed., Ecuador, Ed., IAEN Instituto de Altos Estudios Nacionales del Ecuador, 2015

García Jaramillo Leonardo, “Laicidad y justicia constitucional”, México, Ed., Universidad Nacional Autónoma de México, Catedra Universitaria Benito Juárez, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, 2013.

Garita Vílchez Ana Isabel, “La regulación del delito de femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe” Panamá, Ed., Secretariado de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres.

Graziosi Marina, “Infirmidadassexus la mujer en el imaginario penal”, Argentina, Nueva Doctrina Penal, Ed., Editores del Puerto, 1999.

González Ibarra Juan de Dios, "Con el segundo Heidegger por los caminos del habla", 1ª. ed., México, Ed., Fontamara, 2017.

González Ruiz Samuel, Mendieta Jiménez, Ernesto y otros, "El sistema de justicia penal y su reforma: teoría y práctica", México, Ed., Fontamara, 2005.

González Ibarra Juan de Dios, "Epistemología jurídica", 1ª. ed., México, Ed., Porrúa, 2008.

González Ibarra Juan de Dios, Díaz Salazar José Luis, "Filosofía Jurídica", 1ª. ed., México, Ed., Porrúa, 2013.

González Ibarra Juan de Dios, "Heidegger por los caminos Hispanoamericanos y otras veredas", 1ª. ed., México, Ed., Fontamara, 2016.

González Ibarra Juan de Dios, "Metodología jurídica epistémica", 1ª. ed., México, Ed., Fontamara, 2006.

González Ibarra Juan de Dios, "Metodología jurídica epistémica", 2ª ed., México, Ed., Fontamara, 2006.

Guadarrama Gonzáles Álvaro, "La axiología jurídica en la formación integral de los estudiantes de derecho". 2ª ed., México, Ed., Porrúa, 2010.

Guerrera Frida, “#NiUnaMás, el feminicidio en México: tema urgente en la agenda Nacional”, 1ª. ed., México, Ed., Penguin Random House, 2018.

Gobierno de la república, “Convención sobre los derechos de las personas discapacitadas”, México, Ed, CONADIS.

Hart H. L. A., “El concepto de derecho”, 3ª ed., Buenos Aires, Ed., Abeledo Perrot, 2012.

Hart Herbert L. A., “El concepto de derecho”, México, Ed., AbeledoPerrot, 2012.

Hernández García María Aidé, Coutiño Osorio Fabiola, “Cultura de la violencia y feminicidio en México”, 2ª. ed., México, Ed., Fontamara, 2019.

Hester, Marianne, “La brujo-manía en Inglaterra en los siglos XVI y XVII como control social de las mujeres”, traducción de Marcela Lagarde, México, 2006.

Huertas Díaz Omar y otros, “Feminicidio y educación, aproximaciones y construcción del discurso desde la práctica social”, 1ª. ed., Colombia, Ed., Universidad Nacional de Colombia, 2017.

Ibargüengoitia Jorge, “Las muertas”, 1ª. ed., Ciudad de México, Ed., Planeta mexicana, S.A de C.V. 2020.

Kant Immanuel, "Fundamentación de la metafísica de las costumbres", primera edición, Ed. CreativeCommons, traducción de Rosario Barbosa Pedro M., Puerto Rico, 2007.

"La violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencia 1985-2016" 1ª. ed., México, Ed., SEGOB Secretaría de Gobernación, INMUJERES, Instituto Nacional de las Mujeres y ONU Mujeres, 2017.

Lagarde y de los Ríos Marcela, "Antropología, feminismo y política, violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres", México, Universidad Autónoma, 2016.

Lagarde y de los Ríos Marcela, "Género y feminismo, desarrollo humano y democracia" 1ª. ed., México, Ed., Siglo Veintiuno, 2019.

Lagarde de los Ríos Marcela, "Feminicidio: La política del asesinato de las mujeres", editoras Radford, Jill y Russell Diana, México, 2006

Larrauri Elena, "Criminología crítica y violencia de género" 2ª. ed., España, Ed., Trotta, 2018.

Leite Paula, "Encuesta nacional sobre discriminación 2017", 1ª. ed., México, Ed., Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación, 2018. "Índice de paz México 2019"

Liohier Raphael, "Laicidad y ciencia", México, Ed., Universidad Nacional Autónoma de México, Catedra Universitaria Benito Juárez, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, 2013.

Lombardo Toledano Vicente, "Sin mujeres no hay democracia", 1ª ed., México, Ed., Partido de las revoluciones democráticas, 2018.

Margadant Guillermo, "Derecho Romano", México, Ed., Porrúa, 2001.

Marchiori Hilda, "Criminología teorías y pensamiento" 2ª.ed., México, Ed., Porrúa, 2014.

Marín Sasaki Celia, Armienta Hernández Gonzalo y otros, "Argumentación jurídica y perspectiva de género en las resoluciones jurisdiccionales", 1ª. ed., México, Ed., Porrúa, 2018.

Mendoza Bautista Katherine, "Delitos cometidos por condición de género ¿Feminicidio?, 1ª ed.,

Molas Font María Dolors, Guerra López Sonia; "La violencia de género en la antigüedad", primera edición, Ed. Instituto de la Mujer, España.

Monárrez Fragoso Julia Estela, "Feminicidio sexual sistemático en Ciudad Juárez. Trama de una injusticia", 1ra. ed., México, Ed., El colegio de la frontera norte, 2009.

Montero Zendejas Daniel, "Derecho internacional penal", 1ª. ed., México, Ed., Porrúa, 2017.

Montero Zendejas Daniel, "Derecho penal y crimen organizado crisis de la seguridad", México, Ed., Porrúa, 2008.

Montero Zendejas Daniel, “La lucha de clases en el imperialismo de la globalización”, México, Ed., Porrúa, 2005.

Monreal Ávila Ricardo, “El acceso de las mujeres a la justicia”, 1ª. ed., México, Ed., Porrúa, 2019.

Monreal Ávila Ricardo, “El acceso de las mujeres a la justicia. Una visión para transitar a la igualdad de derechos y de oportunidades”, 1ª. ed., México, Ed., Porrúa, 2019.

Mora Édgar Adrián, “Nelson Mandela. La vida de un hombre libre, 1ª ed., México, Ed., Instituto Nacional de Investigación Formación política y Capacitación en Políticas Públicas y de Gobierno, 2014.

Moreno Balaguer Rebeca, Ripio Rodríguez Vanesa y otros, “Feminismos, la historia”, España, Ed., Akal, 2019.

Moreno Kena y otros, “Violencia familiar y adicciones”, 2ª ed., México, Ed., Centro de integración juvenil, A. C., 2013.

Olamendi Patricia, “Feminicidio en México”, 1ª ed., México, Ed., Instituto Nacional de las Mujeres INMUJERES, 2016.

Oliva Gómez Eduardo y otros, “Los impactos de la globalización en los sistemas jurídicos contemporáneos”, 1ª ed., México, Ed., Cuerpo académico sistemas jurídicos contemporáneos, 2013.

Olvera Lezama Blanca Ivonne, "Del acoso #metoo al feminicidio #niunamás", México, Ed., Flores, 2019.

Olvera Lezama Blanca Ivonne, "Turismo sexual infantil. Políticas públicas para su prevención y sus coincidencias y diferencias con la trata de personas", México, Ed., Flores, 2013.

Hart H. L. A., "El concepto de derecho" 12ª. ed., México, Ed., Porrúa, 2016.

Orellana Wiarco Octavio A., "Teoría de delito", 1ª. ed., México, Ed., Porrúa, 2014.

Orellana Wiarco Octavio A., "Teoría de delito sistemas casualista, finalista y funcionalista", 1ª. ed., México, Ed., Porrúa, 2014.

Ortega Maldonado Juan Manuel, Monroy López Beatriz, Pérez Ramírez Nancy jazmín, y otros, "Los derechos humanos en la globalización: parámetros mínimos para algunos derechos", 1ª ed., México, ed., Porrúa, 2018.

Osorio Montoya Rodrigo Orlando, "Feminicidio. Poder, desigualdad, subordinación e impunidad: No más invisibilidad", México, Ed., Universidad Católica, 2017.

Ostrosky Feggy, "Mentes asesinas. La violencia en tu cerebro", 2ª ed., México, Ed., Quinto sol, 2011.

Paglia Camille, "Feminismo pasado y presente", España, Ed., Turner, 2017.

Peña Martínez Elena y otros, “Discriminación racial y afrodescendientes en México”, 1ª ed., México, Ed., Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016.

Pérez Tolentino Jorge Alberto, “Criminología de la violencia”, México, Ed., Flores, 2017.

Pérez Gallart Susana, Finkelstein Susana, y otros, “El poder de las mujeres”, Argentina, Ed. Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, 2005.

Plascencia Villanueva Raúl y otros, “Colección multidisciplinaria sobre víctimas del delito”, vol. II, México, ed., Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012.

Radford, Jill y Russell, Diana, “Feminicidio: La política del asesinato de las mujeres”, traducción de Marcela Lagarde, México, 2006.

Reátegui Sánchez James y Reátegui Lozano Rolando, “El delito de feminicidio en la doctrina y la jurisprudencia” 1ª ed., Perú, Ed., Iustitia, 2017.

Reátegui Sánchez James y Reátegui Lozano Rolando, “El delito de feminicidio en la doctrina y la jurisprudencia” 1ª ed., Perú, Ed., Iustitia, 2017.

Reyes Barragán Ladislao Adrian, “El impacto de la globalización, en la administración de justicia y los derechos humanos”, México, Ed., Sistemas Jurídicos contemporáneos CA, 2013.

Richter Morales Ulrich, “De la protesta a la participación ciudadana”, 1ª ed., México, Ed., Océano exprés, 2017.

Rojas Paredes Rosa y otros, "El compromiso social por la igualdad de género y la inclusión social", 1ª. ed., Guadalajara, Ed., Zahorí, 2018.

Rubio Antelis Luis Alfonso, Oliva Gómez Eduardo, "Oralidad, derechos humanos y sistemas jurídicos en el devenir de la globalización", México, Ed., Flores, 2014

Sánchez Contreras Araceli, "Feminicidio en el mundo", Revista de la Universidad de México, México, 2006.

Sánchez Cordero Olga, "Juzgar con perspectiva de género", 1ª ed., México, Ed., Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2014.

Sánchez Cordero Olga, "Juzgar con perspectiva de género", 1ª. ed., México, Ed., INACIPE Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2019.

Santa Rita Gilberto, "Sistema de combate a la violencia de género, una aproximación desde el derecho administrativo y penal", México, Ed., Flores, 2019.

Seager Joni, "La mujer en el Mundo, atlas de la geografía feminista", 1ª. ed., España, Ed., Penguin Random House, 2018.

Sahagun, Bernardino, "Historia general de las cosas de la nueva España", México, 2da. ed., Ed., Porrúa, 2008.

Sartori Giovanni, "homo videms. La sociedad teledirigida", 1ª ed., México, Ed., Punto de lectura, 2006.

Seara Vázquez, Modesto, "Derecho internacional Público", México, Ed., Porrúa, 2000.

Silva Meza, Juan, "Sistema de justicia penal acusatorio", México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2014.

SchruppAntje, Patu, "Pequeña historia del feminismo en el contexto euro-norteMamericano", 1ª. ed., México, Ed. Akal, 2018.

Schwab Klaus, "La cuarta revolución industrial", 1ª. ed., México, Ed., PenguinRandomHouse, 2017.

Squella Agustín, López Calera Nicolás, "Derechos humanos: ¿invento o descubrimiento?", Madrid-México, Ed., Fontamara, 2013.

Tapia Vega Ricardo y otros, "Contextos jurídicos en clave de derechos humanos", México, Ed., Eternos malabares, 2017.

Toledo Vásquez Patsilí, "Femicidio", 1ª ed., México, Ed., Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2009.

Valadés Diego, "laicidad y cultura", México, Ed., Universidad Nacional Autónoma de México, Catedra Universitaria Benito Juárez, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, 2013.

Varela Nuria, "Cansadas. Una reacción feminista frente a la nueva misoginia", Barcelona, Ed., B, 2017.

Varela Nuria, "Feminismo para principiantes" 1ª. ed., México, Ed., PenguinRandomHouse, 2019.

Vázquez Rodolfo, "El concepto de dignidad y la vía negativa de acceso a los derechos", Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2015, p. 45.

Vega y León Salvador, "Avances de las mujeres en las Ciencias, las humanidades y todas las disciplinas" 1ª. ed., México, Ed., Universidad Autónoma Metropolitana, 2015.

Velázquez Huerta, Armando, "Asesinos Seriales Mexicanos del chalequero al caníbal de la guerrero", única edición, México, Biblos y Tlacuilos, 2010.

Villeda Karen, "Agua de Lourdes ser mujer en México", 1ª. ed., México, Ed., Turner, 2019.

Von MünchIngo, "La dignidad del hombre en el derecho constitucional", Revista Española de Derecho Constitucional, Ed. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, año 2, núm. 5, España.

Zaffaroni Eugenio Raúl, "Las palabras de los muertos. Conferencias de criminología cautelar", Argentina, Ed. Ediar 2011.

Página de Internet

Aguirre Rojas Carlos Antonio, "Para una crítica del concepto de Globalización" Theomai, núm. 2, 2000, pp. 2-5. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/124/12400202.pdf>

Feminicidio: ¿Qué es, según el Código Penal en México y cuáles son las cifras de este delito?, Forbes México, febrero 17 de 2020, disponible en: <https://www.forbes.com.mx/que-es-feminicidio-codigo-penal-mexico/>

Geneva Declaration Secretariat; 2015; "Global Burden of Armed Violence 2015: Every Body Counts", Cambridge University, disponible en: <http://www.smallarmssurvey.org/publications/GBAV>.

Hesíodo, "Teogonía", Ed. Biblioteca Virtual Universal, Argentina, 2010, pp. 8-9. Disponible en: <https://biblioteca.org.ar/libros/158320.pdf>

"La polémica en Portugal por el juez que recurre a la biblia para justificar la violencia contra las mujeres", Periódico BBC, 24/10/2017, disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-41744267>

Organización de las Naciones Unidas; disponible en: <https://www.un.org/es/women/endviolence/pdf/Spanish.pdf>

Odorica Camila, "Breve historia conceptual del feminicidio", Nexos, 2019. Disponible en: <https://cultura.nexos.com.mx/?p=18875>

"Si la hubiera querido matar, la hubiera matado despierta y no dormida" 24/11/2019, disponible en: <https://actualidad.rt.com/actualidad/335203-juez-liberar-expareja-golpear-mujer-asesinada>

Reyes Barragán Ladislao Adrian, Sandoval Vázquez, Caritino Santiago; “El micromachismo presentes en la región centro de México” artículo disponible en file:///E:/Users/gchavezc/Desktop/DOCTORADO/tesis%20seria%20de%20doctorado/ARTICULOS%20FEMINICIDIO/EI%20micromachismo%20presentes%20en%20la%20region%20centro%20mexico%20DR%20Ladislao.pdf

“Si la hubiera querido matar, la hubiera matado despierta y no dormida” 24/11/2019, disponible en: <https://actualidad.rt.com/actualidad/335203-juez-liberar-expareja-golpear-mujer-asesinada>

UNWOMEN <https://www.unwomen.org/en/what-we-do/ending-violence-against-women/take-action/16-days-of-activism>

Wijngaards John, “Las mujeres fueron consideradas criaturas inferiores”, Institute for Catholic Research, 2013. Disponible en: <http://www.womenpriests.org/sp/traditio/inferior.asp>

Revista

Aldana Zavala Julio Juvenal, e Isea Josía, “Derechos humanos y dignidad humana”, Iusticia Socialis Revista de Ciencias Jurídicas, Ed. Fundación Koinonía, vol. III, núm. 4, Venezuela, 2018.

Giménez Gilberto, “Cultura, identidad y metropolitanismo global”, Revista Mexicana de Sociología, México, núm. 3, 2005, pp. 482-512.

Giovanni Pico della Mirandola, “Discurso sobre la dignidad del hombre”, Revista Digital Universitaria, México, UNAM, 2004.

La mujer y el derecho internacional: conferencias internacionales, Organización Internacional del Trabajo. —México: SRE : UNIFEM: PNUD, México 2004

“La violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencia 1985-2016”^{1ª}. ed., México, Ed., SEGOB Secretaría de Gobernación, INMUJERES, Instituto Nacional de las Mujeres y ONU Mujeres, 2017.

“Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)”Panamá, Ed. Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y ONU Mujeres.

Sánchez Contreras Araceli, “Feminicidio en el mundo”, Revista de la Universidad de México, México, 2006.

Vázquez del Mercado Cordero Óscar, “La Constitución Federal, las leyes secundarias y del Derecho internacional; reglas que rigen los contratos mercantiles internacionales”, México, Revista UNAM, núm. 2, 2015.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Av. Universidad 1001, col. Chamilpa, C.P. 62209, teléfonos: (01-777) fax: 3297061, conmutador: 3297000 ext. 7061.

Cuernavaca, Morelos; junio 21 de 2023.

Asunto: Voto razonado de tesis

**DR. JUAN MANUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ
COORDINADOR DE POSGRADO DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**

Distinguido Doctor:

La M. en D. **GUADALUPE ISELA CHAVEZ CARDOSO**, alumna del programa de Doctorado en Derecho y Globalización acreditado ante el PNPC-CONACYT, ha presentado al suscrito en mi calidad de director de tesis, un trabajo de investigación que lleva por título “**LA PROBLEMÁTICA DEL FEMINICIDIO COMO CONSECUENCIA DE LA VIOLACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS POR CUESTIONES DE GÉNERO**”, con el cual pretende optar por el grado de Doctora en Derecho y Globalización.

El trabajo está estructurado en cinco capítulos de los cuales a continuación doy cuenta:

En el capítulo primero se estructura la parte conceptual, metodológica y axiológica respecto de los derechos humanos de las mujeres en donde se hace especial énfasis en el uso de del método fenomenológico que se desarrolló desde las teorías sustantivas de los derechos humanos mismas que han recaído en la responsabilidad internacional de los derechos de las mujeres, haciendo de este un tema de corte mundial.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Av. Universidad 1001, col. Chamilpa, C.P. 62209, teléfonos: (01-777) fax: 3297061, conmutador: 3297000 ext. 7061.

En el capítulo segundo, se aborda el marco histórico de la evolución de los derechos humanos de las mujeres, respecto del feminicidio abarcando las teorías que se han desarrollado.

En el tercer capítulo se hace un análisis de la legislación comparada respecto del régimen jurídico a nivel internacional haciendo una especial distinción entre los países del primer mundo y Centroamérica, destacando lo concerniente al estado mexicano.

Respecto del capítulo cuarto se examina como la participación política es un indicador que detona variables feminicidas, mismas que tienen que ver con el desprestigio y la cosificación de las mujeres que compiten en contiendas políticas.

Finalmente, en el capítulo cinco se hace la propuesta sustantiva que emana de la asociación civil para implementar la nueva política pública que erradicara a Morelos como estado feminicida.

Por lo descrito con antelación estimo que se cumplen con los aspectos teóricos metodológicos que requiere un trabajo de Doctorado y reúne los requisitos suficientes para poder hacer la correcta defensa en su examen profesional. Por lo que otorgo **MI VOTO APROBATORIO**.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Av. Universidad 1001, col. Chamilpa, C.P. 62209, teléfonos: (01-777) fax: 3297061, conmutador: 3297000 ext. 7061.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un afectuoso saludo y despedirme como siempre a sus respetables órdenes.

Atentamente
“Por una humanidad culta”

Dr. Daniel Arturo Montero Zendejas
Profesor Investigador de Tiempo Completo



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

DANIEL ARTURO MONTERO ZENDEJAS | Fecha:2023-06-22 12:29:39 | Firmante

qV3TBXAGJagluch9K4FzgD9e67IURigOewntzGrmFdUwFTNnY+FpXQ5e+nzTO0v8QcFVhQ9ybdQIVXlgZFuaNntAJQ5biDOBQW+ASrjxHr0CXc5MyK4pkbTL0TGPEgsQmh07SgNVptCSayZ+fs1//vg1sOSqthBHd+AnqasFkm8pNQUu1G7hkKR5OfEofWM0KwUk4PMkgXm/CAVBfqhVILebRaLIINHJKR44elz4qo8jU1CDfwwQmY4FLqVIYmdCtah3GPIbgeZ0w9mXlj2KfSm8pdDijB+oN8TKTmBM+dC/U7YxTDN7vISqx0bWxi4OhmZgbfv5Xqs7RHt9rBGtA==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



F59qRrzVx

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/Cif3ntPJKSP0IFzcDRyoFujrFAIE9rm>





**DR. JUAN MANUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ
COORDINADOR DEL PROGRAMA EDUCATIVO
DEL DOCTORADO EN DERECHO Y GLOBALIZACIÓN**

Asunto: VOTO APROBATORIO

Atendiendo al nombramiento como miembro de la Comisión Revisora del trabajo de investigación “LA PROBLEMÁTICA DEL FEMINICIDIO COMO CONSECUENCIA DE LA VIOLACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS POR CUESTIONES DE GÉNERO”, realizado por la MTRA. GUADALUPE ISELA CHÁVEZ CARDOSO, que me fue encomendado mediante oficio 622/11/22/DESF, por este medio hago llegar mi dictamen.

Problema planteado:

El trabajo de investigación aborda la problemática en torno al feminicidio, señalando la existencia de una violación a los derechos humanos, que el Estado como sistema ha mantenido a partir de las diferencias entre hombres y mujeres.

Estructura del trabajo:

Se desarrolló en cinco capítulos.

CAPÍTULO I

MARCO CONCEPTUAL, METODOLÓGICO Y AXIOLÓGICO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

Presenta el desarrollo del feminicidio como un fenómeno, en donde se encuentra inmersa la violación a derechos humanos que aún no logran garantizarse para las mujeres.

CAPÍTULO II

MARCO HISTÓRICO, ANTECEDENTES Y ORIGEN DEL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES
Inicia con el abordaje de los cuestionamientos sobre los significados de ser mujer y posteriormente desarrolla teorías sobre la prevención y el delito.

CAPÍTULO III

LEGISLACIÓN COMPARADA DEL RÉGIMEN JURÍDICO DEL FEMINICIDIO

Presenta un acercamiento a pronunciamientos internacionales sobre el fenómeno del feminicidio en diversos países.

CAPÍTULO IV

LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES, VIOLENCIA POLITICA Y EL FEMINICIDO COMO VIOLACIÓN MÁXIMA DE LA SISTEMATIZACIÓN DE SUS DERECHOS

Desarrolla aspectos ligados a la masculinidad, el androcentrismo y su impacto en la participación política de las mujeres.

CAPÍTULO V

ESTRATEGIAS PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL FEMINICIO Y LAS VIOLENCIAS EN EL ESTADO DE MORELOS

En el capítulo final, a manera de cierre y conclusiones se presentan estrategias para lograr una igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, para que como consecuencia disminuya la violación sistemática a los derechos humanos de las mujeres y puedan desarrollarse libres de violencia, incluyendo la más extrema que es el feminicidio.

Por lo anterior, otorgo mi **VOTO APROBATORIO**, para que la Mtra. GUADALUPE ISELA CHÁVEZ CARDOSO, continúe con sus gestiones y pueda obtener el grado de Doctora en Derecho y Globalización.

ATENTAMENTE

DRA. ROSELIA RIVERA ALMAZÁN

Profesor Investigador de Tiempo Completo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
Cuernavaca, Morelos, junio 06 del 2023.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

ROSELIA RIVERA ALMAZAN | Fecha:2023-06-07 05:03:20 | Firmante

iOEnXqez+IGtS4luPoiVr486avLp0SIUrf8ApbrCURsaTFx9610cQoEai9SHq4LJVquwuzUsTXsYdJFuix6UFQP5rN9hwN4FZ1MmkrGQ2hccbukK7BejdMxKYGtjxDSj9mNcbqvMJC
G47k9y7LoiDCvvlJ0fiUa/am90wuCjy4geoU7TVenquG94PUM0n1YylyrGs0FzbfNKndnVDNA5WghM62F6DMZqwQIOuy7Q+JFXzSuEOFH+IL8jGXqbtwcJD5qpWMyrgf42WWAJ
P1GZ8qGTx+FF7WC3jQvuoSxtW7nNGsWIXTeLK8sD2ZXejKTmCvD8s9QapDRFEIPWIFXkg==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o
escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[h1VaPvLyp](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/AZPIHQM4O6iiZzIELJkJroqSuMqXq5L0>



Cuernavaca, Mor., junio 12 2023

Asunto: Emisión de voto razonado

**JEFATURA DE POSGRADO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**

La M. en D. GUADALUPE ISELA CHAVEZ CARDOSO, alumna del programa de Doctorado en Derecho y Globalización acreditado ante el PNPC (CONACYT), ha presentado al suscrito en mi calidad de revisor de Tesis su investigación que lleva por título **“LA PROBLEMÁTICA DEL FEMINICIDIO COMO CONSECUENCIA DE LA VIOLACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS POR CUESTIONES DE GÉNERO”**, con el cual pretende optar por el grado de Doctora en Derecho y Globalización dentro del programa de Doctorado. En Derecho y Globalización.

La M. en D. Chávez Cardoso, concluyó el trabajo de investigación, mismo que reúne los requisitos reglamentarios y estatutarios, establecidos por la Legislación Universitaria conforme a las siguientes reflexiones y consideraciones.

La tesis de doctorado está dividida en cuatro capítulos en los que la sustentante sostiene la necesidad de dar un tratamiento especializado a la problemática del feminicidio desde la perspectiva del género y de los derechos humanos.

En el primer capítulo se hace referencia al tema de las posturas de diversos autores en relación con los antecedentes del feminicidio, se explican los antecedentes históricos más trascendentes en torno al feminicidio, dejando claramente expuesto que la muerte de una mujer por razones de género es una cuestión histórica de violencia reiterada contra las mujeres; la constante violación a los derechos humanos por razones de género

En el segundo capítulo se analiza un acercamiento a la problemática del feminicidio, caracterizada por la violación reiterada y sistemática de los derechos humanos de las mujeres; se examina la cultura misógina y machista que se ve reflejada en pequeños micromachismos en la sociedad;

En el tercer capítulo se examina la legislación comparada del régimen jurídico del feminicidio, se examina el marco internacional, se realiza un estudio de caso de varios países y el sistema jurídico de protección de las mujeres.

Por cuanto al capítulo cuarto se desarrolla el tema de acciones públicas que frenan la violencia contra las mujeres, se hace énfasis en la situación actual que se vive en torno al gobierno y a las acciones públicas que se ejercen alrededor de la sociedad; en aquellos mecanismos que tienen como propósito frenar o aminorar la violencia contra las mujeres.

Formalmente la investigación analizada cuenta con doscientas cuarenta y dos cuartillas, una consulta de noventa fuentes bibliográficas, dos revistas y trece páginas web, su posición ideológica con la propuesta encaminada entre otros a incluir el principio de la no repetición: este principio se incluiría tanto en la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos como en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Finalmente, la Tesis ha sido sometida a una revisión anti plagio y ha obtenido un nivel de coincidencias menor al establecido por el Posgrado

Por tanto, El trabajo presentado por la M. en D. GUADALUPE ISELA CHÀVEZ CARDOSO, reúne las características necesarias de una investigación de grado doctoral, por lo que me es grato **otorgar mi voto aprobatorio** para que pueda ser defendido ante el Tribunal de Tesis que sea asignado para tal efecto.

Agradezco al Posgrado la consideración para ser revisor del trabajo encomendado, reciba mi consideración distinguida y mis cordiales saludos.

DR. JUAN MANUEL GOMEZ RODRIGUEZ

PITC FDYCS UAEM SNI 1 CONACYT



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

JUAN MANUEL GOMEZ RODRIGUEZ | Fecha:2023-06-13 15:21:47 | Firmante

rrc5ZtPRmEXP/SXyO8HwylM/gochu0wCRawli7fSQTunhb70AM5YbgZM5RSJ9vysmVAcsBNKX4leHZxBUEdjMhE2AnqOpf5WFEWfYjy2vQuCrKdlwCAquOYAntAJjtLFSBB
Hx0jxvt9Pb/7zblOkdn1Z3+lf+bd/+f4By6NUllgCgB60ulUflg7/ers8ZSR9dkFMQozLNikQ5FrpNoocBZyYFnGgheYZw3wbA76BV2g3dktlQqZXIZg8Zo6J8BGQCjh99h259WjSS
aSnmgXEelHGYAzkro1vRP9AvQZQYnbYk4/6w5u6+GtQfz/e7s8H7PLFAnGm/bGZag4sWsZZpw==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o
escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



81KQnG2fT

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/5qWiZGp4Cm5F73OIMw9lVSm1pMosMEM>





Cuernavaca, Mor., junio 5 2023

C. DR. JUAN MANUEL GOMEZ RODRIGUEZ
COORDINADOR DEL POSGRADO
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS.
P R E S E N T E.

Muy Distinguido Coordinador:

La M. en D. GUADALUPE ISELA CHAVEZ CARDOSO, alumna del programa de Doctorado en Derecho y Globalización acreditado ante el PNPC (CONACYT), ha presentado al suscrito en mi calidad de codirector un trabajo de investigación que lleva por título **“LA PROBLEMÁTICA DEL FEMINICIDIO COMO CONSECUENCIA DE LA VIOLACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS POR CUESTIONES DE GÉNERO”**, con el cual pretende optar por el grado de Doctora en Derecho y Globalización.

La M. en D. Chávez Cardoso, concluyo el trabajo en cuestión y que, desde mi muy particular punto de vista, reúne los requisitos reglamentarios y estatutarios, establecidos por la Legislación Universitaria de nuestra alma mater, y por este conducto le otorgo mi voto aprobatorio, razonado en las siguientes reflexiones y consideraciones.

La tesis de doctorado está dividida en cuatro capítulos con sus respectivas conclusiones en todos persiste su posición ideológica original, consistente en sostener la trascendencia que implica generar una garantía de protección de los derechos humanos en la mediación familiar, por ser la estructura primaria más importante y la piedra angular donde descansa la sociedad.

En el primer capítulo se hace referencia al tema de las posturas de diversos autores en relación con los antecedentes del feminicidio, se explican los antecedentes históricos más trascendentes en torno al feminicidio, dejando claramente expuesto que la muerte de una mujer por razones de género es una cuestión histórica de violencia reiterada contra las mujeres; la constante violación a los derechos humanos por razones de género y la constante permisibilidad de las autoridades al tomar estas violaciones como algo “natural” ha traído como consecuencia la violación a un derecho fundamental de imposible reparación que es la vida.

Para comprender la tipificación del delito de feminicidio es conveniente advertir los antecedentes históricos del mismo, realizando un recorrido por las diferentes épocas de la historia, donde las violaciones constantes a los derechos fundamentales de las mujeres se ha traducido en violencia que se ha hecho

dr.juliocabreradircio@hotmail.com

Av. Universidad 1001 Col. Chamilpa Cuernavaca, Mor. C.P. 62210
Tel (777)3297061 página web www.derecho.uaem.mx



presente a lo largo de las épocas justificada algunas veces por la religión, la cultura, las costumbres y la misma sociedad.

En el segundo capítulo se analiza un acercamiento a la problemática del feminicidio, pues según Marcela Lagarde es una ínfima parte visible de la violencia contra niñas y mujeres, sucede con la culminación de una situación caracterizada por la violación reiterada y sistemática de los derechos humanos de las mujeres; su común denominador es que el género niñas y mujeres son violentadas con crueldad por el sólo hecho de ser mujeres y sólo en algunos casos son asesinadas como culminación de dicha violencia pública o privada, donde las mujeres ya no están dispuestas a soportar la violencia cotidiana resultado de esta cultura misógina y machista que se ve reflejada en pequeños micromachismos en la sociedad; muchas son las preguntas y pocas son las respuestas; ya que no se han encontrado las acciones adecuadas y mucho menos las que ellas esperan de las instituciones, por eso las mujeres han decidido salir a las calles, congregarse en organizaciones de la sociedad civil para ser escuchadas.

En el tercer capítulo se vislumbra la legislación comparada del régimen jurídico del feminicidio, partiendo de la iniciativa de reforma que se han realizado al marco normativo de nuestro país, tienen su origen en la propia constitución y las leyes que emanan de ésta; lógicamente, se trata de una evolución progresiva, cuyo objetivo es armonizar a la legislación mexicana con respecto de la tendencia internacional; sin embargo, no todos los cambios han sido aceptados por la sociedad, al realizar un análisis deductivo que tenga como objetivo descubrir las iniciativas de reforma constitucional que se relacionen con el tema del feminicidio y así exponer los motivos que dieron pie a tales adecuaciones de la norma fundamental, donde destaca por ser un delito que señala los asesinatos cometidos contra mujeres por el hecho de serlo; es decir, un delito de odio. En este sentido, según el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio de México, este flagelo se refiere al asesinato de mujeres por parte de hombres, motivados por la misoginia y el sexismo.

Por cuanto al capítulo cuarto se desarrolla el tema de acciones políticas públicas que frenan la violencia contra las mujeres, se pretende poner en contexto la situación actual que se vive en torno al gobierno y a las acciones públicas que se ejercen alrededor de la sociedad; por lo que se hará énfasis en aquellos mecanismos que tienen como propósito el frenar o aminorar la violencia contra las mujeres. A lo largo de este análisis, se verifica si resulta o no, necesario crear nuevas leyes o acciones para frenar la violencia contra las mujeres, o bien, basta con ejecutar el marco normativo vigente y mediante qué curso de acción, es posible retomar algunos ejemplos de los feminicidios más mencionados o los que más interés han despertado en la opinión pública por su trascendencia. Tales son los casos de Ingrid Escamilla, de 25 años; el de Fátima Cecilia, una niña de siete años; y el de Abril Pérez, de 45 años; cuyas tragedias no sólo movilizaron a miles de



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES



mujeres bajo el lema de “Ni una menos”, sino que, también evidenciaron la violencia machista existente en México.

Concluyendo así con la propuesta encaminada entre otros a incluir el principio de la no repetición: este principio se incluiría tanto en la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos como en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; el principio de la no repetición consiste en que la autoridad cuando se le diagnostique un procedimiento en la atención de una mujer que fue violentada, ya sea institucional o por hechos de violencia externos, adoptará todas las medidas o procedimientos correctivos para que no vuelva a pasar, que no vuelva a ser revictimizada o vulnerada en sus derechos, de tal manera que emitirá protocolos o procedimientos que evite que vuelva a ser objeto de violencia y se le garanticen sus derechos.

La tesis comentada, considero que se adecua a lo solicitado en la legislación respectiva, de ahí que se incluya una introducción y sus respectivas propuestas.

Formalmente la investigación analizada cuenta con doscientas cuarenta y dos cuartillas, una consulta de noventa fuentes bibliográficas, dos revistas y trece páginas web, la tesis de la M. en D. Chávez Cardoso, en las cuales como hemos sostenido en este voto, argumenta a favor de su posición ideológica con la propuesta encaminada entre otros a incluir el principio de la no repetición: este principio se incluiría tanto en la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos como en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Muy distinguido Coordinador del programa académico del doctorado:

El trabajo presentado por la M. en D. GUADALUPE ISELA CHÀVEZ CARDOSO, desde mi personal punto de vista como codirector, merece este voto razonado, así como la autorización para que si usted no tiene inconveniente se le pueda conceder el derecho de presentar el examen de grado de doctora en derecho y globalización.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un afectuoso saludo y despedirme como siempre a sus respetables órdenes.

A T E N T A M E N T E.

DR. JULIO CABRERA DIRCIO
PROF. INVEST. T. C. DE LA FACULTAD
DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DE LA U.A.E.M.

dr.juliocabreradircio@hotmail.com

Av. Universidad 1001 Col. Chamilpa Cuernavaca, Mor. C.P. 62210
Tel (777)3297061 página web www.derecho.uaem.mx



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

JULIO CABRERA DIRCIO | Fecha:2023-06-05 20:29:42 | Firmante

MDWs+JEpdP8Qsr+WVqlAEc7GdaBBYVNT5O2zwZlm6sFGGbfxfDejSCBc0mCuU9FH89C5jeisCYrE5Hk9W3QG+8yYMh8aS9YkfMFFi/2IDTKf1opPAIKYGQKW+1t5WIRFEbh0H54EHxds0JZ6MLMoDoxp0AqJWlJa07PmrZ0SWx6iQWgyM4+3CVEsVg3g6RBGJIFFPJAIQ8k/+H7naGvyfU3IXsWBs5Skpm+ZE7+5sAKBwUG/uIFDBpS33f5oaEDrHgSwFLeGsUtkUd9nsi0Xd8s2RGAUmaCX9RBqzFwb/HCKnNAdWqVSZfvO9G2SpFUyWGbB1oKC2rmmACpSvLE/Q==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[09yhuql7n](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/4kEvTx6fIViZop6sQnCFrL3oxuommysC>



DR. LADISLAO ADRIÁN REYES BARRAGÁN
Profesor-investigador de tiempo completo, en el área de Derecho Penal.
Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
Cel. 5513434745
Correo: ladislao.reyes@uaem.mx

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

DR. JUAN MANUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ
COORDINADOR DEL PROGRAMA EDUCATIVO
Programa de Posgrado en Derecho

En relación con su atenta comunicación, me es grato hacerle llegar mi DICTAMEN APROBATORIO a la tesis **“LA PROBLEMÁTICA DEL FEMINICIDIO COMO CONSECUENCIA DE LA VIOLACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS POR CUESTIONES DE GÉNERO”**, presentada por la Maestra **GUADALUPE ISELA CHÁVEZ CARDOSO**, para optar por el grado de Doctor en Derecho y Globalización, por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Mi dictamen se fundamenta en las siguientes consideraciones:

1. En términos de pertinencia temática y metodológica

El presente trabajo de investigación es de relevancia actual y transcendencia en los Estados Unidos Mexicanos ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, plantea que todo ser humano debe respetársele íntegramente y que cualquier menoscabo a su dignidad humana puede ser sancionado. En este sentido, la dignidad es parte consustancial del hombre, y no es como una bestia, de la cual se pueda adjetivar. El hombre o la mujer son seres únicos, que tienen cargas de valores “buenos” o “malos” según la época o las circunstancias. Pero que en un Estado de Derecho se precisan en diversos derechos humanos, derechos fundamentales o garantías individuales, el cual el Estado debe tener los mecanismos de protección. Asimismo, la principal razón de ser del Estado está claramente impulsada porque ha sido creada como una organización política, lo cual ha llevado a la creación de diversas instituciones para poder llegar a ese fin, respetando en todo momento los derechos humanos y la dignidad de todo ser humano. La dignidad en la mujer es también como la de cualquier sujeto, parte de la grandeza humana superior a la de cualquier bestia, ya que el ser humano tiene el poder de la razón y un intelecto capaz de diferenciar los daños a otros seres; situaciones que lo diferencian respecto a los animales. La humanidad, es una creación de la naturaleza que parte de una mujer, la cual da vida a otro ser. Ninguna madre o padre educan sujetos para matar a otros hombres ni a otras mujeres. Ese es el punto nodal de la tesista del cual realiza una fundamentación.

2. En términos de contenido

La tesista realiza varios apartados. En el primero realiza un acercamiento a la problemática del feminicidio, posteriormente realiza un recorrido de la genealogía del feminicidio. También aborda el estudio comparativo para finalmente crear un protocolo para evitar el fenómeno del feminicidio.

En términos de forma y fondo

La tesis cumple con la forma y el fondo, el texto es legible y permite una fácil comprensión. El tesista realizó un esfuerzo por atender las observaciones que se le hizo, desde mi perspectiva la tesis cumple con los objetivos establecidos en el Doctorado en Derecho y globalización, que es formar profesores-investigadores.

Atentamente

“Por una Humanidad culta”

Cuernavaca, Estado de Morelos, 6 de junio de 2023.

Dr. Ladislao Adrián Reyes Barragán



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

LADISLAO ADRIAN REYES BARRAGAN | Fecha:2023-06-06 12:07:00 | Firmante

neYT9osdStuEBuZzzC1/vhpCMtsn9EHjgi7qrFMAQuKybw1NcfugZJqHZh8RnTtioRyqILpdhzVgvjnaMsuRJR3Z8nz91/UfFxWbWD16ZiH++R7ri9x3I6TQ1Ppko7qr2UkgVS35Mw+2jPaxy3pmTf61oyz/VPLEorMO/Q2imvkUNM5jbtcdGw6Q3nWJuVvHDFHqxX4lzIYnRA8tDih6B10CqDDtpo6g/eYZbHoA9VHTJO5sYGxUS2CCaafTZGhG1kx1YjEGccdbAQZ/H7c5hgod+klQvVdLix0BJ8DYdn2rcNH46dwt+YDBT6LV+NWoEzWDi9XI8mzpQIMFnrUlw==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[GY15toTLJ](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/Fkx3Ig0ERuwV7P58QEQT4P5vfNPDDheh>



Bogotá, Colombia, junio 5 del 2023

C. DR. JUAN MANUEL GOMEZ RODRIGUEZ
COORDINADOR DEL POSGRADO
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS.
P R E S E N T E.

Muy Distinguido Coordinador:

La M. en D. GUADALUPE ISELA CHAVEZ CARDOSO, alumna del programa de Doctorado en Derecho y Globalización acreditado ante el PNPC (CONACYT), ha presentado al suscrito en mi calidad de revisor un trabajo de investigación que lleva por título **“LA PROBLEMÁTICA DEL FEMINICIDIO COMO CONSECUENCIA DE LA VIOLACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS POR CUESTIONES DE GÉNERO”**, con el cual pretende optar por el grado de Doctora en Derecho y Globalización.

La M. en D. Chávez Cardoso, concluyo el trabajo en cuestión y que, desde mi muy particular punto de vista, reúne los requisitos reglamentarios y estatutarios, establecidos por la Legislación Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México, y por este conducto le otorgo mi voto aprobatorio.

La tesis de doctorado está dividida en cuatro capítulos con sus respectivas conclusiones en todos persiste su posición ideológica original, consistente en sostener la trascendencia que implica generar una garantía de protección de los derechos humanos en la mediación familiar, por ser la estructura primaria más importante y la piedra angular donde descansa la sociedad.

El trabajo presentado por la M. en D. GUADALUPE ISELA CHÁVEZ CARDOSO, desde mi personal punto de vista como revisor, merece este voto, así como la autorización para que si usted no tiene inconveniente se le pueda conceder el derecho de presentar el examen de grado de doctora en derecho y globalización.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un afectuoso saludo y despedirme como siempre a sus respetables órdenes.

A T E N T A M E N T E.



DR. OMAR HUERTA DIAZ
PROF. INVEST. DE LA FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL, SEDE
BOGOTA, COLOMBIA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

OMAR HUERTAS DIAZ | Fecha:2023-06-07 06:37:08 | Firmante

oMoHlm7zX8K/c6wBdhy4GAUBnIU/QEF0F6JLcLuxdwzGNcTdXlwXkYTmpYgzW4k8UJ18Qpyjve6Kd+bOPJT4HvAwyJ0r6wx2XcFqAqFqPFBjOjTH3hv/JGuoD9JgOWPhRccbkb
inBrhM7J2rKT6ygvZZhiyPXN6eVOSnEOkkQmkspTGyPDcTwxFDOAfsiFnzXjdikkmczQc6CEPLmpw173nt8XqFsBC7o8xJMRGc982aWY3dblrwxGBI8ZcBRM2iveb7/o4txwsMN
Wpl7JpC/BoXP9OWf0luxoJiQZjcpshhFTo1IZcvVwK3e9qB8bccDfu8uQVOz3OWkWJ1umK+w==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o
escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[s3eYoZ7GC](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/JX8lpWQHuzBwCqxtawbmuxekynJqdQ9W>



Ciudad Universitaria, junio 5 de 2023.

C. DR. JUAN MANUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ

Coordinador de la División de Estudios de Posgrado
de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la
Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
P r e s e n t e.

Muy estimado Doctor Gómez:

La **maestra GUADALUPE ISELA CHAVEZ CARDOSO**, alumna del programa de Doctorado en Derecho y Globalización, ha presentado al suscrito un trabajo de investigación que lleva por título “**EL FEMINICIDIO COMO CONSECUENCIA DE LA VIOLACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS POR RAZONES DE GÉNERO**”, con el cual pretende optar por el grado de Doctor en Derecho y Globalización.

La Maestra Chávez Cardoso ha concluido su trayecto académico como estudiante del Doctorado y Globalización, acreditado ante el PNPC-Conahcyt, cumpliendo satisfactoriamente todos los requisitos reglamentarios y estatutarios establecidos por la Legislación Universitaria de nuestra Alma Mater, y por tanto emito mi **VOTO APROBATORIO**.

El trabajo presentado por la Maestra Chávez Cardoso, desde mi personal punto de vista, merece este **VOTO**, así como la autorización para que, si Usted no tiene inconveniente, se le pueda conceder el derecho de presentar el examen de grado de Doctor en Derecho y Globalización.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un afectuoso saludo.

A T E N T A M E N T E

DR. RUBÉN TOLEDO ORIHUELA.

Profesor Investigador de Tiempo Completo Fadycs-UAEM.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

RUBEN TOLEDO ORIHUELA | Fecha:2023-06-06 15:19:55 | Firmante

Buv98r7t5XFzFpeAT2QFdwPvGhP3q5jVpGyZzym6ZpleNSJlqq67xdaOqUml3A9As7qa0rXxm4VnlCRwS54UsvfyzNESCTBeUabFMAYLDNXFQQFU20wgY7SMM6Dh1WYdCMjtsSmWRtgN8J6FpXrX4DgmpdfIGfOUWql8yBbYeMuO100WuMoRkwlyWpQ24OLhkhYo8rXdZQfOOTPrhhCZylpCeLE9cukSfdY4anhqHdwKE0y50t8vQCMrNNz1kWbzAjqDoy4oqFGVLpBH+ufnEtMnVmLzwbQsAfEBLWsm/t7yEtY9Jrqa9trkFQyTJUC85IhED4WmDyZXD9Fh6xWFg==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[RfYxmoSA6](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/6DvAaiKgw52MI8cWc7JiShnH2iQh115D>

